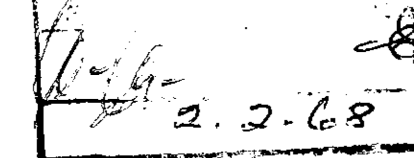


BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI | Buenos Aires, viernes 2 de febrero de 1968 | Número 21.368

IMPUESTOS

INTERNOS. — **Modifícase el régimen impositivo aplicado a las cubiertas.**

Buenos Aires, 23 de enero de 1968.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de elevar a consideración de Vuestra Excelencia el adjunto proyecto de ley, por el cual se introducen modificaciones a la Ley Nº 17.598 en lo que se refiere al régimen impositivo aplicado a las cubiertas.

El texto de la ley recientemente sancionada contiene un error, consistente en la transposición de los artículos, que dan por resultado un aumento de costo de las cubiertas significativamente mayor al previsto en el Plan Económico de 1968.

El nivel del gravamen que ahora se rectifica incidirá sobre los precios en cuestión de tal forma que su aumento podrá ser absorbido por las empresas de transporte automotor, evitándose de esta manera el encarecimiento de estos servicios.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

LEY Nº 17.623 Buenos Aires, 26 de enero de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Reemplázanse, a partir del 10 de enero de 1968, inclusive, los puntos 5, 6 y 7 del artículo 3º de la Ley 17.598, por los siguientes:

5. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 104, por el siguiente:
Artículo 104. — Fíjase en cuarenta y cinco pesos con noventa centavos moneda nacional (m$n. 45,90) por kilogramo de cubierta banda negra, y en cincuenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional (m$n. 58,40) por kilogramo de cubierta banda blanca, el impuesto interno a las cubiertas para neumáticos de carruajes y rodados en general locomóviles, sean o no automotores.
6. Sustitúyese el artículo 105, por el siguiente:
Artículo 105. — Fíjase en veintidós pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (m$n. 22,95) por kilogramo de cubierta banda negra, y en veintiocho pesos con veinte centavos moneda nacional (m$n. 28,20) por kilogramo de cubierta banda blanca, el impuesto interno a las cubiertas, cuyo producto durante el término establecido en el artículo 17 de la Ley 14.385, se destina al fondo creado por el artículo 13 de dicha ley.
7. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3º de la Ley 15.274 y sus modificaciones, por el siguiente:
Artículo 3º — El "Fondo nacional complementario de vialidad" se formará con un impuesto de trescientos cincuenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 356) por kilogramo de cubierta banda negra y cuatrocientos cincuenta y un pesos moneda nacional (m$n. 451) por kilogramo de cubierta banda blanca.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

EMPRESAS DEL ESTADO

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA. — **Ratificación de un convenio.**

Buenos Aires, 26 de enero de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

La Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica y el Gobierno de la Provincia de La Rioja han venido realizando tratativas tendientes a formalizar la transferencia de equipos electromecánicos adquiridos por la primera en el año 1949, con destino a las proyectadas Centrales Hidráulicas de Aminga, Anzulón y Vinchina.

Las tratativas se concretaron mediante la firma entre las partes de Convenio y Acta Complementaria, llevada a cabo con fecha 25 de setiembre de 1963.

En virtud de haber desistido posteriormente el Gobierno de La Rioja de la adquisición de los equipos para las Centrales de Aminga y Anzulón, por Decreto provincial Nº 2.992, de fecha 26 de abril de 1967, el citado Gobierno resolvió encarar por su cuenta la realización de la obra Central Vinchina, solicitando, en consecuencia, de Agua y Energía Eléctrica la transferencia de los respectivos equipos.

Invocando los graves problemas económicos que afectan al erario provincial y las dificultades que se le presentan para financiar el pago del importe reclamado por Agua y Energía Eléctrica, el Gobierno de La Rioja, por Nota Nº 40, de fecha 22 de setiembre de 1967, gestiona la condonación del importe de Trece Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Doscientos Quince Pesos Moneda Nacional (m$n. 13.692.215.—), correspondientes a las dos (2) turbinas— hidroeléctricas y accesorios transferidos a título oneroso con destino a la Central Vinchina.

Compenetrada la Empresa estatal de las motivaciones en que se fundamenta la gestión del Gobierno interesado, posición que se comparte, elévase a la alta consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se establece la condonación del importe adeudado por la provincia de La Rioja a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, en concepto de pago por los equipos transferidos.

Dios guarde a V. E.

Adalbert Krieger Vasena — Luis M. Gotelli. — Luis S. D'Imperio.

LEY Nº 17.625 Buenos Aires, 26 de enero de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Ratifícanse el Convenio y Acta Complementaria del Convenio, suscriptos con fecha 25 de setiembre de 1963 entre la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, exclusivamente en cuanto a la transferencia por la mencionada Empresa a la Provincia, con destino a la Central Hidráulica Vinchina, de dos (2) turbinas hidráulicas, tipo Francis-Duplex, marca "Choy". de 115 HP cada una, 530 r.p.m., igual H= 10 m., Q= 1.100 ltos.|seg.; dos (2) Alternadores "Siam" de 110 KVA cada uno, de 530 r.p.m. 400|231 V; tablero de maniobra y control; instalación eléctrica para el servicio interior de la Central y repuestos para las turbinas y alternadores.

Artículo 2º — Condónase el importe de Trece Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Doscientos Quince Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 13.692.215), adeudado por la Provincia de La Rioja a la Empresa estatal Agua y Energía Eléctrica en concepto de pago de los equipos transferidos, según detalle consignado en el artículo 1º.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

INSTITUTO NACIONAL DEL TE

Disuélvese a partir del 26/1/68. Franquicias para la venta de té desde el 1º/10/67.

Buenos Aires, 26 de enero de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

El Instituto Nacional del Té, creado el 29 de setiembre de 1958 por Ley 14.516, es un organismo autárquico con sede en la provincia de Misiones y dependiente de esta Secretaría de Estado desde el 7 de abril ppdo.

Sus principales finalidades son la orientación, promoción y fiscalización de la producción y de la elaboración, industria y comercio interior y exterior del té.

Está administrado y dirigido por un Directorio constituido por 13 miembros, de los cuales 3 son representantes del Poder Ejecutivo Nacional, 2 de las provincias de Misiones y Corrientes, 7 de los productores de las citadas provincias y 1 de los fraccionadores.

En relación con la comercialización del té, la referida ley prevé que el Instituto organice, bajo su dependencia, un mercado consignatario a cuyo efecto y para atender los gastos que demandare su creación, organización, funcionamiento y las operaciones de financiación, el Poder Ejecutivo Nacional quedó autorizado a invertir hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 250.000.000), con cargo de reintegro en un plazo de hasta veinte años.

Por otra parte, para solventar los gastos de funcionamiento de aquel organismo así como también de los que requirieran la investigación y tecnología industrial del té y los necesarios para realizar propaganda y campañas de promoción del consumo del té, tanto en el país

como en el exterior, establece un impuesto de hasta el 6 % para ser aplicado al precio del té elaborado. El monto de este impuesto en el primer año se fijó en 2 % y permaneció sin variación hasta el presente.

No obstante el tiempo transcurrido desde su creación, el Instituto no pudo ser puesto verdaderamente en funcionamiento por los múltiples inconvenientes surgidos desde sus comienzos debiendo mencionarse, entre los principales, los siguientes:

— Demora de cinco años en dictarse el decreto autorizando el cambio de su sede de Oberá a Posadas.
— Imposibilidad consiguiente, durante dicho lapso, de designar personal y de alquilar el local necesario para asiento del organismo. Tal situación se prolongó después por los decretos de economía del año 1965.
— El Poder Ejecutivo no adelantó los fondos, de hasta doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 250.000.000), previstos para organizar el Mercado Consignatario.
— Desde la creación del Instituto y hasta fines del año 1965 se registró una fuerte resistencia, por parte de los contribuyentes, para abonar el impuesto a la venta del té lo que privó al Instituto de los fondos necesarios para desarrollar alguna acción de cierta magnitud. Ello obligó a gestionar créditos obteniéndose, por Tesorería General de la Nación, uno de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) y otro de la provincia de Misiones por cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.). Los mismos están parcialmente amortizados y habrán de ser saldados en breve.

La acción desplegada se vio circunscripta prácticamente a la labor de su Directorio, a través de sus reuniones mensuales.

Pueden señalarse, entre las más destacables, las siguientes:

— Promoción del mejoramiento:
  a) de la producción y elaboración del té, mediante convenio celebrado con el INTA, estableciendo una coordinación entre ambos organismos;
  b) de la elaboración, mediante contrato con un experto, por 12 meses (año 1961), y por intermedio de un técnico del Programa de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, por 3 meses (año 1966), que actuaron en la zona y cuyas enseñanzas dieron positivos resultados.
— Estudio y proyecto para la instalación de un Mercado Consignatario, mediante la contratación de un experto que produjo el respectivo informe (año 1961).
— Redacción de un Reglamento Interno, que fue aprobado por Decreto Nº 4.742/63.
— Asesoramiento a entidades oficiales.
— Publicación de 8 Boletines Informativos.
— Formalización de un convenio con la Dirección General Impositiva a efectos de que ésta tome a su cargo el cobro del impuesto al té y procure simultáneamente la recuperación de los importantes saldos pendientes.

La reducida acción a que, obligadamente, se vio circunscripto el Instituto Nacional del Té, no fue óbice para que la actividad privada prosiguiera desarrollando su acción logrando que tanto el volumen de la producción de té como su calidad continuaran evolucionando favorablemente como lo demuestra el hecho de haber abastecido el consumo interno y exportado, en el año 1966, más de trece millones de kilogramos.

Tal circunstancia, por una parte, el hecho de que el Instituto Nacional del Té permanezca aún sin estar dotado de personal ni edificio, por otra, y, finalmente, a que las distintas funciones asignadas a dicho Instituto pueden ser desarrolladas por organismos ya existentes, sugieren, fundada en razones de ordenamiento administrativo, la conveniencia de disponer su disolución y, como medidas adicionales, mantener la liberación del impuesto a las ventas para el té de producción nacional que se exporte (Art. 19, Ley 14.516), continuar eximiendo a las futuras ventas de té elaborado del impuesto que establece el artículo 12 de la Ley 14.516, dar destino a los fondos con que cuenta el mencionado Instituto y los que tiene pendientes de percepción y encomendar a la Dirección General Impositiva la prosecución de la cobranza de los impuestos adeudados.

Debe señalarse que el Instituto Nacional del Té dispone actualmente, en cuenta bancaria, de un fondo neto de más de treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000), estimándose en alrededor de sesenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 60.000.000), la suma que se le adeuda en concepto de impuestos impagos.

Se considera que tales fondos debieran volcarse en favor del mejoramiento de las plantaciones de té ya sea en la investigación como en la multiplicación y difusión de tipos mejorados, aún por vía vegetativa, como así también de los sistemas mecánicos empleados para su cultivo y en especial modo para su cosecha.

Existiendo en la región tealera del país organismos dedicados a esas actividades como la Estación Experimental del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Instituto Agrotécnico Económico de Misiones (IATEM), se propone que los referidos fondos se destinen a éstos con las finalidades indicadas y en la forma y proporciones que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería considere más adecuadas.

A los fines expresados se ha redactado el proyecto de ley que se acompaña estimando que V. E. ha de prestarle su apoyo.

Dios guarde al Excelentísimo señor Presidente.

Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

LEY Nº 17.626 Buenos Aires, 26 de enero de 1968.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Disuélvese, a partir de la fecha, el Instituto Nacional del Té y derógase la Ley Nº 14.516 de su creación.

Artículo 2º — La venta de té, desde el 1º de octubre de 1967 inclusive, queda liberada del impuesto que establecía el artículo 12 de la Ley 14.516.

Artículo 3º — La Secretaría de Estado de Hacienda por intermedio de la Dirección General Impositiva tomará a su cargo la percepción del impuesto, a que se refiere el artículo anterior, que los responsables adeudaren al 30 de setiembre último, el cual deberá quedar saldado por éstos, antes del 30 de setiembre de 1970.

Artículo 4º — La exportación de té de producción nacional continuará liberada del impuesto a las ventas.

Artículo 5º — Los fondos que dispone el Instituto Nacional del Té, así como los que se recauden en concepto de impuestos que se le adeudan, serán destinados, una vez satisfechas sus obligaciones, a la realización de estudios de investigación fitotécnica para el mejoramiento de los tipos de té —Camellia sinensis (L.) O. Kuntze— y de los sistemas mecánicos empleados en su cultivo y, en especial modo, para su cosecha, así como también en la difusión de plantas u órganos de propagación que posibiliten el mejoramiento de las plantaciones del país.

Artículo 6º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería designará al funcionario liquidador del Instituto Nacional del Té.

Artículo 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.515 Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

VISTO que distintas Instituciones solicitan una contribución con destino a la atención de gastos para obras y adquisiciones diversas requeridas para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, y

CONSIDERANDO:

Que con tal finalidad procede afectar el crédito disponible en la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro, conforme lo estatuye el artículo 9º de la Ley 17.130 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1967;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1967 aprobado por la Ley Nº 17.130:

		En miles de m$n.
Sección 6ª — Erogaciones de Capital	—	38.900,0
Finalidad 9 — Gastos a Clasificar	—	38.900,0
Sector 8 — Transferencias	—	38.900,0
Jurisdicción 91 — Obligaciones a Cargo Tesoro		
Inciso 83 — Al Sector Privado	—	38.900,0
Sección 6ª — Erogaciones de Capital	+	38.900,0
Finalidad 7 — Asistencia Social	+	38.9000,
Sector 8 — Transferencias	+	38.900,0
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo Tesoro		
Inciso 83 — Al Sector Privado	+	38.900,0

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, distribúyese en forma parcial el crédito de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro, correspondiente al Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1967, conforme se indica en planilla anexa.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y a la Contaduría General de la Nación a imputar a los créditos que se habilitan por el artículo 2º las Erogaciones de Capital, la distribución que en detalle figura en planilla anexa al presente artículo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome nota la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Raúl Puigbó. — Luis S. D'Imperio.

DECRETO Nº 8.516 Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

VISTO que distintas instituciones solicitan una contribución con destino a la atención de gastos para obras y adquisiciones diversas requeridas para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, y

CONSIDERANDO:

Que con tal finalidad procede afectar el crédito disponible en la Jurisdicción 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro conforme lo estatuye el artículo 9º de la Ley Nº 17.130 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1967;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el Presupuesto General de la Adminitración Nacional para el ejercicio de 1967 aprobado por la Ley Nº 17.130:

		En miles de m$n.
Sección: 1ª — Erogaciones Corrientes	—	4.425,0
Finalidad: 9 — Gastos a Clasificar	—	4.425,0
Sector: 3 — Transferencias	—	4.42,50
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro		
Inciso: 33 — Al Sector Privado	—	4.425,0
Sección: 6ª — Erogaciones de Capital	—	14.228,0
Finalidad: 9 — Gastos a Clasificar	—	14.228,0
Sector: 8 — Transferencias	—	14.228,0
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro		
Inciso 83 — Al Sector Privado	—	14.228,0
Sección: 1ª — Erogaciones Corrientes	+	4.425,0
Finalidad: 7 — Asistencia Social	+	4.425,0
Sector: 3 — Transferencias	+	4.425,0

		En miles de m$n.
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro		
Inciso 33 — Al Sector Privado	+	4.425,0
Sección: 6º — Erogaciones de Capital	+	14.228,0
Finalidad: 7 — Asistencia Social	+	14.228,0
Sector: 8 — Transferencias	+	14.228,0
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro		
Inciso 83 — Al Sector Privado	+	14.228,0

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, distribúyese en forma parcial el crédito de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro, correspondiente al Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1967, conforme se indica en planillas anexas.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y a la Contaduría General de la Nación a imputar a los créditos que se habilitan por el artículo 2º las Erogaciones Corrientes y de Capital, la distribución que en detalle figura en planillas anexas al presente artículo.

Art. 4º — Oportunamente la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad convendrá con el Colegio Santa María de los Angeles, de Guaymallén, Provincia de Mendoza, la forma y condiciones de reintegro del préstamo, conforme se autoriza en planillas anexas.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; tome nota la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Raúl Puigbó. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Bienestar Social

DECRETO Nº 8.518 — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

VISTO que distintas instituciones solicitan una contribución con destino a la atención de gastos para obras y adquisiciones diversas requeridas para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, y

CONSIDERANDO:

Que con tal finalidad procede afectar el crédito disponible en la Jurisdicción 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro conforme lo estatuye el artículo 9º de la Ley Nº 17.130 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1967;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1967 aprobado por la Ley Nº 17.130:

		En miles de m$n.
Sección 1º — Erogaciones Corrientes	—	1.172,8
Finalidad 9 — Gastos a Clasificar	—	1.172,8
Sector 8 — Transferencias	—	1.172,8
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro		
Inciso 33 — Al Sector Privado	—	1.172,8
Sección 6º — Erogaciones de Capital	—	39.355,0
Finalidad 9 — Gastos a Clasificar	—	39.355,0
Sector 8 — Transferencias	—	39.355,0
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesorero		
Inciso 83 — Al Sector Privado	—	39.355,0
Sección 1º — Erogaciones Corrientes	+	1.172,8
Finalidad 7 — Asistencia Social	+	1.172,8
Sector 8 — Transferencias	+	1.172,8
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesorero		
Inciso 33 — Al Sector Privado	+	1.172,8
Sección 6 — Erogaciones de Capital	+	39.355,0
Finalidad 7 — Asistencia Social	+	39.355,0
Sector 8 — Transferencias	+	39.355,0
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro		
Inciso 81 — Al Sector Público	+	6.000,0
Inciso 83 — Al Sector Privado	**+**	**33.355,0**

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto precedente, distribúyese en forma parcial el crédito de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro, correspondiente al Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1967, conforme se indica en planilla anexa.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y a la Contaduría General de la Nación a imputar a los créditos que se habilitan por el artículo 2º las Erogaciones Corrientes y de Capital, la distribución que en detalle figura en planilla anexa al presente artículo.

Art. 4º — Oportunamente la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad convendrá con la Cooperativa Integral Barrio General San Martín Ltda., de la Provincia de Mendoza y la Municipalidad de la Ciudad de Monteros, de la Provincia de Tucumán, la forma y condiciones de reintegro del préstamo, conforme se autoriza en planilla anexa.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome nota la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Raúl Puigbó. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.525 — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

VISTO la Ley Nº 17.130 de presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 1967; y

CONSIDERANDO:

que en su artículo 4º dispone que el Poder Ejecutivo fijará los presupuestos de los servicios de Cuentas Especiales para el ejercicio financiero en curso;

que hasta la fecha la ejecución presupuestaria de las Cuentas Especiales de jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública se realizó con cargo a las autorizaciones crediticias, transitoriamente en vigencia por las disposiciones del artículo 13º de la Ley de Contabilidad;

que de acuerdo al artículo 6º de la Ley Nº 17.130 deben adecuarse las autorizaciones para gastar, en lo que se refiere a la nomenclatura de los créditos, a las clasificaciones económica-funcional, sobre la base de las normas impartidas oportunamente por la Secretaría de Estado de Hacienda;

que por Decreto Nº 445|67 se implantó un régimen arancelario para los servicios que presta en asuntos profesionales tales como extensión de matrículas, certificados, habilitaciones y otras autorizaciones;

que por Decreto Nº 4.131|66, se modificó, uniformó y actualizó las disposiciones vigentes relativas a los servicios de sanidad procediéndose a la revisión del régimen de trabajo y percepción de haberes por los servicios técnicos extraordinarios de sanidad, que contemplan en forma más equitativa las retribuciones de que gozan los agentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública afectados a los mismos;

que por el artículo 14º de la Ley Nº 16.463 se crea en la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública el Instituto de Farmacología y de Normalización de Drogas y Medicamentos con las funciones fijadas en el apartado a) "efectuar el análisis y contralor farmacológico de las drogas, medica-

BOLETIN  OFICIAL


DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. CITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

EDICION DEL DIA 2|2|68 (52 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 6.— %

Ley Nº 17.623. — **Impuestos. - Internos.** (Página 1).
Ley Nº 17.625. — **Empresas del Estado.** (Página 1).
Ley Nº 17.626. — **Instituto Nacional del Té.** (Página 1).
32|68. — **Industria.** (Página 4).
54|68. — **Misión Oficial.** (Página 19).
57|68. — **Derecho Mercantil Internacional.** (Página 19).
98|68. — **Inmuebles.** (Página 5).
101|68. — **Secretaría de Obras Públicas.** (Página 5).
120|68. — **Asociaciones Profesionales de Trabajadores.** (Página 5).
131|68. — **Administración Pública Nacional.** (Página 5).
7.017 y 7.021|67. — **Empleados.** (Página 12).
8.007|67. — **Empleados.** (Página 5).
8.045|67. — **Empleados.** (Página 6).
8.074|67. — **Consejo Nacional de Protección de Menores.** (Página 11).
8.191, 8.192 y 8.193|67. — **Tierras Fiscales.** (Página 15).
8.226|67. — **Docentes.** (Página 15).
8.282|67. — **Docentes.** (Página 14).
8.377|67. — **Consejo Nacional de Protección de Menores.** (Página 18).
8.435|67. — **Empleados.** (Página 6).
8.453|67. — **Empresa Gas del Estado.** (Página 6).
8.454|67. — **Empresa Gas del Estado.** (Página 6).
8.461|67. — **Empleados.** (Página 5).
8.463|67 — **Profesionales Universitarios.** - Renovación de contratos. (Página 4).
8.515, 8.516 y 8.518|67. — **Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.** (Página 2).
8.522|67. — **Secretaría de Cultura y Educación.** (Página 12).
8.524|67. — **Secretaría de Salud Pública.** (Página 13).
8.525|67. — **Secretaría de Salud Pública.** (Página 3).
8.725|67. — **Docentes.** (Página 7).
8.810|67. — **Empleados.** (Página 11)
8.811|67. — **Empleados.** (Página 23).
8.919|67. — **Bienes del Estado.** (Página 19).
9.283|67. — **Docentes.** (Página 21).
9.300|67. — **Dirección Nacional del Registro Oficial.** (Página 19).
9.420|67. — **Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.** (Página 22).
9.838|67. — **Empleados Gas del Estado.** (Página 17).
9.875|67. — **Industria.** (Página 15).
9.912|67. — **Comisión Nacional de Energía Atómica.** (Página 17).
9.913|67. — **Empleados.** (Página 17).
Resol. Nº 3|68. — **Secretaría de Industria y Comercio.** (Página 36).
Resol. S.E.T. Nº 10|68. — **Asociaciones Profesionales de Trabajadores. - Sindicato Obrero Mosaísta de Chivilcoy.** (Página 33).
Resol. Nº 11|68. — **Asociaciones Profesionales de Trabajadores. - Sindicato de Personal de Industrias Químicas de San Pedro.** (Página 26).
Resol. Nº 14|68. — **Programa de Estabilización de Precios.** (Pág. 36).
Resol. Nº 35|68. — **Exportación.** - Precios índice para el ganado de la provincia de Corrientes exportado al Paraguay. (Página 37).
Resol. Nº 115|68. — **Empleados.** (Página 36).
Resol. S.S.I. Nº 199|67. — **Secretaría de Industria.** (Página 36).
Resol. Nº 444|67. — **Asociaciones Profesionales. - Federación Argentina del Personal de Gas del Estado.** (Página 29).
Resol. Nº 640|68. — **Aduanas.** (Pág. 36)
Resol. Nº 1.049|68. — **Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.** (Página 36).
Resol. Gral. Nº 1.196|68. — **Impuestos Internos.** (Página 36).
Resol. P. J. Nros. 1.780, 1.781, 1.783, 1.784, 1.785, 1.786, 1.790, 1.791, 1.792, 1.793, 1.794 y 1.795|67. — **Sociedades Anónimas.** (Página 25).
Resol. P. J. Nros. 2.089, 2.094, 2.096, 2.099, 2.100 y 2.103|67. — **Autorización de funcionamiento.** (Pág. 24).
Resol. Nros. 2.090, 2.091, 2.092, 2.117, 2.119, 2.123, 2.124, 2.125, 2.127 y 2.128|67. — **Sociedades Anónimas.** - (Página 25).
Resol. P. J. Nros. 2.107, 2.109, 2.111, 2.112, 2.113, 2.114 y 2.126|67. — **Sociedades Anónimas.** (Página 24).
Resol. Int. Nº 2.471|68. — **Dirección General Impositiva.** (Página 36).
Resol. Int. Nº 2.472|68. — **Dirección General Impositiva.** (Página 36).
Resol. S/Nº/67. — **Trabajo a Domicilio.** (Página 36).

AVISOS OFICIALES
Anteriores. (Pág. 37)

CONCURSOS
Anteriores. (Pág. 38)

LICITACIONES
Nuevas. (Pág. 38)
Anteriores. (Pág. 39)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 41)
Anteriores. (Pág. 45)

REMATES JUDICIALES
Anteriores. (Pág. 47)

CONVOCATORIAS
Nuevas. (Pág. 41)
Anteriores. (Pág. 47)

TRANSFERENCIAS
Nuevas. (Pág. 43)
Anteriores. (Pág. 50)

REMATES COMERCIALES
Anteriores. (Pág. 52)

AVISOS COMERCIALES
Nuevos. (Pág. 43)
Anteriores. (Pág. 52)

BALANCES
(Pág. 37)

AL PUBLICO

Se hace saber que, con motivo del receso administrativo dispuesto por la Dirección Nacional del Registro Oficial durante el mes de enero, ha sido modificada la presentación del Boletín Oficial, el que aparecerá nuevamente con sus respectivas secciones a partir del 5 de febrero próximo.

La Dirección Nacional

CODIGO PENAL

LEY 17.567

Se encuentra a la venta la Separata Nº 4/68, con el texto de las reformas introducidas por la Ley 17.567 al Código Penal, como también la Exposición de Motivos que la acompaña.

En el horario de 12.45 a 18 podrá ser adquirida al precio de cinco pesos ($ 5. m|n) en Santa Fe 1659 1º piso.

La Dirección Nacional.

mentos, productos dietetoterápicos, cosmetológicos, aguas minerales y otros productos, cuya administración puede afectar la salud humana; percibiendo los derechos arancelarios que fija la reglamentación";

que en el apartado f) se establece que deberá "realizar los trabajos técnicos que le soliciten personas o instituciones públicas o privadas, mediante los recaudes y la percepción de los derechos arancelarios que fije la reglamentación";

que el artículo 20º de la referida Ley dispone que las infracciones a las normas de la presente Ley y su reglamentación serán sancionadas de acuerdo a su gravedad estableciendo en el apartado b) con multas de m$n. 2.000 a m$n. 5.000.000;

que los derechos arancelarios referidos en los apartados a) y f) del artículo 14º y b) del artículo 20º de la Ley Nº 16.468 ingresarán a la Cuenta Especial "Fondo Nacional de la Salud" (807) del presupuesto general de gastos para 1967 de la Secretaría de Estado de Salud Pública;

que la Ley Nº 17.189 y su Decreto reglamentario Nº 5.810|67 establece en su artículo 9º que las empresas comprendidas en el ámbito de la misma deberán depositar trimestralmente a la orden de la Secretaría de Estado de Salud Pública en la Cuenta Especial "Fondo Nacional de la Salud" (807) el importe equivalente al 1% del total de las ventas del trimestre; así como los importes que eventualmente ingresen por aplicación de los artículos 10º, 16º y 17º;

que de esos importes, el 75% será distribuido para el Instituto de Farmacología y Normalización de Drogas y Medicamentos y el 25% para el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, aplicables al estudio e investigación en disciplinas vinculadas a la industria farmacéutica;

que corresponde incorporar al presupuesto y cálculo de recursos de la cuenta especial "Fondo Nacional de la Salud" (807) los créditos previstos e ingresos estimados por la aplicación de las leyes Nros. 16.463 y 17.189 y Decretos Nros. 445|67 y 4.131|66;

que debe autorizarse a la Secretaría de Estado de Salud Pública a fijar y|o modificar los derechos arancelarios y tarifarios y su reglamentación a fin de financiar los servicios solicitados que presta en sus dependencias;

que esa autorización permitirá arbitrar parte de los ingentes recursos que se requieren para cubrir las erogaciones que demande la asistencia médica-sanitaria del país y que no pueden ser satisfechos con el presupuesto general de gastos de la Nación;

que con ella, la Secretaría de Estado de Salud Pública contará en el momento oportuno con los fondos provenientes de esa fuente de recursos ágil y de eficiente utilización;

que el régimen de funcionamiento de la Cuenta Especial "Fondo Nacional de la Salud" establecido por el Decreto Nº 1.946|63 admite los ingresos provenientes del producido por aplicación de tarifas y demás aranceles que se establezcan y por cualquier prestación de servicios a cargo de la Secretaría de Estado de Salud Pública o sus dependencias;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Por distribución y reestructuración de créditos, en función de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 17.130, fíjase el presupuesto para el ejercicio 1967, de la Secretaría de Estado de Salud Pública, servicios de Cuentas Especiales en la suma de Un Mil Quinientos Veinticuatro Millones Setecientos Veintitrés Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.524.723.700) de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas:

	En miles de m$n.
Sección 1a. — Erogaciones Corrientes	400.742,9
Finalidad 4 — Sanidad	400.742,9
Sector 2 — Gastos de Operación	160.742,9
Inciso 21 — Personal	13.100,0
Inciso 22 — Bienes y servicios no personales	147.642,9
Sector 3 — Transferencias	240.000,0
Inciso 31 — Al Sector Público	190.000,0
Inciso 33 — Al Sector Privado	50.000,0
Sección 6a. — Erogaciones de Capital	1.123.980,8
Finalidad 4 — Sanidad	1.123.980,8
Sector 7 — Inversiones	496.380,8
Inciso 71 — Bienes	496.380,8
Sector 8 — Transferencias	627.600,0
Inciso 81 — Al Sector Público	627.600,0

Art. 2º — Fíjase el cálculo de recursos correspondientes al ejercicio de 1967, afectado a financiación de las Secciones 1a. y 6a., Recursos de Cuentas Especiales (Específicos, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos), Secretaría de Estado de Salud Pública, Nº 63, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa al siguiente resumen:

	En miles de m$n.
Recursos específicos	1.324.723,7
Del Gobierno Nacional	200.000,0
Total Recursos	1.524.723,7

Art. 3º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Secretaría de Estado de Salud Pública a afectar los créditos de las partidas del Inciso 21 sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto, Edición 1943).

Art. 4º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Secretaría de Estado de Salud Pública, a realizar las respectivas contabilizaciones como consecuencia de las modificaciones que se introduzcan por el presente Decreto al presupuesto de servicios de Cuentas Especiales de la citada Secretaría de Estado de Salud Pública para el ejercicio 1967.

Art. 5º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Salud Pública a distribuir el crédito para "Becas" previsto en el Sector 3 — Transferencias — Inciso 33 — Al Sector Privado, del presupuesto que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 6º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Salud Pública a fijar y|o modificar los derechos arancelarios y su reglamentación por los servicios solicitados que presta en sus dependencias.

Art. 7º — Los créditos incluidos en las partidas "Ejercicios vencidos" que se preven en el presente Decreto, podrán ser destinados al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo Nº 84, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 8º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA — Julio E. Alvarez — Ezequiel A. D. Holmberg — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento para una firma.

DECRETO Nº 82 — Bs. As., 18|1|68

VISTO el expediente S.E.I.C. número 30.144|67, en el que la firma Manuel Barrado, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63, para la ampliación de su planta productora de bolsas multipliego de papel, y atento a que el proyecto cumple las exigencias requeridas por dicho decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Manuel Barrado, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio legal y planta industrial en la calle Monseñor Pablo Cabrera número 700, Córdoba, Provincia de Córdoba, prioridad de equipamiento hasta trescientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho dólares estadounidenses (u$s. 365.258) o su equivalente en otras monedas, valor F.O.B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos, nuevos, para la ampliación de su planta productora de bolsas de multipliego de papel.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto la nómina de equipos y maquinarias a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad específicas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 4º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto, en el lapso de la financiación externa de los bienes a introducir con motivo de esta autorización, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza, por un monto equivalente al doble del valor F.O.B. de dichos bienes. Las exportaciones deberá comenzarlas, a más tardar, al año de la fecha de puesta en marcha de los bienes a importar y mantener anualmente a partir de esta fecha, volúmenes de exportación no inferiores al equivalente de los pagos anuales del financiamiento externo y sus servicios. El total de las exportaciones deberá completarse con anterioridad al pago de la última cuota de la financiación.

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de la financiación, no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo anterior, la firma no hubiera realizado exportaciones por un monto equivalente al total del doble del valor F.O.B. del equipamiento, la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas, teniendo en cuenta para ello la relación existente entre el monto que se determine conforme a lo establecido en el artículo anterior y el importe de los derechos que hubieran correspondido tributar a los bienes importados al amparo del presente decreto, siempre que las exportaciones superen el cincuenta por ciento (50 o|o) de la exportación total determinada en el artículo anterior, caso contrario deberá ingresar el total de los derechos, en ambos casos, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento, total o parcial, deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días, mencionados precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Renovación de contratos.

DECRETO Nº 8.463 — Bs. As., 14|11|67

VISTO los expedientes números 758 y 919|67, en los que la Junta Nacional de Granos, repartición descentralizada de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, solicita autorización para renovar las contrataciones por locación de servicios celebradas con tres (3) doctores en medicina y una (1) ingeniera agrónoma, y

CONSIDERANDO:

Que los tres primeros profesionales se desempeñan en calidad de médicos al servicio de las dependencias que la referida Junta posee en los puertos de Necochea, Concepción del Uruguay y Diamante y tienen a su cargo, como funciones principales, la verificación de las inasistencias en que incurre el personal por enfermedad, por atención de familiares enfermos, maternidad, accidentes acaecidos fuera del servicio, reconocimiento de agentes accidentados por el hecho y en ocasión del trabajo, estimación del lapso probable de falta o fecha de alta, apreciación de la incapacidad resultante e intervención en las Juntas Médicas, revisión de los agentes cuyo estado de salud lo requiera para someterlos a consideración de la Secretaría de Estado de Salud Pública, y atención de las tareas de medicina preventiva;

Que en cuanto a la ingeniera agrónoma realiza tareas relacionadas con granos oleaginosos y sus aceites, efectúa estadísticas de producción, industrialización y exportación de granos, estudio de cotizaciones mundiales de trigo y maíz, como así también sobre malezas de trigos argentinos y comportamiento de los maíces híbridos en la zona maicera y toda actividad vinculada con su profesión;

Que por la función técnica y específica que cumple el mencionado personal y a efectos de permitir la prosecución de las tareas que desarrolla, de las que la Junta Nacional de Granos no puede prescindir, es procedente acordar la renovación de las contrataciones;

Que se trata de una continuidad de servicios repetidamente prorrogados por el mencionado organismo en mérito a lo previsto en el artículo 9º, inciso ff) del decreto-ley número 6.698, del 9 de agosto de 1963, y que en la actualidad, de conformidad con lo establecido en la ley 17.063, corresponde requerir la aprobación del Poder Ejecutivo para poder concretar la contratación;

Que existen en la Junta Nacional de Granos las previsiones presupuestarias para atender las erogaciones que se produzcan;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Junta Nacional de Granos, repartición descen-

tralizada de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a proceder a la renovación, hasta el 31 de diciembre de 1967, de los contratos de locación de servicios de tres (3) doctores en medicina y de una (1) ingeniera agrónoma, cuya nómina y remuneración se detallan en planilla anexa, la que al efecto forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Rafael García Mata.

Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería

Junta Nacional de Granos

Renovación de Contratos de Locación de Servicios

Briozzo, Rodolfo Vicente, Cl. 1910, M. I. Nº 1.871.874, D. M. 30 C. I. Nº 1.913.100, Policía Federal, m$n. 20.000.—.

Mercado, Héctor Arturo, Cl. 1926, M. I. Nº 5.888.465, D. M. 32, C. I. Nº 476.113, Policía Rosario, m$n. 20.000.—.

Jiménez, Oscar Ramón, Cl. 1937, M. I. Nº 4.402.016, D. M. Bs. As., C. I. Nº 3.611.936, Policía Federal, m$n. 27.000.—.

Billard, Julia Elena María Martínez de, Cl. 1914, M. I. Nº 343.968, C. I. Nº 1.148.936, Capital Federal, m$n. 47.300.—.

Secretaría de Industria y Comercio

EMPLEADOS

Servicios contratados

DECRETO Nº 8.007 — Bs. As., 27|10|67

VISTO el Expediente Nº 60.165|67, por el que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio gestiona la prórroga de contrato de locación de servicios que celebrara oportunamente con diverso personal; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 6.949|67 se autorizó a la mencionada Secretaría a prorrogar los contratos del personal que figura en las planillas anexas al mismo hasta el 31 de octubre de 1967, por estimarse que antes de ese término estaría en condiciones de dar cumplimiento a precisas directivas emanadas de este Poder Ejecutivo, relativas a la situación de personal del carácter señalado;

Que por las mismas circunstancias se autorizó por Decreto Nº 6.892|67 y hasta la fecha mencionada, la contratación de 22 agentes para cumplir tareas especializadas de inexcusable realización y que hacen al cometido específico de la referida Secretaría, muchos de los cuales recientemente se han hecho cargo de sus tareas;

Que razones de orden técnico y de organización funcional impidieron a la Secretaría recurrente regularizar antes de dicho plazo la situación de ese personal en forma integral;

Que ante la imprescindible necesidad de seguir contando con el concurso del personal de referencia y a fin de no resentir los servicios a los que está afectado, es aconsejable establecer como fecha máxima para la continuidad de sus funciones el 31 de diciembre de 1967;

Que atento a la finalidad perseguida y teniendo en cuenta que el caso satisface las exigencias de la Ley Nº 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 1967, los contratos de locación de servicios celebrados por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, con el personal comprendido en los anexos que forman parte de los Decretos Nros. 6.949|67 y 6.892|67, con las mismas remuneraciones y condiciones en que fueron pactados.

Art. 2º — Exclúyese de la prórroga a que se refiere el artículo anterior, a las personas consignadas en el Anexo I que al efecto forma parte integrante del presente decreto, en razón de haberse desvinculado por distintas causas, de la mencionada Secretaría de Estado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Angel A. Solá

Personal cuyos contratos no son renovados por haberse desvinculado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

ANEXO I

Nissensohn, Jorge Mario, L. E. número 6.026.795; Remuneración total mensual m$n. 100.000. Palavecino, Walter, L. E. 6.114.359. Remuneración total mensual m$n. 50.000. Castellanos, Ascensión Ofelia, L. C. 4.382.155. Remuneración total mensual m$nacional 44.000. Ferreiro, Cecilia Gloria, L. C. 5.891.751. Remuneración total mensual m$n. 22.000. Mulinari, Mirta Iris, L. C. 5.444.376. Remuneración mensual total m$n. 22.000. Carol Lugones, María Inés Montassier, de L. Cívica 2.583.658. Remuneración total mensual m$n. 21.400. Guerrero, Alfredo Alejandro, L. E. 1.898.535. Remuneración total mensual m$n. 19.600. Baade, Angel Carlos, L. E. 4.880.294. Remuneración total mensual m$n. 17.150. Espósito, Martha Raquel, L. C. 827.705. Remuneración total mensual m$n. 16.100. Alfano, Alberto Francisco, L. E. 7.590.719. Remuneración mensual total m$n. 15.750. González, Omar C. 4.981.406. Remuneración mensual total m$n. 15.750. González, Omar Francisco, L. E. 1.045.294. Remuneración mensual total m$n. 15.750. Leglise, Raúl Pastor, L. E. 4.567.681. Remuneración mensual total m$n. 15.750. Rodríguez, Graciela Norma, Lib. Cívica 4.665.951. Remuneración mensual total m$n. 15.750. Vega, María Antonia, L. C. 4.994.187. Remuneración mensual total m$n. 15.750. Salvi, José, L. E. 4.328.039. Remuneración mensual total m$n. 13.600. Zubiaurre, Gabriel María, L. E. 1.117.014. Remuneración mensual total m$n. 12.554. Dalzotto, Julio, L. E. 62.044. Remuneración mensual total m$n. 9.000.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Renovación de contratos.

DECRETO Nº 8.461 — Bs. As. 14|11|67

VISTO el Expediente Nº 108.273|67 del registro del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que solicita la ratificación de las renovaciones de los contratos de agentes que integran los cuadros del personal técnico de dicho organismo, efectuada por resolución Nº 179, del 17 de abril de 1967, de ese Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que la prórroga de los contratos del personal de que se trata, resulta de fundamental importancia para asegurar la necesaria continuidad de los trabajos que tienen encomendados;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las renovaciones de las contrataciones efectuadas por Resolución Nº 179, del 17 de abril de 1967, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, de los agentes que se detallan en la planilla anexa, la que a tal efecto forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Rafael García Mata.

Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Apellido y Nombre; Remuneración Mensual; Término del contrato;

Suero, Alberto $ 59.800, seis (6) meses, a contar del 1º|4|67, L. E. 4.756.849.

Godeck, Walter $ 46.875, doce (12) meses, a contar del 21|3|67, L. E. número 4.818.078.

Schiz, Guillermo Reinaldo, $ 31.250, doce (12) meses, a contar del 8|1|67, C. I. 1.020.164, Cap. Federal.

Gallo, Néstor Delfor $ 30.000, diez (10) meses, a contar del 9|3|67, L. E. Nº 5.102.616.

Secretaría de Comunicaciones

INMUEBLES

Deniégase el pedido de desocupación y entrega de un inmueble.

DECRETO Nº 98. — Bs. As., 23|1|68

VISTO el adjunto expediente letra S.C., número 37.695, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1|2 se presenta el doctor Enrique Roberto Brain, quien en su carácter de apoderado especial del señor Eduardo Ramiro Saumell, administrador judicial de la Sucesión de D. Antonio Saumell, propietaria de la finca en que funciona la oficina "Taller Gráfico" (Buenos Aires), dependiente de la mencionada Secretaría de Estado, solicitando la desocupación y posterior reintegro de la casa;

Que a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, le resulta imposible acceder al pedido interpuesto, en virtud de la carencia de inmuebles que reúnan las condiciones necesarias e imprescindibles para el normal desenvolvimiento de los servicios que presta la dependencia de que se trata;

Que por tal circunstancia, a la que debe agregarse el carácter de servicio público de las funciones específicas a cargo de la misma, obliga a la referida Secretaría de Estado a proseguir usando el edificio que ocupa actualmente;

Que llamada a intervenir la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, manifiesta que procede dictar el pertinente decreto del Poder Ejecutivo Nacional denegando el reclamo interpuesto;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese al doctor Enrique Roberto Brain, como apoderado especial del señor Eduardo Ramiro Saumell, administrador judicial de la Sucesión de D. Antonio Saumell, propietaria de la finca en que funciona la oficina "Taller Gráfico" (Buenos Aires), dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 2º — Deniégase el pedido de desocupación y entrega del inmueble en que funciona la oficina "Taller Gráfico" (Buenos Aires), dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, formulado por el doctor Enrique Roberto Brain, en su carácter de apoderado especial del señor Eduardo Ramiro Saumell, administrador judicial de la Sucesión de D. Antonio Saumell, propietaria del bien precitado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Anticipo a una Cuenta Especial.

DECRETO Nº 101. — Bs. As., 23|1|68

VISTO el régimen presupuestario de la Cuenta Especial "Personal de Maestranza y Obrero afectado a obras, trabajos y servicios, inclusive conservación" de la Secretaría de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 6º del Decreto Nº 12.003|60 se autorizó el otorgamiento del correspondiente anticipo de fondos para permitir la liquidación y pago de los haberes del personal afectado a los trabajos de mano de obra por una suma equivalente a (3) tres duodécimos del crédito autorizado en la aludida Cuenta Especial;

Que a los efectos de posibilitar la continuidad de dicha liquidación y pago durante el ejercicio financiero 1968 resulta necesario autorizar el otorgamiento de un nuevo anticipo de fondos atento que el instituido por Decreto número 7.881 del 23|X|67 para el ejercicio 1967 canceló al término del mismo;

Que el anticipo aludido no debe exceder el importe equivalente a (3) tres duodécimos del monto del presupuesto de "Gastos en Personal" respectivo, quedando el mismo limitado a que en la Cuenta Especial de referencia no existan disponibilidades de fondos que alcancen a cubrir el importe de (1) un duodécimo necesario para abonar los haberes del personal de maestranza y obrero correspondiente a un mes;

Que la medida aludida precedentemente encuadra en la facultad conferida por el artículo 12º de la Ley número 16.432 incorporado a la Ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) en virtud del artículo 83º de la Ley citada en primer término;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Anticípase a la Cuenta Especial en jurisdicción de la Secretaría de Obras Públicas "Personal de Maestranza y Obrero afectado a obras, trabajos y servicios, inclusive conservación", (Item 735) y destinada al ejercicio 1968 la suma de un mil doscientos catorce millones trece mil setecientos pesos moneda nacional ($ 1.214.013.700 m$nacional) con cargo de reintegro por vía de sus respectivos recursos.

Art. 2º — El importe del anticipo autorizado por el artículo anterior quedará limitado en la medida en que las disponibilidades de fondos existentes en la expresada Cuenta Especial no alcancen a cubrir el importe de (1) un duodécimo para abonar los haberes del personal de maestranza y obrero de la Secretaría de Obras Públicas, correspondientes a un mes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento de la Secretaría de Obras Públicas, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio del Interior

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Reemplazos de los titulares de cada unidad orgánica en caso de vacancia transitoria.

DECRETO Nº 131 - Bs. Aires, 26|1|68.

VISTO que por razones administrativas se ha establecido como política general, la supresión, en las estructuras orgánicas de los cargos subsidiarios (Subdirectores, Subadministradores, segundos jefes y cargos análogos), y

CONSIDERANDO:

Que con tal motivo es necesario determinar los funcionarios y|o agentes que deben cubrir transitoriamente los cargos inmediatos superiores, por vacancias transitorias, licencias o ausencias accidentales de todo orden de sus titulares,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Los Ministros, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Secretarios de Estado, Secretarios de la Presidencia de la Nación y los titulares de organismos o reparticiones centralizadas y descentralizadas, en tanto no exista disposición legal o reglamentaria que lo determine, quedan facultados, en el caso de vacancia transitoria, licencia o ausencias accidentales de todo orden de los titulares de cada unidad orgánica, a fijar el régimen de reemplazos transitorios.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Interventor en la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines y en el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines.

DECRETO Nº 130 - Bs. Aires, 25|1|68.

VISTO la Ley 17.621 por la que se intervienen la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines y el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de la Capital Federal y Zonas Adyacentes —Avellaneda, Provincia de Buenos Aires—; y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 2º del citado cuerpo legal,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase Interventor en la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines y en el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de la Capital Federal y Zonas Adyacentes —Avellaneda, Provincia de Buenos Aires— al señor don Ricardo José Ranelli (Matrícula Nº 4.493.770).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rubens G. San Sebastián

Secretaría de Industria y Comercio
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 8.435 — Bs. As., 14|11|67

VISTO el Expediente Nº 69.119|67, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio gestiona la respectiva autorización para celebrar contratos de locación de servicios con diversas personas, a los efectos de posibilitar la atención de tareas de alto nivel técnico, que hacen al cometido específico de la Subsecretaría de Industria;

Que en tal sentido, destaca la imprescindible necesidad de contar con dicha medida, con el propósito de concretar la realización de objetivos prefijados, relacionados con la política de equipamiento industrial y la consideración de otros problemas vinculados con los planes de desarrollo nacional, trazados por el Poder Ejecutivo, contemplando la incorporación de las personas cuya contratación se propone, a su dotación permanente;

Que atento a la finalidad que persigue la precitada Secretaría de Estado y teniendo en cuenta que el caso satisface las exigencias de la Ley número 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a celebrar contratos de locación de servicios, a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus tareas y hasta el 31 de diciembre de 1967, con las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto, con las remuneraciones que en cada caso se especifica, conforme al contrato tipo que figura como Anexo II e imputación en: 1 — 6 — 2 — 38 — 0 — 575 — 21 — 2120 — 002, debiéndose considerar antes de la fecha de vencimiento de dichos contratos, la incorporación del personal de que se trata a sus planteles permanentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Angel A. Solá

Anexo I

Apellido y nombre: Sabatte, Enrique Carlos José Antonio (M. 4.216.426); Remuneración mensual: m$n. 50.500; Dedicación funcional mensual: m$n. 49.500. Fernández Barrio, Mauro (M. 4.877.498) 30.500, 29.500; Zunino, Eduardo Roberto (M. 4.436.320) 28.000, 27.000.

Anexo II

En Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de mil novecientos sesenta y ...., entre la...... ...., denominada en adelante "la contratante", representada en este acto por el ...., por una parte y don .... (L. E. - L. C. - C. I. Nº .... domiciliado en ...., en adelante el contratado, se conviene celebrar el presente contrato en orden a la autorización conferida por Decreto Nº .... Primera: La contratante encomienda al contratado y éste acepta realizar, sin perjuicio de otras tareas que le sean asignadas, las siguientes: .. .. Segunda: La contratante asigna y el contratado acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de .... que se liquidará por mes calendario vencido. Tercera: El contratado percibirá, además, en carácter de dedicación funcional la suma de .... mensuales. Cuarta: La compensación por dedicación funcional constituye el reintegro de los mayores gastos que origina el ejercicio de las funciones jerárquicas superiores y atento a esa finalidad, no integra el concepto de sueldo, remuneración o retribución a los efectos de todas las disposiciones en vigor, no estando en consecuencia sujeta a descuento jubilatorio por parte del Instituto Nacional de Previsión Social. Quinta: El presente contrato regirá desde el ...... Sexta: El contratado acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se disponga en lo sucesivo por la contratante y se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas. Séptima: El contratado queda excluído del Estatuto (Decreto-Ley Nº 6.666|57), del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (t. o. por Decreto Nº 14|64) y demás normas modificatorias y complementarias; pero deberá reunir las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 3º y 4º de aquel Estatuto y su Reglamentación. Octava: Son deberes del contratado:

a) Desempeñar tareas durante no menos de .... horas semanales, en el horario que le fije la contratante.
b) Presentar declaración jurada para la determinación del impuesto a los réditos o, en su defecto, el certificado de la Dirección General Impositiva que exima de actuar a la contratante como agente de retención por ser el contratado contribuyente directo.
c) Mantener permanentemente actualizados los datos consignados en sus declaraciones juradas y toda otra información referente a su domicilio, estado civil, etc.
d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula séptima, los enunciados en los artículos 6º y 7º del Estatuto (Decreto-Ley número 6.666|57) y su reglamentación que se dan por reproducidos.
e) Revisión por la Dirección de Contralor Médico de la Secretaría de Estado de Salud Pública a efectos de obtener el certificado de aptitud física, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 347|66.

Novena: Durante la vigencia del presente contrato, el contratado tendrá derecho únicamente a las licencias que determina el Decreto Nº 347|66, de cuyos términos queda debidamente impuesto, quedando convenido que las inasistencias que superen sus límites, serán descontadas en forma proporcional a la retribución. La licencia por enfermedad es incompatible con el desempeño de cualquier función pública o privada. La justificación de las inasistencias por enfermedad y|o maternidad, estará a cargo del Servicio de Medicina Fiscal dependiente de la Dirección General de Personal. Décima: La contratante se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando así lo considere conveniente, por razones de mejor servicio. Undécima: El incumplimiento por parte del contratado de las obligaciones emergentes del presente contrato, autoriza a la contratante a rescindir el mismo, reservándose ésta la facultad de seguir por separado las acciones tendientes a obtener reparación por los daños que hubiere sufrido. Duodécima: En cualquier supuesto de rescisión del contrato, el contratado no tendrá derecho a preaviso ni a indemnización de ninguna naturaleza. Decimotercera: A los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen los siguientes domicilios: la contratante en Avenida Julio A. Roca Nº 651 y el contratado en ...., ambos de la Capital Federal.

Secretaría de Cultura y Educación
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 8.045 — Bs. As., 31|10|67.

VISTO que por Decreto Nº 2.032 de fecha 23 de marzo de 1967, se autorizó al Consejo Nacional de Educación Técnica a prorrogar, desde el 31 de enero y hasta el 31 de julio del corriente año, los contratos de locación de servicios del personal que desempeña tareas en el organismo; y

CONSIDERANDO:

Que la prórroga de referencia se propuso teniendo en cuenta que, por Decreto Nº 541, de fecha 4 de agosto de 1966, se dispuso el análisis de las tareas que realiza —entre otros— el personal que revista contratado en organismos de la Administración Pública Nacional;

Que por Resolución Nº 59-I|66, el Consejo Nacional de Educación Técnica designó a los miembros integrantes de la Comisión Asesora, encargada de determinar, previa comprobación de sus antecedentes personales e idoneidad, aquellos agentes que resultaba imprescindible mantener, ante la imposibilidad de cubrir las tareas que los mismos realizan, con la redistribución del personal estable;

Que del análisis efectuado por la referida Comisión Asesora, surgió la necesidad de prorrogar los contratos de servicios, con el objeto de posibilitar la adecuada atención de la labor que cumple el organismo, necesidad que se ve aún agudizada por el hecho de no haberse reemplazado al personal que renunció durante el lapso de la prórroga anterior;

Que para sufragar los gastos que demande la mencionada prórroga, ese organismo cuenta en su presupuesto con la respectiva partida específica;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación Técnica a prorrogar desde el 1º de agosto y hasta el 31 de octubre de 1967, los contratos de locación de servicios de las personas que a continuación se mencionan, con las asignaciones mensuales que se consignan en planillas anexas: Oscar César Agüero (Matrícula 819248); Mónica Mercedes Alvarez (C. I. Nº 5.764.487 Policía Federal); Nélida Beatriz Baleirón (L. C. Nº 3.746.394); Juan Bonavota (Matr. Nº 4.048.256); Noelia Mabel Blasco (L. C. Nº 424.253); José María Bertán (Matr. Nº 4.805.952); Adela Castellán de Mazzotta (L. C. número 3.349.436); Francisco Antonio Colella (Matr. número 4.037.644; Norma Cristina Cisano (Libreta Cívica número 5.497.525); Marta Estela Castagnino (L. C. Nº 3.719.963); Ana María Codispotti (L. C. Nº 1.268.687); Juan José Castelli (Matr. Nº 5.603.146), María Francisca D'Agostino de Livingston (L. C. Nº 448.947); Casimiro Dalmazio (Matr. Nº 0.364.325); Olinda Noemí D'Onghia (L. C. Nº 4.705.389); Mario D'Amico (C. I. Nº 1.357.978 — Pol. Federal): Emma del Carmen Echavarría de Espín (L. C. Nº 0.070.078); María Angélica Fernández (L. C. Nº 0.252.064); Vilma Nélida Fernández de Gravino (L. C. Nº 3.540.355); Carlos Alberto Ferrarazo (Matr. Nº 4.242.679); Bernardino Ramón Fernández (Matr. Nº 418.832); Juan Fiallegas (Matr Nº 262.245); Américo Santiago Frumento (Matr. Nº 328.656); Raquel Rosaura Gauna de Fernández, (L. C. número 4.944.289); Jorge Pablo Fianaca, Matr. Nº 7.597.351); Laura Palmira Fernández (L. C. Nº 114.850); Ernesto García (Matr. Nº 3.232.591); Eva Susana Gotusso (L. C. Nº 4.503.342); Eduardo Caram (Matr. Nº 4.020.820); José María Toscano (Matr. Nº 544.598); Marta González de Bilbao (L. C. Nº 4.638.704); Norma Gimmelli (L. C. Nº 3.770.436), Oscar Granado Peralta (Matr. número 439.738); Juan Carlos Greco (Matr. Nº 1.737.102); Angélica Noemí Granel (L. C. Nº 5.139.680); María Esther Guerri (L. C. Nº 4.729.154); Angel Francisco Gilardoni (Matr. Nº 490.842), Deolinda Jorio Gnisei (L. C. número 4.282.708); Aníbal Ricardo Ibarlucía (Matr. Nº 5.102.627); María Ester Izykowsky (L. C. Nº 5.264.051); Guillermo Héctor Lorenzo (Matr. número 551.794); Jorge Raúl López (Matr. Nº 4.412.807); Marta María Landaburu (L. C. Nº 5.018.881; Hebe Márquez de Garavano (L. C. Nº 3.027.590); Noemí Cristina Menéndez (L. C. Nº 5.596.893); Juana Gladys Mayol de Bocco (L. C. Nº 1.593.100); Constantino Martínez (Matr. Nº 779.721); Ivio Olivato (C. I. Nº 4.057.206 — Pol. Federal); Haydée Hidalgo de Ortega (L. C. Nº 0.197.898); Egidio Nicolás Perretta (Matr. número 349.216); María Celia Paz (L. C. número 4.828.689); María Pumar Vázquez (L. C. Nº 5.200.929); Violeta Angélica Piccione (L. C. Nº 248.397); Julio César Quiroga (Matr. Nº 200.746); Héctor Aquiles Rodríguez (Matr. número 200.767); Atilio Próspero Ricciardi (Matrícula Nº 268.418); Olga Susana Roux (L. C. Nº 3.914.145); Stella Maris Richelmi (L. C. Nº 5.488.042); Roberto Antonio Ramele (Matr. Nº 4.415.368); Hugo Romito (Matr. Nº 313.826); Susana Olga Stella de García (L. C. Nº 4.381.532); Argentino Antonio Torres (Matr. Nº 4.296.218); Norma Triacheri de Guimil (L. C. Nº 398.391); Irma Amanda Torchán de Di Biassi (L. C. Nº 137.445); Alcira Taboada (L. C. Nº 263.104); Elba Norah Taola de Ansede (L. C. Nº 2.726.312); Alba Velutis (L. C. Nº 2.993.830); Antonio Marcelo Padula (Matr. Nº 190.964); Randolfo David Chiabrando (Matr. Nº 187.485) y Elba Villani de Fernández (L. C. número 1.275.873).

Art. 2º — Las erogaciones emergentes de la contratación se imputarán con cargo al Presupuesto del Consejo Nacional de Educación Técnica —"Personal Contratado"— 2 — 5 — 200 — 12 — 89 — 7 — 399 — 33 — 6 — 3 — 1116 — del Ejercicio Financiero vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Energía y Minería
EMPRESA GAS DEL ESTADO
Plan de publicidad.

DECRETO Nº 8.453 — Bs. As. 14|11|67

VISTO el expediente Nº 520.826|67 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, atento al Decreto 1681 de fecha 8 de marzo de 1966 y,

CONSIDERANDO:

Que Gas del Estado somete a consideración del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3º del citado decreto 1681|66, un plan publicitario que tiene por finalidad contribuir a la difusión de diversas expresiones artísticas y culturales de señalada jerarquía, propiciadas por instituciones nacionales;

Que la realización del programa mencionado responde a las características publicitarias del servicio público a su cargo, cuya prestación tiene efecto en todo el territorio de la República;

Que el plan propuesto y los gastos respectivos se ajustan a las previsiones de la Empresa e interpretan el criterio de eficiencia y economía que propugna el Gobierno de la Nación;

Que ha intervenido de conformidad la Secretaría de Difusión y Turismo en función de la competencia prevista en el Decreto 1681|66;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta.

Artículo 1º — Apruébase el plan publicitario de Gas del Estado y los gastos emergentes respectivos de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa y hasta la suma de cuatro millones cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 4.055.000).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Luis M. Gotelli. — Luis S. D'Imperio.

ANEXO

Programa publicitario a realizar por la Empresa Gas del Estado

Concepto	Importe m$n.
"Mozarteum Argentino" — contribución a la actuación en el país del coro francés de niños "Les Petits Chanteurs a la Croix de Bois"	3.000.000
"Asociación Amigos de la Música" — concierto en la Ciudad de Santa Fe de la "Camerata Interamericana de Bariloche"	360.000
"Asociación Wagneriana de Buenos Aires" — concierto del conjunto instrumental "Die Deutchen Bach Solisten"	300.000
"Colegio Ward" — aviso institucional de 1 página para el programa de su temporada de conciertos 1967 ..	30.000
"Instituto Argentino de Racionalización de Materiales" (IRAM) — avisos institucionales de 1 página para su revista de informaciones técnicas	50.000
Revista "Ciencia y Técnica" — aviso institucional de 1 página	70.000
Revista de la Cooperadora Escolar "Otto Krause" aviso institucional de 1 página	20.000
Revista "Veritas" — aviso institucional de 1 página .	60.000
"Correo de la Tarde" (Semanario) — aviso institucional de 1 página	165.000
	4.055.000

Secretaría de Energía y Minería
EMPRESA GAS DEL ESTADO
Programa publicitario.

DECRETO Nº 8.454 — Bs. As 14|11|67

VISTO el expediente 520.497|67 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, atento el Decreto 1681 de fecha 8 de marzo de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que Gas del Estado somete a consideración del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3º del citado decreto 1681|66, un programa de tareas de carácter publicitario y de divulgación relacionado con sus actividades técnicas y comerciales;

Que la realización del programa mencionado implica un requerimiento obligatorio que hace a la eficiencia del servicio público a su cargo, cuya prestación tiene efecto en todo el territorio de la República;

Que el plan propuesto y sus gastos emergentes se ajustan a las necesidades publicitarias de dicha Empresa en los distintos aspectos de su gestión interna y externa e interpreta el criterio de eficiencia y economía que propugna el Gobierno de la Nación;

Que ha intervenido de conformidad, la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación, en función de lo dispuesto por el decreto 1681|66;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el programa publicitario de Gas del Estado y los gastos emergentes respectivos de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa y hasta la suma de doce millones setecientos noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 12.790.000)

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Luis M. Gotelli. — Luis S. D'Imperio.

ANEXO

Programa publicitario a realizar por la Empresa Gas del Estado

Concepto	Importe m$n.
Impresión de 12.000 folletos de carácter técnico y divulgación general (dos títulos)	3.000.000
Montaje de un "stand" en la Exposicion Internacional de Agricultura, Ganadería, Comercio e Industria, de Rufino (Santa Fe), incluso mano de obra de la Empresa a realizarse en junio próximo ...	2.090.000
Filmación y programación en todo el país de una película en colores, de 10|12 minutos de duración, referida a la gestión empresaria de Gas del Estado	7.500.000
Aviso de una página en el Boletín de Combustibles, con motivo de su 25º aniversario	30.000
Aviso de una página en la "Revista del Mar" del Instituto Browniano	25.000
Aviso de una página en la revista "Resúmenes Analíticos", editada por el Centro Naval	100.000
Aviso de una página en la revista "La Hipotenusa" de temas generales	135.000
	12.790.000

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Nombramientos.

DECRETO Nº 8.725 — Bs. As., 21|11|67.

VISTO el Expedienute Nº 95.423|65 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, atento las disposiciones emanadas de la Ley 14.473, artículos 13º, 14º, 35º, 94º y 95º; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Clasificación —Zona III— de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia, elevó la nómina de los aspirantes que se encuentran en condiciones de ingresar en la carrera docente: y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 en los establecimentos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se indican, a las siguientes personas: en el Colegio Nacional de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), profesora de diez horas (4 — 3 — 3) de Historia en 3er. año 4ª división y 4º año 3ª división, turno mañana, vacantes por creación 1964, y 4º año 2ª división, turno tarde, vacantes por cese de la señora Clara Haydée Ardoino de Gómez Villafañe, a la señora Amanda Nelly Diambri de Parreño (L. C. Nº 669.915 — C. I. Nº 2.227.391 — Pol. Fed.); profesora de once horas de cátedra (4 hs. — 2 — 2 de Botánica en en 1er año 2ª y 3ª divisiones, vacantes por traslado del señor Antonino Francisco Piñero; y 7 hs. 2 — 2 — 3 de Anatomía y Fisiología en 3er año 1ª división, vacantes por traslado de la señora María Carmen Lamela de Ruda Vega, y 3er año 4ª división, y 4º año 3ª división, vacantes por creación 1961, todas turno mañana, a la señorita María Amalia Gamboni (L. C. Nº 3.121.920 — C. I. Nº 872.381, Pol. de Córdoba); profesora de nueve horas (5 — 4) de Castelano en 1er año 7ª división, turno tarde, vacantes por creación 1964 y 3er año 1ª división, turno mañana, vacantes por traslado del señor Ubaldo Piccoli, a la señorita Vicenta Eugenia Rosillo (L. C. Nº 2.343.623 — C. I. número 4.975.518, Pol. Fed.); profesor de once horas de cátedra (2 hs. de Elementos de Física y Química en 3er año 4ª división, 3 hs. de Química en 4º año 3ª división, vacantes por creación 1964, y 6 hs. 3 — 3 de Física en 4º año 1º división vacantes por creación 1961, y 4º año 3ª división, vacantes por creación 1964, todas turno mañana); al señor Jorge Juan Apostolu (Cl. 1925 — D. M. 3 — Mat. Nº 4.327.419 — C. I. Nº 2.104.792, Pol. Fed.); profesora de doce horas (3 — 3 — 3 — 3) de Inglés en 1er año 1ª y 3ª divisiones, 2º año 1ª división, y 3er año 4º división, vacantes por traslado de la señora Edith Esther Buzzalino de Garau, todas turno mañana, a la señora María Josefina Urdapilleta de Rebecchi (L. C. Nº 1.974.040 — C. I. Nº 4.666.748, Pol. Fed.); profesora de doce horas (3 — 3 — 3 — 3) de Inglés en 1er año 4ª y 5ª divisiones, 2º año 3ª división, y 3er año 2ª división, vacantes por traslado de la señorita María Esther Casarés, todas turno tarde, a la señora Alicia Helena Laura Farengo de Molteni (L. C. Nº 1.758.789 — C. I. número 2.700.623, Pol. de Bs. As.); y profesora de diez horas (5 — 5) de Matemática en 1er año 5º división, vacantes por traslado de la señora Lilia Elisa Herrea de Catalá, y 1er año 7ª división, vacantes por creación 1964, ambas turno tarde a la señora Ana María Fernández Romero de Novarese (L. C. número 3.001.530 — C. I. Nº 4.803.007, Pol. Fed); en el Curso de Bachillerato Anexo a la Escuela Normal de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), profesora de nueve horas (3 — 3 — 3) de Química en 4º año 1ª división, y 5ª año 2º división, vacantes por traslado de la señora Leonor Amoresano de Belohlawek, y 5º año 1ª división, vacantes por renuncia del señor Rubén Ambrosio Binaghi a la señora Nélida Olga Dellamea de Bonnier (L. C. Nº 6.123.314 — C. I. Nº 1.681.947, Pol. Bs. As.); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), profesora de doce horas (3 — 3 — 3 — 3) de Inglés en 2º año 7ª división, 3er año 3ª, 4ª y 5ª divisiones, vacantes por traslado de la señorita Nilda Elda Josefina Schettini de Andrade, turno tarde, a la señora Luisa Concepción Rosario Aguilar de Romero (L. C. Nº 244.584 — C. I. Nº 1.627.532, Pol. Fed.); profesora de doce horas (6 —6) de Matemática en 1er año 3 división, vacantes por renuncia de la señora Amanda Isolina Etiennot de López, y 2º año 6º división, vacantes por traslado de la señora Mabel Beatriz Martínez de Poch, turno mañana, a la señorita Olga Margarita Echevarría (L. C. número 2.482.935 — C. I. Nº 7.176.988, Pol. Fed.); profesora de doce horas (6 — 3 — 3) de Matemática en 2º año 2ª división, vacantes por traslado de la señora Mabel Beatriz Martínez de Poch, y 5º año 1ª y 3º divisiones, vacantes por jubilación del señor Miguel Manuel Tajani, turno mañana, a la señora Ana María Bernardini de Lapenta (L. C. Nº 452.345 — C. I. Nº 2.097.710, Pol. Fed.); y profesora de doce horas (3 — 3 — 3 —3) de Inglés en 5º año 2ª y 5ª divisiones, vacantes por traslado de la señora María del Carmen Vieira de Amuchástegui, 4º año 3ª división en lugar de la provisional, señorita Myriam Najmanovich, a quien se le dan por terminados los servicios, y 4º año 5ª división, vacantes por renuncia de la señorita María Angélica Ortiz, turno tarde, a la señora Silvia Marta López Thomas de Ripoll (L. C. Nº 3.574.703 — C. I. Nº 3.875.108, Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), profesora de diez horas (2 — 2 — 2 — 2 — 2) de Inglés en 2º y 3er años 1ras divisiones, vacantes por traslado de la señora Estela Celina del Carmen Sagredo, y 2º, 3º y 4º años 2das divisiones, vacantes por traslado de la señora Lydia Rosa Noseda de Villaverde, turno noche, a la señorita Nora Celia Fazio (L. C. Nº 2.742.272 — C. I. Nº 988.467, Pol. de Bs. As.;) profesor de ocho horas (4 — 4) de Merceología en 6º año 1º división vacantes por traslado de la señorita Clotilde Pilar Montero y 6º año 2ª división, vacantes por traslado del señor Luis Héctor Bucci, turno noche, al señor Eddie Juan Kruse (Cl. 1934 — D. M. Bs. As. — Mat. Nº 4.119.245 — C. I. Nº 3.228.914, Pol. Fed.); y profesora de doce horas (3 — 3 — 2 — 2 — 2) de Historia en 1er año 2ª y 3ª divisiones, 2º año 1ª y 2ª divisiones, y 3er año 1ª división, vacantes por renuncia de la señora María Echaide de Zerbo, turno noche, a la señorita Raquel Elvira Naso (L. C. número 2.719 — C. I. Nº 2.411.818, Pol. Fed.); en la Escuela Normal de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), profesora de once horas de cátedra (6 hs. — 2 — 2 — 2) de Psicología Pedagógica en 5º año 1º, 2ª y 3º divisiones, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Luis María Ravagnan; 3 hs. de Psicología General en 4º año 4º división, vacantes por renuncia de la señora Elvira Raffo de Raffo, y 2 hs. de Filosofía en 5º año 2ª división turno mañana, vacantes por renuncia del señor Luis María Ravagnan) a la señora Nelly Ethel Tolosa de Silva (L. C. Nº 461.660, C. I. número 2.320.454, Pol. Fed.); y profesor de nueve horas de cátedra (6 hs. de Práctica de la Enseñanza en 5º año 1º división, turno mañana vacantes por renuncia de la señora Fanny Muriago de Coll, y 3 hs. de Pedagogía en 4º año 4ª división, vacantes por renuncia de la señora Aída Chiavicatti de Rivas), al señor Julio Carlos Alberto Gómez (Cl. 1934, D. M. Bs. As.. Mat. Nº 4.139.872 C. I. Nº 3.023.492, Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio de Adrogué (Provincia de Buenos Aires), profesora de doce horas (2 — 2 — 2 — 2 — 2 — 2) de Botánica en 1er. año 1ª, 3ª, 4ª y 5a. divisiones, vacantes por renuncia de la señora Marta Elena López de Oñate de Cerruti, 1er. año 6ª división, vacantes por creación 1963 y 1er. año 8º división, vacantes por creación 1965 turno tarde, a la señora Rosa Martha Galeppi de Chiurazzi (L. C. Nº 2.800.052, C. I. Nº 3.061.572, Pol. Fed.); profesora de diez horas (2 — 2 — 2 — 2 — 2) de Zoología en 2º año 3ª y 4ª divisiones, vacantes por traslado de la señora Lilian Edith Seguí de Cardana, 2º año 1ª división vacantes por traslado del señor Isaías Miguel Caputo, 2º año 2ª división, vacantes por renuncia de la señora Irma Gramundi de Amos y 2º año 5ª división, vacantes por creación 1964, turno tarde, a la señorita Sara Raquel Teresa Del'vo (L. C. número 2.121.594, C. I. Nº 2.239.542, Pol. Fed.); y profesora de doce horas (3 — 3 — 3 — 3) de Inglés en 2º año 4ª división 3er. año 2ª división, y 4º año 1ª división, vacantes por traslado de la señora Beatriz Rignor Shrewsbury de Moruja y 3er. año 4ª división, vacantes por creación 1965, turno tarde, a la señora Caridad Teresa Noriega de Mayor (L. C. Nº 5.316.078, C. I. Nº 3.758.221, Pol. Fed.); en la Escuela Normal de Ciudad General Belgrano (Provincia de Buenos Aires), profesora de doce horas (3 — 3 — 3 — 3) de Didáctica en 4º año 1ª, 2ª y 3ª divisiones, vacantes por traslado de la señora María Haydée Massani de Peña y 5º año 3ª división, vacantes por traslado del señor Ricardo Mainelli, todas turno mañana, a la señora María Celina Mirazón de Giúdice (L. C. Nº 235.398, C. I. Nº 2.167.085, Pol. Fed.); profesora de doce horas de cátedra (6 hs. 2 — 2 — 2 de Psicología Pedagógica en 5º año 1º, 2º y 3ª divisiones, vacantes por traslado de la señora Yolanda Mercedes Martínez de Elgorreaga y 6 hs. 3 — 3 de Psicología General en 4º año 2ª división, vacantes por traslado de la señora Ana Lucas de Arcidiácono y 4º año 3ª división, vacantes por traslado de la señora Yolanda Mercedes Martínez de Elgorreaga, turno mañana), a la señorita Aída Aurora Rumbo (L. C. número 3.405.011, C. I. Nº 2.976.722, Pol. Fed.); profesora de nueve horas de cátedra (6 hs. de Práctica de la Enseñanza en 5º año 3ª división, y 3 hs. de Pedagogía en 4º año 3ª división, ambas turno mañana, vacantes por traslado de la señora María Haydée Massani de Peña) a la señora Rebeca Fanny Roysen de Blufstein (L. C. Nº 2.704.207, C. I. Nº 2.865.863, Pol. Fed.); profesora de doce horas (4 — 4 — 4) de Matemática en 3er. año 2ª y 3ª divisiones, vacantes por traslado del señor Enrique Sierra, y 3er. año 4ª división, vacantes por creación 1963, todas turno tarde, a la señorita Olaya Sánchez (L. C. número 495.862, C. I. Nº 1.759.904 Pol. Fed.); profesora de doce horas (3 — 3 — 3 — 3) de Inglés en 1er. año 1ª y 5ª divisiones, vacantes por traslado de la señorita Victoria Eugenia López, 3er. año 4ª división, vacantes por creación 1963, y 3er. año 3ª división, vacantes por creación 1958, todas turno tarde, a la señorita Florentina Rosa Menéndez (L. C. Nº 8.292.604 C. I. número 396.574, Pol. de Rosario, Santa Fe); profesora de nueve horas (5 — 4) de Matemática en 1er. año 3ª división, vacantes por traslado de la señorita María Angélica Durante, y 3er. año 1ª división vacantes por traslado del señor Enrique Sierra, todas turno tarde, a la señorita Esther Landaburu (L. C. Nº 3.263.990, C. I. Nº 3.827.444, Pol. Fed.); profesora de ocho horas (2 — 2 — 2 — 2) de Elementos de Física y Química en 3er. año 1ª división, vacantes por traslado de la señorita Clementina Celeste Itália Serio, 3er. año 2ª y 3ª divisiones, vacantes por traslado de la señora Elsa Francisca Pitto de Raffo, y 3er. año 4ª división, vacantes por creación 1963, todas turno tarde, a la señora Nélida Esther Gallone de Cartasso (L. C. Nº 17.261, C. I. número 2.020.574, Pol. Fed.); profesora de diez horas (5 — 5) de Matemática en 2º año 2ª y 3ª divisiones turno tarde, vacantes por traslado del señor José María Ruberto, a la señora María del Carmen Alcázar de Llambí (L. C. Nº 16.448, C. I. Nº 1.977.698, Pol. Fed.); profesora de doce horas (6 — 3) de Anatomía en 4º año 2ª y 3ª divisiones, turno mañana y de dos horas de Botánica en 1er. año 4ª división, turno tarde, todas vacantes por renuncia de la señora María Asunción Ferrando de Domingo, a la señora Sofía Gertzennstein de Kleiman (L. C. Nº 340.947, C. I. Nº 1.066.074 Pol Fed.); en la Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal de Ciudad General Belgrano (Provincia de Buenos Aires) profesora de doce horas (3 — 3 res), profesora de doce horas (3 — 3 — 3 — 3) de Inglés en 1er. año 2ª división, 2º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por creación 1963, y 1er. año 3ª división vacantes por creación 1964, turno tarde, a la señora María Enriqueta Vignale de Brichetto (L. C. número 826.274, C. I. Nº 3.503.646, Pol. Fed.); y profesora de doce horas (6 — 6 de Matemática en 1er. año 3ª división, vacantes por creación 1964 y 2ª año 2ª división, vacantes por creación 1963, turno tarde, a la señorita Elisabeth Juana Minera (L. C. Nº 3.550.590, C. I. Nº 3.538.923, Pol. Fed.; y profesora de doce horas (6 — 6) de Matemática en 1er. año 1ª y 2ª divisiones, turno tarde, vacantes por creación 1963, a la señora María de las Mercedes Teresa Carossino de Baldassarre (L. C. Nº 1.936.213, C. I. Nº 3.102.876, Pol. Fed.); en la Escuela Normal de Ciudad General Belgrano (Provincia de Buenos Aires), profesora de seis horas (3 — 3) de Geografía en 1er. año 4ª división, vacantes por renuncia del señor Julio César Semenzato, y 3er. año 1ª división, vacantes por traslado de la señorita María Elena Pozo, ambas tarde, y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de seis horas (3—3) de la misma asignatura en 1er. año 2ª y 3ª divisiones, turno tarde, vacantes por creaciones 1963 y 1964, respectivamente, a la señorita Zulema Amanda Ruggia (L. C. Número 479.702, C. I. Nº 2.758.162, Pol. Fed.); en la Escuela Normal de Ciudad General Belgrano (Provincia de Buenos Aires, profesora de dos horas de Historia en 5º año 3º división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora María Haydée Massani de Peña, y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de nueve horas (3-3-3) de igual asignatura en 1º año 1ª y 3ª divisiones turno tarde, vacantes por creación 1963 y 1964, respectivamente, y 3º año 1ª división, turno mañana, vacantes por creación 1964, a la señorita María Carlota Juana Molina (L. C. Nº 3.375.528 - C. I. Nº 2.404.040 Pol. Fed.); en la Escuela Normal de Ciudad General Belgran (Provincia de Buenos Aires), profesora de cinco horas de Matemática en 1º año 4ª división, turno tarde, vacantes por traslado del señor José María Ruberto, y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de seis horas de igual asignatura en 2º año 1ª división, turno tarde, vacantes por creación 1963, a la señorita Marta Rosa Giovanetti (L. C. Nº 772.938 - C. I. Nº 3.156.199 Pol. Federal): en la Escuela Normal de Ciudad General Belgrano (Provincia de Buenos Aires), profesora de seis horas (2-2-2) de Matemática en 4º año 1º y 2ª divisiones, vacantes por traslado del señor José María Ruberto, y 5ª año 2ª división, vacantes por creación 1958, todas turno mañana, y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de seis horas de igual asignatura en 3º año 1ª división, turno mañana, vacantes por creación 1964 a la señora María Enriqueta Adamoli de Ramírez (L. C. Nº 3.616.252 - C. I. Nº 3.820.343 Pol. Fed.): en la Escuela Normal de Ciudad General Belgrano (Provincia de Buenos Aires), profesora de seis horas (2-2-2) de Física en 4º año 1ª, 2ª y 3ª divisiones turno mañana, vacantes por traslado de la señora Paulina Waingortin de Vázquez Myon; y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento profesora de dos horas de Elementos de Física y Química en 3º año 1ª división, turno mañana, vacantes por creación 1964, a la señorita Emilia Cohen Kichik (L. C. Nº 3.701.674 - C. I. Nº 3.900.460 Pol. Fed); en la Escuela Normal de Ciudad General Belgrano (Provincia de Buenos Aires), profesora de nueve horas (3-3-3) de Instrucción Cívica en 4º año 1º, 2ª y 3ª divisiones, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita Emma Clara Gagliolo, y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de tres horas de igual asignatura en 3º año 1ª división, turno mañana, vacantes por creación 1964, a la señora Inés Julia Minucci de Mela (L. C. Nº 3.865.422 - Céd. de Id. Nº 3.624.479 Pol. Fed.); en la Escuela Normal, profesora de ocho horas (2-2-2-2) de Anatomía y Fisiología en 3º año 1º división, vacantes por traslado de la señorita Celia Noemí Berretta Garbarino, 3º año 2ª y 3ª divisiones, vacantes por traslado del Sr. Abel Angel Baffico, y 3º año 4º división, vacantes por creación 1963, todas turno tarde; en la Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal, profesora de dos horas de igual asignatura en 3º año 1ª división, turno mañana, vacantes por creación 1964; y en el Curso de Bachillerato Anexo a la Escuela Normal, todos establecimien-

tos de la ciudad de General Belgrano (Provincia de Buenos Aires), profesora de dos horas de Higiene y Primeros Auxilios en 5º año 1ª división, turno tarde, vacantes por traslado del señor Abel Angel Baffico, a la señora María del Pilar Victoria Garuti de Grimaldi (L. C. Nº 885.817 - C. I. Nº 3.264.074 Pol. Fed.); en el Curso de Bachillerato Anexo a la Escuela Normal, profesor de ocho horas (4-4) de Inglés en 4º año 1ª división, vacantes por acrecentamiento de la señora Perla Frida Wolf de Subatin, y 5º año 1ª división vacantes por traslado de la señora Rosa Bekenstein de Chaiman, turno tarde, y en la Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal, ambos establecimientos de Ciudad General Belgrano (Provincia de Buenos Aires), profesor de tres horas de igual asignatura en 1º año 1ª división, turno tarde, vacantes por creación 1963, al señor Efraín Davis (Mat. Nº 7.725.284 - C. I. número 6.921.665 Pol. Fed.); en la Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal de Ciudad General Belgrano (Provincia de Buenos Aires), profesora de doce horas (3-3-3-3) de Educación Democrática en 1º año 1ª división, 2º año 1ª y 2ª divisiones vacantes por creación 1963, y 1º año 8ª división, vacantes por creación 1964, turno tarde, a la señora Ana María Amoriso de Montes (L. C. Nº 3.197.120 - C. I. Nº 5.176.075 Pol. Fed.); en la Escuela Normal de Ciudad General Belgrano (Provincia de Buenos Aires), profesora de cinco horas de Matemática en 1º año 5ª división, turno tarde, vacantes por traslado del señor José María Ruberto, y en el Curso de Bachillerato anexo al citado establecimiento, profesora de cuatro horas de igual asignatura en 4º año 1ª división, turno tarde, en lugar de la provisional, señorita Mirta Flora Virginia Cabrera, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora María Rosa Isabel Criscuolo de Vites (L. C. Nº 169.492) - C. I. Nº 2.003.721 Policía Federal); en la Escuela Normal de Ciudad General Belgrano (Provincia de Buenos Aires), profesora de seis horas de Química (2-2-2) en 5º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por traslado de la señorita Clementina Celeste Italia Serio, y 5º año 3ª división, vacantes por creación 1960, todas turno mañana, y en el Curso de Bachillerato anexo al citado establecimiento, profesora de seis horas (3-3) de igual asignatura en 4º año 1ª división, vacantes por traslado del señor Mario Avelino Gutiérrez y 5º año 1ª división, en lugar del provisional, señor Mario Avelino Gutiérrez, a quien se le dan por terminados los servicios, ambos turno tarde, a la señora Mary Benacerraf de Chocrón (L. C. Nº 14.657 - C. I. Nº 2.742.683 Pol. Fed.); en el Colegio Nacional de Caseros (Provincia de Buenos Aires), profesora de ocho horas (2-2-2-2) de Educación Democrática en 1º año 1ª y 2ª divisiones, y 2º y 3º años 1as. divisiones, turno vespertino, vacantes por creación 1960, a la señora Noemí Bender de Díaz Solá (L. C. Nº 1.658.658 - C. I. Nº 2.624.661 Pol. Fed.); profesor de nueve horas de cátedra (4 hs. 2-2) de Botánica en 1º año 1ª y 2ª divisiones, y 5 hs. (2-3) de Anatomía y Fisiología en 3º y 4º años 1as. divisiones, vacantes por renuncia del señor Edmundo Guido, todas turno vespertino), al señor Rómulo Francisco Salvador Lambruschini (Cl. 1931 - D. M. Bs. As. - Mat. Nº 4.075.060 - C. I. Nº 2.938 378 Pol Fed.); y profesora de once horas (3-4-4) de Inglés en 2º año 1ª división, vacantes por creación 1960, 4º año 1ª división, vacantes por creación 1962, y 5º año 1ª división vacante por creación 1963, todas turno vespertino, a la señorita Marta Heydée Weiss (L. C. Nº 362.716 - C. I. Nº 3.195.503 Pol. Fed.); en el Colegio Nacional de Caseros (Provincia de Buenos Aires), profesora de seis horas (3-3) de Química en 4º y 5º años 1as. divisiones, turno vespertino, vacantes respectivamente, por creaciones 1962 y 1963; y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de cuatro horas de Merceología en 5º año 1ª división, turno vespertino, vacantes por creación año 1964, a la señora María Belgorodsky de Grinfeld (L. C. Nº 2.340.396 C. I. Nº 3.015.041, Pol. Fed); en el Colegio Nacional de Caseros (Provincia de Buenos Aires), profesora de cuatro horas de Matemática en 5º año 1ª división, turno vespertino, vacantes por creación 1963; y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de seis horas de igual asignatura en 2º año 1ª división, turno vespertino, vacantes por creación 1960, a la señora María Esther Sartore de Lozano (L. C. Nº 3.639.007, C. I. número 4.366.802, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional de Caseros (Provincia de Buenos Aires), profesora de nueve horas (3-3-3) de Francés en 1º, 2º y 3er. años 1as. divisiones, turno vespertino, vacantes por creación 1960; y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de tres horas de igual asignatura en 5º año 1ª división, turno vespertino, vacantes por creación 1964, a la señorita Raquel Danon (L. C. Nº 1.706.984, C. I. número 3.772 910, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional de Caseros (Provincia de Buenos Aires), profesora de seis horas (3-3) de Física en 4º año 1ª división, vacantes por creación 1962, y 5º año 1ª división, vacantes por creación 1963, ambas turno vespertino y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de cuatro horas de cátedra (2 horas de Física en 4º año 1ª división, vacantes por creación 1963, y 2 horas de Elementos de Física y Química en 3er. año 1ª división, vacantes por creación 1962, ambas turno vespertino), a la señora María Luisa Guillermina Gregoria Lemos de Reyna (L. C. Nº 3.529.268, C. I. Nº 3.844.188, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional de Caseros (Provincia de Buenos Aires), profesora de seis horas (3-3) de Inglés en 1er. año 2ª división y 3er. año 1ª división, vacantes por creación 1960, ambas turno vespertino, y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de tres horas de igual asignatura en 3er. año 1ª división, turno vespertino, vacantes por creación 1962, a la señora Beatriz Susana Foulón de Casaurang (L. C. Nº 2.762.661, C. I. Nº 3.013.441, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional de Caseros (Provincia de Buenos Aires), profesora de cuatro horas de Historia en 3er. año 1ª división, turno vespertino, vacantes por creación 1960, y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de seis horas (3-3) de igual asignatura en 2º año 1ª división, vacantes por creación 1960, y 3er. año 1ª división, vacantes por creación 1962, ambas turno vespertino, a la señora Evelia Lydia Sánchez de Etchart (L. C. número 391.262, C. I. Nº 2.302.972, Pol Fed.); en el Colegio Nacional de Caseros (Provincia de Buenos Aires), profesora de seis horas (3-3) de Historia en 4º año 1ª división, vacantes por creación 1962 y 5º año 1ª división, vacantes por creación 1963, ambas turno vespertino; y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de seis horas (3-3) de igual asignatura en 1er. año 1ª y 2ª divisiones, turno vespertino, vacantes por creación 1960, a la señorita María Longoni (L. C. Nº 319.698, C. I. Nº 2.637.494, Pol. Fed.); en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Caseros (Provincia de Buenos Aires), profesora de nueve horas (3-3-3) de Francés en 1º, 2º y 3er. años 1as. divisiones, turno vespertino, vacantes a la señora Juana Gogosch de Bayma (L. C. Nº 29.678, C. I. Nº 1.708.234, Pol. Fed.); profesor de nueve horas (3-3-3) de Educación Democrática en 1er. año 1ª y 2ª divisiones, y 2º año 1ª división, turno vespertino, vacantes por creación 1960, al señor Jorge Antonio Vatuone Cubas (Cl. 1926, D. M. Bs. As., Mat. número 4.463.917, C. I. Nº 2.197.088, Pol Fed.); profesora de doce horas (3-3-3-3) de Inglés en 1er. año 2ª división y 2º año 1ª división, vacantes por creación 1960, 4º año 1ª división, vacantes por creación 1963 y 5º año 1ª división, vacantes por creación 1964, turno vespertino, a la señora María Eloísa del Tránsito García de Alonso (L. C. Nº 8.968.688, C. I. Nº 6.951.531, Pol. Fed.); y profesor de doce horas (6-6) de Matemática en 1er. año 2º división, y 3er. año 1ª división, vacantes por renuncia del señor Eduardo Jorge Mackinlay, turno vespertino, al señor José Rafael Saúl (Clase 1924, D. M. 2, Mat. Nº 4.214.023, C. I. Nº 2.389.518, Pol. Fed.); en la Escuela Normal de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), profesora de doce horas (3-3-3-3) de Inglés en 2º año 5ª división, vacantes por traslado de la señorita Estela Celina del Carmen Sagredo, 3er. año 2ª división, vacantes por renuncia de la señorita Amalia Mara Luisa Sidelnick, 3er. año 4ª división, vacantes por traslado de la señorita Estela Celina del Carmen Sagredo y 3er. año 3ª división, vacantes por renuncia de la señorita María Angélica Ferro, todas turno mañana, a la señorita Isabel María Giambroni (L. C. Nº 1.876.186, C. I. Nº 4.381.392, Pol. Fed.); profesor de nueve horas (3-3-3) de Instrucción Cívica en 4º año 2ª división, vacantes por traslado del señor Alejandro Oscar Sosa y 4º año 3ª y 4ª divisiones, vacantes por traslado de la señorita Asunción Carmen Palavecino, todas turno tarde, al señor Víctor Hugo Gasparini (Cl. 1939, D. M. Bs. As., Matrícula Nº 4.283.585, C. I. Nº 3.986.898, Pol. Fed.); profesor de doce horas (4-4-4) de Historia en 2º año 6ª división, vacantes por traslado de la señora María Luisa Reyero de Etchart, y 2º año 5ª división y 3er. año 1ª división, vacantes por renuncia de la señora Oderay Ocaranza de Longhi, todas turno mañana, al señor Omar Mariani (Cl. 1929, D. M. 15, Mat. Nº 4.794.264, C. I. Nº 2.720.418, Pol. Fed); y profesora de doce horas de Didáctica (3-3-3-3) en 4º año 4ª división y 5º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por renuncia de la señorita Lydia Manuela Bassi y 5º año 4ª división, vacantes por renuncia de la señorita Silvia Elena Dowdall, todas turno tarde, a la señorita Elvira Dora Domínguez (L. C. Nº 188.705, C. I. número 1.459.025, Pol. Fed.); en la Escuela Normal de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), profesora de tres horas de Francés en 3er. año 3ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita Aída Argentina Cora, y en el curso de Bachillerato anexo al citado establecimiento, profesora de ocho horas (4-4) de igual asignatura en 4º año 1ª y 2ª divisiones, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita Julia Rosa Sciarretta de Menighini, a la señora Irma Esther Doce de Lamino (L. C. Nº 295.311, C. I. Nº 2.320.344, Pol. Fed.); en el Curso de Bachilleratto Anexo a la Escuela Normal de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), profesora de doce horas de Francés (4-4-4) en 4º año 3ª división, vacantes por creación 1961, 5º año 1ª división, vacantes por renuncia de la señorita Aída Argentina Cora. 5º año 2ª división vacantes por renuncia de la señora María Sara Tomaszewski de Vaccaro, todas turno mañana, a la Sta. Elena Georgina Canel (L. C. Nº 3.139.469, C. I. Nº 6.095.686, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional Nº 1 de Lanús (Provincia de Buenos Aires), profesora de diez horas (3-3-4) de Inglés en 3º año 1ª y 3ª divisiones, vacantes por traslado de la señora Zoraida Beatriz Deandreis de del Sel, y 5º año 1ª división, vacantes por renuncia del señor Ivar Dahl, todas turno vespertino, a la señorita Marta Josefina Rabinovich (L. C. Nº 4.420.337, C. I. Nº 3.482.420 Pol. Fed.); y profesora de once horas (3-4.4) de Francés en 3º, 4º y 5º años 2as. divisiones, turno vespertino, vacantes por traslado de la señora Rosa Yolanda Ottonelli de Dodero, a la señora Adela Carmen Ficazzola de Juárez (L. C. Nº 462.045, C. I. Nº 1.708.843 Pol. Fed.); en el Colegio Nacional Nº 1 de Lanús (Provincia de Buenos Aires), profesora de nueve horas (3-3-3) de Química en 4º año 2º división y 5º año 1º división, vacantes por traslado del señor Roque Eduardo Achával, y 5º año 2ª división, vacantes por traslado del señor Luis Héctor Bucci, todas turno vespertino, y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de dos horas de Elementos de Física y Química en 3ª año 2º división, turno vespertino, vacantes por traslado de la señorita María Goenaga a la señorita Amalia Consuelo Rodríguez (L. C. número 3.600.375, C. I. 4.312.642 Pol. Fed.); en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional Nº 1 de Lanús (Provincia de Buenos Aires), profesora de doce horas (3-3.3-3) de Inglés en 3º año 1ª división, vacantes por traslado de la señora Lidia Inés Wouters de Guercio, 3º año 2ª división, vacantes por traslado de la señora Zoraida Beatriz Deandreis de del Sel, y 4º y 5º años 1as. divisiones, vacantes por traslado de la señorita Delia Judith Carnelli, turno vespertino, a la señorita Dora Jesusa Vázquez (L. C. Nº 3.978 647, C. I. Nº 4.251.005 Pol. Fed.); profesora de doce horas (3-3-3-3) de Inglés en 1º año 1ª división, 2º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por traslado de la Sra. Lidia Inés Wouters de Guercio, y 1º año 2ª división, vacantes por traslado de la señora Zoraida Beatriz Deandreis de del Sel, turno vespertino, a la señora Florencia Mercaira Barragán de Esteban (L. C. número 4.281.139, C. I. Nº 800.889 Pol. de Bs. As.); profesor de ocho horas (4-4) de Castellano en 1º año 2ª división, vacantes por acrecentamiento de la señorita Haydée Mercedes Sardo, y 2º año 2ª división, vacantes por acrecentamiento de la señora Blanca Nicolasa Bienvenida Techudy de Pérez, turno vespertino, al señor Miguel Oscar García (Cl. 1934, D. M. 13, Mat. Nº 4.672.196, C. I. número 4 388.682 Pol. Fed.); y profesora de diez horas de cátedra (8 hs. .4-4- de Merceología en 4º año 1ª división, vacantes por traslado del señor Roque Achával, 5º año 1ª división, vacantes por renuncia del señor Raúl José Garibaldi, y 2 hs. de Elementos de Física y Química en 3º año 1ª división, vacantes por traslado de la señora Sara Tavolaro de Beiroa, turno vespertino), a la señora Irma Delia Fernández Varela de Risolo (L. C. número 1.663.273, C. I. número 1.766.042 Pol. Fed.); en el Colegio Nacional de Morón (Provincia de Buenos Aires), profesora de ocho horas de cátedra (2 hs. de Elementos de Física y Química en 3º año 6ª división, vacantes por traslado de la señora Ana Fuschini de Dufour, y 6 hs. -3.3- de Física en 4º año 4ª división, vacantes por renuncia de la señora Isabel Santos Oliva de Torrecillas, y 5º año 2ª división, vacantes por traslado de la señorita Ida Amalia Antognini, todas turno tarde), a la señora Susana María Tevere de Turri (L. C. Nº 426.988, C. I. Nº 2.411 309 Pol. Fed.); profesora de ocho horas de cátedra (2 hs. de Elementos de Física y Química en 3º año 5ª división, vacantes por cese del señor Atilio Piana, y 6 hs. -3.3. de Física en 4º año 1ª división, vacantes por traslado de la señorita Ida Amalia Antognini, y 5º año 3ª división, vacantes por renuncia de la señora Norma Serra de Scotti, todas turno mañana), a la señorita Alicia Juana Virdo (L. C. Nº 3.472.892, C. I. Nº 2.895.228 Pol. Fed.); profesora de doce horas (3-3-3.3) de Química en 4º año 4ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señora Isabel Santos Oliva de Torrecillas; y 4º año 3ª división, turno mañana, y 5º año 2ª y 4ª divisiones, turno tarde, vacantes por jubilación de la señora Elsa Francisca Pitto de Ratto, a la señora Angélica Isabel Zipmán de Tchercansky (L. C. Nº 3 474.186, C. I. Nº 2.857.328, Pol. Fed.); profesora de doce horas (3-3-3.3) de Filosofía en 4º año 1ª y 3ª divisiones, turno mañana, y 5º año 1ª división, vacantes por traslado del señor Conrado Esteban Eggers Lan, y 4º año 4ª división, vacantes por traslado de la señora María Angela Cremades de Ocón, ambas turno tarde, a la señora Delia María Roldán de Codesido (L. C. Nº 3.215.098, C. I. Nº 3.677.689 Pol. Fed.); profesora de doce horas (4-4.4) de Matemática en 4º año 2ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señorita Hebe Rebeca Grodsinsky, 4º año 3ª división, vacantes por renuncia del señor Atilio Piana, y 5º año 3ª división, vacantes por renuncia de la señora Norma Serra de Scotti, ambas turno mañana, a la señorita Judith Goutman (L. C. Nº 1.047.690, C. I. Nº 9.415 383 Pol. Fed.); y profesora de diez horas (2-2-2-2.2) de Latín en 1º año 6ª división, turno mañana, 2º año 2ª división, y 3º año 6ª división, vacantes por traslado de la señorita Elena Dorotea Galarraga, 2º año 6ª división, vacantes por traslado de la señora Emma Elena Erbín de Josifovich, y 2º año 3ª división, vacantes por implantación de idioma, turno tarde, a la señorita Teresa Inés García (L. C. Nº 1.294.639, C. I. 2.307.106 Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio de Morón (Provincia de Buenos Aires), profesora de doce horas (3-3-3-3) de Inglés en 2º año 1ª y 4ª divisiones, y 3º año 3ª división, vacantes por traslado de la señorita María Luisa Moñoa Varas, y 5º año 3ª división, vacantes por creación 1964, turno tarde, a la señorita María Susana Gomara (L. C. Nº 2.136.647, C. I. Nº 58 594 Pol. de Bs. As.); profesor de doce horas (6-3-3) de Matemática en 1º año 9ª división, y 5º año 3ª división, vacantes por creación 1964, y 5º año 2ª división, vacantes por acrecentamiento de la señorita Haydée María Fernández, turno tarde, al señor Néstor García (Cl. 1935, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.158.094, C. I. número 3.022.329 Pol. Fed.); profesora de doce horas (4.4-4) de Merceología en 4º año 1ª división, vacantes por jubilación de la señora Elsa Francisca Pitto de Raffo, 5º año 2ª división, vacantes por cambio de tareas de Sofía Sacco, y 5º año 3ª división, vacantes por creación 1964, turno tarde, a la señorita Nélida Esther Castronuovo (L. C. Nº 3.772.380, C. I. Nº 4.582.029 Pol. Fed.); y profesora de doce horas (3-3-3-3) de Inglés en 1º año 7ª y 8ª divisiones, vacantes por creación 1962, 1º año 9ª división, vacantes por creación 1964, y 1º año 4ª división, vacantes por traslado de la señorita María Luisa Moñoa Varas, turno tarde, a la señora Ethna Francisca Kelly de Tregoning (L. C. Nº 3.253.571, C. I. Nº 1.923.378 Pol. Fed.); en el Colegio Nacional, profesora de seis horas (3-3) de Anatomía y Fisiología en 4º año 2ª y 4ª divisiones, turno tarde, vacantes por traslado de la señora Olga Aída Leitón Quiroga de Sacriste y en la Escuela Nacional de Comercio, ambos establecimientos de Morón (Provincia de Buenos Aires), profesora de seis horas de cátedra (4 hs. 2-2 de Higiene y Primeros Auxilios en 4º año 2ª y 3ª divisiones, vacantes por traslado del señor Saúl Aníbal Viñales, y 2 hs. de Anatomía y Fisiología en 3º año 3ª división, vacantes por traslado de la señora María Kuminsky de Bercú, todas turno tarde, a la señorita Angela María Chiappa (L. C. Nº 3.172.484, C. I. Nº 3.061.524 Pol. Fed.); en el Colegio Nacional de Morón (Provincia de Buenos Aires), profesora de cuatro horas (2-2) de Latín en 1º año 2ª y 4ª divisiones, turno tarde, vacantes por cesantía del señor Nicolás Antonio de Amorín Cardoso, y en el Colegio Nacional de Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires), profesora de seis horas (2-2-2) de igual asignatura en 1º y 2º años 1as. divisiones, vacantes por traslado de

la señorita Marta Aurora Salles, y 3º año 1ª división, vacantes por traslado de la señora Emma Elena Erbín de Josifovich; ambas turno vespertino, a la señora Elena Clara María Pastore de Fernández Requejado (L. C. Nº 3.016.909 C. I. Nº 2.024.793 Policía Federal); en el Colegio Nacional de Quilmes (Provincia de Buenos Aires), profesora de nueve horas (3-3-3) de Historia en 4º año 4ª división y 5º año 3ª división, vacantes por traslado del señor Carlos Federico García, y 5º año 2ª división, vacantes por traslado de la señorita Ana Asunción Ardila, todas turno tarde, a la señora María Isolina Tortello de Lepponi (L. C. Nº 3.153.019, C. I. número 2.278.132 Pol. Fed.); profesora de doce horas de Geografía (3-3-2-2-2) en 1º año 6ª división, 2º año 4ª división, 4º año 2ª división y 5º año 3ª y 4ª divisiones, todas turno tarde, vacantes por traslado de la señora Margarita Ernestina Meyer de Faig, a la señorita Fulvia Isabel Geoffroy (Lib. Cív. Nº 579.066, C. I. Nº 3.574.165 Pol. Fed.); profesora de nueve horas (3-3-3) de Filosofía en 4º año 3ª y 4ª divisiones, vacantes por traslado de la señorita Elva Licesia Villanueva, y 5º año 3ª div., vacantes por traslado del señor Francisco González Ríos, turno tarde, a la señora María Teresa Gómez de Bonilla de Lázzaro (L. C. Nº 61 168, C. I. Nº 2.702.508 Pol. Fed.); profesora de doce horas de cátedra (6 hs. -3-3- de Anatomía y Fisiología en 4º año 4ª y 5ª divisiones, vacantes por traslado de la señora Ofelia Alegre de Marguilis; y 6 hs. -2-2-2- de Zoología en 2º año 4ª y 5ª divisiones, vacantes por fallecimiento del señor Virgilio Gachasin, y 2º año 3ª división, vacantes por renuncia del señor Guido Girotti, todas turno tarde, a la señora Elsa Aurelia Diambre de Mir (L. C. Nº 161.336, C. I. Nº 1.657.487 Pol. Federal); y profesora de ocho horas (4-4) de Matemática en 3º año 1ª división, vacantes por cese de la señora Nélida Fortunata Sanchini de Montorfano, y 3ª año 2ª división, vacantes por renuncia de la señora Ada María Medone de Lavalle, ambas turno tarde, a la señora Nelly Esther Stábile de Borrell (L. C. Nº 2.443.266, C. I. Nº 3.042.507. Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio de Quilmes (Provincia de Buenos Aires), profesora de diez horas (6-4) de Matemática en 1º año 1ª división, vacantes por traslado del señor Daniel Bertana, y 3º año 1ª división, vacantes por traslado del señor Gerardo Enrique van Kooten, turno noche, a la señorita Elizabeth Marina Doguel (L. C. número 3.559.656, C. I. Nº 3.976 048 Pol. Fed.); profesora de doce horas (3-3-3-3) de Inglés en 1º año 7ª división y 2º año 3ª división, vacantes por renuncia del señor Héctor Ricardo Soule, y 2º año 5ª división, y 3ª año 4ª división, vacantes por traslado de la señora Hilda Enriqueta Nievas de Rodríguez Iriarte, turno tarde a la señorita Eva Angélica Saturnina Caselli (L. C. Nº 3.102.370, C. I. Nº 722.603, Pol. de Bs. As.); profesora de ocho horas (3-3-2) de Francés en 1º año 8ª división, vacantes por traslado de la señorita Alicia Beatriz Elesgaray de Alvarez, 2º año 5ª división, vacantes, turno tarde; y 3º año 1ª división, turno noche, vacantes por creación 1959, a la señora Elena Susana Le Meur de Arizmendi (L. C. Nº 1 314.723, C. I. Nº 1.683.733 Pol. Fed.); profesora de doce horas (4-4-4) de Castellano en 1º año 4ª división, y 2º año 1ª división, vacantes por renuncia de la señora Sara Cisneros Escola de Gómez Bello, turno mañana, y 2º año 5ª división, vacantes por traslado de la señorita Elena Filipina Gauna, turno tarde, a la señora María Teresa Concepción Rey Ordóñez de Robles (L. C. Nº 3.088.848, C. I. número 2.897.156 Pol. Fed.); profesora de nueve horas (3-3-3) de Geografía en 1º año 5ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Sérvando Dozo, y 1º año 6ª división y 2º año 3ª división, turno tarde; vacantes por traslado del señor Jorge Félix Irurzún y Ortiz de Elguea, a la señora Nilda Esther Ocampos de Marty (L. C. número 3 343.334, C. I. Nº 2.189.731 Pol. Fed.); y profesora de doce horas (3-3-3-3) de Educación Democrática en 1º año 6ª división, 2º año 2ª, 3ª y 5ª divisiones, vacantes por jubilación del señor Jacinto Rufino del Barco Piñero, turno tarde, a la señora Elsa Lea Tagliaferro de Valla (L. C. Nº 2.214.958, C. I. número 2.748.915 Pol. Fed.); en la Escuela Normal de Quilmes (Provincia de Buenos Aires), profesora de doce horas (2-2-2-2-2-2) de Educación Democrática en 1º y 2º años 6as. divisiones, vacantes por creaciones 1963 y 1964, respectivamente, y 1º año 3ª, 4ª y 5ª divisiones, y 2º año 1ª división, vacantes por traslado de la Sra. Elsa María López de Hoyos, todas turno mañ. a la Sra. Angela Elena Luchenio de Rey Balmaceda (L.C. Nº 1.692.573, C. I. Nº 2 747.172 Pol. Fed.); profesora de nueve horas de cátedra (6 hs. de Práctica de la Enseñanza en 5º año 3ª división, vacantes por renuncia de la señorita Juana María Socorro Calvo, y 3 hs. de Didáctica en 4º año 1ª división, vacantes por renuncia de la señora Eulalia Irma Talou de Chanel, ambas turno mañana, a la señora Susana Eugenia Ghisianzoni de Culebra Mason (L. C. Nº 3.133.778, C. I. Nº 627.053 Pol. Fed.); y profesor de diez horas de Historia (4-4-2) en 1º año 1ª división, vacantes por renuncia del señor José Carlos Grosso, 2º año 6ª división, vacantes por creación 1964, y 4º año 2ª división, vacantes por cese por acrecentamiento de la señora Liria Esther Alonso de Palacio, todas turno mañana, al señor Pedro Enrique Lasteche (Cl. 1925, D. M. 25, Mat. Nº 4.765 301, C. I. Nº 25.660, Pol. de Bs. As.); en el Colegio Nacional de Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires), profesora de doce horas (4-4-4) de Inglés en 4º año 2ª división, vacantes por cese de la señorita Mirta Rosa di Muro, 5º año 1ª división, vacantes por traslado de la señorita Dora Rosa García, y 5º año 2ª división, vacantes, todas turno vespertino, a la señorita Haydée Beatriz Antino, a la señorita Haydée Beatriz Antino (L. C. Nº 289.088, C. I. número 1.692.023. Pol. Fed.); profesor de doce horas (3-3-3) de Filosofía en 4º año 1a. división, vacantes por renuncia de la señorita Clara Clementina Cáceres; 4º año 2a. división, vacantes por traslado de la señorita María Rosa Durán, 4º año 3a. división, vacantes por traslado del señor Nicolás Francisco Aquiles Greco, y 5º año 1a. división, vacantes por traslado de la señorita María Angela Fernández, todas turno vespertino, al señor Jorge Vicente Schoo (Cl. 1920, D. M. 68, Mat. Nº 3.236.291, C. I. Nº 788.430, Pol. de Bs. As.); profesor de doce horas de cátedra (3 hs. de Literatura en 4º año 2a. división, vacantes por traslado de la señorita Nydia María Grotta, y 9 hs. 5-4 de Castellano en 2º y 3º años 2as. divisiones, vacantes por traslado del señor Elías Manuel Folgar Smith, todas turno vespertino), al señor Carmelo Ernesto Devincenzi (Cl. 1913, D. M. 1, Mat. Nº 124.622, C. I. número 1.170.725, Pol. Fed.); profesora de diez horas (5-5) de Castellano en 1º año 2a. división, vacantes por renuncia del señor José Virgilio Manzanelli, y 2º año 3a. división, vacantes por traslado del señor Elías Manuel Folgar Smith, ambas turno vespertino, a la señora Edith María de Urquiza de Belforte (L. C. Nº 1.283.158, C. I. Nº 6.887.376, Pol. Fed.); profesora de ocho horas (3-3-2) de Geografía en 2º año 2a. división y 3º año 1a. división, vacantes por traslado de la señora Blanca Esther Piatero Chaves de Etcheverry, y 5º año 1a. división, vacantes por renuncia del señor Horacio Darío Hojman, turno vespertino, a la señorita Amelia Brisky (L. C. 2.227.502, C. I. Nº 332.845, Pol. de Bs. As.); profesora de once horas (3-4-4) de Francés en 3º año 3a. división, vacantes por traslado de la señora Beatriz Susana Scliar de Uchitel, 4º año 3a. división, y 5º año 2a. división, vacantes por cese de la señora María Lucila Anunciada Novarese de Cozzi, todas turno vespertino, a la señora Norma Wouters de Basabe (L. C. Nº 2.207.666, C. I. Nº 2.100.919, Pol. Fed.); profesora de doce horas (4-4-4) de Matemática en 3º año 3a. división, y 4º año 1a. y 2a. divisiones, turno vespertino, vacantes por traslado del señor Reynaldo Oscar García, a la señora Gladys Beatriz Renauld de Remondino (L. C. Nº 3.279.306, C. I. Nº 3.777.193, Pol. Fed.); profesor de diez horas (5-5) de Matemática en 1º año 1a. división, vacantes por traslado del señor Manuel Angel Andreu, y 2º año 3a. división, vacantes por traslado de la señora Nélida Otilia Traverso de Lescano, ambas turno vespertino, al señor Néstor Agustín Arias (Cl. 1930, D. M. 30, Mat. Nº 5.785.067, C. I. número 3.845.560, Pol. Fed.); y profesora de diez horas (5-5) de Matemática en 1º año 4a. división, vacantes por traslado de la señora Nélida Otilia Traverso de Lescano, y 2º año 1a. división, vacantes por traslado de la señorita Haydée María Fernández, ambas turno vespertino, a la señora Alicia Marta Bosisio de Manzano (L. C. Nº 1.058.233, C. I. Nº 3.235.520, Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires), profesora de ocho horas (4-4) de Merceología en 5º año 8a. división, y 6º año 1a. división, vacantes por renuncia del señor Darío Antonio Valentín Bruzzone, turno noche, a la señora Corina Schvartzapel de Kestelman (L. C. número 2.943.224, C. I. Nº 2.945.147, Pol. Fed.); profesora de doce horas (4-4-4) de Merceología en 4º año 3a. división, vacantes por renuncia de la señora Isabel Santos Oliva de Torrecillas 4º año 3a. división, vacantes por renuncia de la señorita María Ernestina Gómez Grimau; y 4º año 4a. división, vacantes por renuncia del señor Raúl Oscar Aguerre, turno mañana, a la señorita Julia Dominga Ferrante (L. C. Nº 206.593, C. I. Nº 2.744.383, Pol. Fed.); profesora de doce horas (4-4-4) de Merceología en 4º año 6a. y 7a. divisiones, y 5º año 4a. división turno tarde, vacantes por renuncia de la señora Ana María Rosa Cánepa de Guagnini, a la señora Teresa Fanny Arch de Mauro (L. C. número 129.323, C. I. Nº 2.414.107, Pol. Fed.); profesora de doce horas (3-3-3-3) de Francés en 1º año 14a. div., 2º año 8a. división y 4º año 5a. división, vacantes por traslado de la señorita Clorinda Beatriz Etchegoyen, y 5º año 7a. división, vacantes por traslado de la señorita Felicidad Julia Margarita Fassio, turno tarde, a la señora Juana Elena Auger de Gorra Zabala (L. C. Nº 1.278.509, C. I. Nº 1.757.688, Pol. Fed.); profesora de doce horas (2-2-2-3-3) de Francés en 2º año 10a. división, 3º año 10a. división, 4º año 9a. división y 6º año 1a. división, vacantes por renuncia de la señora Rosa Inés Viggiolo de Luchetta, 1º año 11a. división, vacantes por renuncia de la señora Dora Haydée Alvelo de Chanykyn, turno noche, a la señorita Susana Kohon (L. C. Nº 1.656.400, C. I. Nº 1.422.498, Pol. Fed.); y profesora de doce horas (3-3-3-3) de Educación Democrática en 1º año 5a. división, turno mañana, vacantes por jubilación de la señorita María Angélica Aspitia, y 1º año 6a. 7a. y 8a. divisiones, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Cornelia Dora Noemí Borge, a la señora Magdalena Carlota Bory de Spinetto (L. C. número 3.475.871, C. I. Nº 1.182.291, Pol. Fed.); en la Escuela Normal de San Justo (Provincia de Buenos Aires), profesora de seis horas (2-2-2) de Botánica en 1º año 5a. división, vacantes por traslado de la señora Josefa Surralles de Rulli, y 1º año 4a. y 6a. divisiones, vacantes por traslado de la señora María Asunción Ferrando de Domingo; y de dos horas de Zoología en 2º año 5a. división, vacantes por traslado de Josefa Surralles de Rulli, todas turno mañana, a la Sra. Marta María de Gracia Rodríguez de Méndez (L. C. Nº 3.327.983, C. I. Nº 3.234.974, Pol. Fed.); en la Escuela Normal de San Fernando (Provincia de Buenos Aires), profesora de cuatro horas (2-2) de Física en 4º año 1a. y 2a. divisiones, y de dos horas de Elementos de Física y Química en 3º año 1a. división, todas turno mañana y vacantes por renuncia del señor Julio Iturriaga, a la señora María Elena Margarita Pardini de Coronel (L. C. número 3.871.376, C. I. número 4.644.064, Pol. Fed.); profesora de ocho horas de cátedra (4 hs. 2-2 de Anatomía y Fisiología en 3º año 1a. división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Pedro Nicolás Silva, y 3º año 6a. división, turno tarde, vacantes por renuncia del señor Raúl Cassan; 2 hs. de Botánica en 1º año 8a. división, turno tarde, vacantes por traslado del señor Héctor José Seba Abrany, y 2 hs. de Zoología en 2º año 8a. división, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita Zulema Rodríguez), a la señora Rosa Isabel Irene Marcucci Poltri de Rodríguez (L. C. Nº 719.782, C. I. número 3.761.354, Pol. Fed.); profesora de diez horas de Educación Democrática (2-2-2-2-2). en 1º año 9a. y 10a. divisiones, vacantes por renuncia de la señorita Margarita Pochak, y 3º año 1ª división, vacantes por traslado de la señora María Elisa Muñoz Serrano de Morgner; todas turno mañana, y 2º año 7ª división y 3º año 6ª división, ambas turno tarde, vacantes por traslado de la señora Susana Beatriz Iraelson de Burd, a la señora Hilda Teresa Carmen Reggio de Panichelli (Libreta Cívica Nº 3.160.800, Céd. Id. número 3.772.278, Pol. Fed.); y profesora de doce horas de cátedra (6 hs. —3-3— de Psicología General en 4º año 1ª y 3ª divisiones, vacantes por traslado de la señorita María Angela Fernández y 6 hs —2-2-2— de Filosofía en 5º año 1ª y 5ª divisiones, vacantes por traslado de la señora María Elisa Muñoz Serrano de Morgner, y 5º año 4ª división, vacantes por traslado de la señorita Alcira Rufina Badano, todas turno mañana), a la señorita Marta Delia Visone (L.C. Nº 387.473, C.I. Nº 2.190.111, Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio de San Fernando (Provincia de Buenos Aires, profesora de doce horas (4-4-4) de Merceología en 4º y 5º años 2as. divisiones y 5º año 1ª división, vacantes por traslado de la señora Marta Luisa Bassetti de Pigani, turno tarde, a la señora Hilva Celia La Rosa de Campanella (L. C. Nº 445.139, C. I. Nº 2.318.500, Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio de San Isidro (Provincia de Buenos Aires), profesora de doce horas de cátedra (4 hs —2-2— de Anatomía y Fisiología en 3º año 2ª división, turno tarde, y 3º año 3ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Alicia Scossiroli de Villasante; 2 hs. de Botánica en 1º año 4ª división, vacantes por creación 1961, turno tarde; 4 hs. —2-2— de Higiene y Primeros Auxilios en 4º año 1ª y 2ª divisiones, turno mañana, vacantes por jubilación del señor Pedro Nicolás Silva, y 2 hs. de Zoología en 2º año 1 división, turno tarde), vacantes por traslado del señor Juan José Santiago Piazze Vicini, a la señorita Nelly María Maurel L.C. Nº 306.737, C.I. número 5.947.232, Pol. Fed.); profesora de ocho horas (4-4) de Merceología en 4º año 1º y 2ª divisiones, vacantes por traslado del señor Juan José Santiago Piazze Vicini, turno mañana, a la señora María Delia Bosq de Luna (L.C. Nº 175.573, C.I. Nº 2.384.422, Pol. Fed.); y profesor de ocho horas (4-4) de Merceología en 5º y 6º años 1as. divisiones, turno noche, vacantes por traslado de la señora Esther Claro de Petroni, al señor Miguel Angel Rebolledo (Cl. 1922, D.M. 1, Mat. Nº 1.676.583, C.I. Nº 1.977.658, Pol. Fed.); en la Escuela Normal de San Justo (Provincia de Buenos Aires), profesora de doce horas de Matemática (5-5-2) en 1º año 1ª y 2ª divisiones, turno mañana, vacantes por traslado del señor Héctor Alberto Fusaro, y 5º año 2ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señora Catalina Silvia Raymundo de Guagni, a la señora María Nuss de Lindenbaum (L.C. Nº 1.335.191, C.I. número 2.298.155, Pol. Fed.); profesora de nueve horas (3-3-3) de Inglés en 1º año 5ª división, vacantes por reajuste de la señorita María Beatriz Pirovano y 2º año 5ª división y 3º año 4ª división, vacantes por creación 1959, todas turno mañana, a la señora María Elena Rossi de Cabal (L.C Nº 3.377.902, C.I. Nº 2.083.251, Pol. Fed.); profesora de nueve horas de cátedra (4 hs —2-2— de Filosofía en 5º año 1ª división, vacantes por traslado de la señora Inés Hortensia Pons de Nervi, y 5º año 3ª división, vacantes por creación 1961; 3 hs. de Psicología General en 4º año 3ª división, vacantes por renuncia del señor Juan Ricardo Nervi, y 2 hs. de Psicología Pedagógica en 5º año 3ª división, vacantes por creación 1961, todas turno tarde), a la señorita Ruth Amalia Wortmann (L.C. Nº 2.442.611, C.I. Nº 2.744.313, Pol. Fed.); profesor de doce horas (3-3-3-3) de Geografía en 1º año 1ª división, vacantes por cambio de tareas de la señora Adelaida Rina Marone de Cestaro, 1º año 3ª división, vacantes por traslado de la señorita Sara Sas, 3º año 1ª división, vacantes por traslado de la señorita Zulema Carballo y 3º año 4ª división, vacantes por traslado del señor Oscar Carlos Combetta, todas turno mañana, al señor Armando María Juan Sebastián Blancafort (Cl. 1921, D.M. 1, Mat. Nº 1.801.567, C.I. Nº 1.355.731, Pol. Fed.); profesora de ocho horas (2-2-2-2) de Latín en 1º año 6ª división, y 3º año 2ª división, vacantes por traslado de la señora Emma Elena Erbín de Josifovich, y 1º año 5ª división, y 2º año 4ª división, vacantes por reajuste de idiomas, todas turno mañana, a la señorita Rosa Virginia Brambilla (L.C. Nº 56.659, C.I. Nº 2.623.712, Pol. Fed.); profesora de nueve horas de cátedra (3 hs de Pedagogía en 4º año 3 división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señora Susana Elisa Arauz Castex de Vilar, y 3 hs. de Didáctica y 3 hs. de Política Educacional, Legislación y Organización Escolar en 5º año 2º división, vacantes por traslado de la señora Inés Hortensia Pons de Nervi), a la señora Arminda Olga Rodríguez de Giovanelli (L.C. Nº 1.288.654, C. I. Nº 1.921.854, Pol. Fed.); y profesor de doce horas (4-4-4) de Historia en 1º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por traslado de la señora Julia Seiurano Vega de Demaría, y 3º año 2ª división, vacantes por traslado de la señora Catalina Teresa Scotti de Reali, todas turno mañana, al señor Ricardo Armando Palomo (Cl. 1934, D.M. Bs. As., Mat. Nº 4.140.694, C.I. Nº 2.880.635, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional Nº 1 de San Martín (Provincia de Buenos Aires), profesora de doce horas (3-3-3-3) de Instrucción Cívica en 5º año 1ª, 2ª y 3ª divisiones, vacantes por renuncia del señor Daniel Medina, y 5º año 4ª división, vacantes por renuncia del provisional señor Daniel Omar Peirano, todas turno tarde, a la señorita Nélida Mato (L.C. Nº 6.347.381, C.I. número 4.878.525, Pol. Fed.); profesora de diez horas (3-3-4) de Inglés en 2º año 7ª división, y 3º año 2ª división, vacantes por traslado de la señora Lydia Rosa Noceda de Villaverde, y 5º año 1ª división, vacantes por cese de la señorita Edith Ponce, todas turno tarde, a la señora Lía Beatriz Diez de Ayerbe (L.C. Nº 5.854.991, C.I. Nº 430.269, Pol. de Bs. As.); profesora de doce horas de Educación Democrática (2-2-2-2-2-2) en 1º año 2ª división, 2º año 2ª división, y 3º año 5ª división, vacantes por traslado del señor Alfonso López, 1º año 7ª división, vacantes por renun-

cia del señor Armando Sajou. 3º año 6ª división, vacantes por traslado de la señora Susana Haydée Doro de Martín Fernández, y 3º año 7ª división, vacantes por traslado de la señorita Hilda Delia Caprile, todas turno tarde, a la señora Nylda Edith Ferraudi de Curto (L.C. Nº 830.559, C.I. Nº 1.672.877, Pol. Fed.); profesora de doce horas (4-4-4) de Matemática en 3º año 1ª división, y 3º y 4º años 4as. divisiones, turno tarde, vacantes por traslado de la señorita Ana María Famularo, a la señorita Dora Elvira Díaz (L.C. número 470.989, C.I. Nº 1.694.806, Pol. Fed.); profesor de doce horas (4-4-4) de Historia en 1º año 2ª, 4ª y 5ª divisiones, turno tarde, vacantes por traslado de la señorita Dora Isabel López, al señor Angel Enrique Acosta (Cl. 1931, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.244.864, C. I. número 2.905.891, Pol. Fed.); profesora de diez horas (2-2-2-2-2) de Elementos de Física y Química en 3º año 1ª, 2ª, 3a. y 7a. divisiones, vacantes por traslado de la señorita Emilia María del Carmen Curone, y 3º año 6a. división, vacantes por traslado de la señora Emilia Sbarra de Silvestri, todas turno tarde, a la señorita Aída Beatriz Schubert (L. C. Nº 3.293.836, C. I. número 4.640.818, Pol. Fed.); profesora de nueve horas (3-3-3) de Historia en 4º año 2a., 3a. y 4a. divisiones, turno tarde, vacantes por traslado del señor Francisco Crespo, al señor Horacio Augusto Roque Torricelli (Cl. 1932, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.080.765, C. I. número 3.054.558, Pol. Federal); y profesora de diez horas (5-5) de Matemática en 1º año 4a. división, vacantes por traslado de la señora Sara Tavolaro de Beiroa, y 2º año 7a. división, vacantes por cese de la señora María de las Mercedes Salazar de Repetto, ambas turno tarde, a la señorita Nélida María Barros (L. C. Nº 1.773.664, C. I. número 3.371.033, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional Nº 2 de San Martín (Provincia de Buenos Aires), profesora de ocho horas de Historia (4-4) en 1º año 3a. división, vacantes por creación 1963, y 2º año 3a. división, vacantes por creación 1964, ambas turno vespertino, a la señorita Hilda Inés Carega (L. C. número 1.871.186, C. I. Nº 3.563.310, Pol. Fed.); profesora de nueve horas (5-4) de Matemática en 2º año 2a. división, vacantes por traslado de la señorita Eudalda Esther Zarza, y 5º año 2a. división, vacantes por renuncia del señor Vicente César, ambas turno vespertino, a la señora Olga Elizabeth Gabrelou de Cattelani (L. C. Nº 2.733.065, C. I. Nº 3.647.305, Pol. Fed.); profesora de diez horas (5-5) de Matemática en 1º año 3a. división, vacantes por creación 1963, y 2º año 1a. división, vacantes por renuncia de la señora Marta Josefa Gardos de Gury, ambas turno vespertino, a la señora María Josefina Arabolaza de Negri (Lib. Cív. Nº 2.006.663, C. I. número 2.474.874, Pol. Fed.); profesora de doce horas (3-3-3-3) de Inglés en 1º año 2a. división, vacantes por renuncia de la señora Ilda Wynne de Sáenz, 1º año 3a. división, vacantes por creación 1963, 2º año 2a. división, vacantes por traslado de la señorita Susana Irma Carricaburu, y 2º año 3a. división, vacantes por creación 1964, todas turno vespertino, a la señora Blanca Lavinia de Carlo (L. C. Nº 1.676.540, C. I. número 2.510.888, Pol. Fed.); profesora de once horas (3-4-4) de Inglés en 3º año 2a. división, vacantes por renuncia de la señora Ilda Wynne de Sáenz, y 4º y 5º años 1as. divisiones, vacantes por traslado de la señorita Susana Irma Carricaburu, todas turno vespertino, a la señorita Olga Inés Martín (L. C. número 4.443.931, C. I. Nº 4.929.655, Pol. Fed.); y profesora de once horas de cátedra (2 hs. de Elementos de Física y Química en 3º año 1º división, vacantes por traslado de la señora Aurora Esther Ivanovich de Podestá, y 9 hs. (3-3-3) de Física en 4º año 1a. división, vacantes por traslado de la señorita María Luisa González, 5º año 1a. división, vacantes por traslado de la señorita Leonor Haydée Pérez, y 5º año 2a. división, vacantes por traslado del señor Marcelino Angel Urroz, todas turno vespertino), a la señorita Marta Elena Lucarelli (L. C. Nº 1.389.668, C. I. número 4.617.806, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional Nº 2 de San Martín (Provincia de Buenos Aires) profesor de nueve horas (5-4) de Castellano en 1º año 3a. división, vacantes por creación 1963, y 3º año 2a. división, vacantes por traslado de la señorita Elba Aurora Ferraris, ambas turno vespertino; y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesor de tres horas de igual asignatura en 3º año 2a. división, turno vespertino, vacantes por creación 1964, al señor Manuel Fernández (Cl. 1921, D. M. 1, Mat. Nº 1.665.905, C. I. número 1.788.930, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional Nº 2 de San Martín (Provincia de Buenos Aires), profesora de siete horas (3-4) de Francés en 3º año 1a. división, vacantes por traslado de la señorita Liliana Mirella Pastore y 5º año 2a. división, vacantes, ambas turno vespertino, y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de tres horas de igual asignatura en 5º año 1a. división, turno vespertino, vacantes por traslado de la señorita Herminia Donnenfeld, a la señora Marta Adriana Bincaz de Collins (L. C. número 4.350.605, C. I. Nº 1.462.314, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional Nº 2 de San Martín (Provincia de Buenos Aires), profesora de seis horas de Educación Democrática (2-2-2) en 1º y 2º años 2as. divisiones vacantes por traslado de la señorita Bluma Flora Potick, y 3º año 2a. división, vacantes por traslado de la señorita Rosa Potick, todas turno vespertino, y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de seis horas (3-3) de igual asignatura en 1º año 3a. y 4a. divisiones, turno vespertino, vacantes por creación 1964, a la señorita Celia Hortensia Chapuis (L. C. Nº 1.330.876, C. I. Nº 2.877.619, Pol. Fed.); en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional Nº 2 de San Martín (Provincia de Buenos Aires), profesora de nueve horas (3-3-3) de Historia en 1º año 3a. y 4a. divisiones, y 3º año 2a. división, vacantes por creación 1964, turno vespertino, a la señora Elena Bokser de Rabinovich (L. C. Nº 304.406, C. I. número 1.305.964, Pol. Fed.); profesora de doce horas (3-3-3-3) de Inglés en 2º año 2a. división y 4º año 1a. división, vacantes por traslado de la señorita Susana Irma Carricaburu, 3º año 1a. división, vacantes por traslado de la señora Sora Zito de Moreno, y 3º año 2a. división, vacantes por creación 1964, turno vespertino, a la señorita Beatriz Emilia Giúdice (L. C. Nº 464.547, C. I. Nº 1.564.125, Pol. Fed.); profesora de doce horas (6-6) de Matemática en 2º año 1a. división, vacantes por traslado de la señorita Leonor Haydée Pérez, y 3º año 2a. división, vacantes por creación 1964, turno vespertino, a la señora Francisca Nilda Salazar de Zubeldía (L. C. Nº 2.982.655, C. I. Nº 149.900, Pol. de Córdoba); profesor de doce horas (6-6) de Matemática en 1º año 3a. y 4a. divisiones, vacantes por creación 1964, turno vespertino, al señor Ricardo Juan Ildefonso Gómez (Cl. 1935, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.135.916, C. I. número 3.155.798, Pol. Fed.); y profesora de doce horas (3-3-3-3) de Inglés en 1º año 3a. y 4a. divisiones, vacantes por creación 1964, 2º año 1a. división, vacantes por traslado de la señora Sara Zito de Moreno, y 2º año 3a. división, vacantes por creación 1965, turno vespertino, a la señorita Delia Noemí Escobedo (Lib. Cív. Nº 3.591.203, C. I. Nº 3.773.903, Pol. Fed.); en la Escuela Normal de San Martín (Provincia de Buenos Aires), profesora de once horas de Castellano (5-3-3) en 1º año 5a. división, vacantes por cese por acrecentamiento de la señora Lidia Angiolina Cúccaro de Vanesco, 3º año 2ª división, vacantes por cesantía de la señora Rosa Blanca Berta Amanda Pottier de Yepez, y 3º año 4ta. división, vacantes por renuncia de la señorita Elisa Soledad Alloneca, todas turno mañana, a la señorita Ana María Buzzachi (L. C. Nº 3.275.951, C. I. número 3.187.506, Pol. Fed.); profesora de diez horas (5 - 5) de Castellano en 1er. año 1ra. división, vacantes por renuncia de la señorita Elisa Soledad Alloneca y 2º año 1ra. división, vacantes por renuncia de la señorita Susan Josefina Corti, ambas turno mañana, a la señora Catalina Elvira Codevilla de Suller (L. C. Nº 197.461, C. I. número 2.193.349, Pol. Fed.); y profesora de doce horas (3 - 3 - 3 - 3) de Instrucción Cívica en 4to. año 1ra. y 2da. divisiones, vacantes por renuncia del señor Daniel Medina, y 4to. año 3ra. y 4ta. divisiones, vacantes por traslado del señor Adolfo Luis Pistol, todas turno mañana, a la señorita María Rosa González Pondal (L. C. Nº 3.611.591, C. I. Nº 2.902.252, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional de Santos Lugares (Provincia de Buenos Aires), profesora de doce horas (4 - 4 - 4) de Historia en 2do. año 2da. división, vacantes por traslado de la señorita Amalia Raquel Lasarte, 3er. año 1ra. división, vacantes por traslado de la señora María Luisa Musse de Mailhe, y 3er. año 2da. división, vacantes por creación 1961, todas turno vespertino, a la señorita Elina Margarita Morello (L. C. número 3.276.775, C. I. Nº 3.298.993, Pol. Federal); profesora de ocho horas (4-4) de Francés en 4to. año 1ra. división, vacantes por renuncia del señor Isaías Roberto Iglesias, y 5to. año 1ra. división, vacantes por traslado de la señorita Teresa Danon, turno vespertino, a la señora María Josefina Terradas de Barros (L. C. Nº 4.361.327, C. I. número 2.579.277, Pol. Federal), profesora de seis horas de cátedra (2hs. de Botánica en 1er. año 2da. división, y 4 hs. 2 - 2 de Zoología en 2do. año 1ra. y 2da. divisiones, turno vespertino, vacantes por traslado de la señora Alda Armellyni de Billiet, a la señorita Alicia Haydée Usuna (L. C. Nº 2.985.925, C. I. Nº 3.388.395, Pol. Fed.), y profesora de nueve horas (5 - 4) de Matemática en 1er. año 3ra. división, vacantes por traslado de la señorita Haydée María Fernández, y 4to. año 1ra. división, vacantes por traslado del señor Edgardo Nicolás Fiorentino, ambas turno vespertino, a la señora Marta Lía Bonzo de Frankl Wenzel (L. C. número 2.956.743, C. I. Nº 2.081.780, Pol. Federal); en el Colegio Nacional de Santos Lugares (Provincia de Buenos Aires), profesora de siete horas (3-2-2) de Geografía en 1er. año 3ra. división, y 4to. y 5to. años 1ras. divisiones, turno vespertino, vacantes por traslado de la señorita Elida Judith Conte, y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de dos horas de igual asignatura en 4to. año 1ra. división, turno vespertino, vacantes por traslado de la señora Celia Teresa Pochettino de Posse, a la señorita Gracia Bonincontro (L. C. Nº 432.901, C. I. Nº 2.623.913, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional de Santos Lugares (Provincia de Buenos Aires), profesora de cuatro horas de Inglés en 5to. año 1ra. división, turno vespertino, vacantes por creación 1957, y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de seis horas (3-3) de igual asignatura en 1er. año 1ra. división, vacantes por traslado de la señorita Lucía Margarita Connaughton, y 2do. año 1ra. división, vacantes por traslado del señor Rubén Buntinx, turno vespertino, a la señorita Raquel Rivero Olazábal (L. C. Nº 2.473.797, C. I. Nº 4.575.829, Pol. Fed.); en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Santos Lugares Provincia de Buenos Aires), profesora de once horas (3 - 3 - 3 - 2) de Geografía en 2do. y 3er. años 1ra. división, vacantes por traslado de la señora Celia Teresa Pochettino de Posse, y 2do. año 2da. división, y 5to. año 1ra. división, vacantes por traslado de la señorita Elida María Judith Conte, turno vespertino, a la señorita Elena Membrado (L. C. Nº 308.725, C. I. Nº 2.742.919, Pol. Fed.); y profesora de doce horas (6 - 6) de Matemática en 1er. año 2da. división, vacantes por fallecimiento del señor Joaquín Cordue, y 2do. año 2da. división, vacantes por renuncia del señor Victoriano Madrid Fregenal, turno vespertino, a la señorita Olga Beatriz Villaverde (L. C. Nº 3.235.430, C. I. Nº 3.048.623, Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio de Temperley (provincia de Buenos Aires), profesora de doce horas (3-3-3-3) de Instrucción Cívica en 3º año 1ª y 4ª divisiones, vacantes por haberse dejado sin efecto el nombramiento de la señora María Laura Ratto de Nardini, turno mañana, y 3º año 2ª división, vacantes por renuncia del señor Leopoldo Oscar Banchieri, y 3º año 5ª división, vacantes por creación 1964, turno tarde, a la señora Martha Raquel Pérez Blanco de Ibarra (L. C. Nº 2.191.686, C. I. Nº 748.211, Pol. de Bs. As.); profesora de ocho horas (3-3-2) de Geografía en 2º año 2ª división, vacantes por traslado de la señorita Noemí Isabel Buero, 3º año 2ª división, vacantes por creación 1964, y 6º año 1ª división, vacantes por acrecentamiento de la señora Judith Inés Udier de Ugarte, turno noche, a la señorita Elvira Robbiano (L. C. Nº 3.228.079, C. I. Nº 3.189.843, Pol. Fed.); profesora de doce horas (3-3-3-3) de Inglés en 4º año 1ª división y 5º año 1ª y 3ª divisiones, vacantes por traslado de la señora María Angélica Garro García de Romeo, y 3º año 5ª división, vacantes por creación 1964, turno tarde, a la señora Raquel Teresa Vega de Vissio (Lib. Cív. número 5.855.187, C. I. Nº 2.462.390, Pol. de Bs. As.); y profesora de doce horas (3-3-3-3) de Educación Democrática en 2º año 1ª, 3ª y 5ª divisiones, vacantes por traslado de la señora Adela Palcos de Borzoni, turno mañana, y 1º año 10ª división, vacantes por renuncia de la señora Adua Nelly Maggiolo de Lualdi, turno tarde, al señor Raúl José Donnantuoni (Clase 1928, D. M. 19, Mat. Nº 5.122.403, C. I. número 5.839.423, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional de Vicente López (provincia de Buenos Aires), profesora de ocho horas de cátedra (5 hs. de Castellano en 1º año 1ª división, y 3 hs. de Literatura en 5º año 4ª división, ambas vacantes por renuncia de la señora Agueda Luisa do Pico de Tullio, turno mañana, a la señora Pura Joaquina Iglesias de Decono (L. C. Nº 228.986, C. I. Nº 1.676.011, Pol. Fed.), en el Colegio Nacional de Vicente López (provincia de Buenos Aires), profesora de cinco horas (2-3) de Anatomía y Fisiología en 3º año 2ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señora Delia Thalía Curutchet de Bregante, y 4º año 3ª división, turno mañana, vacantes por traslado del señor Edmundo Guido, y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de cuatro horas (2-2) de Zoología en 2º año 4ª división, tarde y 2º año 5ª división, turno mañana, vacantes por creación 1964, a la señora Amelia Leopoldina Ferreira de Speroni (L. C. Nº 246.046, C. I. Nº 2.269.926, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional de Vicente López (provincia de Buenos Aires), profesora de cuatro horas de Matemática en 4º año 4ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la Sra. Eudalda Esther Zarza de Menges; y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de seis horas de igual asignatura en 2º año 5ª división, turno mañana, vacantes por creación 1964, a la señorita Susana Leonor Magaldi (L. C. número 2.420.616, C. I. Nº 63.907, Pol. de Chaco); en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Vicente López (Provincia de Buenos Aires), profesora de ocho horas (4 — 4) de Merceología en 4º año 1ª división vacantes por renuncia del señor Carlos Alberto Sierro, y 4º año 2ª división, vacantes por traslado del señor Marcelino Angel Urroz, turno vespertino, a la señorita Marta Esther Prevettoni (Lib. Cív. número 1.314.817, C. I. Nº 1.627.864, Pol. Fed.); profesora de diez horas de cátedra (8 hs. 4—4 de Merceología en 5º año 1º división, vacantes por traslado de la señora Edith Estela Melgier de Gally y 5º año 2ª división, vacantes por jubilación de la señora Evelia Lovato de Signorini y 2 hs. de Elementos de Física y Química en 3er. año 3ª división, vacantes por creación 1964, turno vespertino, a la señorita Emma Arminda Bonfiglio (L. C. Nº 1.645.039, C. I. Nº 1.101.813, Pol. Fed.); profesora de doce horas de Castellano (4 — 4 — 4 — 4) en 1er. año 1º y 7ª divisiones, vacantes por renuncia de la señora Agueda Luisa do Pico de Tullio, y 2º año 4ª división, vacantes por traslado de la señora Gladys Josefina Seguí de Rosso, turno tarde, a la señora Máxima Berdichevsky de Oliver (L. C. Nº 115.304, C. I. Nº 2.535.743, Pol. Fed.); y profesor de doce horas de Matemática (6 — 6) en 2º año 4ª división, vacantes por creación 1964 y 3er. año 2ª división, vacantes por renuncia del señor Eugenio Horacio Zucal, al señor Antonio Rafael Pitta (Cl. 1921, D. M. 4, Mat. Nº 1.805.269, C. I. Nº 1.926.723, Pol. Fed.); y en la Escuela Nacional de Comercio de Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires), profesora de ocho horas (4—4) de Merceología en 5º y 6º años 1as. divisiones, turno noche, vacantes por renuncia del señor Roberto Gray, a la señorita Lydia Beatriz Parodi (L. C. Nº 3.872.889, C. I. Nº 4.823.978, Pol. Fed.); profesora de diez horas de cátedra (4 hs. de Merceología en 5º año 2a. división, turno mañana, vacantes por creación 1964, y 6 hs. (2—2—2) de Elementos de Física y Química en 3º año, 1a. división, vacantes por traslado de la señora Hilaria Jare de Ribas, 3º año, 2a. división, vacantes por traslado de la señorita Zulema Rodríguez, y 3º año, 3a. división, vacantes por creación 1964, turno tarde, a la señorita Lilia Limón (L. C. Nº 3.978.602, C. I. número 2.852.988, Pol. Fed.); profesora de diez horas (6—4) de Matemática en 1º año 1a. división, vacantes por renuncia del señor Roque Ellezer Barreto, y 3º año, 1a. división, vacantes por renuncia de la señora María Esther Larcher de Gaitán, turno noche, al señor Raúl Leandro Rodríguez Ponte (clase 1912, D. M. 2, Mat. Nº 250.040, C. I. Nº 1.395.156, Pol. Fed.); profesora de doce horas (3-3-3-3) de Inglés en 5º año 1a. división y 3º año 2a. división, vacantes por renuncia de la señora María Cristina Magariños de Antequeda, turnos mañana y tarde, respectivamente, 5º año 3a. división, turno mañana, y 1º año 8a. división, turno tarde, vacantes por creación 1964, a la señora Rosario Herminia Luque de Lovey (L. C. Nº 269.915, C. I. número 1.969.637, Pol. de Bs. As.); profesora de doce horas (6—6) de Matemática en 2º año 4a. división, vacantes por creación 1964 y 3º año 1a. división, vacantes por renuncia del señor José Siracusa, turno mañana, a la señora Inés Rosa Messina de Picchiochi (L. C. número 827.046, C. I. Nº 3.155.475, Pol. Fed.); profesora de doce horas (6—6) de Matemáticas en 1 año 8a. y 9a. divisiones, turno tarde, vacantes por creación 1964, a la señora Julieta Angélica Escobar de Moll (L. C. Nº 778.068, C. I. Nº 4.839.034, Pol. Fed.); profesora de doce horas (6—3—3) de Matemática en 1º año 5a. división, vacantes por traslado de la señora Ilda Rosa Pologna de Picandet, 4º año 2a. división, vacantes por creación 1963, y 5º año 2a. división, vacantes por creación 1964, turno mañana, a la señora Marta Inés Laura Kohler de Dellepiane (L. C. Nº 3.201.902, C. I. Nº 3.299.234, Pol. Fed.); profesora de doce horas (6—6) de Matemática en 1º año 3a. y 9a. divisiones,

turno mañana, vacantes por creación 1964, a la señora Esther de la Cruz Pérez de Lorenzetti (L. C. Nº 1.124.575, C. I. Nº 7.063.799, Pol. Fed.); profesora de doce horas (6—6) de Matemáticas en 1º año 7a. división, vacantes por creación 1963 y 2º año 4a. división, vacantes por creación 1964, turno tarde, a la señorita María Esther Pazos (L. C. Nº 2.735.807, C. I. Nº 2.510.244, Pol. Fed.); profesora de diez horas de cátedra (4 hs. —2—2— de Botánica en 1º año, 8a. y 9a. divisiones, vacantes por creación 1964, 4 hs. —2—2— de Higiene y Primeros Auxilios en 4º año 1a. división, vacantes por renuncia del señor Marcelo Zelmar Acevedo, y 4º año 2a. división; vacantes por transformación de división 1963, y 2 hs. de Zoología en 2º año 4a. división, vacantes por creación 1964, turno mañana) a la señorita Nélida Luisa Alvarez (L. C. Nº 3.294.499, C. I. Nº 4.939.705, Pol. Fed.); profesor de nueve horas (3—2—2—2) de Historia en 1º año 1a. división, vacantes por renuncia de la señorita Leontina Adela Eugenia Petitrenaud, 2º, 3º y 4º años, 1as. divisiones, vacantes por traslado de la señora Celia Fereres de Quiroga, turno noche, al señor Carlos Otto Rodríguez Goñi (Cl. 1930, D. M. Bs. As., Mat. número 4.244.556 C. I. Nº 2.918.808, Pol. Fed.); profesora de doce horas (3—3—3—3) de Educación Democrática en 1º año 6a. y 7a. divisiones, vacantes por creación 1963, 1º año 3a. división, y 2º año 4a. división; vacantes por creación 1964, turno mañana, a la señora Leonor María del Carmen Trebino de Vigna (L. C. Nº 2.259.951, Céd. de Id. número 2.082.197, Pol. Fed.); profesora de doce horas (3—3—3—3) de Inglés en 1º año 2a. y 3a. divisiones, y 2º año 2a. división, vacantes por renuncia de la señora María Cristina Magariños de Antequeda, y 1º año 8a. división, vacantes por creación 1964, turno mañana, a la señora Alica Victoria Velazco de Fernández (L. C. Nº 138.527, C. I. número 1.751.606, Pol. Fed.); profesora de once horas de Castellano (4—4—3) en 1º y 2º años 3as. divisiones, vacantes por traslado de la señora María Magdalena Morello de Cusano y 3º año 3a. división, vacantes por creación 1964, turno tarde, a la señora Marcela Ciruzzi de Velazco (L. C. Nº 1.341.083, C. I. número 2.227.885, Pol. Fed.); profesora de once horas (3—3—3—2) de Geografía en 1º año 8a. y 9a. divisiones, 2º año 4a. división y 5º año 2a. división vacantes por creación 1964, turno mañana, a la señorita Elba Ofelia Rota (L. C. Nº 251.842, C. I. Nº 2.324.423, Pol. Fed.); profesor de doce horas (4—4—4) de Castellano en 1º año 8a. división, y 1º año 9a. división, y 2º año 4a. división, turno mañana, vacantes por creación 1964, al señor Carlos César Nigro (Cl. 1928, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.045.445, C. I. Nº 2.627.062, Pol. Fed.); y profesor de doce horas (4—4—4), de Castellano en 1º año 8a. división, 1º año 9a. división y 2º año 4a. división, turno tarde, vacantes por creación 1964 al señor Livio Adolfo Bettendorff (Cl. 1927, D. M. 31, Mat. Nº Nº 5.841.972, C. I. Nº 3.429.577, Pol. Fed.).

Art. 2º — Las designaciones a que se refiere el artículo 1º del presente decreto se harán efectivas a la iniciación del período lectivo del año 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Nombramientos

DECRETO Nº 8.074 — Bs. As., 31|10|67

VISTO lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de diversas resoluciones y "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron designaciones de personal para desempeñarse en el Consejo Nacional de Protección de Menores, que depende de la referida Secretaría de Estado,

Que el personal así designado resulta de imprescindible necesidad para cumplir distintas funciones y tareas que se desarrollan en los Institutos integrantes del mencionado Consejo Nacional y en vacantes existentes.

Que, en consecuencia, frente a las circunstancias señaladas que hacen mérito para dar por cumplimentadas las prescripciones que establece la Ley Nº 17.063, procede disponer de conformidad ratificando las referidas designaciones.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Nros. 505|8, 621 y 636 dictadas en jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores, por las que se designa a diverso personal que se menciona en planilla anexa al presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Raúl Puigbó.

ANEXO

Designaciones ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional efectuadas en la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y en jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores

Resolución 505, fecha 10|8|67: Se nombra a Da. Norma Inés Pérez Sassi (L.C. Nº 5.087.182), en la función de maestra de grado de Escuela Hogar (interina) en el Instituto "Emilia y Manuel Patiño", con cargo en el índice 23 (doc ente) y en una vacante originada por limitación en designación anterior.

Resolución 506, fecha 18|8|67: Se nombra a Da. María Angélica Ana Mormandi (L.C. 5.000.757), en la función de maestra de grado de Escuela Hogar (suplente) en el Centro Comunal Nº 3, con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por pasividad de docente titular.

Resolución 507, fecha 29|8|67: Se nombra a D. Armando Paladino (L.E. 1.746.756) en la función de peón (reemplazante) en el Departamento de Conservación de la Dirección de Servicios Generales, en la Clase E Grupo VIII y en una vacante originada por promoción de titular.

Resolución 508, fecha 29|8|67: Se nombra a Da. Rosa de María de Gallardo (L.C. 2.989.313) en el Departamento de Asistencia Social, en la función de visitadora de higiene social (suplente), con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por licencia sin sueldo.

Resolución 508, fecha 29|8|67: Se nombra a Da. María Rosa Husmi (L.C. 4.985.135) en la función de visitadora de higiene social (suplente) en el Departamento de Asistencia Social, con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por licencia sin sueldo.

Resolución 621, fecha 31|8|67: Se nombra a D. Marcelino Acosta (L.E. 5.646.867) en la función de chofer en el Instituto "Ramayón López Valdivieso", en la Clase E Grupo VI y en una vacante originada por renuncia.

Resolución 636, fecha 1|9|67: Se nombra a Da. María Cristina Ospital (L.C. 4.962.558), en la función de maestra de grado de escuela hogar (suplente) en el Instituto "Ramayón López Valdivieso", con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por licencia sin sueldo.

Se deja constancia que la cubertura de todas estas vacantes resultan imprescindibles para el normal funcionamiento de los referidos Institutos, dependientes del Consejo Nacional de Protección de Menores.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 8.810 - Bs. Aires, 23|11|67.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la contratación de diversas personas, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza y continuidad de los planes que se hallan en plena ejecución en la citada Secretaría de Estado, requieren la designación de personal idóneo que complete el cuadro de sus necesidades actuales.

Que las acciones sanitarias que se desarrollan están dirigidas principalmente a dotar a las distintas instituciones de la agilidad y eficiencia que merecen la atención y cuidado de la salud pública,

Que la concreción de los grandes objetivos nacionales exige un alto nivel de salud en la comunidad, aspecto éste que incumbe institucionalmente a la referida Secretaría de Estado, razón por la cual es preciso adoptar las medidas pertinentes para no desatender las importantes y específicas funciones a su cargo,

Que parte del personal que se propone reemplazará a agentes que revistaban igualmente en calidad de contratados, los cuales por distintos motivos cesaron en sus funciones,

Que así mismo corresponde modificar la asignación adjudicada oportunamente a diversas personas, teniendo en cuenta la importancia de las funciones para las que fueron destacadas,

Por ello y atento a que es procedente acceder a lo requerido,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébanse los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nominadas en las planillas agregadas como Anexo I, que forman parte integrante del presente decreto, para desempeñarse con la asignación, función y destino que se indican, los cuales se hallan encuadrados en el artículo 2º, inciso a) de la Ley Nº 17.063.

Art. 2º. — Apruébanse los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nominadas en las planillas agregadas como Anexo II, que forman parte integrante del presente decreto, para desempeñarse con la asignación, función y destino que se indican, los cuales se hallan encuadrados en el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 17.063.

Art. 3º. — Establécese que la contratación de los agentes detallados en las planillas agregadas como Anexo III, que forman parte integrante del presente decreto, dispuesta oportunamente con la asignación que en cada caso se establece, debe ser considerada como en forma individual se determina, por las razones expuestas precedentemente.

Art. 4º. — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2120 — 002 — del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

ANEXO I

Dirección de Educación Sanitaria y Social.

Braggio, Luisa Catalina, L. C. número 1.759.229, Supervisora enfermería, m$n. 15.000, del 1|8|67.

Registro General de Patología.

Mersich, Susana Esther, Libreta Cívica 4.460.273, Ayte. laboratorio de histoquímica, m$n. 23.000, del 1|9|67.

ANEXO II

Instituto de Farmacología y de Normalización de Drogas y Medicamentos.

Conterjnic, Isaac, M. I. 4.200.079, Asesor compras al exterior, m$n. 30.000, del 1|8|67.

Dirección de Educación Sanitaria y Social.

Miraglia de Deluchi, Irene Violeta, L. C. 3.444.372, Administrativa, m$n. 15.000, del 1|9|67.

Dirección de Estadística y Economía Sanitaria.

Galuzzi, Vicente Pedro, M. I. 150.138, Impresor - manejo de máquinas, m$n. 30.000, del 1|8|67.

Departamento de Aviación Sanitaria.

Trench, Carlos Edmundo, M. Individual 212.486, Ingeniero, m$n. 80.000, del 1|10|67.

Dirección de Contralor de Industrias Farmacéuticas, Alimentarias y Afines.

Vayo, José María, M. I. 1.729.012, Asesor médico, m$n. 40.050, del 18|9|67.

Alonso, Angel, C. I. 4.537.930, Pol. Fed., Asesor médico, m$n. 40.000, del 18|9|67.

Guillot, Carlos Federico, M. I. 269.880, Asesor médico, m$n. 40.000, del 18|9|67.

Hospital Rivadavia.

Midon, Susana Elena, L. C. 5.010.428, Enfermera, m$n. 20.200, del 1|10|67.

Registro General de Patología.

Calb, Ignacio Luis, M. I. 4.147.921, Médico patólogo, m$n. 45.000, del 1|9|67.

Coordinación de Servicios Asistenciales de Capital Federal y Conurbanos.

Ovejero Paz, Selva Nelly, L. Cívica 3.306.222, Directora enfermería, m$n. 43.840, del 1|10|67.

Díaz, Ramona Itatí, L. C. 1.467.086, Supervisora, m$n. 32.500, del 1|10|67.

Ibazéta Gelvez, Juana Elcónida, L. C. 3.309.850, Supervisora, m$n. 32.500, del 1|10|67.

Auzqui, María Teresa Hilaria, L. C. 4.923.762, Enfermera, m$n. 26.070, del 1|10|67.

Bustamante, María Elena, L. Cívica 4.726.965, Enfermera, m$n. 26.070, del 1|10|67.

Srour, María Rosa, L. C. 5.492.372, Enfermera, m$n. 26.070, del 1|10|67.

Fox, Elena Isabel, L. C. 5.435.169, Enfermera, m$n. 26.070, del 1|10|67.

Dirección de Saneamiento Ambiental.

Ghilino, Alfredo Luis, M. I. 4.454.264, Técnico en saneamiento, m$n. 20.000, del 1|8|67.

Provincia de Santa Fe

Hospital de Zona "Dr. Jaime Ferré" en Rafaela

Ojeda, Aldo Alfredo, M. I. 6.797.220, Médico, m$n. 25.000, del 15|7|67.

Provincia de La Pampa

Hospital de Zona en General Acha.

Hamnstrom, Luis Hartwig, M. Individual 5.106.585, Reorganizador de la secretaría técnica, m$n. 90.000, del 1|8|67.

Hospital de Zona en Santa Rosa.

Colomer, Miguel, C. I. 7.251.059, Pol. Fed., Capellán, m$n. 30.000, del 1|10|67.

Provincia de Chaco

Programa Nacional de Lucha Antituberculosa.

Arnedo, Cruz Felipe, M. I. 2.732.055, Médico, m$n. 50.000, del 1|10|67.

Gómez Lestani, Eduardo Eligio, M. I. 7.511.751, Jefe de programa, $ 50.000 del 1|10|67.

Provincia de Santiago del Estero

Programa Nacional de Lucha Antituberculosa.

Valdez, Carlos Arturo, M. I. 7.200.496, Médico, m$n. 50.000, del 1|10|67.

Provincia de Salta

Delegación Sanitaria Federal.

Urrutibehety de San Millan, María Antonia, L. C. 6.080.442, Oficinista, m$n. 10.000, del 1|8|67.

Provincia de Entre Ríos

Delegación Sanitaria Federal.

Ratto de Giménez, Rosalinda, L. C. 3.052.442, Administrativa, m$n. 30.000, del 15|7|67.

Provincia de Corrientes

Delegación Sanitaria Federal.

Insaurralde, Orlando Marco, M. I. 1.606.166, Administrativo, m$n. 10.000, del 15|7|67.

Provincia de Neuquén

Delegación del Departamento de Arquitectura Hospitalaria.

Noacco, Enrique Gustavo, M. Individual 4.142.605, Delegado provincial, m$n. 50.000, del 1|10|67.

ANEXO III

Subsecretaría.

Mendiburu, José Luis, M. I. 4.229.057, m$n. 40.000, R. M. 434|66, m$n. 80.000, del 1|8|67.

Rosendo, Ricardo Héctor, M. Individual 5.196.940, m$n. 35.000, R. M. 434|66, m$n. 52.500, del 19|7|67.

Bontempi, Mario, M. I. 5.799.561, m$n. 65.000, R. M. 434|66, m$n. 80.000, del 20|7|67.

Pereira, Pedro Norberto, M. Individual 4.894.190, m$n. 35.000, R. M. 434|66, m$n. 60.000, del 19|7|67.

Secretaría Privada.

Wicht, Enrique Federico Luis, M. I. 1.729.904, m$n. 32.500, R. M. 434|66, m$n. 50.000, del 1|8|67.

Dirección de Maternidad e Infancia.

Clivio de Balcaneras, Clementina María, L. C. 1.170.133, m$n. 15.000, R. M. 434|66, m$n. 18.750, del 1|4|67.

Dirección de Administración Hospitalaria.

Molinete, Jorgelina Hilda, L. Cívica 5.105.210, m$n. 25.000, R. M. 434|66, m$n. 50.000, del 1|7|67.

Departamento de Arquitectura Hospitalaria.

Muñiz, Manuel Bernardo Balbino, M. I. 4.016.132, m$n. 50.000, R. M. 434|66, m$n. 70.000, del 1|7|67.

Basaldúa, César Arturo, M. Individual 5.893.088, m$n. 50.000, R. M. 434|66, m$n. 70.000, del 1|7|67.

Provincia de Buenos Aires

Delegación Sanitaria Federal.

Souilla, Bernardo, M. I. 5.148.157, m$n. 35.000, R. M. 434|66, m$n. 50.000, del 1|8|67.

Provincia de La Pampa

Delegación Sanitaria Federal.

Pérez, Hermes Ubaldo, M. I. 4.190.076, m$n. 50.000, Dto. 4.799|67, m$n. 100.000, del 27|4|67.

Provincia de Neuquén

Delegación Sanitaria Federal.

Bender, Rosa Raquel, L. C. 3.322.827, m$n. 20.000, R. M. 434|66, m$n. 30.000, del 1|10|67.

Provincia de Córdoba

Sanatorio "J. J. Puente" en San Francisco del Chañar.

Frontera Vaca, Julio Luis, M. Individual 6.503.388, m$n. 20.000, R. M. 434|66, m$n. 30.000, del 1|8|67.

Provincia de Chaco

Delegación Zona Litoral de Paludismo y Fiebre Amarilla en Resistencia.

Flores, Juan José, M. I. 3.620.888, m$n. 65.000, R. M. 434|66, m$n. 85.000, del 1|9|67.

Kaliman, Samuel Israel, M. Individual 7.042.724, m$n. 60.000, R. M. 434|66, m$n. 80.000, del 1|9|67.

Provincia de Salta

Delegación Zonal Bermejo de Paludismo y Fiebre Amarilla en Tartagal.

Sito, Jorge Osvaldo, M. I. 5.802.029, m$n. 65.000, R. M. 434|66, m$n. 85.000, del 1|9|67.

Provincia de Formosa

Base Operativa de Paludismo y Fiebre Amarilla.

Linares, Jorge Raúl, M. I. 7.350.408, m$n. 65.000, R. M. 434|66, m$n. 85.000, del 1|9|67

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.522 Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

VISTO lo dispuesto por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 17.130, de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar el presupuesto de la Comisión Ley 11.333 — Artículo 6º a efectos de atender gastos de ineludible realización para la normal y eficiente prosecución de las obras y trabajos a su cargo.

Que en virtud del Contrato de Préstamo suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo y que fuera aprobado por Decreto Nº 230|67, procede incorporar la parte correspondiente de los recursos establecidos en esa operación y que se obtendrán en el presente ejercicio financiero;

Que asimismo deben incorporarse los créditos para atender las inversiones a que de lugar esa operación de préstamo como así también las correspondientes a la atención del servicio financiero de la misma;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — En función de lo establecido por los artículos 4º y 6º de la Ley 17.130, fíjase el presupuesto para el ejercicio de 1967 de la Comisión Ley Nº 11.333 — Artículo 6º en la suma de Un Mil Ciento Treinta Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.130.487.200) de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas:

	En miles de m$n.
Sección 1ra. Erogaciones **Corrientes**	81.687,2
Finalidad 5 — **Cultura y Educación**	81.687,2
Sector 2 — **Gastos de Operación**	81.687,2
Inciso 21 — **Personal**	47.187,2
Inciso 22 — **Bienes y Servicios no personales**	34.500,0
Sección 6a. Erogaciones **de Capital**	1.048.800,0
Finalidad 5 — **Cultura y Educación**	1.048.800,0
Sector 7 — **Inversiones**	1.048.800,0
Inciso 71 — **Bienes**	12.000,0
Inciso 72 — **Trabajos Públicos**	1.036.800,0
Total General	1.130.487,2

Art. 2º — Fíjase el cálculo de recursos correspondiente al ejercicio 1967, afectado a la financiación de las Secciones 1ra. y 6ta. Sector 6) Recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y Otros Ingresos) Nº 5, Secretaría de Estado de Cultura y Educación Nº 12, Comisión Ley 11.333 — Artículo 6º Nº 18, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y el siguiente resumen:

	En miles de m$n.
Recursos Específicos	1.130.487,2
Contribución del **Gobierno Nacional**	—.—
Total	1.130.487,2

Art. 3º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Comisión Ley 11.333 — Artículo 6º a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley número 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto, Edición 1943).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio E. Alvarez. — José M. Astigueta. Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Ratifícanse resoluciones designando personal.

DECRETO Nº 7.017 Buenos Aires, 22 de setiembre de 1967.

VISTO el expediente Nº 677|67, en el que la Junta Nacional de Granos solicita, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 17.063 del 16 de diciembre de 1966, se ratifiquen las designaciones de diez agentes que con carácter de jornaleros transitorios efectuara en la actuación de su registro Nº 882.242; y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas designaciones han sido efectuadas para cubrir necesidades de personal obrero en los puertos de Buenos Aires y Villa Constitución, como consecuencia del ordenamiento portuario sancionado por la Ley Nº 16.972 del 7 de octubre de 1966. de aplicación en la Junta Nacional de Granos;

Que tales designaciones no implican para dicho organismo modificación presupuestaria, debido a que para atender el pago de los agentes jornalizados que eventualmente podría incorporar, se dictó el Decreto Nº 4.405 de fecha 16 de diciembre de 1966, que reajustó a tal efecto el presupuesto de la Junta Nacional de Granos por el sistema de compensación de créditos, sin modificar el total de las autorizaciones ni el cálculo de recursos;

Que periódicamente la citada repartición da de baja en forma directa a personal jornalizado o propicia nuevas designaciones, de acuerdo con el ritmo de trabajo en las instalaciones portuarias;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución de fecha 16 de mayo de 1967, cuya copia forma parte del presente decreto, dictada por la Junta Nacional de Granos, en la actuación de su registro Nº 882.242, en la que dicho organismo designa a diez agentes con carácter de jornaleros transitorios para atender necesidades de las dependencias de su jurisdicción, en los puertos Buenos Aires y Villa Constitución.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Actuación Nº 882.242

Buenos Aires, 16 de mayo de 1967.

Atento a lo solicitado por la Gerencia de Elevadores y Depósitos y a lo informado precedentemente por el Servicio de Personal,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Designar en carácter de jornaleros transitorios "ad referendum" del Poder Ejecutivo a las personas que se detallan en el anexo Nº 1, que consta de una (1) foja y que forma parte integrante de la presente resolución, asignándoles la función, jornal y premio por asistencia que en cada caso se consigna para prestar servicios en las dependencias que se indican, dejándose establecido que la frecuencia de la prestación de servicios de los mismos estará determinada por la intensidad de las tareas que tengan asignadas, quedando asimismo sujeta su permanencia a su desempeño, a las necesidades del servicio y|o a las posibilidades presupuestarias.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución deberá imputarse a los siguientes créditos del presupuesto vigente: Jornales - Personal Obrero y de Maestranza a: 2 — 5 — 200 — 31 — 36 — 7 — 0 — 42 — 13 — 3 — 6648; Premio por Asistencia a: 2 — 5 — 200 — 31 — 36 — 7 — 0 — 16 — 814 — 3234 — 0.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General a los fines previstos en el artículo 2º de la Ley Nº 17.063 y demás efectos.

Luis Perazzo

DECRETO Nº 7.021 Buenos Aires, 22 de setiembre de 1967.

VISTO este expediente Nº 639|67 en el que la Junta Nacional de Granos solicita, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 17.063 del 16 de diciembre de 1966, se ratifique la designación de un agente jornalizado que efectuara en el trámite de su registro Nº 880.975; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada designación ha sido realizada para cubrir funciones técnicas en la Gerencia de Elevadores y Depósitos de la repartición peticionante, dependencia que tiene a su cargo la coordinación de las tareas resultantes del nuevo ordenamiento portuario sancionado por la Ley Nº 16.972 del 7 de octubre de 1966 y por el Decreto Nº 2.729 de la misma fecha, de aplicación en la Junta Nacional de Granos;

Que la erogación que se produzca como consecuencia del nombramiento no implicará modificaciones presupuestarias, ya que el citado organismo tramitó y obtuvo, según Decreto Nº 4.405 del 16 de diciembre de 1966, un reajuste de su presupuesto de gastos con el fin de atender el pago de los agentes jornalizados que eventualmente podría incorporar.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución de fecha 8 de mayo de 1967, cuya copia forma parte del presente decreto, dictada por la Junta Nacional de Granos, en el trámite Nº 880.975, en la que dicho organismo designa con carácter de jornalero transitorio al señor Horacio Arrieta, Clase 1938, Matrícula 4.277.922, D. M. Buenos Aires, C. I. 4.226.995, expedida por la Policía Federal, para cumplir funciones de calculista técnico en la Gerencia de Elevadores y Depósitos de la repartición nombrada.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Trámite Nº 880.975

Buenos Aires, 8 de mayo de 1967.

VISTO las necesidades del servicio,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Designar en carácter de jornalero transitorio "ad referendum" del Poder Ejecutivo, al señor Horacio Arrieta (L.E. Nº 4.277.922) asignándole la función de calculista técnico con un jornal de m$n. 1.020 y premio por asistencia de m$n. 125 por día, para prestar servicios en la Gerencia de Elevadores y Depósitos, dejándose establecido que la frecuencia de la prestación de servicios del mismo estará determinada por la intensidad de las tareas que tenga asignadas, quedando asimismo sujeta su permanencia a su desempeño, a las necesidades del servicio y|o a las posibilidades presupuestarias.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución deberá imputarse a los siguientes créditos del presupuesto vigente: Jornal - Personal Administrativo y Técnico a: 2 — 5 — 200 — 31 — 36 — 7 — 0 — 42 — 6 — 3 — 6648; Premio por Asistencia a: 2 — 5 — 200 — 31 — 36 — 7 — 0 — 16 — 814 — 3234 — 0.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General a los fines previstos en el artículo 2º de la Ley Nº 17.063 y demás efectos.

Anexo Nº 1

EN LA DELEGACION BUENOS AIRES

PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA

APELLIDO Y NOMBRE	Documento de Identidad	Jornal	Premio por Asistencia (Importe por día)	Función
VIDOVIC, Francisco José	L.E. Nº 3.242.870	1.000.—	125.—	Oficial Mecánico
DEBENEDETTI Carlos Alberto	L.E. Nº 4.980.315	900.—	100.—	Obrero Interno de Elevador
ARIAS, José Humberto	L.E Nº 4.580.065	790.—	60.—	Obrero de Trabajos Varios
FARIAS, Héctor	L.E. Nº 7.159.094	790.—	60.—	Obrero de Trabajos Varios
LANFRANCO, Luis Antonio	L.E. Nº 6.528.360	790.—	60.—	Obrero de Trabajos Varios
REYES, Manuel Héctor	L.E. Nº 6.112.794	790.—	60.—	Obrero de Trabajos Varios
SILVA, Manuel	C.I. Nº 2.562.511	790.—	60.—	Obrero de Trabajos Varios
CERREZUELA, Máximo Eudoro	L.E. Nº 2.896.500	790.—	60.—	Obrero de Trabajos Varios
SANGLAR, Gabriel	C.I. Nº 2.288.485	790.—	60.—	Obrero de Trabajos Varios
		710.—	36.—	Aprendiz

EN LA DELEGACION VILLA CONSTITUCION

PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA

APELLIDO Y NOMBRE	Documento de Identidad	Jornal	Premio por Asistencia (Importe por día)	Función
PEREYRA, Aldo Mario	L.E. Nº 6.103.676	1.000.—	125.—	Oficial Electricista

Ministerio de Bienestar Social
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Apruébase el convenio celebrado con la Provincia de Mendoza, transfiriéndosele establecimientos asistenciales.

DECRETO Nº 8.524. — Bs. As., 14|11|67.

VISTO el convenio suscrito con fecha 1º de setiembre de 1967 por la Secretaría de Estado de Salud Pública y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, mediante el cual se pacta la transferencia definitiva de los establecimientos asistenciales de propiedad de la Nación a la citada provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho instrumento ha sido firmado conforme los términos de la Ley Nº 17.022 y "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional;

Que la decisión de las partes conforma el principio básico de la política sanitaria del Gobierno y propende a que la acción nacional sea orientadora, promotora, fiscalizadora y de coordinación de los servicios de salud, quedando reservada a las provincias la acción asistencial,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aprobar el convenio celebrado con fecha 1º de setiembre de 1967, entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, mediante el cual se transfieren a esa provincia los establecimientos asistenciales que la Nación posee en dicha jurisdicción, y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social, de Economía y Trabajo y del Interior, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública, de Hacienda y de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Guillermo A. Borda. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Luis S. D'Imperio. — Mario F. Díaz Colodrero.

Entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, por una parte, representada en este acto por su titular doctor Ezequiel A. D. Holmberg, en adelante "la Secretaría", en uso de las facultades que le fueran conferidas mediante Ley Nº 17.022, y "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, y la Provincia de Mendoza, por la otra parte, cuya representación asume su Ministro de Bienestar Social, Coronel Médico Mario Mauro Olascoaga, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial, en adelante "la Provincia", se celebra el presente convenio de transferencia de establecimientos asistenciales de propiedad de la Nación, dependientes de la Secretaría, bajo las siguientes cláusulas:

Primera — La Secretaría transfiere con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe a título gratuito, los establecimientos de propiedad de la Nación que más abajo se enumeran, ubicados en territorio provincial, cuya situación patrimonial se determina:

Centro Sanitario "Dr. Emilio R. Coni", situado en Godoy Cruz, calle San Martín Nº 866, inmueble arrendado.

Centro de Salud, situado en la localidad de General Alvear, funciona en el Hospital Regional Provincial.

Centro de Salud, situado en la ciudad de San Rafael, calle Comandante Salas Nº 305, inmueble arrendado.

Hospital Rural T. C. S., situado en la localidad de Jaime Prats Avenida de Circunvalación y calle Sin Nombre inmueble fiscal.

Taller Social de Rehabilitación situado en la ciudad de Mendoza calle Mitre Nº 538, inmueble arrendado.

Oficina Sanitaria, situada en la localidad de San Martín, calle 9 de Julio Nº 571, inmueble arrendado.

La Secretaría transfiere en las mismas condiciones a la Provincia los "Centros Materno - Infantiles", dependientes del Programa Nacional de Maternidad e Infancia, cuyo lugar de funcionamiento se detalla seguidamente:

52: situado en la ciudad de Mendoza, calle Ituzaingó Nº 2038, inmueble arrendado por la Secretaría.

29: situado en la localidad de Jaime Prats, Av. de Circunvalación y calle Sin Nombre, funciona en el Hospital Rural T. C. S.

Así también la Secretaría transfiere los bienes muebles de uso permanente y de consumo, afectados a los Centros Materno Infantiles Provinciales cuya ubicación a continuación se detalla:

Nº 1: en la ciudad de Mendoza, Barrio Cano, calle Boulogne Sur Mer s|n..

Nº 2: en la localidad de Guaymallén, Departamento P. Molina.

Nº 3: en la ciudad de Mendoza, calle Santa Fe y Monte Caseros.

Nº 4: en Departamento Guaymallén, calle Cipolletti Nº 750.

Nº 5: en la localidad de Benegas, Departamento Godoy Cruz, calle Cervantes Nº 2686.

Nº 6: en la localidad de Villa Nueva, Departamento Guaymallén, calle Libertad Nº 345.

Nº 7: en la localidad de Las Heras, Departamento Las Heras, calle Sargento Cabral Nº 1142.

Nº 8: en la localidad de Villa Jovita, Departamento de Godoy Cruz, calle José Penna Nº 2136.

Nº 9: en Godoy Cruz, Departamento Godoy Cruz, calle A. Tomba Nº 56.

Nº 10: en la localidad de Chacras de Coria, Departamento Luján, calle Italia Nº 5610.

Nº 11: en la localidad de Gutiérrez, Departamento Maipú, calle 6 de Setiembre Nº 75.

Nº 12: en la ciudad de Mendoza, calle Misiones Nº 294.

Nº 13: en la localidad de Bowen, Departamento de General Alvear, calle P. P. Segura s|n..

Nº 14: en la localidad de Malargüe - Departamento de Malargüe.

Nº 15: en la localidad de General Alvear, Departamento General Alvear.

Nº 16: en San Rafael, Departamento San Rafael.

Nº 17: en San Martín, Departamento San Martín.

Nº 18: en Santa Rosa, Departamento Santa Rosa, calle General Roca s|n.

Nº 19: en la localidad de La Dormida, Departamento La Paz, Ruta 7.

Nº 20: en La Paz, Departamento La Paz, calle L. Galiciana Nº 382.

Nº 21: en Tunuyán, Departamento Tunuyán.

Nº 22: en Tupungato, Departamento Tupungato.

Nº 23: en Eugenio Bustos, Departamento San Carlos.

Nº 24: en Maipú, Departamento Maipú.

Nº 25: en la localidad de Fray Luis Beltrán, Departamento Maipú, calle España s|n.

Nº 26: en la localidad Tres Porteñas, Departamento Maipú.

Nº 27: en Rivadavia, Departamento Rivadavia, calle Lamadrid Nº 650.

Nº 28: en Lavalle, Departamento Lavalle, calle San Martín Nº 249.

Nº 30: en la localidad de Carmensa, Departamento Alvear.

Nº 31: en la localidad de Monte Comán, Departamento San Rafael, Avenida Mendoza s|n.

Nº 32: en la localidad de Las Catitas, Departamento Santa Rosa, Ruta 7.

Nº 33: en la localidad de Barrio Espejo, Departamento Las Heras, calle Sucre Nº 2704.

Nº 34: en la localidad de Villa Atuel, Departamento San Rafael.

Nº 35: en Junín, Departamento Junín.

Nº 36: en la localidad de Nueva Ciudad, Departamento Guaymallén, calle Patricias Mendocinas Nº 2102.

Nº 37: en Las Heras, Departamento Las Heras, calle Neuquén Nº 1129.

Nº 38: en la localidad de Algarrobal, Departamento Las Heras, calle A. del Valle s|n.

Nº 39: en la localidad de Palmira, Departamento San Martín, calle Colón sin número.

Nº 40: en la localidad de Corralitos, Departamento Guaymallén, calle 25 de Mayo s|n.

Nº 41 b: en la localidad de Villa del Parque, Departamento Godoy Cruz, calle Revolución de Mayo Nº 1773.

Nº 41 a: en la localidad de San Francisco del Monte, Departamento Guaymallén.

Nº 42 a: en la localidad de La Central, Departamento Rivadavia.

Nº 42 b: en la localidad de Medrano, Departamento Rivadavia.

Nº 42 c: en la localidad de Los Campamentos, Departamento Rivadavia.

Nº 42 d: en la localidad de Barriales, Departamento Junín.

Nº 43: a) en la localidad de Reducción, Departamento Rivadavia.

Nº 43 b: en la localidad de Los Arboles, Departamento Rivadavia.

Nº 44 a: en la localidad de Carrizal del Medio, Departamento Luján, calle San Martín s|n.

Nº 44 b: en la localidad de Carrizal de Abajo, Departamento Luján, calle San Martín s|n.

Nº 45: en la localidad de Costa de Araujo, Departamento Lavalle.

Nº 46 a: en la localidad de San Carlos, Departamento San Carlos.

Nº 46 b: en la localidad de Vista Flores, Departamento Tunuyán.

Nº 47 a: en la localidad de Chilecito, Departamento San Carlos.

Nº 47 b: en la localidad de Pareditas, Departamento San Carlos.

Nº 48: en la localidad de La Consulta, Departamento San Carlos.

Nº 49 a: en la localidad de Chapanay, Departamento San Martín.

Nº 49 b: en la localidad de Alto Verde, Departamento San Martín.

Nº 50 a: en la localidad de Philips, Departamento Rivadavia.

Nº 50 b: en la localidad de Ramblón Norte, Departamento San Martín, calle Carril Norte s|n.

Nº 51 a: en la localidad de Goudge, Departamento San Rafael.

Nº 51 b: en la localida de Colonia Elena, Departamento San Rafael.

Nº 53: en la localidad de Democultorio, Departamento de Godoy Cruz;

Nº 54 a: en la localidad de Rodeo de la Cruz, Departamento de Guaymallén.

Nº 54 b: en la localidad de Rodeo del Medio, Departamento Maipú, calle Pedro Cini s|n.

Nº 55: en la localidad de El Resguardo, Departamento Las Heras.

—en la localidad de 25 de Mayo, Departamento San Rafael.

—en la localidad de Cruz de Piedra, Departamento Maipú.

—en la ciudad de Mendoza, Emaús, Barrio San Martín.

La Provincia, con el objeto de asegurar la continuidad de la acción que desarrollan dichos Centros, se compromete a facilitar su funcionamiento en los sectores que actualmente ocupan o bien en otros que igualmente resultaren adecuados a la finalidad prevista en el Programa Nacional de Maternidad e Infancia.

Segunda. — La transferencia a título gratuito del activo físico de los servicios enumerados se operará sobre la base de sus inventarios reales de existencias que dentro de los sesenta (60) días, a contar de la fecha del presente convenio, deberá practicar cada dependencia.

Dentro de dicho plazo, se labrarán las actas respectivas de entrega en cuatro ejemplares debidamente autenticados, todos del mismo valor, dos (2) para la Nación y dos (2) para la Provincia, dejándose constancia en ellas de las variaciones normales que se produzcan en los bienes de uso y consumo y demás desgastes naturales o deterioros imprevisibles que existieran con relación a la fecha de los relevamientos.

Por lo que se refiere al inmueble de propiedad del Estado Nacional, su situación de dominio es la registrada en el respectivo legajo censal archivado en la Contaduría General de la Nación (Registro General de Bienes del Estado) y un duplicado del mismo, debidamente autenticado, será entregado por la Secretaría a la Provincia, al concretarse la transferencia a título gratuito que incluye el dominio del inmueble, coin todas sus instalaciones y lo adherido a él.

Tercera. — La Secretaría cede a la Provincia de acuerdo con las facultades del artículo 2º, inciso a), segundo párrafo, de la ley citada, todos los derechos y acciones que pose a título de locataria y que emanan de los respectivos contratos de locación correspondientes a los inmuebles en que se hallan ubicados los siguientes servicios: Centro Sanitario "Dr. Emilio R. Coni" en Godoy Cruz; Centro de Salud en San Rafael; Taller Social de Rehabilitación en Mendoza; Oficina Sanitaria en San Martín, y Centro Materno Infantil Nº 52 en la ciudad de Mendoza, calle Ituzaingó número 2038.

Esta cesión quedará perfeccionada el día en que se efectúe la entrega material de los establecimientos y a partir de ese momento la Provincia asumirá las obligaciones correlativas.

Cuarta. — La Secretaría gestionará ante el Poder Ejecutivo Nacional la transferencia a la provincia, a título de contribución especial y en los términos del artículo tercero de la Ley Nº 17.022, de los fondos correspondientes a los créditos previstos en su presupuesto vigente, jurisdicción "Secretaría de Estado de Salud Pública", para los gastos de sostenimiento que demanden los servicios enumerados en el primer párrafo de la cláusula primera, excluído el rubro sueldos.

Lo mismo hará con los fondos destinados a la atención de "erogaciones por todo concepto" de los Centros Maternos Infantiles citados en el segundo y tercer párrafo de la cláusula primera. Para el funcionamiento de estos Centros, la Provincia se obliga a no afectar con cargo a los fondos específicos, un monto superior al cincuenta (50) por ciento en concepto de locación de servicios.

Para la primera vez, dentro de los sesenta (60) días a contar desde la fecha en que se haga efectiva la entrega de todos los establecimientos mentados en la cláusula primera, la Secretaría realizará los ajustes presupuestarios que correspondan a fin de transferir los créditos pertinentes, tomando como fecha de referencia la precedentemente indicada, y gestionará que la Tesorería General de la Nación proceda a remitir los fondos aludidos en una sola remesa a la Provincia.

Para lo sucesivo el monto de esta contribución especial, igual a la suma global prevista para el conjunto de los establecimientos mentados en la cláusula primera, con la salvedad del primer párrafo de esta cláusula, será de un sesenta (60) por ciento para el año 1968, y de un cuarenta (40) por ciento para el año 1969, quedando a cargo de la Provincia a partir del año 1970 el total de los gastos de sostenimiento.

En todos los casos la contribución especial de la Nación podrá ser sustituida en, todo o en parte por un aumento equivalente en su monto en la coparticipación de los impuestos nacionales, en la forma prevista por el artículo tercero de la Ley Nº 17.022, segundo párrafo, y en tal caso cesar antes del plazo previsto precedentemente.

vez cesada la contribución especial aludida por una u otra de las razones previstas, la Provincia atenderá con sus propios recursos la totalidad de las erogaciones que irrogue el funcionamiento de cada uno de los establecimientos transferidos, con la única salvedad de los sueldos del personal nacional adscripto.

Quinta. — La Secretaría se compromete a adscribir a la Provincia todo el personal en funciones a la fecha del presente convenio en los establecimientos enumerados en el primer párrafo de la cláusula primera, el que se detalla en la nómina que se agrega, y forma parte del mismo.

Las eventuales bajas que se produzcan por causas no imputables a la Nación o que deriven de la aplicación de su régimen disciplinario no serán cubiertas por ésta quedando a cargo de la Provincia toda ulterior designación que resulte necesaria y a cargo de sus propios recursos las erogaciones respectivas.

La Nación se obliga a mantener las adscripciones previstas en forma permanente y hasta el término de la carrera administrativa del personal involucrado o baja justificada del agente según los términos del párrafo anterior.

Sexta. — Sin perjuicio de las adscripciones dispuestas en la cláusula quinta, se pacta expresamente que los médicos nacionales continuarán efectuando los reconocimientos médicos reglamentarios del personal de la Administración Pública Nacional en los lugares en que actualmente los realizan, y hasta tanto se establezca un régimen de reciprocidad en la materia entre ambas partes.

Séptima. — La Provincia se compromete a colaborar y participar en el desarrollo de los planes, programas, proyectos y campañas sanitarias que establezca la Secretaría y a aceptar al respecto las normas en vigencia y las que se impartan en el futuro y conforme a un sistema nacional de centralización normativa y de descentralización ejecutiva, reservándose la Secretaría la supervisión de los mismos de acuerdo con las facultades que le asisten en virtud de lo establecido en el inciso d) del artículo segundo de la Ley Nº 17.022.

Octava. — La Provincia asume en relación con todas las operaciones a que se refiere el presente convenio las obligaciones previstas por la Ley Nº 17.022, y la Secretaría se reserva todas las facultades que la misma le otorga, para asegurar que sus finalidades sean cumplidas.

Centro de Salud en General Alvear (Mendoza)

Legajo 29.074; Apellido y nombre: Vergara, Ana María; Clase B; Grupo VIII; Función: Secretaria Administrativa. — 44.281; Alí Jafella, Raúl Eduardo; C; IV; Médico-Director. — 36.844; Gutiérrez, Isabel; D; VII; Auxiliar de Enfermería. — 34.795; Arce, Federico; F; V; Ordenanza. — 36.852; Figueroa, Marcela; F; VI; Peón Servicios Grales.

Centro de Salud en San Rafael

44.209; Canade, Juan Roberto; B; VIII; Secretario Administrativo. — 41.944; Medaura, Antonio; C; IV; Médico - Director. — 44.003; Sánchez, Francisco Eduardo; C; IV; Médico. — 18.690; Bianco de Braggio, Josefina Osvalda; D; VII; Auxiliar de Enfermería. — 19.769; Canale, Osvaldo Nicandro; D; VI; Oficinista. — 21.382; Guiduglio de Schiavone, Yolanda Tosca D; VIII; Oficinista. — 35.995; Alfonso, Blanca Aurora; D; VIII; Oficinista. — 43.243; Acosta de Domene, Carmen Elena; D; VII; Auxiliar de Laboratorio. — 9.172; Bravo, Abelardo; F; V; Ordenanza. — 36.849; Morales, Humberto; F; VI; Peón. — 38.782; Kotzeva de Lipperi, Elena Vladimirova; C; IV; Dr. en Bioquímica.

Hospital Rural Tipo Centro de Salud Jaime Prats (Mendoza)

17.019; Membrive, José; B; VII; Secretario Administrativo. — 41.786; Cima, Raúl Roberto; C; IV; Médico-Director. — 16.656; Contreras, Julio Pacheco; D; VIII; Oficinista. — 38.921; Rodríguez, Manuel Elidoro; D; V; Idóneo de Farmacia. — 1.903; Triguez de Ríos, Esperanza; E; VII; Operaria Cocinera. — 14.106; Luján, Seferina; E; VII; Lavandera. — 56.686; Hermosilla de Poblete, Máxima Fidelina; F; VI; Mucama. — 48.688; Pacheco, Nelsa; D; VII; Auxiliar de Enfermería.

Centro Sanitario "Dr. Emilio R. Coni" (Mendoza)

9.009; Boris, Catalina; B; VI; Jefa de Oficina. — 24.247; Uglessich, Omar Edisto; B; VI; Fiscalizador Administrativo. — 4.654; Braier, León; C; IV; Médico. — 8.958; Silva, Carlos Oscar; C; IV; Médico. — 8.976; Villafañe de Brunner, Delfora A.; C; VI; Obstétrica. — 9.004; Páez Suero, Blanca Nidia; C; V; Farmacéutica - Jefa de Farmacia Interina. — 9.034; Videla Gazari, Sergio Armando; C; IV; Odontólogo. — 9.042; Laciar, Tito Segundo; C; IV;

Bioquímico. — 9.074; Molteno, Catalina Emilia: C; IV; Médico. — 9.075; Danov de Assini, Guitela; C; IV; Odontóloga. — 13.192; Martínez Díaz de Vivar, Benjamín; C; IV; Odontólogo. — 15.843; Páez Suero, Arturo; C; IV; Odontólogo. — 20.149; Zaldívar, Roger Eleazar; C; IV; Médico. — 21.857; Spanpinato, Mario Agripino; C; IV; Médico. — 23.190; Ruiz Villanueva, Alfredo; C; IV; Médico Director. — 23.343; Delle Donne, Argentino Roberto I.; C; IV; Médico. — 27.586; Tessone, Alfredo Nicolás; C; IV; Médico. — 28.163; Pelayo de Royero, Amira Ladislada; C; VI; Obstétrica. — 34.765; De Dio de Zaballos, Matilde F.; C; VI; Obstétrica. — 35.530; Morales, Carmen Ofilia; C; IV; Odontólogo. — 36.289; Blaustein, José; C; IV; Médico. — 37.333; Colque, Carlos Miguel; C; IV; Médico. — 41.053; Sijas, Hugo Daniel; C; IV; Odontólogo. — 41.055; García, Emilio Manuel; C; IV; Secretario Técnico. — 41.058; D'Angelo, Nelly Alicia; C; IV; Dr. en Bioquímica. — 41.065; Pons, Juan; C; IV; Médico. — 41.216; Castillo, Manuel; C; IV; Médico. — 41.347; Ventureyra de Pons, Mabel Doris; C; IV; Dra. en Bioquímica. — 41.702; Ojeda, Hermite Armando; C; IV; Médico. — 41.959; Martín, Héctor; C; IV; Bioquímico. — 42.037; Jara de Vittone, Elisa; C; IV; Odontóloga Asistente. — 42.038; Muscia, Vicente; C; IV; Médico. — 42.050; Pérez Elizalde, Mario Ricardo; C; IV; Médico. — 42.098; Shocron, Salvador; C; IV; Médico. — 42.105; Sclar, Moisés; C; IV; Médico. — 42.296; Alvarez, Mario Héctor; C; IV; Médico. — 42.297; Desgens, Carlos Pedro Edmundo; C; IV; Bioquímico. — 42.299; Sevilla, Elías Jaime; C; IV; Odontólogo. — 43.355; Freites, Irma Reina; C; VI; Obstétrica de Guardia. — 44.024; Ridi, Victorio; C; IV; Médico. — 44.025; Cornejo, Roberto; C; IV; Médico. — 44.026; Ciccarelli, Titi Vicente; C; IV; Médico. — 44.590; Lepori, Pedro Antonio; C; IV; Médico. — 44.824; Kirucza, Esther Ana; C; IV; Odontólogo. — 53.635; Fugazzotto, Alberto; C; IV; Médico. — 54.413; Giorgi, Bruno Eleodoro; C; IV; Médico. — 712; Castro, Juan Agustín; D; V; Aux. Téc. de Laboratorio. — 4.007; Chirino, Aristóbulo Juan; D; IV; Oficinista. — 6.953; Diez, Angélica Josefina; D; V; Aux. Téc. de Rayos. — 7.400; Gay de Laprida, Aurora Irene; D; VIII; Oficinista. — 7.688; Herrera, Arturo de Jesús; D; VI; Oficinista. — 8.993; Díaz de Gaetan, Argelia Antonia; D; V; Auxiliar Asistencial. — 9.005; González de Belarde, Leonor; D; VII; Aux. Electrocardiología. — 9.015; Silva, Gregoria; D; V; Aux. Téc. de Radiología. — 9.027; Rodríguez de Depetris, Petrona S.; D; V; Enfermera. — 9.028; Marco de Lugones, Carmen G.; D; VI; Oficinista. — 9.029; Avila de Delavia, Lidia Mercedes; D; V; Enfermera. — 9.041; Núñez, Eusebio Vicente; D; VI; Oficinista. — 9.044; Calegari, Fernando Félix; D; V; Aux. Sanitario. — 9.122; Pintos de Camargo, Blanca; D; VI; Oficinista. — 11.869; Walovnik, Elisa; D; VI; Oficinista. — 12.403; Martínez de Roco, María Nélida; D; VIII; Oficinista. — 12.913; Flores de Soria, Ramona Baudilla; D; VII; Aux. de Enfermería. — 15.536; Moreno de Montiveros, Amanda; D; VI; Oficinista. — 15.593; Rodríguez, Gregorio Ramón; D; V; Aux. Téc. de Rayos. — 17.879; Calfa, Blanca Rosa Félix; D; VIII; Oficinista. — 19.192; Núñez, Lucas Vicente; D; VII; Aux. de Laboratorio. — 20.226; Durán, Rosalina Leonor; D; VI; Oficinista. — 20.263; Marziale de Chenna, Carmen; D; VI; Oficinista. — 20.852; Núñez, José Eliseo; D; VII; Vacunador. — 22.353; Stay de Díaz Campos, Lydia Margarita; D; VI; Oficinista. — 24.872; Capdevila, María Elena; D; VI; Oficinista. — 25.766; Moreno Celmira; D; VI; Oficinista; 27.602; Nievas, Elba Esther; D; VI; Oficinista. — 30.884; Salcedo, Luz de la Cruz; D; VIII; Oficinista. — 34.347; Fedruzzi, Marta Elba; D; VI; Oficinista. — 34.658; Cassan, María Josefina; D; VI; Oficinista. — 34.741; Barbini de Martín, Hilda; D; VI; Oficinista. — 34.742; Olivares de Alonso, Ida María; D; VIII; Oficinista. — 36.878; Pisnavetzki de Blodingher, Matilde; D; V; Enfermera. — 37.383; Olmedo, Dolores Rosa; D; VIII; Oficinista. — 38.280; García de Rebollo, Nélida Laura; D; V; Enfermera. — 40.631; Paz de Delvitto, Olga; D; VII; Vacunadora. — 41.954; Ferrer de Giménez, Arnolda Juana; D; V; Enfermera. — 41.956; Petraglia de Carpinella, Antonina; D; VII; Aux. de Laboratorio. — 50.334; Vilaro, Juan José; E; VI; Operador Dedetización. — 58.237; Fábrega de Bravo, Esperanza; E; VII; Planchadora. — 25.526; Tobares, Sildulfo; F; V; Ordenanza. — 36.374; Amieva de Guevara, Petrona; F; VI; Mucana. — 38.504; Pérez, Luis Norberto; F; V; Ordenanza. — 41.917; Yenco de Pérez, Luicía Rosa; F; VI; Mucama. — 5.059; Figuaredo, Nicolás Edgardo Roque; C; IV; Odontólogo. — 41.056; Martín, Carlos Domingo; C; IV; Odontólogo. — 36.537; Groba, Néstor Rodolfo; D; VI; Oficinista. — 3.388; Peralta, José Vicente; F; V; Ordenanza. — 34.448; Martínez, Ramón Horacio; F; V; Ordenanza. — 54.512; Rodas, Juan Carlos; F; V; Mozo. — 42.688; Memoli, Alfredo Dante; Ad-Honorem; Aux. de Radiología.

Oficina Sanitaria en San Martín (Mendoza)

10.871; Regondi de Billena, Carolina Luisa; C; IV; Médico. — 43.599; Rosato de Palacios, Isabel Paulina; D; VII; Auxiliar de Enfermería. — 44.319; Fontaine, Andrés Héctor; C; IV; Médico.

Novena: Bajo las cláusulas que anteceden se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y de igual valor, dos (2) para la Secretaría y dos (2) para la Provincia, dejándose expresa constancia de que este convenio se perfeccionará y entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, y, en la esfera provincial, por el señor Gobernador y la autoridad que ejerza las facultades legislativas, y una vez que sea realizada la entrega material de lo transferido mediante la suscripción de las actas pertinentes. Ambas partes se comprometen a tramitar los actos de ratificación previstos con la diligencia necesaria para que la entrega de lo transferido pueda realizarse dentro del plazo de sesenta (60) días establecido por la cláusula segunda, segundo párrafo.

De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor a los un días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y siete.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Nombramientos.

DECRETO Nº 8.282 — Bs. As., 18|12|67

VISTO los expedientes Nros 78.559|67, 88.456|67 y 78.560|67, del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, atento las disposiciones emanadas de la Ley Nº 14.473 y su Reglamentación, artículos 10º, 35º, 94º y 95º, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Clasificación — Zona VI— de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia, elevó la nómina del personal docente que se encuentra en condiciones de acrecentar el número de sus horas de cátedra titulares; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 en los establecimientos de enseñanza segundaria, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en el Colegio Nacional de Catamarca profesora de tres horas de Geografía en 1er año 3ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Pedro Alejandro Vera Aráoz, a la señora Rosa del Pilar Vega de Villagra (L. C. Nº 8.669.145 — C. I. Nº 9.469 — Pol. de Catamarca); profesora de cuatro horas de Matemática en 4º año 2ª división, turno mañana, vacantes por jubilación del señor Carlos Alberto González Tolosa, a la señorita Estela Celia Segura (L. C. Nº 384.267 — C. I. Nº 2.001.814 — Pol. Fed.); profesor de cuatro horas de Matemática en 4º año 2ª división, turno mañana, vacantes por jubilación del señor Carlos Alberto González Tolosa, al señor Teobaldo Benigno Gallardo (Cl. 1924 — D. M. 47 — Mat. número 3.012.856 — C. I. Nº 40.569 — Pol. de Córdoba); y profesor de cinco horas de Castellano en 1er año 4ª división, turno mañana, vacantes por creación 1965, al señor Manuel Antonio Dalmaida (Clase 1920 — D. M. 53 — Mat. Nº 3.421.257 — C. I. 17.260 — Pol. de Catamarca); en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, profesora de dos horas de Psicología Pedagógica en 5º año 4ª división, vacantes por cesantía del señor José Ramón Freddolino a la señorita Inés Juliana Gómez (L. C. Nº 1.929.726 — C. I. Nº 11.292 — Pol. de Catamarca); en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, profesora de dos horas de Química en 5º año 2ª división, turno mañana, en lugar de la provisional, señorita María Angélica Parra, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Elvira Mercedes Salotti de Figueroa (L. C. Nº 8.669.011 — C. I. Nº 7.050 — Pol. de Catamarca); en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Santa María (Provincia de Catamarca), profesora de seis horas de cátedra (3 hs. de Pedagogía y 3 hs. de Historia General de la Educación en 4º año 2ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Ramón Alfredo Moreno), a la señora Teresa del Carmen Villagra Palacios de Rodríguez (L. C. Nº 804.092 — C. I. número 14.233 — Pol. de Catamarca); debiendo cesar al propio tiempo en dos horas de Filosofía, de que es titular en 5º año 1ª división, turno mañana, en el mismo establecimiento; profesor de cuatro horas de Matemática en 3er año 1ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor José Nicolás Martínez, al señor José Félix Faciano (Clase 1936 — D. M. Bs. As. — Mat. número 6.947.939 — C. I. Nº 26.040 — Pol. de Catamarca); profesora de dos horas de Historia en 4º año 2ª división, turno mañana, vacantes por creación 1959, a la señora María Teodora Suárez de Luna (L. C. Nº 2.797.940 — C. I. número 125.133 — Pol. de Tucumán); en el Liceo Nacional de Señoritas de Catamarca, profesora de tres horas de Literatura en 4º año 1ª división, turno tarde, vacantes por renuncia del señor José Horacio Manayar, a la señora Cruz Teresa Saadi de Corpacci (L. C. número 1.926.642 — C. I. Nº 15.501 — Pol. de Catamarca); en la Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Santa María (Provincia de Catamarca), profesor de tres horas de Geografía en 1er año 1ª división, turno tarde, vacantes por creación 1965, al señor Pedro Antonio Dulawa (Cl. 1930, D.M. 54, Mat. 3.457.523, C.I. Nº 12.318, Pol. de Catamarca); en la Escuela Nacional de Comercio de Catamarca, profesora de seis horas (3-3) de Historia en 1er año 1ª división, turno noche, vacantes por renuncia del señor José Félix Jalile, y 1er año 3ª división, turno tarde, vacantes por creación 1966, a la señora Nilda Angélica De la Fuente de Correa (L. C. número 7.896.135 — C. I. Nº 5.871 — Pol. de La Rioja); profesora de cuatro horas de Castellano en 1er año 3ª división, turno tarde, vacantes por creación 1966, a la señora Blanca Argentina Córdoba Albarracín de Carrizo (L. C. número 641.905 — C. I. Nº 15.909 — Pol. de Catamarca); profesora de ocho horas (4 — 4) de Merceología en 4º año 1ª división, turno mañana, vacantes y 5º año 1ª división, turno noche, vacantes por traslado del señor Martín Abel Costa, a la señorita María Angélica Parra (L. C. Nº 8.665.627 — C. I. Nº 11.122 — Pol. de Catamarca); y profesor de tres horas de Contabilidad en 1er año 3ª división, turno tarde, vacantes por creación 1966, al señor Alfredo Oscar Sosa (Cl. 1919 — D. M. 53 — Mat. número 3.421.160 — C. I. Nº 10.323 — Pol. de Catamarca); en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de San Isidro (Provincia de Catamarca), profesora de dos horas de Dibujo en 3er año 1ª división, turno mañana, vacantes; en la Escuela Normal de Maestras, profesora de dos horas de Dibujo en 1er año 4ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita Josefa Ercilia Orellana; y en la Escuela Normal de Maestros ambos establecimientos de la ciudad de Catamarca, profesora de dos horas de igual asignatura en 3er año 1ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Isabel Ermelinda del Valle Córdoba de Pernasetti, a la señora Amalia Emperatriz Carrizo de Díaz (L. C. número 1.927.639 — C. I. Nº 7.901 — Pol. de Catamarca); en la Escuela Normal de Maestras, profesora de tres horas de Psicología General en 4º año 1ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Luz Graciela Alvarez; y en la Escuela Normal de Maestros, ambos establecimientos de la ciudad de Catamarca, profesora de dos horas de Psicología Pedagógica en 5º año 2ª división, turno mañana, vacantes por jubilación del señor Othmar Guillermo Víctor Niederle, a la señorita María Florencia Castellanos (L. C. 958.260, C. I. Nº 16.362 — Pol. de Catamarca); y en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca profesora de dos horas de Cultura Musical en 2º año 3ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Zulima María del Valle Ibáñez de Menecier; y en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de San Isidro (Provincia de Catamarca), profesora de dos horas (1 —1) de igual asignatura en 4º y 5º años 1ras divisiones, turno mañana, vacantes, a la señora Inés Argina Ocampo Castro de Cerezo (L. C. Nº 958.742 — C. I. Nº 17.356 — Pol. de Catamarca) — Expte. Nº 78.559|67.

Art. 2º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se indican, a las siguientes personas: en la Escuela Nacional de Comercio de San Salvador de Jujuy, profesora de cuatro horas (1 — 1 — 1 — 1) de Cultura Musical en 1er año 2ª y 3ª divisiones, y 2º año 1ª división, vacantes por renuncia de la señora Dora Lida Buttazzoni de del Frari, y 1er año 5ª división, vacante por transformación de división 1960, turno tarde, a la señora Nelly Alicia Ase de Alvarez Groppa (L. C. Nº 9.646.153 — C. I. Nº 12.839 — Pol. de Jujuy); profesor de tres horas de Historia en 1er año 1ª división, turno tarde, en lugar del provisional, Sr. Mateo Buljabasic, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Osvaldo Cabezas (Cl. 1928 — D. M. 64 — Mat. Nº 3.999.104 — C. I. Nº 11.249 — Pol. de Jujuy); profesora de tres horas de Historia en 3er año 3ª división, turno tarde, vacantes por creación 1960, a la señorita María Teresa Casas (L. C. Nº 980.261 — C. I. número 14.301 — Pol. de Jujuy); profesora de tres horas de Inglés en 4º año 2ª división, turno tarde, vacantes por creación 1960, a la señorita Hilda Teresa Sisti (L. C. Nº 9.636.739 — C. I. número 14.352 — Pol. de Jujuy); y profesor de nueve horas (6 — 3) de Matemática en 1er año 2ª división, turno noche, vacantes por creación 1958, y 5º año 2ª división, turno tarde, vacantes por creación 1965, al señor Fernando Enrique Meyer Cicarelli (Cl. 1923 — D. M. 64 — Mat. Nº 3.992.578 — C. I. Nº 9.177 — Pol. de Jujuy); en la Escuela Normal de San Salvador de Jujuy (Provincia de Jujuy), profesora de dos horas de Dibujo en 2º año 3ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita María Alvarez Prado, a la señorita Amneris Anterino (L. C. Nº 77.313 — C. I. Nº 2.208.804 — Pol. Fed.); profesora de dos horas de Educación Democrática en 1er año 1ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Alicia Bonaparte de Wilson, a la señora Celia Páez Carrillo de García (L. C. Nº 1.955.483 — C. I. Nº 5.210.475 — Pol. Fed.); y profesora de tres horas de Historia General de la Educación en 4º año 2ª división, turno mañana, vacantes por cese por acrecentamiento del señor Walter Antonio Ricotti, a la señorita Celia Infante (L. C. Nº 9.643.210 — C. I. Nº 9.142 — Pol. de Jujuy); en la Escuela Normal, profesora de tres horas de Francés en 2º año 3ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señora María Paula Berit Casaux Hourcade de Dupont, y en la Escuela Nacional de Comercio, ambos establecimientos de San Salvador de Jujuy (Provincia de Jujuy), profesora de cinco horas (3 - 2) de igual asignatura en 3er y 6º años, 1ras divisiones, turno noche, vacantes por traslado de la señora Lidia Esther Galván de Meucci, a la señora Elsa Gilda Pedicone de Ricotti (L. C. número 9.643.416 — C. I. Nº 15.368 — Pol. de Jujuy); en la Escuela Normal de Libertador General San Martín (Provincia de Jujuy), profesora de dos horas de Educación Democrática en 2º año 2ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del Sr. Daniel Leandro Fuentes, y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesora de cuatro horas (2 — 2) de Historia en 3er y 4º años 1ras divisiones, turno noche, vacantes por creación 1964, a la señora Elva Benigna Vera de Marostica (L. C. Nº 9.644.965) — C. I. Nº 36.79, Pol. de Jujuy); en la Sección Comercial anexa a la Escuela Normal de Libertador General San Martín (Provincia de Jujuy), profesora de seis horas (3 — 3) de Inglés en 1er y 5º años 1ras divisiones, turno noche, vacantes por creación 1964 y 1965, respectivamente, a la señorita Lilia del Valle Lobo (L. C. número 3.279.093 — C. I. Nº 28.283 — Pol. de Catamarca); en la Escuela Normal de la Quiaca (Provincia de Jujuy), profesora de seis horas (4 — 2) de Matemática en 3er año 1ª división y 4º año 1ª división, turno mañana, vacantes por creaciones 1961 y 1962, respectivamente, a la señora Elda Mabel Gorriz de Giménez (L. C. Nº 2.394.659 — C. I. Nº 5.195.111 — Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio de San Pedro (Provincia de Jujuy), profesora de tres horas de Inglés en 1er año 1ª división, turno noche, vacantes por creación 1961, a la señora Lydia Bertha Llanes de Beacoc (L. C. Nº 1.926.541 — C. I. Nº 5.084.904 — Pol. Fed.); profesora de tres horas de Castellano en 3er año 1ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita Yolanda Adelaida Portal, a la señorita Elba Argentina Agüero (L. C. número 8.669.056 — C. I. Nº 13.925 — Pol. de Catamarca); y profesor de seis horas de Matemática en 3er año 1ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita María Teresa López, al señor Carlos Melano (Cl. 1923 — D. M. 64 — Mat. Nº 3.992.433 — C. I. Nº 196.247 — Pol. de Mendoza); en la Escuela Normal de San Pedro (Provincia de Jujuy), profesora de cinco horas de Castellano en 1er año 3ª división, turno mañana, vacantes por creación 1964, a la señorita María Marta Del Azar (L. C. Nº 1.926.607 — C. I. número 12.132 — Pol. de Catamarca); debiendo cesar al propio tiempo en dos horas de Educación Democrática, de que es titular en 1er año 1ª división, turno mañana, en el mismo establecimiento; en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Humahuaca (Provincia de Jujuy)), profesor de ocho horas de cátedra (4 hs. de Historia en 2º año 1ª división, vacantes por cesantía del señor René Armando Uro, y 4 hs. (2 — 2) de Educación Democrática en 1er y 2º años 1ras divisiones, vacantes, todas turno mañana), al señor Enrique Aguaisol (Cl. 1936 — D. M. 53 — Mat. Nº 6.949.741 — C. I. número 6.737.244 — Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio, profesora de seis horas de cátedra (2 hs. de Física en 4º

año 1ª división, turno mañana, vacantes, y 4 hs. de Merceología en 5º año 1ª división, turno noche, vacantes por creación 1965); y en la Escuela Normal, ambos establecimientos de San Pedro (Provincia de Jujuy), profesora de cuatro horas de cátedra (2 hs. de Física en 4º año 1ª división y 2 hs. de Química en 5º año 1ª división, turno mañana, vacantes por creación 1957), a la señora Filomena Vitaliana Tula de Yaradi L. C. Nº 1.926.027, Céd. de Id. Nº 10.104,-Pol. de Catamarca); en la Escuela Nacional de Comercio, profesora de tres horas en Historia en 1º año 3ª división, turno tarde, vacantes por renuncia del señor Leonel Palomares; y en el Colegio Nacional, ambos establecimientos en la ciudad de San Salvador de Jujuy (Provincia de Jujuy), profesora de cuatro horas de igual asignatura en 3º año 3ª división, turno mañana, vacantes por cese del señor Mateo Buljubasic, a la señora Emilia Abdala de Matuk (L. C. Nº 9.643.376, C. I. Nº 18.012, Pol. de Jujuy) —Expedientes números 78.560|67 y 88.456|67.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
TIERRAS FISCALES

DECRETO Nº 8.191 — Bs. As., 8|11|67

VISTO este expediente Nº 10.585|49, (A. G. P. N. T.), del que resulta:

Que con fecha 26 de enero de 1950 (fs. 10), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo —hoy Dirección General de Parques Nacionales— dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, concedió en venta a doña Dora Amado, de conformidad con las obligaciones establecidas por la ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, el lote 10 de la manzana D, de la chacra 14 del pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional del Iguazú, Provincia de Misiones (fs. 167), y

CONSIDERANDO:

Que como las inspecciones practicadas a la tierra de que se trata (fs. 126 y 165), han comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y estando abonado el precio estipulado (fs. 166) corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el respectivo título de propiedad.

Por ello, atento las informaciones producidas, el dictamen legal de fojas 173 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por doña Dora Amado, argentina, libreta cívica Nº 6.823.540, las obligaciones impuestas por la ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, decreto-ley 654 de fecha 21 de enero de 1958, decreto Nº 54.237 del 1º de febrero de 1940, por el decreto Nº 11.769 del 27 de abril de 1946 y por el decreto Nº 32.530 de 21 de octubre de 1948, en el lote 10 de la manzana D de la chacra 14 del pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional del Iguazú, provincia de Misiones y otórguesele en consecuencia, el respectivo título de propiedad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Rafael García Mata.

DECRETO Nº 8.192 — Bs. As., 8|11|67

VISTO este expediente Nº 4124|62 (D. G. P. N.) del que resulta:

Que con fecha 17 de diciembre de 1962 (fs. 8), la Dirección General de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, concedió en venta a don José Saladino Jara, de conformidad con las obligaciones establecidas por la ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, el lote 2 de la quinta Nº 12 del pueblo San Martín de los Andes, Parque Nacional Lanín, Provincia de Neuquén (fs. 23) y

CONSIDERANDO:

Que como las inspecciones practicadas a la tierra de que se trata (fs. 25) han comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y estando abonado el precio estipulado (fs. 27) corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo.

Por ello, atento las informaciones producidas, el dictamen legal de fojas 34 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don José Saladino Jara, argentino, matrícula individual Nº 7.306.774 distrito militar 25, División 6ª, Clase 1937, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 13.103 y su decreto reglamentario, decreto-ley 654 de fecha 21 de enero de 1958, decreto Nº 54.237 del 1º de febrero de 1940, por el decreto Nº 11.769 del 27 de abril de 1946 y por el decreto Nº 32.530 de 21 de octubre de 1948, en el lote 2 de la quinta Nº 12 del pueblo San Martín de Los Andes, Parque Nacional Lanín, Provincia del Neuquén y otórguesele, en consecuencia, el respectivo título de propiedad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Rafael García Mata.

DECRETO Nº 8.193 — Bs. As., 8|11|67

VISTO este expediente Nº 3.443|63, (D. G. P. N.) del que resulta:

Que con fecha 29 de noviembre de 1963 (fs. 8) la Dirección General de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, concedió en venta a don Ricardo Manuel Astorga, de conformidad con las obligaciones establecidas por la ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, el lote 8 de la manzana 8 bis del pueblo Puerto Iguazú Parque Nacional Iguazú, Provincia de Misiones (fs. 41), y

CONSIDERANDO:

Que como la inspección practicada a la tierra de que se trata (fs. 30) ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y estando abonado el precio estipulado (fs. 40) corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo.

Por ello, atento las informaciones producidas, el dictamen legal de fojas 48 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Ricardo Manuel Astorga, argentino, matrícula individual Nº 7.244.746, distrito militar 63, División 5ª, clase 1937, las obligaciones impuestas por la ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, decreto-ley 654 de fecha 21 de enero de 1958, decreto Nº 54.237 del 1º de febrero de 1940, por el decreto Nº 11.769 del 27 de abril de 1946 y por el decreto Nº 32.530 de 21 de octubre de 1948, en el lote 8 de la manzana 8 bis del pueblo Puerto Iguazú Parque Nacional Iguazú, Provincia de Misiones y otórguesele en consecuencia, el respectivo título de propiedad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Rafael García Mata.

Secretaría de Industria y Comercio
INDUSTRIA

Se autoriza la radicación de maquinarias importadas con carácter temporario.

DECRETO Nº 9.875. — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 328.026|65 del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en el que la firma Sociedad Anónima Franco Argentina de Automotores, Comercial, Industrial y Financiera (SAFRAR) interpone recurso jerárquico contra la Disposición Nº 490|65 de la Dirección Nacional de Promoción Industrial, que autorizó el ingreso de cuatro fresadoras horizontales completas con equipos y accesorios con obligación de reexportarlas o de exportar bienes equivalentes de producción nacional dentro de un plazo de 18 meses; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente solicita se modifique parcialmente esa disposición dándose carácter definitivo como radicación a la importación temporaria antes indicada;

Que del análisis de la prueba producida en el recurso interpuesto surge que en el mes de junio de 1965 "no había firmas que fabricaran tales máquinas en plaza";

Que también se desprende de dichas pruebas que, atento las obligaciones que el decreto 10.457|64 imponía a SAFRAR en relación con los plazos y condiciones de integración, "aunque hubiese podido encargar el 1º de enero de 1965 tales máquinas", "seguramente no hubiera contado con blocks motor maquinados suficientes durante por lo menos el año 1965 y la línea "transfer" que lleva a cabo el maquinado subsecuente no hubiera podido trabajar a ritmo normal".

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Revócase la Disposición DNPI Nº 490|65 en cuanto fuera materia de recurso, autorizándose la radicación de las máquinas detalladas en la misma, en la forma prevista por el artículo 8º, primera parte, del decreto Nº 10.457|64, la que se convertirá en definitiva cuando se perfeccione la transferencia a favor de la recurrente del activo industrial de I.A.F.A. Industriales Argentinos Fabricantes de Automotores Peugeot Bajo Licencia S.A.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Nombramientos.

DECRETO Nº 8.226 — Bs. As., 8|11|67.

VISTO las actuaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento las disposiciones emanadas de la ley 14.473, artículos 10º, 35º, 94º y 95º, y

CONSIDERANDO:

Que las Juntas de Clasificación, respectivas, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia, elevaron las nóminas del personal docente que se encuentra en condiciones de acrecentar sus horas de cátedra titulares; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación —Zona 4— de Enseñanza Media que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se indican, a las siguientes personas: En el Colegio Nacional de Merlo (Provincia de Buenos Aires), profesor de diez horas de cátedra (3 hs.) de Geografía en 1º año 3a. división, vacantes por traslado de la señora Matilde Alicia Zabala de Martínez, y 7 hs. (4-3) de Historia en 1º año 3a. división, vacantes por traslado de la señora Sara Ida Margarita Amundsen y 5º año 2a. división, vacantes por creación 1964, todas turno mañana), al señor Oscar Carlos Combetta (Cl. 1928 — D. M. 15 — Mat. Nº 4.481.048 — C. I. Nº 2.619.351 — Pol. Federal); y profesora de cuatro horas de Matemática en 3º año 1a. división, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita Elba Matilde Jul, a la señora Elena María Lagomarsino de Ferreira (L. C. Nº 1.723.229 — C. I. Nº 3.506.363 — Pol. Federal); en la Escuela Normal de Olavarría (Provincia de Buenos Aires), profesora de dos horas de Anatomía y Fisiología en 3º año 2a. división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Gastón Rolando Cohendoz, a la señorita Susana María Luisa Ciancio (L. C. Nº 4.052.848 — C. I. Nº 895.312 — Pol. de Bs. As.); y en el Colegio Nacional de San Miguel (Provincia de Buenos Aires), profesora de dos horas de Dibujo en 1º año 7a. división, turno mañana, vacantes por creación 1965, a la señora Luisa Elena Villalba de Valdueza (L. C. Nº 1.340.734 — C. I. Nº 1.759.820 — Pol. Federal) — (Expediente número 58.651|67).

Art. 2º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en el Colegio Nacional de Catamarca, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación —Zona 6— de Enseñanza Media, profesora de tres horas de Física en 5º año 2a. división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Julieta Leonor Villagra de Cerusico, a la señora Elvira Mercedes Salotti de Figueroa (L. C. Nº 8.669.011 — C. I. Nº 7.050 — Pol. de Catamarca) — (Expediente Nº 40.991|67).

Art. 3º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en el Colegio Nacional de San Francisco (Provincia de Córdoba), dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción en la Junta de Clasificación —Zona 7— de Enseñanza Media, profesora de cuatro horas de Cultura Musical (2 hs. en 1º año 3a. división, turno tarde, vacantes por creación 1959 y 2º año 3a. división, turno mañana, vacantes por transformación de división), a la señora María Concepción Storino de Aguaisol (L. C. Nº 7.145.639 — C. I. Nº 90.559 — Pol. de Córdoba) — (Expediente Nº 41.421|67).

Art. 4º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación — Zona 5— de Enseñanza Media, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en el Liceo Nacional de Señoritas de Santa Fe, profesora de dos horas de Elementos de Física y Química en 3º año 2a. división, turno tarde, vacantes por renuncia del señor Rodolfo Guillermo Christen, a la señora Helda Zulma Feruglio de Valiente (L. C. Nº 1.046.752 — C. I. Nº 252.650 — Pol. de Santa Fe); en el Colegio Nacional de Santa Fe, profesora de cuatro horas (2-2) de Cultura Musical en 3º año 5ª división, turno mañana, vacantes por creación 1966 y 4º año 1ª división, turno noche, vacantes por renuncia del señor Victorio Aldo Guadagni, a la señora Gladys Celestina Balestieri de Ghiara (L. C. número 594.410, C. I. Nº 110.748, Pol. de Santa Fe); en la Escuela Nacional de Comercio de Mujeres de Santa Fe, profesora de seis horas (3-3) de Inglés en 3º y 4º años 1as. divisiones, turno tarde, vacantes por traslado de la señora Nydia Paulina Dall'Aglio de Martinelli, a la señora Edda Dafne Cistari de Reynoso (L. C. Nº 2.079.148, C. I. número 216.281 Pol. de Santa Fe); en la Escuela Nacional de Comercio de Mujeres, profesora de dos horas de Física en 4º año, 3ª división, vacantes por traslado de la señora Lelia Alba Tosco de Pochettino y 2 hs. de Elementos de Física y Química en 3º año 2ª división, vacantes por fallecimiento de la señorita Covadonga Susana Marta Torrado, turno tarde, y en la Escuela Nacional de Comercio de Varones, ambos establecimientos de Santa Fe, de cuatro horas (2-2) de Elementos de Física y Química en 3º año 2ª división y 3º año 4ª división, vacantes, respectivamente, por traslado de la señora Dora Catalina Negri de Bizzotto y renuncia del señor Rodolfo Guillermo Christen, todas turno mañana, a la señorita Elka Crucita Natella (L. C. Nº 2.987.894, C. I. número 242.736 Pol. de Santa Fe); en el Colegio Nacional de Santa Fe, profesor de tres horas de Instrucción Cívica en 5º año 2ª división, turno noche, vacantes por jubilación del señor Roberto Germán Beguelín, al señor Rogelio Gervasio Gervasoni (Cl. 1909, D. M. 36, Mat. Nº 2.364.558, C. I. Nº 26.507 Pol. de Santa Fe); en la Escuela Normal de Santa Fe, profesora de dos horas de Castellano en 4º año 3ª división, turno mañana, vacantes por haberse dejado sin efecto el traslado de la señorita Beatriz Rivas, a la señorita Hilda Eduviges Farías (L. C. Nº 1.910.934, C. I. Nº 5.076 Pol. de Córdoba); en la Escuela Normal, profesora de cinco horas de Castellano en 1º año 6ª división, turno tarde, vacantes por haberse dejado sin efecto el traslado de la señorita Beatriz Rivas, y en el Colegio Nacional, ambos establecimientos de Santa Fe, de dos horas de Latín en 3º año 5ª división, turno mañana, vacantes por creación 1966, a la señora Enid María Teresita Eichhorn de Baleirón (L. C. Nº 2.808.662, C. I. Nº 38.014 Pol. de Paraná, Entre Ríos). (Expediente número 44.350|67).

Art. 5º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2— en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación —Zona 4— de Enseñanza Media, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en la Escuela Normal Nº 3 de La Plata (Provincia de Buenos Aires), profesora de una hora

de Economía Doméstica en 5º año 2ª división, turno tarde, vacante por renuncia de la señora Adela Eve Arce de Saravi Cisneros, a la señora Anatilde Luisa Conti de Pons (L. C. Nº 1.012.030, C. I. Nº 868.830, Pol. Federal); y en la Escuela Normal Nº 1 de La Plata (Provincia de Buenos Aires), profesora de tres horas de Francés en 3º año 2ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita Nélida Carlota Marchi, a la señora Lea Clementina Andrieu de Marcioni (L. C. Nº 3.103.213, C. I. Nº 206.201, Pol. de Bs. As.), quien deberá cesar al propio tiempo como titular de dos horas de Francés en 4º año 4ª división, turno noc , en la Escuela Nacional de Comercio de la misma ciudad (Expedientes números 83.627|66 y 116.274|66).

Art. 6º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2— en la Escuela Normal Nº 3 de Rosario (Provincia de Santa Fe), dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación —Zona 5— de Enseñanza Media, profesora de seis horas (4-2) de Castellano en 3º año 2ª división, vacantes por renuncia de la señora María Carmen Riveros de Castellanos y 4º año 2ª división, vacantes por traslado de la señorita María Josefa Margarita Tixi, ambas turno mañana, a la señorita Antonia Magriñá (L. C. Nº 5.522.776 — C. I. 991.606 Pol. de Rosario, Santa Fe). (Expediente Nº 76.389|66).

Art. 7º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — profesora de cinco horas de Historia (2 hs. en 4º año 2ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Isabel Campayo de Diéguez "Bachillerato Especializado en Ciencias Biológicas", en el Colegio Nacional Nº 4, y 3 hs. en 5º año 3ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Mariano Augusto Maciel, en el Colegio Nacional Nº 6, ambos establecimientos de la Capital Federal, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación —Zona 1— de Enseñanza Media), a la señora María Zulema Soblechero Basanta de Serrano (L. C., número 93.028; C. I. 1.454.135. Pol. Federal). — Expediente Nº 83.926|67).

Art. 8º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 2 de la Capital Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación —Zona 1— de Enseñanza Media, profesora de diez horas (5-5) de Castellano en 2º año 1ª división, vacantes por jubilación de la señorita María Teresa Ferragut y 2º año 3ª división, vacantes por cese del señor Luis Alberto Ramón Menghi, turno tarde, a la señorita Benilde Clara Pasquali (L. C. Nº 3.510.276; C. I. Nº 1.308.227, Pol. Federal) — (Corresponde Nº 7.677|67).

Art. 9º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en la Sección Comercial Anexa al Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 de la Capital Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación —Zona 1— de Enseñanza Media, profesora de dieciocho horas de cátedra (14 hs. 2-2-2-2-2-2-2 de Mecanografía en 3º año, 3ª división, 4º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por creación 1964, 3º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por creación 1963 y 5º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por creación 1965, y 4 hs. 2-2 de Estenografía en 5º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por creación 1965, todas turno tarde), a la señora Ancri Aneda Zanotti de Bruzzo (L. C. Nº 502.493, C. I. Nº 3.415.220, Pol. Federal); quien deberá cesar al propio tiempo como titular de catorce horas de cátedra (8 hs. 2—2—2—2 de Educación Democrática en 1º año 5ª división, 2º y 3º años 6as. divisiones y 3º año 5ª división, todas turno tarde, en el Colegio Nacional Nº 10, 2 hs. de Actividades Prácticas en 2º año, 1ª división, turno tarde, en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 12, 2 hs. de Mecanografía en 4º año 1ª división, turno tarde en la Sección Comercial Anexa al Liceo Nacional de Señoritas Nº 4 y 2 hs. de Educación Democrática en 2º año 4ª división, turno tarde, en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 3, todos establecimientos de la Capital Federal). — (Expediente número 84.450|67).

Art. 10. — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2— profesora de siete horas de cátedra (4 hs. de Castellano en 1º año, 1ª división, turno tarde, vacantes por terminación de servicios de la señora Ofelia Nilda Marchiango de Fentita, en la Sección Comercial Anexa al Colegio de San Lorenzo, y 3 horas de Historia General de la Educación en 4º año 1ª división, vacantes por renuncia de la señorita Elsa Leonor Muñoz, turno tarde, en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional de San Lorenzo, ambos establecimientos de la Provincia de Santa Fe, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación — Zona 5— de Enseñanza Media), a la señorita Rica Beatriz Castel Dodo (L. C. Nº 1.508.305 — C. I. Nº 534.934 — Pol. de Rosario, Santa Fe) — (Expedientes Nros 116.324|66, 116.486|66 y 89.909|66).

Art. 11. — Nómbrase con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 en el Colegio Nacional de San Cristóbal (Provincia de Santa Fe), dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación —Zona 5— de Enseñanza Media, profesora de ocho horas (2 — 2 — 2 — 2) de Actividades Prácticas en 1er y 2º años 1ras. divisiones, vacantes por cambio de tareas de la señorita Elena del Carmen Vallejos y 1er año 3ª división, turno tarde, y 2º año 2ª división, turno mañana, vacantes por creación 1959, todas "cursos femeninos", a la señora Veleda Alfonsina Barbanesi de Bertolaccini (L. C. Nro. 6.320.315 - C. I. Nº 2.233, Pol. de San Cristóbal - Santa Fe) - (Expediente Nro 117.084|65).

Art. 12. — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 en el Colegio Nacional de San Miguel (Provincia de Buenos Aires), dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación - Zona 4 de Enseñanza Media, profesora de dos horas de Actividades Prácticas en 1º año 7ª división, turno mañana, vacantes por creación 1965, a la señora María Azucena Nieto Moreno de Szittyay (L. C. Nº 3.262.413 - C. I. Nº 2.148.890, Pol. Federal) - (Expedientes Nros. 87.282|66 y 66.565|67).

Art. 13. — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación —Zona 5— de Enseñanza Media, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en la Escuela Nacional de Comercio de Hernández (Provincia de Entre Ríos), profesora de seis horas de cátedra (2 hs. de Estenografía en 5º año, 1ª división, turno mañana, vacantes por creación 1965 y 4 hs. 2—2 de Mecanografía en 3º año, 1ª división, turno tarde, vacantes por creación 1963, y 5º año, 1ª división, turno mañana, vacantes por creación 1965), a la señorita Esperanza Santiaga Pizzio (L. C. Nº 2.804.592 - C. I. Nº 5.518, Pol. de Nogoyá - Entre Ríos); y en la Escuela Normal de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos), profesora de dos horas de Contabilidad Práctica en 3º año, 4ª división, turno tarde, vacantes por traslado del señor Carlos Marrucco, a la señora Petrona Magdalena Quinodoz de Páez (L. C. Nº 5.049.341 - C. I. Nº 19.859 Pol. de Concepción del Uruguay - Entre Ríos) - (Expediente Nº 46.984|67).

Art. 14. — Nómbrase — con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación —Zona 6— de Enseñanza Media, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en el Colegio Nacional de La Rioja, profesor de dos horas de Educación Democrática en 2º año, 1ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Juan Carlos Yacante, al señor Guillermo Nicolás Sosa Herrera (Cl. 1921 - D. M. 47 - Matr. Nº 3.009.618 - C. I. Nº 5.733, Pol. de La Rioja); profesor de tres horas de Física en 4º año, 3ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señora Lilia Elisa Herrera de Catalá, al señor Néstor Rómulo Sotomayor (Cl. 1923 - D. M. 47 - Matr. Nº 3.011.910 - C. I. Nº 5.099, Pol. de La Rioja); y profesora de dos horas de Dibujo en 2do. año, 1ª división, turno mañana, vacantes por jubilación de la señorita María Torres Dávila, a la señorita María Mercedes De la Vega (L.C. Nº 7.898.419; C. I. Nº 6.873, Pol. de La Rioja); en la Escuela Normal de La Rioja, profesora de ocho horas (4-4) de Historia en 2º año 1a. y 2a. divisiones, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Ana Lucrecia Villafañe Terrile de Herrera, a la señora María Mercedes Brizuela de Acian (L. C. Nº 624.272, C. I. Nº 9.348, Pol. de La Rioja); profesora de dos horas de Zoología en 2º año 3a. división, turno tarde, vacantes por creación 1965, a la señorita Nélida de La Paz Toledo (L. C. Nº 7.898.434, C. I. Nº 6.835, Pol. de La Rioja); y profesora de cinco horas de Castellano en 2º año 3a. división, turno tarde, vacantes por creación 1965, a la señora Emma Rosa del Carmen Fazio de Carreño Buzán (L. C. Nº 1.830.247, C. I. Nº 43.015, Pol. de Stgo del Estero); en el Colegio Nacional, profesora de dos horas de Geografía en 4º año 2a. división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Ana Lucrecia Villafañe Terrile de Herrera, y en la Escuela Normal, ambos establecimientos de La Rioja, de tres horas de Geografía en 1º año 2a. división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Ana Lucrecia Villafañe Terrile de Herrera, a la señora María Luisa Delhigi de Brígido (L. C. Nº 7.898.221, C. I. Nº 5.716, Pol. de La Rioja); en la Escuela Normal de Chilecito (Provincia de La Rioja), profesor de dos horas de Matemática en 5º año 1a. división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora María Bandilla Azucena del Valle Juárez de Brizuela, al señor Miguel Arnolfo Muñoz (Cl. 1929, D.M. 47, Mat. Nº 6.703.449, C. I. Nº 7.944, Pol. de La Rioja). (Expediente Nº 78.560|67).

Art. 15. — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2— en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación —Zona 6— de Enseñanza Media, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se indican, a las siguientes personas: en el Colegio Nacional de Salta, profesora de ocho horas (2-2-2-2) de Dibujo en 1º año 2ª, 3ª y 5ª divisiones, vacantes por fallecimiento del señor Fernando Lecuona de Prat y 1º año 4a. división, vacantes por jubilación del señor Roberto Mario Claman, todas turno tarde, a la señora Juana Zinieta de Petracchini (L. C. Nº 3.225.399, C. I. Nº 37.729, Pol. de Salta); profesora de tres horas de Geografía en 3º año 4a. división, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita María Raquel Outes, a la señora Nancy Esther Gubau de Diez (L. C. número 7.306.534; C.I. Nº 35.744, Pol. de Salta); profesor de ocho horas (4-4) de Matemática en 3º año 1ª y 5ª divisiones, turno mañana, vacantes por cese de la señora Irma Felisa González de Kortsanz al señor Vicente Héctor Baffa Trasci (Cl. 1927, D.M. 36, Mat. número 6.196.125, C.I. Nº 60.945, Pol. de Salta), profesora de siete horas (3-4), de Inglés en 1º año 1ª división, turno tarde, vacantes por renuncia del señor Juan Benjamín Dávalos y 5º año 1ª división, turno noche, vacantes por cese de la misma, a la señora Noemí Isolina Stayus de De La Arena (L.C. número 1.675.305, C.I. Nº 162.413, Pol. de Córdoba); y profesora de cinco horas de Matemática en 1º año 7ª división turno mañana, vacantes por traslado de la señora Juana Santi de González, a la señora Perla Olga Agüero de Olaiz (L.C. Nº 7.337.616, C.I. número 289.768, Pol. de Córdoba); en la Escuela Nacional de Comercio de Salta, profesora de seis horas de Matemática en 1º año 3ª división, turno tarde, vacantes por renuncia del señor Fausto Gabriel Torres, a la señorita Lina Ester Aparicio Alemán (L.C. Nº 9.489.449, C.I. Nº 4.143, Pol. de Salta); profesora de tres horas de Geografía en 2º año 4ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señora Laura Elena Michel Ibasmendi de Garay, a la señora Silvia Cristina Del Vall de Royo (L.C. Nº 976.880, C.I. Nº 14.363, Pol. de Salta); profesora de cuatro horas de Castellano en 1º año 7ª división, turno tarde, vacantes por creación 1963, a la señorita Elva del Carmen Lucía Mesas (L.C. Nº 3.297.546, C.I. Nº 118.306, Pol. de Salta); profesora de siete horas (3-2-2) de Caligrafía y Dibujo Ornamental en 1º año 2ª división, 2º año 1ª y 5ª divisiones, vacantes por fallecimiento del señor Fernando Lecuona de Prat, turno tarde, a la señora Antonieta Mafalda González de Cattáneo (L.C. Nº 3.321.950, C.I. Nº 22.530, Pol. de Salta); y profesora de seis horas de cátedra (3 hs. de Contabilidad en 1º año 4ª división, vacantes por renuncia del señor José Antonio López Cabada, turno tarde y 3 hs. de Organización del Comercio y de la Empresa en 6º año 1ª división, turno noche, vacantes por creación 1969), a la señora Inés Francisca Maragliano de Basso (L. C. Nº 1.099.143, C.I. Nº 292.148, Pol. de Rosario); en la Escuela Normal de Salta, profesora de tres horas de Francés en 1º año 8ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señora Dora Petrona Barrios de Gianelle, a la señora María Clara Saravia Linares de Arias (L. C. Nº 9.481.279, C. I. número 1.558, Pol. de Salta); profesora de diez horas (5-5) de Matemática en 1º año 5ª división, vacantes por renuncia de la señora Lucrecia Villegas de García Bes y 1º año 6ª división, vacantes por renuncia de la señorita Carmen Rosa Alvarado, todas turno tarde, a la señorita Elsa Antonia Tetaro (L. C. Nº 3.219.668, C.I. Nº 5.897.454, Pol. Federal); profesora de cinco horas de Matemática en 1º año 7ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Haydée Alemán, a la señorita Yolanda Cristina Museli (L. C. Nº 3.205.617, C.I. Nº 29.530, Pol. de Salta), quien deberá cesar al propio tiempo como titular de cuatro horas de Matemática en 3º año 2ª división, turno noche, en el Colegio Nacional de la misma ciudad; profesora de seis horas (2-2-2) de Cultura Musical en 1º año 2ª división y 2º año 3ª división, vacantes por renuncia de la señora María del Carmen García de Prevot y 2º año 1ª división, vacantes por renuncia de la señorita Juana de los Ríos, todas turno tarde a la señora Zenaide Lisi de Crivelli (L. C. Nº 1.731.396, C. I. Nº 15.591, Pol. de Salta); y profesora de cuatro horas (2-2) de Botánica en 1º año 4a. y 7a. divisiones, turno tarde, vacantes por traslado de la señorita Rina del Valle Quiroga, a la señorita Gioconda Raquel Ogara (Libreta Cívica Nº 2.420.916, Cédula Identidad número 95.990, Pol. de Chaco); en la Escuela Nacional de Comercio, profesora de tres horas de Educación Democrática en 2º año 5a. división turno tarde, vacantes por creación 1962, y en la Escuela Normal, ambos establecimientos de Salta, de dos horas de igual asignatura en 1º año 3a. división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Ana Celia Segón, a la señora Leticia Olga del Valle Gallardo de Piñuín (L. C. Nº 9.288.324, C. I. Nº 25.444, Pol. de Stgo. del Estero); en el Colegio Nacional, profesora de seis horas (3-3) de Geografía en 1º año 8a. división, vacantes por creación 1961 y 2º año 3a. división, vacantes por renuncia de la señora Lía Argentina Frías de Arias, ambas turno mañana, y en la Escuela Nacional de Comercio, ambos establecimientos de Salta, de tres horas de igual asignatura en 1º año 4a. división, turno tarde, vacantes por traslado de la señora Slavka Mazuranic de Córdoba, a la señora Noemí Antonia Cubas de Lertier (L. C. Nº 8.668.664, C. I. Nº 9.881, Pol. de Catamarca); en el Colegio Nacional, profesora de cuatro horas (2-2) de Dibujo en 1º año 1a. división, turno tarde, vacantes por fallecimiento del señor Fernando Lecuona de Prat, y 3º año 1a. división, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita Norma Bucciantti, y en la Escuela Normal, ambos establecimientos de Salta, de dos horas de la misma asignatura en 3º año 3a. división, turno tarde, vacantes por renuncia del señor Esdras Luis Gianella, a la señorita Elsa Salfity (L. C. Nº 9.487.722, C. I. número 10.753, Pol. de Salta); en el Colegio Nacional, profesora de dos horas de Dibujo en 3º año 4a. división, turno mañana, vacantes por fallecimiento del señor Fernando Lecuona de Prat, y en la Escuela Normal, ambos establecimientos de Salta, de cuatro horas de Historia en 1º año 2a. división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señora Margarita Goltia de Corr... a la señorita Ester Carmen L... Méndez (L. C. Nº 3.028.945, C. I. Nº 22.719, Pol. de Salta); en la Escuela Normal, profesora de cuatro horas (2-2) de Cultura Musical en 2º año 4a. división, vacantes por renuncia de la señora Isabel Ernestina Valdez de Albrecht y 3º año 1a. división, vacantes por renuncia de la señorita Juana de los Ríos, todas turno tarde, y en el Colegio Nacional, ambos establecimientos de Salta, de dos horas de la misma asignatura en 3º año 3a. división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Isabel Ernestina Valdez de Albrecht, a la señora María Julia Sola de Cataldi (L. C. número 9.465.826, C. I. Nº 22.658, Pol. de Salta); en la Escuela Normal, profesora de seis horas (2-2-2) de Botánica en 1º año 5a. y 6a. divisiones y 1º año 8a. división, todas turno tarde, vacantes por traslado de la señorita Rina del Valle Quiroga, y en el Colegio Nacional, ambos establecimientos de Salta, de dos horas de Anatomía y Fisiología en 2º año 5a. división, turno mañana, vacantes por traslado del señor Juan Antonio Mercado, a la señorita Concepción Lucrecia Vargas (L. C. Nº 3.028.817, C. I. Nº 23.020, Pol. de Salta); en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional, profesor de dos horas de Geografía en 4º año 1a. división, turno mañana, vacantes por creación 1959, y en el Colegio Nacional, ambos establecimientos de Metán (Provincia de Salta), de tres horas de Instrucción Cívica en 5º año 1a. división, turno mañana, vacantes por creación 1955, al señor Marino Antonio García (Cl. 1934, D. M. 47, Mat. número 6.709.778, C. I. Nº 5.288.837, Pol. Federal); en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional, profesora de

dos horas de Física en 4º año 1a. división, turno mañana, vacantes por creación 1959, y en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional, ambos establecimientos de Metán (Provincia de Salta), de dos horas de Física en 4º año 1a. división turno tarde, vacantes por creación 1958, a la señorita Elva Carolina Peralta (L. C. Nº 959.039, C. I. Nº 216.973, Pol. de Córdoba); en el Colegio Nacional de General Güemes (Provincia de Salta), profesora de siete horas (4-3) de Historia en 1º año 2a. división, vacantes por creación 1960 y 5º año 1a. división, vacantes por creación 1957 ambas turno mañana, a la señorita Clara Gutiez (L. C. Nº 9.469.457, C. I. Nº 67.312, Pol. de Salta); en el Colegio Nacional de Metán (Provincia de Salta), profesora de seis horas de cátedra (4 hs. 2—2 de Zoología en 2º año 1ª y 2ª divisiones, turno mañana, vacantes por no confirmación de los provisionales señores José Roberto Ramón Novo Hartmann y Aníbal Angel Maneffa, respectivamente, y 2 hs. de Botánica en 1er. año 2ª división, vacantes por no confirmación del provisional señor León Kaen), a la señorita Araceli del Valle Fernández (L. C. número 3.248.530, C. I. Nº 20.152, Pol. de Catamarca); en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Metán (Provincia de Salta), profesora de tres horas de Matemática en 5º año 1ª división, turno tarde, vacantes por creación 1959, a la señora Julia Quiroga de Martínez (L. C. Nº 1.755.337, C. I. Nº 19.946, Pol. de Catamarca); y profesor de tres horas de Instrucción Cívica en 3er. año 1ª división, turno tarde, en reemplazo del provisional, señor Rolando Francisco García, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Eudoro Domingo Martínez (Cl. 1935, D. M. 53, Mat. número 6.945.978, C. I. Nº 19.948, Pol. de Catamarca); y en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Rosario de la Frontera (Provincia de Salta), profesora de nueve horas (5—4) de Castellano en 1er. y 3er. años 2das. divisiones, turno tarde, vacantes por traslado de la señorita Mercedes Ester López, a la señora María Elena Peralta de Perdigón (L. C. número 1.212.009, C. I. Nº 126.201, Pol. de Tucumán), (Expediente Nº 78.562|67).

Art. 15. — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en jurisdicción de la Junta de Clasificación —Zona 5— de Enseñanza Media, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en la Escuela Nacional de Comercio de Paraná (Provincia de Entre Ríos), profesora de tres horas de Matemática en 4º año 3ª división, turno tarde, vacantes por creación 1963, a la señora María Victoria Díaz de Vivar de Gutiérrez (L. C. número 5.346.303, C. I. Nº 800.157, Pol. Militar); y profesor de seis horas de Matemática en 3er. año 4ª división, turno tarde, vacantes por creación 1964, al señor Francisco Leanza (Cl. 1924, D. M. 32, Mat. Nº 2.089.021, C. I. número 8.314, Pol. de Reconquista, Santa Fe); y en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe), profesora de tres horas de Literatura en 4º año 1ª división, turno tarde, vacantes por cese de la señora Vilma Beatriz Lapicotiere de Rodríguez Ramírez, a la señora Myrna Edgley Carbonell de Petrocelli (L. C. Nº 1.887.790, C. I. número 407.543, Pol. de Rosario, Santa Fe), (Expedientes Nros. 108.956|66 y 55.048|66).

Art. 16. — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 en los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de la Secretaría de Estado de Estado de Cultura y Educación, en Jurisdicción de la Junta de Clasificación —Zona 5— de Enseñanza Media, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se indican, a las siguientes personas: en la Escuela Nacional de Comercio de Varones de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesora de tres horas de Inglés en 2º año 1ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señora Beatriz Ma[illegible] Collazo de Alsina, a la señora [illegible] Elsa Niel Garo de Espina (L. C. número 2.215.460, C. I. Nº 583.765 Pol. de Rosario, Santa Fe); en la Escuela Normal Nº 1 de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesora de dos horas de Actividades Prácticas en 2º año 4ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señora Rosa Lorne de Toulet, a la señora Antonina Biondi de Petretti (L. C. Nº 5.526.590, C. I. número 375.978, Pol. de Rosario, Santa Fe); en el Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesora de cuatro horas (2—2) de Actividades Prácticas en 1er. año 5ª y 6ª divisiones, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Celia Martínez Zurbano, a la señorita María Elena Chitarroni (L. C. Nº 5.542.676, C. I. Nº 275.644, Pol. de Rosario, Santa Fe); y en la Escuela Normal Nº 3 de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesora de dos horas de Actividades Prácticas en 2º año 1ª división, turno mañana, vacantes por fallecimiento del señor Roque D'Angelo, a la señorita Beatriz Nelly Edith Sarubbi (L. C. número 1.105.065 C. I. Nº 294.619, Pol. de Rosario, Santa Fe). (Expediente número 59.734|67).

Art. 17º — Nómbrase con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 702 — 33 — 15 — 2 — en la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" de la Capital Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación de Enseñanza Artística, profesora de diez horas (2-2-2-2-2-) de Morfología en 1º año 1ª, 2ª y 3ª divisiones, turno mañana y 1º año 1ª y 2ª divisiones, turno tarde, a la señorita Marina Magdalena Smith (L. C. Nº 7.326.467, C. I. Nº 211.409, Pol. de Córdoba). — Expedientes números 84.823|65, 115.918|65, 45.433|66, 45.434|66 y 45.432|66).

Art. 19. — Nómbrase con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación —Zona 1— de Enseñanza Media, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, en las siguientes personas: en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 9 de la Capital Federal, profesora de doce horas (4-4-4) de Matemática en 3º año 3ª y 4ª divisiones y 5º año 3ª división, todas turno tarde, vacantes por jubilación de la señorita María Rosselo, a la señora María Rosa Magdalena Ricci de Ladereche (L. C. Nº 338.282, C. I. número 2.172.404 Pol. Federal); en el Colegio Nacional Nº 8 de la Capital Federal, profesora de quince horas (3-3-3-3-3) de Física en 4º año 5ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señora María del Carmen Tejedor de Lombardi, en 4º año 2ª división y en 5º año 5ª división, vacantes por jubilación de la señora María Antonia Rosa Mujica de Lynch y en 5º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por cese de la señorita Erica Margarita Holzer, todas turno mañana, a la señora Marta Susana Bonneu Llanos de Chipont (L. C. Nº 896.569, C. I. Nº 1.756.690 Pol. Federal), quien deberá cesar al propio tiempo como titular de cuatro horas de Matemática en 5º año 3ª división, turno tarde, en el mismo establecimiento; en el Colegio Nacional Nº 1, profesora de cuatro horas de Castellano en 3º año 3ª división, turno mañana, vacantes por reajuste del señor Carlos Adolfo Vaccaneo, y en el Colegio Nacional Nº 7, ambos establecimientos de la Capital Federal, de ocho horas (3-5) de igual asignatura en 3º año 2ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Natalia Cohan de Kohen y 2º año 5ª división, turno tarde, vacantes por jubilación de la señorita María Graciela Mercau Soria, a la señorita Lía Noemí Dagnino (L. C. Nº 1.337.132, C. I. Nº 1.656.232 Pol. Federal); y en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 10 de la Capital Federal, de cuatro horas de Francés en 5º año 1ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Sara Raquel de los Milagros Quijano Aldao de Storni, a la señora Ana Amalia Glasserman de Dragún (L. C. Nº 18.105, C. I Nº 1.682.066 Pol. Federal). — (Expediente Nº 62.971|67 y corresponde Nros. 7.675|67, 5.237|67 y 7.000|67).

Art. 20. — Nómbrase con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación —Zona 1— de Enseñanza Media, que a continuación se mencionan, a la señora Nelda Aurora Bertero de Gil (L. C. número 417.002, C. I. Nº 1.652.082 Pol. Federal), en el Colegio Nacional Nº 2, profesora de tres horas de Geografía en 1º año 2ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señora Gloria de Biase de Scarpa, en el Colegio Nacional Nº 8, de tres horas de Geografía en 2º año 6ª división, turno tarde, vacantes por traslado del señor Juan Alberto Sánchez, y en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional Nº 2, todos establecimientos de la Capital Federal, de seis horas -3-3- de Geografía en 2º año 1ª división y 3º año 2ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señora Gloria de Biase de Scarpa. — (Corresponde Nº 7.678|67).

Art. 21. — Nómbrase con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 703 — 33 — 15 — 2 — en los establecimientos de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en el Instituto Nacional de Sordomudas "Dr. Osvaldo Magnasco" de la Capital Federal, profesora de dos horas de Pedagogía Especial —Curso de Profesorado de Sordomudos— a la señora Marta del Carmen Bugarín de Adissone (L. C. número 181.878, C. I. Nº 733.215 Pol Federal); y profesora de dos horas de Psicología —Curso de Profesorado de Sordomudos— a la señorita Julia Ester Villares (L. C. Nº 323.333, C. I. número 622.474 Pol. de Bs. As.); y en el Instituto Nacional de Sordomudos "Profesor Bartolomé Ayrolo" de la Capital Federal, profesora de cuatro horas de Pedagogía Especial —Curso Normal Anexo— a la señorita Amalia Maza (L. C. Nº 80.348, C. I. Nº 1.260.097, Pol. Federal); profesora de cuatro horas de Psicología —Curso Normal Anexo— a la señora Julia Brener de Scheiner (L. C. Nº 38.746, C. I. Nº 1.289.118 Pol. Federal); y profesor de seis horas de Audiología— Curso Normal Anexo— al señor Juan Carlos López (Cl. 1923, D. M. Bs. As., Mat. número 1.813.347, C I. número 2.142.177 Pol. Federal). — (Exptes. Nros. 98.683|63 y 114.190|63), Junta de Clasificación para Docentes Especializados.

Art. 22. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licencia.

DECRETO Nº 9.912 — Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente letra K. V. número 409|64 Cde. 4 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.886|64 se concedió licencia sin goce de haberes al Agente A-4 Doctor Jorge Enrique Varela, de la mencionada Comisión Nacional, a fin de que aceptara un cargo científico-técnico que le ofreciera el Organismo Internacional de Energía Atómica, con sede en la ciudad de Viena (Austria), como funcionario del mismo;

Que dicha licencia fue prorrogada hasta el 25 de marzo de 1968 por Decretos Nros. 442|66 y 3.893|67, en virtud de que la Dirección del Organismo Internacional de Energía Atómica ofreció al mencionado profesional la extensión del contrato suscripto oportunamente;

Que el mencionado Organismo Internacional ha ofrecido nuevamente al Doctor Varela la extensión de su contrato hasta el 1º de agosto de 1968, teniendo en cuenta su trabajo personal y el deseo de que participe activamente en la reestructuración de los planes de la Sección Medicina Nuclear del mismo;

Que por tal motivo, el causante solicitó la autorización correspondiente, habiendo resuelto la Comisión Nacional de Energía Atómica, propiciar ante el Poder Ejecutivo Nacional, la concesión de la misma y la respectiva extensión de licencia sin goce de haberes;

Que tal temperamento merece ser aprobado, por constituir ello una distinción para el funcionario que representa el país y para el país mismo, debiéndose destacar que la actuación del Doctor Varela ha contribuido a afianzar el prestigio de que goza la Nación Argentina en los círculos científicos internacionales;

Que es equitativo sobre la base de lo expuesto, considerar como misión oficial en el exterior en los términos del Artículo 2º de la Ley Nº 14.446, la que cumple el Doctor Varela en el Organismo Internacional de Energía Atómica;

Que el presente caso reviste interés nacional conforme a los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 7.005|60;

Que por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Agente A-4 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Doctor D. Jorge Enrique Varela (C. 1924, M. I. Nº 4.211.751, D. M. Bs. As., C. I. 2.051.400 de la Policía Federal), a continuar prestando servicios como funcionario del Organismo Internacional de Energía Atómica con sede en la ciudad de Viena (Austria), hasta el 10 de agosto de 1968, a cuyo efecto se prorroga hasta esa fecha la licencia sin goce de haberes que le fuera concedida y prorrogada por decretos Nros. 2.886, 442 y 3.893 de fechas 22 de abril de 1964, 21 de enero de 1966 y 5 de junio de 1967, respectivamente.

Art. 2º — Considérase como misión oficial en el exterior, en los términos del Artículo 2º de la Ley Nº 14.446, la que cumple el Doctor Varela en el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Art. 3º — Prolóngase la validez del pasaporte oficial otorgado por el artículo 3º del Decreto Nº 2.886|64.

Art. 4º — Déjase expresamente establecido que el citado profesional no percibirá importe alguno en concepto de sueldos, pasajes, viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Energía y Minería

EMPLEADOS

DECRETO Nº 9.913 — Bs. As. 29|12|67

VISTO el Expediente Nº 702.731|64 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que desde el día 1º del mes de agosto del año 1961 presta servicios en Agua y Energía Eléctrica — Empresa del Estado, en calidad de contratado, el Enfermero Diplomado D. José Rampoldi, quien se desempeña al frente de la Sala de Primeros Auxilios de la Central Sorrento dependiente de la Gerencia Regional del Litoral (Divisional Rosario);

Que en esa función ha demostrado con eficiencia, responsabilidad y dedicación, estar ampliamente capacitado para llevar a cabo las tareas que le fueron encomendadas; cumpliendo para tal fin un turno de siete (7) horas diarias;

Que desde el 1º de febrero de 1965 el causante percibe la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 7.500) conceptuándose razonable su actualización, elevándola a doce mil pesos moneda nacional (m$n. 12.000) mensuales;

Que los servicios del señor Rampoldi son necesarios y su contratación bajo el aspecto económico, implica para la empresa aludida un menor desembolso que el que significaría efectuar una designación dentro de sus planteles;

Que la presente gestión encuadra en las prescripciones del Artículo 4º de la Ley Nº 17.063,

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica — Empresa del Estado, a elevar a doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m|n.) a partir de la fecha del presente decreto, los honorarios mensuales correspondientes al Enfermero Diplomado D. José Rampoldi (C. 1908, M. I. 2.110.181, D. M. 33) que se desempeña en esa Empresa en calidad de contratado.

Art. 2º — Determínase que los honorarios correspondientes se imputarán con cargo al Plan Normal de Recursos y Erogaciones Título II, Gastos e Inversiones — a) Ordinarios — Rubro I Gastos — Apartado b) — Gastos de Explotación y Administración, Partida Principal 2: "Honorarios y otras retribuciones análogas", Ejercicio 1967, del presupuesto de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Energía y Minería

EMPLEADOS GAS DEL ESTADO

Actualización de retribuciones.

DECRETO Nº 9.838. — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 51.405 "R" del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual se tramita la actualización del régimen de retribuciones para el personal de la Empresa Gas del Estado comprendido en las convenciones colectivas de trabajo números 32|66 y 31|66 vigentes, que vencieron con fecha 31 de julio de 1967, así como el de aquellos agentes no incluidos en los alcances de las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que por Dictamen Nº 138 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial y lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Energía y Minería y el Ministerio de Economía y Trabajo, se han establecido los índices de reajustes aplicables a los valores remunerativos que integran el régimen de sueldos y adicionales vigentes de la aludida Empresa de Estado;

Que con ello se han cumplido las normas de procedimiento establecidas por la Ley Nº 17.131, correspondiendo autorizar a la Empresa Gas del Estado a aplicar las mejoras salariales resultantes con efecto al 1º de agosto de 1967, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº17.224

Que conforme al procedimiento aplicado en anteriores ocasiones y por razones de igualdad de trato, corresponde hacer extensivo similar índice de incremento y con igual vigencia a las retribuciones del personal no comprendido en las convenciones salariales citadas, manteniendo con ello el necesario equilibrio remunerativo en el ámbito general de la Empresa de referencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Gas del Estado a actualizar los valores remunerativos del régimen salarial de su personal, comprendido en las convenciones colectivas 32|66 y 31|66, que vencieron el 31 de julio ppdo., ajustándose a tal fin al dictamen Nº 138 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, y a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Energía y Minería y por el Ministerio de Economía y Trabajo en la parte pertinente, conforme al detalle y condiciones generales consignados en el Anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Las mejoras económicas aprobadas por el presente decreto regirán con efecto al 1º de agosto de 1967, y se harán extensivas en lo que corresponda a todo el personal no comprendido en las convenciones citadas en el artículo 1º.

Art. 3º — La mayor inversión que demanden las mejoras dispuestas por el presente decreto serán atendidas por Gas del Estado, con cargo a las previsiones efectuadas en su presupuesto de recursos y erogaciones para 1967.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretario de Estado de Energía y Minería y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Energía y Minería a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli. — Luis S. D'Imperio.

ANEXO DEL ARTICULO 1º

Rubros del régimen retributivo de Gas del Estado cuyos importes actuales y|o condiciones de percepción deberán reajustarse en relación con el Dictamen Nº 138 (Expediente SEEM, Nº 51.405|67 "R") de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial y lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Energía y Minería y el Ministerio de Economía y Trabajo, en la parte pertinente.

1) Retribución personal menor de 18 años.

Aumento del 15 o|o de sus sueldos básicos, redondeando el total resultante de la decena mayor.

2) Personal obrero, de servicio y especializado.

Aumento del 15 o|o sobre los sueldos básicos de las distintas letras, redondeando el total resultante a la decena mayor.

3) Personal obrero, de servicio y especializado rector; Personal administrativo y Personal técnico profesional y rector.

Aumento del 15 o|o sobre los sueldos básicos de las distintas letras, redondeando el total resultante a la decena mayor.

4) Retribución automática por antigüedad (Artículo 58 del Convenio Colectivo de Trabajo).

Se incrementará quedando fijada en $ 720. La Empresa deberá fijar una calificación mínima para hacerse acreedor al aumento anual de la retribución por antigüedad.

5) Ropa de trabajo (Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo.

Mantener en sus importes actuales las asignaciones del personal obrero, de servicio y especializado y llevar a pesos 2.130 la del personal administrativo.

6) Asignación por tareas rectoras y especiales (Artículo 59 del Convenio Colectivo de Trabajo).

Aumento del 15 o|o redondeando los totales resultantes a la decena mayor.

7) Asignación por título profesional (Artículo 60 del Convenio Colectivo de Trabajo).

Mantener en sus importes actuales teniendo en cuenta que los mismos son convenientemente retributivos y se complementa en algunos casos con la asignación por tareas especiales.

8) Premio por asistencia y sobreasignación por puntualidad y conducta (Artículo 61 del Convenio Colectivo de Trabajo).

Se incrementarán los importes actuales como sigue:

de m$n. 2.380 a m$n. 2.740
de m$n. 1.900 a m$n. 2.190

9) Salario familiar (Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo).

Mantener los valores actuales por ser de los más elevados del Estado y a efectos de lograr paulatinamente una nivelación. Con carácter general se ha elevado este concepto a m$n. 2.800 por carga, congelándose los importes cuando exceden de tal límite (Caso ENTEL). En el caso de examen, actualmente asciende a m$n. 3.460 por cónyuge y m$n. 2.870 por hijo.

10) Quebranto de Caja (Artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo).

Fijar este adicional en m$n. 2.300.

11) Bonificaciones por servicios prestados en zonas de características particulares (Artículos 65, 66, 67 y 68 del Convenio Nº 32|66).

Tratándose de importes que se determinan por aplicación de porcentajes sobre conceptos que se incrementan resultarán incrementados. Respectos a los correspondientes a la Planta Compresora de Cañadón Seco que se expresan en valores absolutos se incrementarán en el 15 o|o redondeándose los totales a la decena.

12) Régimen para el cuerpo de cobradores de cuentas de consumidores de gas (Artículo 70 del Convenio Colectivo de Trabajo).

Incremento del 15 o|o sobre los valores actuales redondeándose los importes resultantes al centavo mayor.

13) Reintegro de gastos, almuerzo, desayuno y cena (Artículo 71 del Convenio Colectivo de Trabajo).

Fíjanse en m$n. 410 y m$n. 60 (Almuerzo y cena, y desayuno, respectivamente).

14) Viático (Artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo).

Mantener en sus importes actuales sin modificación por ser uno de los más elevados de la Administración.

15) Reintegro de gastos por movilidad y llamados telefónicos (Artículo 75 del Convenio Colectivo de Trabajo).

Aumento del 15 o|o sobre los valores actuales redondeándose los totales resultantes a la decena mayor.

16) Conservación y mantenimiento de vehículos automotores (Artículo 78 del Convenio Colectivo de Trabajo).

Aumento del 15 o|o sobre los valores actuales redondeándose los totales resultantes a la decena mayor.

17) Prima por casamiento y nacimiento de hijo (Artículo 84 del Convenio Colectivo de Trabajo).

Mantener los valores actuales por casamiento y elevar a m$n. 7.600 por nacimiento de hijo.

18) Asignación por uso de bicicleta (Artículo 79 del Convenio Colectivo de Trabajo).

Mantener en sus importes actuales la bonificación.

19) Sueldo básico Personal Superior. Comprende las categorías de Sub-Administrador de Distrito hasta Gerente y Asesor Técnico.

Aumento del 15 o|o redondeándose los resultados a la centena más próxima y en caso de igualdad a la mayor.

20) Dedicación funcional y Servicios calificados.

Se unificarán ambos conceptos con la denominación del primero. El aumento del 15 o|o se liquidará por separado en las mismas condiciones que el sueldo básico (Aportes jubilatorios, descuentos impositivos) y se le denominará "Adicional por Dedicación Funcional". El importe del nuevo concepto se redondeará a la decena mayor.

21) Bonificación anual por eficiencia.

Se limitará el monto a distribuir al fijado en el Presupuesto para el Ejercicio 1966.

22) Régimen de suministro de productos.

Mantener el régimen vigente, hasta su consideración en el nuevo reordenamiento laboral.

23) Otros adicionales.

Como consecuencia del aumento previsto en los artículos precedentes, resultarán aumentados los que se detallan seguidamente, ya que se determinan por una relación con aquéllos:

Artículo 49 - Gastos de traslado.
Artículo 63 - Tareas de turno, etc.
Artículo 69 - Casa habitación.
Artículo 77 - Horas extraordinarias.
Artículo 80 - Aguinaldo.
Artículo 87 - Bonificación por egreso.
Artículo 88 - Subsidio por fallecimiento.

24) Indemnización por cesantía sin causa.

Mantener el régimen vigente hasta su consideración en el nuevo reordenamiento laboral.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Ratifícanse diversas designaciones.

DECRETO Nº 8.377 — Bs. As., 13|11|67.

VISTO lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de diversas resoluciones y "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron designaciones de personal para desempeñarse en el Consejo Nacional de Protección de Menores, que depende de la referida Secretaría de Estado;

Que el personal así designado resulta de imprescindible necesidad para cumplir distintas funciones y tareas que se desarrollan en las dependencias o Institutos integrantes del mencionado Consejo Nacional;

Que, en consecuencia, frente a las circunstancias señaladas, que hacen mérito para dar por cumplimentadas las prescripciones que establece la Ley Nº 17.063, procede disponer de conformidad ratificando las referidas designaciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Nos. 116, 121|2, 162, 269, 282|3, 285|292, 294|6, 298|300, 316|9, 322|4 y 329, dictadas en jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores, por las que se designa a diverso personal que se menciona en planilla anexa al presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Raúl Puigbó

ANEXO

Designaciones Ad-Referéndum del Poder Ejecutivo Nacional efectuadas en la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y en Jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores.

Resolución 116, fecha 23|6|67: Se nombra a D. Gustavo Emilio Palilla (C. I. Nº 4.742.209) en la función de maestro de grado de Escuela-Hogar (interino), en el Instituto "Nuestra Señora del Pilar", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 116, fecha 23|6|67: Se nombra a Da. Nélida María Giráldez (L. C. Nº 3.639.006) en la función de maestra de grado de Escuela-Hogar (interina) en el Instituto "Nuestra Señora del Pilar", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 116, fecha 23|6|67: Se nombra a D. Edgardo Obdulio Betelu (M. I. Nº 4.232.250) en la función de maestro de grado de Escuela-Hogar (interino) en el Instituto "Doctor Luis Agote", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 116, fecha 23|6|67: Se nombra a Da. Nélida del Rosario Montesano (L. C. 3.972.307) en la función de maestra de grado de Escuela-Hogar (interina) en el Instituto "Emilia y Manuel Patiño", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 116, fecha 23|6|67: Se nombra a D. Oscar Fortunato Giordano (M. I. Nº 3.894.028) en la función de maestro especial (interino) en el Instituto "Capitán Sarmiento", con cargo en el índice 17 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 121, fecha 26|6|67: Se nombra a Da. Marta Verónica Rodríguez (L. C. Nº 4.609.342) en la función de maestra jardinera (interina) en el Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 122, fecha 26|6|67: Se nombra a Da. María Eugenia González (L. C. Nº 5.761.582) en la función de maestra jardinera (suplente) en el Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por licencia por artículo 11.

Resolución 162, fecha 4|7|67: Se nombra a Da. Marta Felisa de Burbridge de Agustín (L. C. Nº 85.004) en función de mucama (reemplazante) en el Instituto "Crescencia Boado de Garrigós", en la Clase E — Grupo VIII y en una vacante originada por licencia sin sueldo

Resolución 269, fecha 12|7|67: Se nombra a D. Aurelio Méndez (M. I. número 4.417.187) en funciones de Oficinista en el Organismo Central, en la Clase D — Grupo VI y en una vacante originada por promoción.

Resolución 282, fecha 17|7|67: Se nombra a Da. Mercedes Nense Mosquera (L. C. Nº 834.253) en funciones de maestra especial (interina) en el Instituto "Estela Matilde Otamendi", con cargo en el índice 17 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 283, fecha 17|7|67: Se nombra a Da. María Rosa Beatriz Maldacena (L. C: Nº 4.767.612) en funciones de maestra jardinera (interina) en el Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 285, fecha 17|7|67: Se nombra a Da. Susana González de Gabriel (L. C. Nº 3.976.436) en la función de maestra de grado de Escuela-Hogar (suplente) en el Instituto "Crescencia Boado de Garrigós", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por licencia por artículo 11.

Resolución 286, fecha 17|7|67: Se nombra a Da. Marta Elena Barrios (L. C. Nº 4.840.357) en la función de maestra jardinera interina, en el Jardín de Infantes "Bartolomé Mitre", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 287, fecha 17|7|67: Se nombra a Da. María del Carmen Podoux (L. C. Nº 4.709.240) en la función de maestra de grado de Escuela-Hogar (interina) en el "Centro Comunal Nº 6", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 289, fecha 17|7|67: Se nombra a D. Jorge Gallego (C. I. número 6.189.672) en la función de cadete (reemplazante) en el Departamento Personal, en la Clase D — Subgrupo Cadete y en una vacante originada por licencia sin goce de sueldo.

Resolución 288, fecha 17|7|67: Se nombra a Da. Hebe Cerentonio (L. C. Nº 3.769.159) en la función de maestra de grado de Escuela-Hogar (interina) en el "Centro Comunal" Nº 4", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 290, fecha 17|7|67: Se nombra a Da. Alicia Esther Iriarte (L. C. Nº 5.459.893) en la función de maestra de grado de Escuela-Hogar (suplente) en el Instituto "Saturnino E. Unzué", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por licencia por artículo 18.

Resolución 291, fecha 17|7|67: Se nombra a Da. Alicia Susana Piccaluga (L. C. Nº 5.010.794) en la función de maestra jardinera (suplente) en el Jardín de Infantes "Bartolomé Mitre", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por licencia sin goce de sueldo.

Resolución 292, fecha 17|7|67: Se nombra a Da. María Natividad Istueta (L. C. Nº 4.467.457) en la función de maestra especial (interina) en el Instituto "Doctor Carlos de Arenaza", con cargo en el índice 17 (docente) y en una vacante originada por renuncia.

Resolución 294, fecha 17|7|67: Se nombra a Da. Dolores Marta Artero de García (L. C. Nº 4.494.731) en la función de maestra especial (interina), con cargo en el índice 17 (docente), en el Instituto "General Martín Rodríguez" y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 295, fecha 17|7|67: Se nombra a Da. María Adelaida Gutiérrez Cabello (L. C. Nº 4.643.060) en la función de maestra de grado de Escuela-Hogar (interina) en el Instituto "Doctor Sánchez Picado", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por renuncia.

Resolución 296, fecha 17|767: Se nombra a Da. Carmen Remedi de Castro Justo (L. C. Nº 7.790.541) en la función de maestra de grado de Escuela-Hogar (suplente) en el Instituto "Crescencia Boado de Garrigós", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por licencia sin goce de sueldo.

Resolución 298, fecha 17|7|67: Se nombra a Da. Josefina Francisca Lobos de Veenstra (L. C. Nº 3.292.317) en la función de maestra de grado de Escuela-Hogar (interina) en el Instituto "Doctor Juan José O'Connor", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 299, fecha 17|7|67: Se nombra a D. Leandro José María Cucaro (C. I. Nº 5.636.530) en la función de maestro de grado de Escuela-Hogar (suplente) en el Instituto "Doctor Luis Agote", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por licencia sin goce de sueldo

Resolución 300, fecha 17|767: Se nombra a D. Edgardo Guillermo Onnainty (M. I. Nº 4.739.670) en la función de profesor (interino) en el Instituto "Angel T. de Alvear", con cargo en el índice 2 (docente).

Resolución 316, fecha 15|7|67: Se nombra a Da. María Elena de las Victorias Rodríguez Rovelli Uriburu (L. C. Nº 3.978.706) en la función de maestra de grado de Escuela-Hogar (suplente) en el Instituto "Santa Rosa", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por licencia sin goce de sueldo.

Resolución 317, fecha 18|7|67: Se nombra a Da. Clementina Carmen Robles de Juárez en la función de Ayudante de cocina en el Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos", con cargo en la Clase E — Grupo VIII y en una vacante originada por renuncia.

Resolución 318, fecha 18|7|67: Se nombra a Da. María Inés Casiana Crescencia Rodríguez Rovelli Uriburu (L. C. Nº 5.316.089) en la función de maestra de grado de Escuela-Hogar (interina) en el Instituto "Pilar Borchez de Otamendi", con cargo en en índice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 319, fecha 18|7|67: Se nombra a Da. María Cristina Castro (L. C. Nº 4.215.518) en la función de visitadora de higiene social en el Instituto "Nuestra Señora de Fátima", como interina, con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por renuncia.

Resolución 322, fecha 18|7|67: Se nombra a Da. Lucía Mabel Frascarelli (L. C. Nº 5.315.693) en la función de maestra de grado de Escuela-Hogar (interina) en el Instituto "Doctor José Sánchez Picado", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 322, fecha 18|7|67: Se nombra a Da. Fructuosa Villalba (L. C. Nº 5.262.168) en la función de maestra de grado de Escuela-Hogar (interina) en el Instituto "Nuestra Señora de Fátima", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 322, fecha 18|7|67: Se nombra a Da. Cristina Sara Carboni (L. C. Nº 4.792.641) en la función de maestra de grado de Escuela-Hogar (interina) en el Instituto "Nuestra Señora de Fátima", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 322, fecha 18|7|67: Se nombra a Da. Mabel Amalia Krieger (L. C. Nº 3.704.969) en la función de maestra de grado de Escuela-Hogar (interina) en el Instituto "Emilia y Manuel Patiño", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 322, fecha 18|7|67: Se nombra a Da. Norma Elena Montaluti (L. C. Nº 4.891.099) en la función de maestra de grado de Escuela-Hogar (interina) en el Instituto "Ramayón López Valdivieso", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por renuncia.

Resolución 322, fecha 18|7|67: Se nombra a Da. Mirta Mabel Chidichimo (L. C. Nº 4.433.731) en la función de maestra de grado de Escuela-Hogar (interina) en el Instituto "Ramayón López Valdivieso", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 322, fecha 18|7|67: Se nombra a Da. Alicia Carmen Liziero (L. C Nº 9.982.897) en la función de maestra de grado de Escuela-Hogar (interina) en el Insituto "Ramayón López Valdivieso", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 323, fecha 18|7|67: Se nombra a Da. Susana Esther Roldán en la función de maestra de grado de Escuela-Hogar (interina) en el Instituto "Nuestra Señora de Fátima", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación de servicios.

Resolución 324, fecha 18|7|67: Se nombra a D. Tomás Luciano Medina (M. I. Nº 4.265.056) en la función de maestro de grado de Escuela-Hogar en el Instituto "Domingo Faustino Sarmiento", con cargo en el índice 23 (docente) y en una vacante originada por licencia sin goce de sueldo.

Resolución 329, fecha 19|7|67: Se nombra a D. Osvaldo Jorge Marino (M. I. Nº 4.721.913) en la función de profesor en el Instituto "Angel T. de Alvear", con cargo en el índice 23 (docente) y en carácter interino.

Resolución 329, fecha 19|7|67: Se nombra a Da. María E. Sánchez de Paradiso (L. C. Nº 1.286.193) como profesora (interina) en el Instituto "Angel T. de Alvear", con cargo al índice 2 (docente).

Se deja constancia que la cobertura de todas estas vacantes resultan imprescindibles para el normal funcionamiento de las dependencias e Institutos dependientes del Consejo Nacional de Protección de Menores.

Puigbó

Ministerio del Interior

BIENES DEL ESTADO

Transferencia.

DECRETO Nº 8.919 — Bs. As., 5|12|67

VISTO la actuación Nº 14.395|67 de los registros de la Presidencia de la Nación, relacionada con el pedido formulado por la Dirección Nacional de Sanidad Escolar dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en el sentido que se le transfiera, sin cargo, diversos bienes muebles pertenecientes al patrimonio de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de la Agrupación Servicios, a cuyo cargo figuran dichos elementos, ha manifestado que los mismos se encuentran en desuso en la Residencia Presidencial de Olivos;

Que asimismo, debe tenerse en cuenta la utilidad que representaría para la Dirección Nacional de Sanidad Escolar contar con los citados bienes muebles, atento que algunos serán destinados a la instalación de una Colonia de Vacaciones para niños diferenciados y otros al Departamento Contable de la mencionada Dirección Nacional;

Que en consecuencia, al tratarse de elementos que no prestan servicio alguno dentro de la órbita de Presidencia de la Nación, no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado;

Por todo ello y acorde con lo establecido en el artículo 53º de la Ley de Contabilidad aprobada por el Decreto-Ley Nº 23.354|56 y su reglamentación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase en situación de desuso en jurisdicción de la Presidencia de la Nación los elementos que se detallan en las 2 (dos) planillas anexas que se consideran parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Tranfiérese sin cargo a la Dirección Nacional de Sanidad Escolar dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación los elementos mencionados en el artículo anterior, cuyo importe asciende a la suma de setenta y un mil ochocientos ochenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 71.882).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación (Registro de Bienes del Estado), a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Planilla Anexa al Decreto Nº 8.919

Inventario Nº 38.102; Cantidad: 1; Denominación: Fichero metálico, 4 cajones; Valor m$n.: 425. — 44.532; 1; Sila de madera, asiento tapizado; 290. — 44.750|69; 20; Soperas de alumino; 240. — 44.817|23; 7; Azucareras de aluminio; 42; 44.872; 1; Máquina lavadora platos "Gem"; 8.600. — 44.878; 1; Máquina lavadora tarros para leche; 1.500; 44.952; 1; Banco de madera; 200. — 44.954; 1; Banco de madera; 200. — 44.971; 1; Silla de madera, asiento tapizado; 300. — 44.974|77; 4; Sillas de madera, asiento tapizado; 1.200. — 44.979; 1; Silla de madera, ásiento tapizado; 300; 44.981|82; 2; Sillas de madera, asiento tapizado; 600. — 44.983|89; 7; Sillas de madera, asiento tapizado; 2.030. — 45.446; 1; Silla de caña bambú; 150; 45.460; 1; Mostrador de madera guatambú; 1.200. — 45.593|96; 4; Bancos de madera; 720. — 45.598; 1; Banco de madera; 200. — 45.716; 1; Sillón de caña bambú; S|P. — 45.717; 1; Sillón de caña bambú; 150; 45.725; 1; Banco de madera; 200. — 45.726|35; 10; Bancos de madera; 2.000. — 45.736; 1 Banco de madera; 200. — 45.738; 1; Banco de madera; 200. — 45.740|44; 5; Bancos de madera; 1.000. — 45.746|47; 2; Bancos de madera; 400: 45.749|50; 2; Bancos de madera; 400; 45.762|66; 5; Bancos de madera; 1.000. — 45.768|70; 3; Bancos de madera, 600. — 45.751|60; 10; Bancos de madera; 2.000. — 45.771|80; 10; Bancos de madera; 2.000. — 45.781|92; 12; Bancos de madera; 2.400. — 45.793|94; 2; Bancos de madera; 360. 45.795; 1; Banco de madera; 180; 45.799; 1; Banco de madera; 180;45.806; 1, Banco de madera; 180; 45.808|09; 2; Bancos de madera; 360. — 45.810; 1; Banco de madera; 200. — 45.826; 1; Banco de madera; 250; 45.968; 1; Mesa de madera guatambú; 275; 46.046; 1; Banco de madera guatambú; 1.340. — 46.048|49; 2; Bancos de madera guatambú; 2.680. — 46.051|54; 4; Bancos de madera guatambú; 5.360. — 46.223|30; 8; Reposeras de caño cromado c|lona; 960; 46.968|77; 10; Reposeras de madera y lona: 500; 46.978|87; 10 Reposeras de madera y lona: 500. — 46.988|97; 10; Reposeras de madera y lona; 500; 46.998|47.007; 10; Reposeras de madera y lona; 500. 47.008|17; 10; Reposeras de madera y lona; 500. — 47.018|27; 10; Reposeras de madera y lona; 500. — 47.028|37; 10; Reposeras de madera y lona; 500. — 47.038|47; 10; Reposeras de madera y lona; 500. — 47.048|57; 10; Reposeras de madera y lona; 500. — 47.058|67; 10; Reposeras de madera y lana; 500. — 47.068|77; 10; Reposeras de madera y lona; 500. — 47.078|87; 10; Reposeras de madera y lona; 500. — 47.088|93; 6; Reposeras de madera y lona; 300; 47.184|85; 2; Sillas de madera, asiento tapizado; 600; 47.186; 1; Carrito armazón de hierro, tapa madera; 1.450. — 47.460|99; 480; Cucharas para postre, de alpaca; 2.400. — 47.857|72; 480; Platos p|café c|leche, de loza piedra; 960; 48.362|65; 48; Cajones de madera p|máquina lavar platos; 2.400: 48.702; 140 Travesaños de madera p|armar carpas; 1400. — 48.703; 95; Travesaños de madera p|armar carpas; S|P. — 56.063; 1; Fichero mueble, de acero; 8.300. — 55127; 1; Caja de seguridad. 5.000. — Total: $ 71.882.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

Representante del país.

DECRETO Nº 57. — Bs. As., 19|1|68

VISTO:

Que la República Argentina ha sido elegida por la XXIIª Asamblea General de las Naciones Unidas para integrar la Comisión de Derecho Mercantil Internacional con un mandato de seis años a partir del 1º de enero de 1968; y

CONSIDERANDO:

Las funciones que han sido asignadas a la referida Comisión a fin de fomentar la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional;

El alto interés que reviste para la República participar en las actividades de cooperación entre los Estados que puedan contribuir a mejorar las condiciones que favorezcan el amplio desarrollo del comercio internacional;

La conveniencia de asegurar la continuidad de la representación de la República durante todo el mandato por el que ha sido elegida,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Representante de la República Argentina ante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, al doctor Gervasio R. Colombres (M. 5.960.014, D. M. 33, 3ª Región, Clase 1926, C.I. 5.458.908 Policía Federal).

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto proveerá, en oportunidad de cada reunión de la citada Comisión, el pasaje y la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a veintiséis (26) dólares diarios estadounidenses en concepto de viáticos para el representante designado en el artículo anterior.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a la partida correspondiente del Presupuesto vigente y de los futuros que se arbitren.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 54. — Bs. As., 19|1|68

VISTO: Que por Actuación número 18.434|67, cde. 25 (P.N.) se propicia el viaje al exterior del señor Secretario de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación, en misión de estudio, a diversas ciudades de Europa y Estados Unidos de América, y

CONSIDERANDO:

Que las conclusiones resultantes del análisis y ponderación de las análogas actividades que se cumplen en las ciudades y países a visitar, serán de efectiva aplicación en las tareas a cargo de la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación;

Que también resultará una positiva contribución el incrementar nuestra imagen nacional en el exterior, estudiándose la posibilidad de utilizar a tal fin los servicios y medios de nuestras representaciones diplomáticas y consulares;

Que, asimismo, redundará en beneficio de dicho cometido el analizar las perspectivas de acrecentar y estimular las coproducciones cinematográficas y televisivas que permitan una mayor y mejor información de las posibilidades que ofrece el país al turismo internacional y a todo intento de intercambio cultural, que se traducirán en los lógicos beneficios que se logran al estimularse un mejor conocimiento entre los pueblos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el viaje del señor Secretario de Difusión y Turismo, Contador Público Nacional D. Federico Frichknecht para visitar en misión de estudio las ciudades de Roma (Italia), París (Francia), Londres (Gran Bretaña), Bonn (República Federal Alemana), Madrid (España) y Nueva York y Wáshington (Estados Unidos de América).

Art. 2º — Asígnase al funcionario mencionado en el artículo anterior, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a Treinta dólares estadounidenses (U$S. 30), en compensación por todo gasto, importe que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de treinta (30) días.

Art. 3º — Extiéndanse las órdenes de pasajes pertinentes.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se extenderá el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas respectivas del Presupuesto de la Presidencia de la Nación.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Gobierno

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Créase una cuenta especial para la compra-venta de maquinarias y elementos afines con destino a la planta gráfica de la citada Dirección Nacional.

DECRETO Nº 9.300 Buenos Aires, 21 de diciembre de 1967.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional del Registro Oficial cuenta con diversas máquinas impresoras que por su estado de funcionamiento han sido declaradas en desuso;

Que en cumplimiento del Plan de Ordenamiento y Transformación se ha considerado la renovación del material de imprenta de la mencionada Dirección Nacional, a efectos de posibilitar el mejoramiento de la difusión de los actos de gobierno, así como encarar, subsidiariamente, trabajos por cuenta de otras reparticiones del Estado;

Que en tal sentido resulta necesario proceder a la adquisición de una máquina, sistema "Offset", que posibilitará la edición del Boletín Oficial en tamaño medio "tabloid" por secciones, lo que reportará, con respecto al sistema actual, una economía del orden de los Ocho Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 8.000.000.— m|n.) en material mecanotípico y en elementos de estereotipia;

Que la instalación de este sistema permitirá la venta de la maquinaria actualmente en uso, cuyos modelos y costos de operación hacen aconsejable su desafectación;

Que los recursos provenientes de las enajenaciones que se propician han sido estimados en la suma de Sesenta Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 60.000.000.— m|n.);

Que hasta tanto sea instalado y puesto en funcionamiento el nuevo sistema impresor de que se trata, la Dirección Nacional del Registro Oficial no puede desprenderse de la maquinaria empleada en la actualidad, por lo que es menester realizar, en primer término, el trámite de compra y, posteriormente, el de venta, acorde con las normas establecidas en el artículo 56º, inciso 2º de la Ley de Contabilidad;

Que, asimismo, corresponde crear el instrumento contable que permita registrar el movimiento de fondos que implicará el cumplimiento del presente decreto, para lo cual se considera como más conveniente el régimen de cuenta especial, cuya creación puede disponerse en virtud de lo prescripto por el artículo 12º de la Ley Nº 16.432, incorporada a la Ley Nº 11.672 (Complementaria permanente de presupuesto);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1 — Créase en la jurisdicción Nº 11 —Secretaría de Estado de Gobierno, la cuenta especial "Dirección Nacional del Registro Oficial— Compra-venta de maquinarias y elementos afines" y establécese el siguiente régimen de funcionamiento:

a) Se acreditará con el producido de la venta de maquinarias y elementos de imprenta anticuados e inútiles para el servicio de impresión a cargo de la Dirección Nacional del Registro Oficial y se debitará por la adquisición de nuevas unidades destinadas a la planta gráfica de la citada Dirección Nacional.

b) Esta cuenta será administrada directamente por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno, con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

c) El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 2º — Fíjase el presupuesto para el ejercicio de 1967 de la cuenta especial "Dirección Nacional del Registro Oficial — Compra-venta de maquinarias y elementos afines", en la suma de Sesenta Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 60.000.000.— m|n.), de conformidad con el siguiente resumen y según detalle obrante en planillas anexas:

	En miles de m$n.
Sección 6 — Erogaciones de Capital	60.000,0
Finalidad 1 — Administración General	60.000,0
Sector 7 — Inversiones	60.000,0
Inciso 71 — Bienes	60.000,0

Art. 3º — Fíjase el cálculo de recursos para el ejercicio 1967, correspondiente a la cuenta especial "Dirección Nacional del Registro Oficial — Compra-Venta de maquinarias y elementos afines", afectado a la financiación de la Sección 6ª — Erogaciones de Capital — recursos de cuentas especiales (Específicos, Contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) — Jurisdicción Nº 11 — Secretaría de Estado de Gobierno, en la suma de Sesenta Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 60.000.000.— m|n.), de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y de acuerdo al siguiente resumen:

	En miles de m$n.
Recursos específicos	60.000,0
Total	60.000,0

Art. 4º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Gobierno a vender en remate público, por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes, las maquinarias afectadas al mencionado organismo, cuyas características y demás datos se indican en la planilla anexa.

Art. 5º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Gobierno a adquirir una máquina impresora de tipo y características que se detallan en planilla anexa, destinada a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Art. 6º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Gobierno para que, una vez instalado y puesto en funcionamiento el sistema impresor a que se refiere el artículo anterior, proceda, conforme a las disposiciones vigentes, a la enajenación, por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de las maquinarias que serán reemplazadas y cuyas características se especifican en planilla anexa.

Art. 7º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda a anticipar, con cargo a los recursos del Tesoro Nacional y con carácter de reintegro, hasta la suma de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.000.— m|n.), con destino a atender el funcionamiento de la cuenta especial "Dirección Nacional del Registro Oficial — Compra-Venta de maquinarias y elementos afines", cuya apertura se dispone por el artículo 1º.

Art. 8º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno, orden conjunta Director General, Contador y Tesorero, hasta la suma de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional (pesos 50.000.000.— m|n.), con arreglo a lo determinado por el artículo 12º de la Ley Nº 16.432, con destino a cubrir el anticipo de fondos que autoriza el artículo anterior.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación, pase a la Tesorería General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — Luis S. D'Imperio.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

SECCION: 6 — EROGACIONES DE CAPITAL
FINALIDAD: 1 — ADMINISTRACION GENERAL
SECTOR: 7 — INVERSIONES

JURISDICCION: 11 — SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO
CARACTER: 1 — CUENTAS ESPECIALES
ORGANISMO:

Servicio administrativo y código contable	Item	Inciso	PARTIDAS			Cargo, función o concepto	DENOMINACION	Cant. de cargos, jornales u horas de cátedra	REMUNERACION	IMPORTE
			Principal	Parcial	Subparcial				Por hora, día, mes, etc.	en miles de m$n.
325							Dirección Nacional del Registro Oficial: "Compra venta de maquinarias y elementos afines"			60.000,0
							Bienes			60.000,0
007420			7110				Maquinarias, equipos, instalaciones y varios			60.000,0

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

JURISDICCION 11 — SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO
CARACTER 0 — CUENTAS ESPECIALES

DETALLE DEL CALCULO DE RECURSOS

Específicos, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos
Para el ejercicio de 1967
(En miles de m$n.)

Concepto	RECURSOS			EROGACIONES				PROBABLE REMANENTE
	TOTAL	Específicos	Del Tesoro Nacional	TOTAL	Sección 1ª Erogaciones Corrientes Sectores 2 y 3	Sección 6ª Erogaciones de capital Sectores 7 y 8 — Inciso 71 Bienes	Sección 6ª Erogaciones de capital Sectores 7 y 8 — Inciso 72 Trab. Públicos	
—Dirección Nacional del Registro Oficial — Compra venta de maquinarias y Elementos Afines 1 — 3 — 39 — H	60.000,0	60.000,0	—					
Del Ejercicio	60.000,0	60.000,0	—					
TOTAL	60.000,0	60.000,0	—	60.000,0	—	60.000,0	—	—

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º

Nº de inventario	DESCRIPCION
	Sección Linotipos
925	Máquina linotipo marca "Marghentaler", Nº 8736, modelo 5, de 1 magazine.
927	Máquina linotipo marca "Marghentaler", Nº 8753, modelo 5, de 1 magazine.
	Impresión Tipográfica
2355	Máquina plana Mihele Nº 8989, formato 164 x 118 ponepliegos incompletos.
2356	Máquina plana Mihele Nº 11987 formato 164 x 118 ponepliegos incompletos.
2367	Máquina minerva Gordon Chandler Doble Oficio.
	Sección Offset
873	Máquina imprimir sistema Offset marca Rotaprint-Doble Oficio.
874	Máquina imprimir sistema Offset marca Rotaprint-Doble Oficio.
875	Máquina imprimir sistema Offset marca Rotaprint-Doble Oficio.
877	Máquina imprimir sistema Offset marca Rotaprint-Doble Oficio.
	Sección Fotograbados
2608/2558	Máquina fotográfica marca Hoeux 60 x 60 Nº 14106, con objetivo.
2609	Máquina fotográfica sin número 60 x 60, con objetivo G. P. Goer 7.
2381	Máquina fresadora Nº 153, marca Hunter, sin mandril.
2390	Turneta para planchas de 60 x 65, sin motor.
2384	Grabadora para planchas de cinc de 50 x 65.
2382	Máquina chanfleadora para grabados.
2617	Prensa saca pruebas fotográfica Nº 1145-Vertical.
2618	Prensa saca pruebas fotográfica Nº 155999-Horizontal.
2616	Prensa saca pruebas fotográfica Nº C-184-Horizontal.
2613	Prensa neumática 60 x 60 para copiar, sin motor.
2612	Prensa copiadora de contacto para película, sin motor.
2385	Grabadora Nº 7721, para planchas.
2377	Máquina grabar para planchas de cinc Nº 7778/1760.
2561/2	Juego de lámparas de arco, resistencia y transformador.
2547/8	Juego de lámparas de arco, resistencia y transformador en 1 pie.
2549/50	Juego de lámparas de arco, resistencia y transformador de pie.
2551	Lámpara de arco, de pie.
2552	Lámpara de arco, de pie.
	Sección Encuadernación
858	Máquina cosedora de alambre Pérgola Italia Serie C. B. M.
859	Máquina cosedora de alambre Pérgola Italia Serie C. B. M
860	Máquina cosedora de alambre marca Leipzing-Plegwintz.
865	Máquina cosedora a hilo marca Givot serie 444/348.
866	Máquina redondeadora de lomos marca "Exito".
870	Máquina dobladora Brown-Folding-Machina- 6 dobleces.
893	Máquina Dobladora Clevenland, Serie 1929.
2324	Máquina a guillotina Nº 33339 - 3 cortes.
2341	Máquina cosedora Boston a alambre Nº 1364 - 24 mms.
2340	Máquina cosedora Boston a alambre Nº 1052 - 12 mms.
2329	Máquina Guillotina Krausse de 120 cms. luz de corte.
901	Máquina Guillotina Krausse de 120 cms. luz de corte.
	Sección Galvanoplastia
2343	Máquina Cottrell Nº 9948, formato 74 x 110.
2344	Relays, resistencias, etc., para máquina inventario Nº 2343
2345	Motor bomba de aire para máquina inventario Nº 2343.
2303	Máquina dobladora para planchas de gálvanos Nº 511.
2304	Máquina para chanflear estéreos.
2300	Máquina gálvanos y estéreoplanos.
2301	Máquina gálvanos y estéreoplanos.
2471	Mesa para fundir cera para baño-maría. Grafitadora de madera con ventilador.
2396	Mesa baño fundido para baño-maría.
2519	Olla hierro fundido para baño-maría.
2520	Olla hierro fundido para baño-maría.
2310	Cepiladora circular para metal y madera.
2402	Marmita fundir metales a carbón, capacidad 1.000 kg.
2466	Mesa de enfriamiento con ventilador y 4 platinas de hierro.
2306	Chanfleadora y cortadora de estéreos y gálvanos.
2293	Dínamo 10 voltios 600 Am. con motor de 5 HP.
2295	Equipo baño galvanoplástico o compuesto de dínamo y excitador.
2308	Equipo para preparar cera para gálvanos (caldera vertical 200 lbrs. presión).
2291	Prensa hidráulica Wessel de 800 toneladas.
2292	Armario-horno con resistencia para matrizar gálvanos.
2298	Máquina cepilladora para gálvanos y estéreos.
	Sección Rotativas
887	Máquina rotativa marca Vomag - Tipo CF4 - motor Bergman 30 HP. Nº 19166 de 104 cm. ancho de bobina con su equipo complementario consistentes en:
888	Máquina fresadora 128-D-15.
889	Máquina laminadora.
854	Máquina cortacolada.
886	Máquina prensa hidráulica marca "Man" para matrizar.
2403	Marmita fundir metales capacidad 1.000 kg.
2346	Máquina rotativa Frankental de 82 cm. de 2 colores, con juego de cilindros, formatos cambiables para impresión de libros con su equipo complementario consistente en:
2347	Motor relays, resistencias para máquina rotativa Frankental.
2305	Máquina fresadora y estéreos y gálvanos curvos.
2531	Molde hierro pancitos metal de linotipos.
2532	Molde hierro fundir estereotipias curvas.
2309	Máquina laminadora estéreos curvos.
2404	Marmita fundir metal con molde plano acoplado.
912	Calandra Kempewerr.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

Máquina impresora de diario Offset Standard Cottrell, Modelo V-15A.

Velocidad máxima:	15.000 impresiones por hora
Circunferencia de cilindro:	22-3/4" (578 mm.)
Ancho máximo de papel:	36 " " (914 mm.)
Equipo accesorio:	

A) Equipo Standard

Cantidad	Descripción
6	Rodillos fijos que permiten reposición de rodillos de papel desde la cabecera con tensión de la bobina mantenida por un rodillo oscilante mecánicamente interpuesto con sistema de frenos a fricción.
6	Mantilla a mantilla perfeccionadora de la unidad impresora, destacando: a) panel de control en cada unidad. b) sistema impresor ejecutado por palancas a mano. c) registrador lateral de color durante la impresión (sobre la marcha) y ajuste circunferencial al detenerse. d) plancha cromo plateada y cilindros mantilla hechos de tubos de acero frío, equipados con soportes de acero duro y montados sobre cojinetes de precisión
1	Totalidad de complementos para rodillos de caucho entintadores y de agua.
3	De la parte central de rodillos de agua y de extra tinta (1/2 juego para cada unidad impresora).
1	Juego de mantillas (en prensa).
2	Mantillas extra.
1	Plancha curva.
1	Media página 1:1 dobladora tipo quijada, incluyendo una formadora ajustable con una nariz acumuladora a resortes y una dobladora en cuarto de engranaje impulsor.
1	30 HP. - Velocidad variable - CD motor impulsor a través de un rectificador CA. CD. - rasgo exclusivo: los motores impulsores y controles deberán ser examinados, embalados y armados en la fábrica. Fuerza necesaria: 208/220 voltios, 3 fases, 50 ó 60 ciclos C. A.
1	Juego de herramientas especiales con una caja de herramientas.
B) Equipo	
1	Transformador para convertir 208/220 voltaje en la cantidad que se necesite para un motor de 30 HP.
1	Cabria eléctrica Nº 2000 y gancho con marco "A" y carril.
6	Conjuntos extra de varas para impresora con frenos a tambor y dos barrenos.
1	Extensión convertidora de dobladora 6 pies (1829 mm.).
3	Juegos de cubiertas de caucho para rodillos extra entintadores y partes centrales de rodillos de agua (1/2 para cada unidad).
1	Campana de alarma (2 segundos).
12	Rodillos Baldwin lavadores, entintadores automáticos (2 para cada unidad).
10	Galones Cottrell de agua circulante a sistema de palanca con accesorios para dos unidades impresoras.
1	Juego de piezas sueltas.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º

Características de las máquinas y sus respectivos accesorios	Nº de Máquina	Nº de Inventario
Rotativa "Albert"	10.573	911
Rotativa "Albert"	10.850	947
Linotipo, modelo Nº 5	8.738	926
Linotipo, modelo Nº 5	8.752	924
Linotipo, modelo Nº 5,	13.347	2.388
Linotipo, modelo Nº 5	13.429	919
Linotipo, modelo Nº 5	13.506	923
Linotipo, modelo Nº 5	14.759	921
Linotipo, modelo Nº 5	14.819	928
Linotipo, modelo Nº 5	37.129	2.389
Linotipo, modelo Nº 25	663	872
Offset "Master — Paster"	1.809	871
Offset "Master—Paster"		

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.283. - Bs. As., 18|12|67.

VISTO las actuaciones producidas por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, atento las disposiciones emanadas de la Ley 14.473, artículos 10º, 35º, 94º y 95º, y

CONSIDERANDO:

Que las Juntas de Clasificación respectivas, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia elevaron las nóminas del personal docente que se encuentra en condiciones de acrecentar sus horas de cátedra titulares; y y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular— e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2— en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 9 de la Capital Federal, profesora de dos horas de Cultura Musical en 3º año 5ª división, turno tarde, vacantes, y en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 12, de la Capital Federal, profesora de cuatro horas (2-2) de igual asignatura en 2º año 4ª y 5ª divisiones, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Aurora Sofía Parkinson de Besalú, a la señora Elsa Alvarez de Andorra (L. C. 2 441.756, C. I. Nº 2.944.766, Pol. Fed) Junta de Clasificación —Zona I— de Enseñanza Media — Expte. Nº 61.874/67.

Art. 2º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2— en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se indican, a las siguientes personas: en la Escuela Normal de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), profesora de cuatro horas (2-2) de Filosofía en 5º año 3ª y 4ª divisiones, turno tarde, vacantes por traslado de la señora Carmen Ana Clemente de Vizcaya; y en la Escuela Normal de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), profesora de cinco horas de cátedra (2 hs. de Filosofía en 5º año 4ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita Olga María Delgado, y 3 hs. de Psicología General en 4º año 3ª división turno mañana, vacantes por renuncia del señor Nicolás Verrastro) a la señora Ener Edith Marghetich de Ronnow (L. C. Nº 3.827.809, Céd. de Id. Nº 2.426.548. Pol. Fed); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), profesora de cuatro horas (2-2) de Mecanografía en 3º año 3ª división vacantes por traslado del señor Alejandro Miguel Basso, y 4º año 3ª división, vacantes por renuncia del señor Rogelio Leyendo, turno tarde, a la señorita María Luisa Cano (L. C. Nº 251.585, C. I. Nº 2.097.057, Pol. Fed.); en la Escuela Normal de San Fernando, profesora de dos horas de Actividades Prácticas en 1º año 8ª división "Curso Masculino", turno tarde vacantes por cese de la señora Elida Angélica Miller de Pistol; en el Colegio Nacional Nº 1 de San Martín, profesora de dos horas de Actividades Prácticas en 2º año 5ª división "Curso Masculino", turno tarde, vacantes por traslado de la señora Marta Aurora Pascual de Morici, y en el Colegio Nacional de Avellaneda, todos establecimientos de la Provincia de Buenos Aires, profesora de dos horas de igual asignatura en 2º año 4ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señora Fanny Muriago de Coll, a la señora Blanca Beatriz González de Baglietto (L. C. Nº 4.343.270, C. I. número 633.246, Pol. de Bs. As.); en la Escuela Normal de Ciudad General Belgrano, profesora de seis horas (2-2-2) de Actividades Prácticas en 1º año 5ª división y 2º año 3ª división "Cursos Femeninos", y 2º año 1ª división "Curso Masculino", todas turno tarde y vacantes por cese de la señora María Salomé Muñoz del Val de Expetxe; en el Colegio Nacional Nº 1, de San Martín, profesora de dos horas de Actividades Prácticas en 2º año 7ª división, turno tarde vacantes por traslado de la señora Marta Aurora Pascual de Morici "Curso Femenino"; y en el Colegio Nacional de Caseros, todos establecimientos de la Provincia de Buenos Aires, profesora de dos horas de igual asignatura en 1º año 1ª división, turno vespertino, vacantes por renuncia de la señora Otilia Encarnación Amaya de Almada, a la señora María Celia Grigera de Mar'ategui (L. C. Nº 3.811.234, C. I. número 60.380, Pol. de Bs. As.); en el Colegio Nacional de Adrogué (Provincia de Buenos Aires), profesora de diez horas (2-2-2-2-2) de Actividades Prácticas en 1º año 6ª, 7ª y 8ª divisiones 2º año 5ª y 6ª divisiones, turno mañana, vacantes por cese de la señora Marta Delia del Río de Sabalain, a la señora Elena Montenegro de Oddera (L. C. Nº 5.343.366, C. I. Nº 10.400, Pol. de La Paz, Entre Ríos); debiendo cesar al propio tiempo en cuatro horas de cátedra de que es titular (2 hs. de Actividades Prácticas en 1º año 3ª división, turno vespertino, en el Colegio Nacional Nº 2, de San Martín, y 2 hs de Manualidades (1-1) en 5º año 2ª y 3ª divisiones. turno mañana, en la Escuela Normal de Ciudad General Belgrano, ambos establecimientos de la Provincia de Buenos Aires); y en el Colegio Nacional de San Isidro

(Provincia de Buenos Aires), profesor de tres horas de Instrucción Cívica en 5º año 2ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Adrián Cosme Béccar Varela, al señor Salustiano Nicolás Prieto (Cl. 1916, D. M. 4, Mat. Nº 426.112, C. I. Nº 2.290.623, Pol. Fed.); debiendo cesar al propio tiempo en dos horas de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal, de que es titular en 5º año 3ª división, turno tarde, en la Escuela Nacional de Comercio de San Fernando (Provincia de Buenos Aires), Junta de Clasificación, Zona III, de Enseñanza Media (Expte. Nº 55.746|67).

Art. 3º — Nómbrase, con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2, en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: En la Escuela Normal Nº 3, de La Plata (Provincia de Buenos Aires), profesora de cinco horas de Castellano en 2º año 4ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita María Sara Pinto Alvarez, a la señora María del Carmen Natividad Alsina de Lavalle (L. C. 3.092.944, C. I. 799.240, Dir. Gral. de Id. Vic. de la Prov. de Bs. As.); en la Escuela Normal Nº 2 de La Plata (Provincia de Buenos Aires), profesora de cinco horas de Castellano en 2º año 5ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora María Teresa Reca de Mosquera, a la señorita Ana Alcira Altavista (L. C. 3.100.741, C. I. 3.091.600, Pol. Fed.); debiendo cesar al propio tiempo en cuatro horas de Castellano, de que es titular en 2º año 2ª división, turno tarde, en la Escuela Nacional de Comercio de Florencio Varela (Provincia de Buenos Aires); en la Escuela Nacional de Comercio de La Plata (Provincia de Buenos Aires), profesora de tres horas de Francés en 1º año 2ª división, turno mañana, vacantes por jubilación de la señorita Esther Victoria Catoggio, a la señorita Beatriz Amanda Chiappa (L. C. 4.101.732, C. I. número 64.742, Pol. de Bs. As.); en la Escuela Normal Nº 1 de La Plata (Provincia de Buenos Aires), profesora de siete horas (4-3) de Castellano en 3º año 2ª división, vacantes por acrecentamiento de la señorita Nélida Alfonso, y 5º año 4ª división, vacantes por fallecimiento de la señorita Eva Esther Spotti, todas turno mañana, a la señorita Alba Fanjul (L. C. Nº 538.088, C. I. Nº 2.710.252, Pol. Fed.); debiendo cesar al propio tiempo en cinco horas de igual asignatura, de que es titular en 2º año 6ª división, turno mañana, en el mismo establecimiento; en la Escuela Normal Nº 2, profesor de cinco horas de Castellano en 2º año 1ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita Ana María Emilia Baccini, y en la Escuela Nacional de Comercio, ambos establecimientos de la ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires), profesor de tres horas de igual asignatura en 3º año 6ª división, turno noche, vacantes por renuncia de la señorita Amelia Sanchez Garrido, al señor Mario Fernández de la Fuente (Cl. 1917, D. M. 19, Mat. Nº 1.131.136, C. I. Nº 286.695, Pol. de Bs. As.); en la Escuela Normal Nº 1 de La Plata (Provincia de Buenos Aires), profesor de cuatro horas (2-2) de Psicología Pedagógica en 5º año 1ª y 2ª divisiones, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Catalina Antelo de Husson, al señor Amílcar Edmundo Ganuza (Cl. 1921, D. M. 24, Mat. Nº 3.020.871, C. I. Nº 799.564, Pol. de Bs. As.); en la Escuela Normal Nº 2 de La Plata (Provincia de Buenos Aires), profesora de dos horas de Educación Democrática en 3º año 6ª división, turno mañana, vacantes por creación 1966 a la señorita Julia de las Mercedes Moreno (L. C. Nº 3.100.230, C. I. número 950.959, Pol. de Bs. As.); en la Escuela Normal Nº 2, profesora de dos horas de Cultura Musical en 3º año 6ª división, turno mañana, vacantes por creación 1966, y en la Escuela Normal Nº 3, ambos establecimientos de la ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires), profesora de dos horas de igual asignatura en 2º año 1ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita Clementina Clara Wynne, a la señorita Luisa Clotilde Penovi (L. C. Nº 1.001.906, C. I. Nº 5.775.235, Pol. Fed.); en el Curso de Bachillerato Anexo a la Escuela Normal Nº 2 de La Plata (Provincia de Buenos Aires), profesor de dos horas de Geografía en 4º año 1ª división, turno noche, vacantes por cese de la señorita María Leonor Daguerre, al señor Roberto Jorge Zúñiga Berrade (Cl. 1930, D.M. 19, Mat. Nº 5.126.861, C. I. Nº 945.666, Pol. de Bs. As.); y en la Escuela Nacional de Comercio de Florencio Varela (Provincia de Buenos Aires), profesora de ocho horas de cátedra (6 hs. de Matemática en 2º año 1ª división, vacantes por traslado de la señorita María del Carmen Quintana y 2 hs. de Física en 4º año 2ª división, vacantes por creación 1964, turno tarde), a la señorita Raquel Cristina Parisi (L. C. Nº 3.956.399, C. I. Nº 4.392.529, Pol. Fed.); y profesor de tres horas de Caligrafía y Dibujo Ornamental en 1º año 1ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Ana María Dora Mancini de Dillón, al señor Antonio Trotta (Cl. 1934, D. M. 19, Mat. Nº 5.149.870, C. I. número 273.675, Pol. de Bs. As.), Junta de Clasificación, Zona IV, de Enseñanza Media (Expte. Nº 82.759|67).

Art. 4º — Nómbrase, como titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2, en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se indican, a las siguientes personas: En el Colegio Nacional de La Rioja, profesora de tres horas de Francés en 2º año 4ª división, turno mañana, vacantes por creación 1965, a la señora Idelma Lidia Aciar de Ortiz Sosa (L. C. Nro. 2.251.901, C. I. Nº 6.694.575, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional de La Rioja, profesora de dos horas de Actividades Prácticas en 2º año 1ª división, turno mañana "Curso Femenino", vacante por jubilación de la señorita María Torres Dávila; y en la Escuela Normal de la misma ciudad, profesora de dos horas de igual asignatura en 2º año 3ª división, turno mañana "Curso Femenino", vacante por creación 1965, a la señorita Estela Ilda Peñaloza Camet (L. C. Nº 7.896.484, C. I. Nº 4.922, Pol. de La Rioja); y en la Escuela Normal de Chilecito (Provincia de la Rioja), profesora de tres horas de Inglés en 2º año 4ª división, turno mañana, vacantes, a la señorita Clara Elizabeth Aguilera (L.C. Nº 3.549.905 — C. I. Nº 20. 101 — Pol. de La Rioja) — Junta de Clasificación — Zona VI — de Enseñanza Media (Expediente Nº 119.507|66).

Art. 5º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en la Escuela Normal Nº 3 de La Plata (Provincia de Buenos Aires), profesora de dos horas de Anatomía y Fisiología en 3º año 1º división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Hilda Norma Platini de García, a la señora Leonor López Aranguren de Paz (L. C. Nº 1.001.430, C. I. Nº 1.381.406, Pol. Fed); y profesora de cuatro horas (2-2) de Educación Democrática en 3º año 1ª división, vacantes por fallecimiento del señor Julián Carlos Duprat, y 3º año 5ª división, vacantes por renuncia de la señorita Lía Elisabeth Magdalena Sanucci, ambas turno mañana, a la señora Delia Nieves Pradeiro de Pagani (L. C. Nº 3.122.667, C. I. Nº 785.298, Pol. de Bs. As.); y en la Escuela Normal Nº 1, profesora de seis horas de Geografía (3-3) en 1º año 2ª división, vacantes por traslado de la señorita Elina Angela Lorenzo, y 1º año 3ª división, vacantes por renuncia de la señora América Ana Cogo de Báez Escobar, ambas turno mañana, y en el Curso de Bachillerato Anexo a la Escuela Normal Nº 2, ambos establecimientos de La Plata (Provincia de Buenos Aires), profesora de dos horas de igual asignatura en 4º año 2ª división, turno mañana, vacantes por creación 1963, a la señora Julia Socorro Clavel Romero de Pisani (L. C. Nº 1.087.762, C. I. Nº 13.173, Pol. de San Juan) — Junta de Clasificación —Zona IV— de Enseñanza Media (Cde. número 5604/67).

Art. 6º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2— en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en el Colegio Nacional de Adrogué (Provincia de Buenos Aires), profesora de seis horas (2-2-2) de Educación Democrática en 2º año 6ª y 7ª divisiones, vacantes por reajuste del señor Alfonso Normando Catani; y 3º año 5ª división, vacantes por reajuste de la señorita Emilia Ignacia Rivarola, todas turno mañana, a la señora Carmen Ana Clemente de Vizcaya (L. C. Nº 2.170.264, C. I. Nº 2.554.085, Pol. Fed.); y en la Escuela Normal de Quilmes (Provincia de Buenos Aires), profesora de cuatro horas de Castellano en 1º año 3ª división, turno mañana, vacantes por cese de la señorita Delia Danani, a la señorita Angélica Beatriz Lacunza (L. C. Nº 3.143.680, C. I. número 2.742.903, Pol. Fed.); debiendo cesar al propio tiempo en dos horas de igual asignatura, de que es titular en 4º año 1ª división, turno mañana, en el mismo establecimiento —Junta de Clasificación —Zona III— de Enseñanza Media— Expediente Nº 48.371|66.

Art. 7º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2— en los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se indican, a las siguientes personas: en la Escuela Nacional de Comercio de Salta, profesora de dos horas de Geografía en 6º año 1ª división, turno noche, vacantes por creación 1959, a la señora Noemí Antonio Cubas de Lettier (L. C. Nº 8.657.664, Céd. de Id. número 9.881, Pol. de Catamarca); y en el Colegio Nacional, profesora de cuatro horas de Francés en 5º año 1ª división, turno vespertino, y en la Escuela Nacional de Comercio, ambos establecimientos de la ciudad de Salta, profesora de dos horas de igual asignatura en 4º año 1ª división, turno noche, vacantes por acrecentamiento de la señora María Angélica del Carmen Villagrán de Cortez, a la señora María Jorge de José (L. C. Nº 1.956.463, C. I. Nº 1.337, Pol. de Salta) — Junta de Clasificación —Zona VI— de Enseñanza Media (Cde. Nº 4665/67).

Art. 8º — Déjase establecido con referencia a las partes pertinentes del Decreto Nº 3492 del 22 de mayo de 1967, por el cual se designó —entre otros— profesora titular de tres horas de Francés en 1º año 9ª división, vacantes por creación 1964, y 2º año 1º división, vacantes por traslado de la señorita Beatriz Susana Scliar de Uchitel, turno mañana, en la Escuela Nacional de Comercio de Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires), a la señora Sara Diego de Díaz (L. C. Nº 1.295.050, C. I. Nro. 1.302.229, Pol. Fed.); que dicha designación debe considerarse efectuada en seis horas de Francés (3-3) en los mismos cursos y establecimientos mencionados anteriormente; y en lo correspondiente a la señora Gladys Olga Elvira Ventimiglia de Loureiro (L. C. Nº 76.691, C. I. 5.070, Pol. de Santa Fe), debe considerarse que cesa en dos horas de Psicología Pedagógica, de que es titular en 5º año 1ª división, turno mañana, en la Escuela Normal de San Justo (Provincia de Buenos Aires), y no en tres horas como en el mismo se consignara.

Art. 9º — Déjase sin efecto la parte pertinente del decreto Nº 1657 de fecha 16 de marzo de 1967, por el que se nombró en la Sección Comercial anexa al Liceo Nacional de Señoritas Nº 4 de la Capital Federal, titular de tres horas semanales de Derecho Comercial en 5º año 1ª división, turno tarde, vacantes por transformación de división año 1965, al señor Salustiano Nicolás Prieto (Clase 1916, Distrito Militar Nº 4, Matrícula Individual Nº 426.112, Cédula de Identidad Nº 2.290.623, Policía Federal), quien, en consecuencia, volverá a revistar como titular de dos horas semanales de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal en 5º año 3ª división, turno tarde, en la Escuela Nacional de Comercio de San Fernando (Provincia de Buenos Aires), a fin de posibilitar el acrecentamiento dictaminado por la Junta de Clasificación —Zona III— de Enseñanza Media, que se opera en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio del Interior

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.420. — Bs. As., 28|12|67.

VISTO que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 17.063, solicita la correspondiente autorización para proceder a prorrogar contratos de locación de servicios, que oportunamente celebrara con el personal técnico que integra la Carrera del Técnico, instituida por el citado organismo con el fin de favorecer la formación y dedicación de técnicos capacitados a tareas auxiliares de la investigación científica, así como también los celebrados con investigadores que por circunstancias especiales y transitorias no pueden ser incorporados a la Carrera del Investigador Científico o al programa de becas; y

CONSIDERANDO:

Que las tareas realizadas hasta el momento han significado un aporte valioso en el conjunto de recursos, servicios y mecanismos que hacen posible el desenvolvimiento de las investigaciones en condiciones adecuadas, según las exigencias de nuestra época;

Que tal determinación se adopta en razón de la imprescindible necesidad de seguir contando con la colaboración de científicos y técnicos, que con su fecunda labor propenden al conocimiento de las distintas facetas de sus especialidades, en el ámbito nacional e internacional, haciendo posible de tal forma, cumplimentar uno de los más importantes aspectos específicos establecidos en la ley de creación del organismo recurrente (Decreto-Ley 1.291|58);

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, a prorrogar por el término de un año, a partir del día 1º de enero de 1968, los contratos con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1967 de los integrantes de la Carrera del Técnico, oportunamente instituida por dicho organismo, y por el término de tres años, aquellos que con idéntica vigencia, han sido celebrados con investigadores científicos, todo ello de conformidad con el detalle que se consigna en las planillas que como anexos I y II forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébanse en todos sus términos los textos de los contratos tipos adjuntos, a celebrarse entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y los técnicos e investigadores científicos, cuya nómina se detalla en los anexos mencionados en el artículo precedente.

Art. 3º — Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo determinado en los artículos precedentes, a las partidas específicas del presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, correspondientes al ejercicio 1968 y subsiguientes que así correspondan.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

ANEXO I

Carrera del técnico

Aragón, Graciela Yolanda, C. I. número 3.778.876; Astarloa, Julián Francisco H., C. I. Nº 4.377.028; Bagneux de Palade, Pierrette L. B., C. I. número 4.924.865; Bajaja, Esteban, C. I. número 4.806.076; Barberis, Juan Carlos, C. I. Nº 3.223.266; Benetti, José Juan, L. E. Nº 6.250.549; Camnasio, Aníbal Jorge, C. I. Nº 5.126.971; Campitelli, Enrique José, C. I. Nº 4.360.616; Casablanca, Jorge Daniel, L. E. número 5.936.594; Conches de Bongioanni Lucía C. J., C. I. Nº 2.131.610; Deferrari, Blanca G. B. de, L. C. Nº 4.380.878; Dugatkin, Rubén, C. I. Nº 3.762.283; Duró, Julio César Cayetano, C. I. número 3.602.027; Filloy, Emilio, C. I. Nº 4.410.988; Gallego Gándara de Fernicola N. A., C. I. Nº 4.378.257; Gallo Morales, Daniel, L. E. Nº 5.946.889; Garra, Rodolfo, L. E. Nº 4.853.269; Godel, Alberto, C. I. Nº 3.236 226; González Ferro, Omar Humberto, C. I. Nº 6.046.471; Kotelnikov de Kotelnikov, Natalia, L. C. Nº 3.263.803; Kurtzer, Ricardo Raúl, L. E. Nº 6.221.786; Lanfranco, Leonor, C. I. Nº 4.470.875; Lavigne de Lafaille, Beatriz E., C. I. Nº 1.984.110; Lawzewitsch, Irene von, C. I. Nº 4.038.947; Laza, José Herminio, C. I. Nº 1.321.989; López, Raúl José, C. I. Nº 3.596.906; Metzadour, Carlos Bartolomé, C. I. Nº 6.455.071; Mugherli, Vicente, C. I. Nº 5.260.297; Otero, Raúl José, C. I. Nº 3.245.266; Principi, Castilio, C. I. Nº 1.324.795; Rastelli, Ricardo, L. E. Nº 5.615.599; Schiaffini, Omar, C. I. Nº 3.098.434; Strauss, Federico Máximo, C. I. Nº 5.002.882; Streckwall, Roberto, L. E. Nº 4.631.414; Wernly, Juan Alberto, C. I. Nº 13.921 (Cba.).

ANEXO II

Investigadores Científicos

Dioni, Walter Luis, Cred. Civ. B. M. B. 10.425. (Urug.); Pérez Del Viso, Rafael María, L. E. Nº 6.218.138; Poppel, Wolfang Günther Leo, C. I. número 3.617.214; Mantovani, Víctor Eduardo, L. E. Nº 6.245.595; Ferrato, Alicia Martínez de, L. C. Nº 2.957.463; Drago, Edmundo, Carlos Ernesto, L. E. número 6.242.561; Oliveros, Olga Beatriz, L. C. Nº 3.244.613; Bayo, Victorino, L. E. Nº 6.289.123; Tur, Nuncia María, L. C. Nº 3.892.375; Ghiclmetti, Horacio, C. I. Nº 2.511.197.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Carrera del Técnico

CONTRATO

Artículo 1º — El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en adelante "el Consejo", contrata al señor .... ( ), en adelante "el Contratado", para que se desempeñe como Técnico Auxiliar de la Investigación Científica, en las condiciones que se indican en los artículos siguientes y de conformidad con la reglamentación para la Carrera del Técnico establecida por este Organismo.

Art. 2º — De acuerdo con lo resuelto por el Directorio del Consejo en su reunión .... asígnase "al Contratado" la siguiente clasificación dentro del Escalafón de la Carrera del Técnico: Clase ...... Ctaegoría ...... En consecuencia, le corresponderán los derechos y obligaciones que la reglamentación vigente especifica para dicha Clase y Categoría.

Art. 3º — Será facultad del Consejo, promover de categoría al Contratado, toda vez que en mérito a la labor desarrollada por éste, las autoridades del Consejo así lo estimen, dejando expresa constancia que esta modificación se refiere únicamente a la posibilidad de promoción dentro de la misma Clase.

Art. 4º — El "Contratado" desarrollará su labor en .... bajo la dirección del ....

Art. 5º — El "Contratado' 'se compromete a cumplir un horario semanal .... del tiempo completo, entendiéndose por tal, cuarenta y cuatro horas semanales de labor. Ese horario se distribuirá según las exigencias del trabajo del centro de investigación y de acuerdo con su Director, ambos mencionados en el artículo 4º. — Queda entendido que en principio, la jornada reglamentaria no excederá de ocho horas diarias.

Art. 6º — De acuerdo con el artículo anterior y con las disposiciones aprobadas para la Carrera Técnico, el "Contratado" percibirá una retribución de .... (m$n.) mensuales, más las bonificaciones por cargas de familia, que rigen para el personal dependiente de la Administración Pública Nacional.

Art. 7º — El "Contratado" percibirá además el llamado sueldo anual complementario.

Art. 8º — El presente contrato entrará en vigencia desde el .... hasta el ....

Art. 9º — Una vez finalizado el presente contrato podrá ser renovado por acuerdo de ambas partes, estando sujeta dicha renovación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 17.063.

Art. 10. — El "Consejo" podrá declarar rescindido el contrato por falta cumplimiento de las obligaciones que este contrato y la Reglamentación de la Carrera del Técnico imponen al "Contratado". En particular serán causa de rescisión del contrato, la falta de dedicación, atención y eficiencia en la ejecución de la labor asignada, y el hecho de que el "Contratado" sufra una disminución en sus condiciones físicas o intelectuales susceptible de perjudicar el buen desempeño de sus funciones.

La decisión deberá ser comunicada al "Contratado", por telegrama colacionado, con una anticipación no inferior a treinta (30) días.

Art. 11. — Si por aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, "el Consejo" declarara rescindido el contrato, "el Contratado" no tendrá derecho a percibir ninguna indemnización o pago compensatorio.

Art. 12. — Si "el Contratado" deseare la rescisión del contrato antes de que concluya el plazo previsto por el mismo, deberá presentar al "Consejo", con treinta (30) días de anticipación, una solicitud fundando debidamente su actitud.

Art. 13 — Para todos los efectos del presente contrato el "Consejo" constituye domicilio legal en la Avda. Rivadavia 1917, Buenos Aires, y el "Contratado" establece el suyo en .... Las partes deberán notificarse por escrito de cualquier cambio que se produjere en sus respectivos domicilios.

Queda expresamente convenido que para todas las cuestiones jurídicas que pudieran suscitarse durante la vigencia del presente contrato o a propósito del mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los ...... días del mes de .... del año .., cinco de los cuales incluso el original, con el sellado de Ley quedan en poder del "Consejo", entregándose el ejemplar restante al "Contratado".

Investigadores Científicos

CONTRATO

Entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, representado en este acto por su Presidente, Doctor Bernardo A. Houssay, por una parte, que en adelante se denominará Consejo y el.................. por la otra, que en adelante se llamará Contratado, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato a fin de facilitarle su plena dedicación a la investigación científica, de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Consejo en su reunión .... El Consejo celebra este contrato en ejercicio de las funciones y facultades que le confiere el Decreto-Ley Nº 1291|58, en sus artículos 2º y 5º.

Artículo 1º — El presente contrato entrará en vigencia el día .... y tendrá una duración de .....

Artículo 2º — El contratado desarrollará investigaciones sobre el tema ... . de conformidad con el plan oportunamente presentado al Consejo.

Artículo 3º — El contratado desarrollará su labor de investigación en ....

Artículo 4º — La validez del presente contrato queda supeditado a que la institución u organismo mencionado en el artículo precedente preste su conformidad en cuanto ese sea el lugar de trabajo del contratado, bajo el régimen del presente contrato, así como también la aceptación por parte de ella del compromiso de concederle todas las facilidades necesarias, según sus posibilidades, para el desarrollo del plan de investigaciones propuesto y además proporcionar al Consejo la información que éste le solicite sobre el desempeño del contratado.

Artículo 5º — El contratado se compromete a dedicarse en forma exclusiva a la labor de investigación, aplicando a la misma el máximo de su capacidad y atención.

Artículo 6º — Al término del período del contrato, el contratado elevará al Consejo un informe general de la labor realizada. Dicho informe será acompañado de ejemplares de las publicaciones efectuadas o copia de los originales de los trabajos inéditos escritos durante el lapso correspondiente.

El Consejo se reserva el derecho de solicitar al contratado cualquier otra información que juzgue pertinente, en forma escrita o verbal, así como de disponer que personas que designe a tal efecto visiten al investigador en su lugar de trabajo.

Artículo 7º — Los resultados de los estudios, investigaciones y trabajos realizados por el contratado como consecuencia del presente contrato, serán de propiedad exclusiva del Consejo. Esta cláusula no afectará la libre difusión de los resultados de esas investigaciones, cuando los mismos no sean patentables.

Artículo 8º — Cuando el Consejo obtuviere ingresos provenientes de la explotación de patentes obtenidas sobre el resultado de trabajos, estudios o investigaciones realizadas por el contratado, el Consejo otorgará a éste una compensación adecuada bajo la forma de premio en efectivo, cuyo monto establecerá el Consejo en cada caso.

Art. 9º — El contratado percibirá mensualmente como remuneración por sus servicios m$n. ....

Art. 10. — Una vez finalizado el presente contrato podrá ser renovado por acuerdo de ambas partes, estando sujeta dicha renovación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 17.063.

Art. 11. — El Consejo podrá declarar rescindido el contrato mediante telegrama colacionado, con treinta (30) días de anticipación, por las causales de falta de cumplimiento a las obligaciones que este contrato impone al contratado o que la labor o producción científica del mismo tanto por su cantidad como por su calidad, no se mantenga en el nivel correspondiente, a juicio del Consejo, o que el contratado sufriera una disminución de sus condiciones físicas o intelectuales susceptible de perjudicar los trabajos previstos. En ningún caso el contratado tendrá derecho a indemnización o pago alguno por rescisión del contrato.

Art. 12. — Si el contratado deseare la rescisión del contrato antes de que concluye el plazo previsto por el mismo, deberá presentar al Consejo, con treinta días de anticipación, una solicitud fundando debidamente su actitud.

Art. 13. — Para todos los efectos del presente contrato el Consejo constituye su domicilio en la Avda. Rivadavia Nº 1917, Buenos Aires, y el contratado constituye el suyo en .... Las partes deberán notificarse por escrito de cuaquier cambio que se produjere en sus respectivos domicilios.

Queda expresamente convenido que para todas las cuestiones jurídicas que pudieran suscitarse durante la vigencia del presente contrato o a propósito del mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año .... cinco de los cuales incluso el original, con el sellado de Ley quedan en poder del Consejo, entregándose el ejemplar restante al contratado.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 8.811 — Bs. As. 23|11|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con referencia a la designación de diversas personas para desempeñar en el Policlínico "Profesor Gregorio Aráoz Alfaro" en Lanús y en el Policlínico de Avellaneda, ambos en la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que tal solicitud se fundamenta en la necesidad de reforzar las respectivas dotaciones de los citados establecimientos, teniendo en cuenta que los mismos cumplirán funciones de promoción, prevención, reparación y rehabilitación de la salud;

Que para materializar la finalidad perseguida, los nosocomios realizarán sus prestaciones durante las veinticuatro (24) horas del día, con la habilitación de los respectivos consultorios externos y de la historia clínica única, como así también dispondrán la centralización del archivo médico y la apertura de la guardia, con servicio de ambulancia al exterior, contando además con residencias médicas:

Que asimismo, los establecimientos participarán en forma activa, de los problemas de la comunidad a través del Consejo Administrativo de la Comunidad, que se ha de crear;

Que en materia de personal se ha producido, desde el año 1958, hasta la fecha, en el Policlínico "Profesor Gregorio Aráoz Alfaro" un considerable déficit, ya que se registraron ciento setenta (170) bajas de enfermeras y auxiliares de enfermería, ciento quince (115) de mucamas, treinta y cuatro (34) de personal de mayordomía y quince (15) de mantenimiento, lo que totaliza una merma de trescientos treinta y cuatro (334) agentes, habiéndose dispuesto durante ese lapso solamente setenta (70) designaciones de personal de enfermería, veintidós (22) de mucamas, cuatro (4) en el sector mayordomía y diez (10) en mantenimiento, que hacen un total de ciento seis (106) altas;

Que en consecuencia el plantel actual se halla visiblemente resentido ya que cuenta en total con doscientas veintiocho (228) personas menos que en el año indicado, situación que se ve agravada por la mayor demanda de prestaciones y por la merma de personal que implicará la aplicación de al Ley Nº 17.343 cuando se declare la prescindibilidad de los agentes que no reúnen aptitudes para su desempeño;

Que en la actualidad el Servicio de Ortopedia del Policlínico en cuestión, desarrolla sus actividades con solo dos (2) profesionales y su jefe, no obstante habérsele fijado una dotación de diez (10) profesionales para que pueda satisfacer las demandas de atención;

Que el Servicio de Urología del Policlínico de Avellaneda, desarrolla sus funciones en similares condiciones, ya que teniendo fijada una dotación de ocho (8) profesionales solamente están designados el jefe del mismo y un (1) médico;

Que por lo expuesto, es menester disponer las designaciones requeridas que sólo representan el cuarenta por ciento (40 o|o) de las bajas sin cubrir de las dotaciones fijadas antes de haberse dispuesto la reestructuración que le demandará un considerable aumento cuanticualitativo de sus prestaciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse transitoriamente en la Secretaría de Estado de Salud Pública, hasta tanto se provean en forma definitiva los respectivos cargos, a las personas que a continuación se detallan, quienes se desempeñarán en el Policlínico "Profesor Gregorio Aráoz Alfaro" en Lanús, Provincia de Buenos Aires, con la función e imputación que en cada caso se indica:

Clase "D" — Grupo V

1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2.110 — 001 — 0002 — 4.032 — doce mil novecientos pesos moneda nacional ($ 12.900.— m|n.).

Enfermera

Irma Yolanda Díaz de Caviglia (Legajo Nº 55.754, cargo Nº 127, L. C. Nº 623.801, C.. I. 3.608.480, Policía Federal).

Herminia América Sariego de Rocha (Legajo Nº 50.640, cargo Nº 173, L. C. Nº 2.229.223, C. I. Nº 3.076.034, Policía Federal).

Rosa María Jelic de Clemente (Legajo Nº 55.782, cargo Nº 203, L. C. Nº 2.204.658, C. I. Nº 2.912.673, Policía Federal).

Nélida Elena Fuentes (Legajo Nº 51.231, cargo Nº 241, L. C. Nº 373.993, C. I. Nº 2.824.252, Policía Federal).

Beatriz Murias Ameigeiras (Legajo Nº 55.783, cargo Nº 255, L. C Nº 4.212.473, C. I. Nº 6.903.777, Policía Federal)

Norma Carmen Peveri (Legajo Nº 58.485, cargo Nº 290, L. C. Nº 3.301.685, C. I. Nº 4.882.344, Policía Federal).

Juana Rosa Gil (Legajo Nº 55.786, cargo Nº 300, L. C. Nº 4.509.178, C. I. Nº 2 526.937, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Elsa Antonia González (Legajo Nº 55.788, cargo Nº 301, L. C. Nº 4.996 868, C. I. Nº 2.213.473, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Gilda Noemí Leiva de Yoshimura (Legajo Nº 57.041, cargo Nº 308, L. C. Nº 3.784.877, C. I. Nº 5.114.762, Policía Federal).

Olga del Valle Beltrán (Legajo Nº 55.789, cargo Nº 310, L. C. Nº 5.451.826, C. I. Nº 6.734.275, Policía Federal).

Verónica Vicenta Narkevicius (Legajo Nº 55.790, cargo Nº 343, L. C. Nº 3.877.381, C. I. Nº 4.938.187, Policía Federal).

Hilda Emma Rico de Martins Rico (Legajo Nº 55.791, cargo Nº 352, L. C. Nº 2.713.807, C. I. Nº 3.263.858, Policía Federal).

Angel Ismael Bravo (Legajo Nº 55.781, cargo Nº 172, Cl. 1929, D. M. 61, M. I. Nº 7.148.455, C. I. Nº 5.388.257, Policía Federal).

Luis María Moya (Legajo Nº 55.784, cargo Nº 286, Cl. 1941, D. M. 19, M. I. Nº 5.193.298, C. I. Nº 2.576.931, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

María Ortencia Balderrama de Acuña (Legajo Nº 55.797, cargo Nº 1383, L. C. Nº 2.039.931, C. I. Nº 4.717.609, Policía Federal).

Martha Gladys Galván (Legajo Nº 55.802, cargo Nº 1.385, L. C. Nº 6.351.188, C. I. Nº 5.055.844, Policía Federal).

Auxiliar de estadística

Juan Atilio Fernández (Legajo Nº 55.958, cargo Nº 379, Cl. 1946, M. I. Nº 8.348.900, C. I. Nº 2.062.454, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Clase "D" — Grupo VII

1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2.110 — 001 — 0.002 — 4.034 — once mil novecientos pesos moneda nacional ($ 11.900.— m|n.).

Auxiliar de Enfermería

María del Carmen Cammarata de D' Mario (Legajo Nº 57.207, cargo Nº 919, L. C. Nº 4.760.580, C. I. Nº 5.566.171 Policía Federal).

Teresa Ester Gómez (Legajo Nº 57. 230, cargo Nº 178, L. C. Nº 5.301.559 C. I. Nº 2.362.072, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Carlos Omar Gutiérrez (Legajo Nº 57.235, cargo Nº 199, Cl. 1946, D. M. 15, M. I. Nº 7.774.798, C I. Nº 5.903.319, Policía Federal).

Casimira Kosmala (Legajo Nº 57.322 cargo Nº 239, C. I. Nº 3.648.404, Policía Federal).

Ernestina Zulema Bustamante (Legajo Nº 57.323, cargo Nº 261, L. C. Nº 3.706.484, C. I. Nº 5.373.244, Policía Federal).

María Cristina Muñoz (Legajo Nº 57.328, cargo Nº 380, L. C. Nº 5.445.902 C. I. Nº 1.895.563, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Teresa Serra (Legajo Nº 57.330, cargo Nº 401, L. C. Nº 710.469, C. I. Nº 4.783.200, Policía Federal).

Angel Antonio Venegas (Legajo Nº 57.603, cargo Nº 417, Cl. 1946, D. M. 19, M. I. Nº 8.351.652, C. I. Nº 6.756.063, Policía Federal).

Ana María Brolih (Legajo Nº 57.732 cargo Nº 491, L. C. 5.997.897, C. I. Nº 6.836.985, Policía Federal)

Silvia Ana Videla (Legajo Nº 58.262 cargo Nº 550, L. C. Nº 5.972.108, C. I. Nº 7.217.496, Policía Federal).

Julia Rosa Calderón (Legajo Nº 58.359 cargo Nº 570, L. C. Nº 5.672.151, C. I. Nº 6.739.536, Policía Federal).

Oscar Román (Legajo Nº 58.355, cargo Nº 594, Cl. 1946, D. M. 15, M. I. Nº 7.779.827, C. I Nº 6.708.135. Policía Federal).

Elsa María Orellano (Legajo Nº 58.358, cargo Nº 612, L. C. Nº 4.209.880 C. I. Nº 5.954.456, Policía Federal).

María Antonia Pintos (Legajo Nº 58.416, cargo Nº 616, L. C. Nº 3.745.913, C. I. Nº 5.993.148, Policía Federal).

Rufina Arroyo de García (Legajo Nº 58.417, cargo Nº 627, L. C. Nº 3.295.396 C. I. Nº 4.493.451, Policía Federal).

José Luis Busnelli (Legajo Nº 58.418 cargo Nº 640, Cl. 1949, D. M. 3, M. I. Nº 7.640.438, C. I. Nº 6.039.279, Policía Federal).

Beatriz Olga Martins (Legajo Nº 58.419, cargo Nº 645, L. C. Nº 4,236.064 C. I. Nº 4.980.537, Policía Federal).

Ana María Sosa (Legajo Nº 58.420 cargo Nº 654, C. I. Nº 6.502.859, Policía Federal).

Esther Rosa Lima de Fumega (Legajo Nº 58.421, cargo Nº 660, L. C. Nº 21.145, C. I. Nº 4.213.867, Policía Federal).

Graciela Felisa Reynoso (Legajo Nº 58.422; cargo Nº 661; L. C. 5.608.099 C. I. Nº 2.636.445, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Mabel Carmen Ferrari (Legajo Nº 58.423, cargo Nº 671, L. C. Nº 5.895.571, C. I. Nº 2.701.012, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Amalia Luisa De Luca de Garmendia (Legajo Nº 58.424, cargo Nº 706, L. C. Nº 2.751.739, C. I. Nº 4.445.635, Policía Federal).

Enrique Manuel Flores (Legajo Nº 55.425, cargo Nº 707, Cl. 1933, D. M. 19, M. I. Nº 5.144.986, C. I. número 3.600.574, Policía Federal).

Héctor Roberto Compa (Legajo Nº 58.426, cargo Nº 715, Cl. 1945, M. I. Nº 4.644.901, C. I. Nº 5.885.318, Policía Federal).

Osvaldo Pablo Desimone (Legajo Nº 58.427, cargo Nº 739, Cl. 1949, D. M. 15, C. I. Nº 6.545.525, Policía Federal).

Ruth Velázquez (Legajo Nº 58.428, cargo Nº 778, C. I. Nº 7.428.593, Policía Federal).

María Elena González (Legajo Nº 58.429, cargo Nº 783, L. C. Nº 45.445, C. I. Nº 6.193.554, Policía Federal).

Clase "F" — Grupo IV

1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2.110 — 001 — 0013 — 4.051 — doce mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 12.600.— m|n.).

Mucama encargada de office

Marta Susana Santoro (Legajo Nº 58.430, cargo Nº 21, L. C. Nº 5.774.902, C. I. Nº 7.043.406, Policía Federal).

Susana Ofelia Ichard de Serena (Legajo Nº 58.431, cargo Nº 66, L. C. Nº 4.760.483, C. I. Nº 2.093.045, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

María del Valle Luisa Diavia (Legajo Nº 58.432, cargo Nº 69, L. C. número 5.965.396, C. I. N. 6.505.464, Policía Federal).

Teresa Salcedo de Defeudi (Legajo Nº 58.433, cargo Nº 103, L. C. número 4.484.510, C. I. Nº 4.946.260, Policía Federal).

Ana María Androni (Lejajo Nº 58.434 cargo Nº 108, L. C. Nº 4.751.637, C. I. Nº 1.954.830, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Nilda Rothlisberger (Legajo Nº 58.435, cargo Nº 116, L. C. Nº 3.579.336, C. I. Nº 4.626.230, Policía Federal).

Clase "F" — Grupo VI

1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0013 — — 4053 — Diez mil novecientos pesos moneda nacional ($ 10.900 m|n.).

Mucama

Aída Di Lorenzo de Pérez (Legajo Nº 58.436, cargo Nº 103, L. C. número 2.118.764, C. I. Nº 3.456.224, Policía Federal).

Inés Elisa Enrique de Bianchi (Legajo Nº 58.437, cargo Nº 337, L. C. número 2.912.350, C. I. Nº 7.500.915 Policía Federal).

Sixta Melitona Chávez de Salazar (Legajo Nº 58.438, cargo Nº 347, L. C. Nº 9.160.247).

Marta Navarro de Bustos (Legajo número 58.439, cargo Nº 371, L. C. número 4.587.619; C4 I. Nº 5.486.742, Policía Federal).

María Elvira Viña (Legajo Nº 58.457, cargo Nº 413, L. C. Nº 3.917.529, C. I. Nº 7.487.446, Policía Federal).

Adelaida Angela Ortiz (Legajo número 58.481, cargo Nº 563, L. C. número 5.740.527, C. I. Nº 5.869.914, Policía Federal).

Teresita Amanda Baez de Amaya (Legajo Nº 58.482, cargo Nº 633, L. C. número 3.629.109, C. I. Nº 5.587.427, Policía Federal).

Noemí Lavaggi de Langer (Legajo número 58.483, cargo Nº 650, L. C. número 4.886.766, C. I. Nº 5.594.269, Policía Federal).

María Rosa Pelletier (Legajo 58.484, cargo Nº 996, L. C. Nº 4.197.854, C. I. Nº 7.501.640, Policía Federal).

Cristina Izarzabal (Legajo Nº 58.486, cargo Nº 1.034, L. C. Nº 5.773.923, C. I. Nº 6.383.797, Policía Federal).

María Isabel Posadas de Ruiz (Legajo Nº 58.487, cargo Nº 1.036, L. C. número 2.353.387, C. I. Nº 5.453.910, Policía Federal).

Mirta Edith Montanaro (Legajo número 58.488, cargo Nº 1.072, L. C. número 5.496.160, C. I. Nº 6.262.170, Policía Federal).

Narcisa Nélida Garmendia (Legajo Nº 58.489, cargo Nº 1.159, L. C. número 3.805.742, C. I. Nº 7.498.562, Policía Federal).

Alba Rosa Senlle (Legajo Nº 58.490, cargo Nº 1.351, L. C. Nº 4.676.428, C. I. Nº 5.598.551, Policía Federal).

Celia Amalia Toledo (Legajo número 58.491, cargo Nº 1.376, L. C. número 5.423.127, C. I. Nº 7.497.586, Policía Federal).

María Ofelia Fernández (Legajo número 58.492, cargo Nº 1.424, L. C. Nº 4.076.636, C. I. Nº 5.247.927, Policía Federal).

Ana María Ebiño (Legajo Nº 58.493, cargo Nº 1.425, L. C. Nº 5.451.834, C. I. Nº 6.108.121, Policía Federal).

Rosa Ana Rodríguez de Schneider (Legajo Nº 58.494, cargo Nº 1.426, L. C. Nº 1.761.380, C. I. Nº 7.495.270, Policía Federal).

Ester Alicia Delgado (Legajo número 58.495, cargo Nº 1.427, L. C. número 4.760.047, C. I. Nº 223.593, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Elsa Delia Pichuaga (Legajo 58.496, cargo número 1.428, L. C. Nº 4.636.948, C. I. Nº 5.548.884, Policía Federal).

Peón

Vicente Di Natale (Legajo Nº 58.497, cargo Nº 1.429, Cl. 1931, D. M. 15, M. I. Nº 4.803.589, C. I. Nº 4.942.941, Policía Federal).

Oscar Ignacio Albo (Legajo Nº 58.498, cargo Nº 1.430, Cl. 1945, D. M. 19, M. I. Nº 4.647.156, C. I. Nº 6.293.148, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Raúl Antonio Silva (Legajo Nº 58.499, cargo Nº 1.431, Cl. 1936, D. M. 15, M. I. Nº 4.851.235, C. I. Nº 4.284.222, Policía Federal)

Hércules Roberto Sansoni (Legajo número 58.500, cargo Nº 943, Cl. 1922, M. I. Nº 2.793.688, C. I. Nº 3.425.946, Policía Federal).

Oscar Segura (Legajo Nº 58.501, cargo Nº 985, Cl. 1938, D. M. 1º, M. I Nº 4.621.291, C. I. Nº 5.662.113, Policía Federal).

Eduardo Daniel Bracamonte (Legajo Nº 58.522, cargo Nº 1.069, Cl. 1946, D. M. 1º, M. I. Nº 7.595.362, C. I. número 5.711.820, Policía Federal).

Art. 2º — Apruébanse los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nominadas en las planillas agregadas como Anexo I, y que forman parte integrante del presente decreto, con la asignación, función y destino que se indican, los cuales se hallan encuadrados en el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 17.063.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del presente, será atendido con cargo al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2120 — 002.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

ANEXO I

Apellido y Nombre; Documento de Identidad; Función; Asignación Mensual; A Partir del;

. Policlínico "Profesor Gregorio Aráoz Alfaro" en Lanús, Provincia de Buenos Aires.

Simonovich, Zelman M. I. Nº 4.100 798, médico ortopedista, 40.000, del 1º|10|67;

Contepomi, Carlos Alberto M. I. número 4.273.515, médico ortopedista, 40.000, del 1º|10|67;

Cohen, Héctor Bernardo M. I. número 4.092.234, médico ortopedista, 40.000, del 1º|10|67;

Arias, Oscar Ramón, M. I. número 4.332.246, médico ortopedista, 40.000, del 1º|10|67;

Cabana de Gastelu, Yolinda, C. I. número 3.668.783 Pol. Federal, mucama, 18.200, del 1º|10|67;

Correa, Andrea Angélica L. C. número 5.477.669, mucama, 18.200, del 1º|10|67;

Rodríguez, Dominica Mercedes L. C. Nº 4.545.236, mucama, 18.200, del 1º|10|67;

Saban, María Elena C. I. Nº 4.736.373, Pol. Federal, mucama, 18.200, del 1º|10|67;

Matos, Alcira Elena, C. I. Nº 3.695.143, Pol. Pcia. Bs. As., mucama, 18.200, del 1º|10|67;

Villafañe de Camarano, Lisnarda Esther L. C. Nº 3.504.645, mucama, 18.200, del 1º|10|67;

Osman de Cuello, Olga L. C. número 3.519.731, mucama, 18.200, del 1º|10|67;

Velázquez, Sara Victoria L. C. número 3.586.213, mucama, 18.200, del 1º|10|67;

Hernández, Ester Antonia L. C. número 5.483.371, mucama, 18.200, del 1º|10|67;

Ortiz de Cambria, Antonia Brígida L. C Nº 2.921.364, mucama, 18.200, del 1º|10|67;

Figueiras, Antonio Alberto M. I. número 7.786.932, peón, 18.200, 1º|10|67;

Stagnaro, Aldo Eliseo M. I. número 4.874.760, peón, 18.200, 1º|10|67

Durán, Manuel Ricardo M. I. número 4.206.511, peón, 18.200, del 1º|10|67;

Pons, Héctor Antonio M. I. número 5.072.070, peón, 18.200, del 1º|10|67.

Policlínico de Avellaneda — Provincia de Buenos Aires

Salguero, Pedro Joaquín M. I. número 4.273.319, médico urólogo, 40.000, del 1º|10|67;

Cifuentes, Alberto Manuel M. I. número 5.177.801, médico urólogo, 40.000, del 1º|10|67;

Streng, Rodolfo M. I. Nº 4.872.910, médico urólogo, 40.000, del 1º|10|67.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Autorización de funcionamiento.

Expte. N—2.626

RESOL. P.J. Nº 2.089 - Bs. As. 4|12|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientos diez (410) a cuatrocientos dieciocho (418), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Compañía Minera Aguilar S.A.", sancionado por la asamblea celebrada el 25 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P.J. Nº 2.094 - Bs. As. 7|12|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa (90), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cachari Sociedad Anónima, Minera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 6 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P.J. Nº 2.096 - Bs. As. 7|12|67

VISTO lo solicitado y atento los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento veinte y vuelta (120 y vta.) y ciento treinta y dos vuelta (132 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Yresa" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, por las asambleas celebradas el 29 de mayo de 1965 y 28 de junio de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P.J. Nº 2.099 - Bs. As. 7|12|67

VISTO lo solicitado y atento los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio y del artículo 5º de la Ley 11.388, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doce y vuelta (12 y vta.) del folio treinta y uno (31), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Austral Cooperativa de Crédito Limitada", por la asamblea celebrada el 30 de marzo de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P.J. Nº 2.100 - Bs. As. 7|12|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento sesenta y cinco (165) a ciento sesenta y seis (166), con las modificaciones de fojas ciento setenta y siete vuelta (177 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad El Cacique Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 20 de diciembre de 1966.

Art 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P.J. Nº 2.103 - Bs. As. 7|12|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ochenta y ocho (188) a ciento ochenta y nueve (189), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Arfe Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

Sección de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de estatutos

Expte. N—17.872

RESOL. P.J. Nº 2.107 - Bs. As., 7|12|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y siete vuelta (97 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Bridgeport Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 26 de setiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h)

Expte. N—20.310

RESOL. P.J. Nº 2.109 - Bs. As., 7|12|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta vuelta (60 vta.) a sesenta y uno (61), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Castelnovo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 20 de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h)

Expte. Coop. 44

RESOL. P.J. Nº 2.111 - Bs. As., 7|12|67

VISTO lo solicitado y atento los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio y del artículo 5º de la Ley 11.388, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas dos (2), siete (7) y dieciséis (16) a dieciocho (18) del folio cuarenta y siete (47), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Superación, Cooperativa de Crédito, Provisión y Vivienda Limitada", por las asambleas celebradas el 12 de mayo de 1966 y 1º de octubre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne (h)

Expte. N—9.615

RESOL. P.J. Nº 2.112 - Bs. As., 7|12|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintisiete vuelta (27 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Bridel Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 31 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h)

Expte. N—22.891

RESOL. P.J. Nº 2.113 - Bs. As., 7|12|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta vuelta (30 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Tealera Sudamericana, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora", por la asamblea celebrada el 11 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h)

Expte. N—20.644
RESOL. P.J. Nº 2.114 - Bs. As., 7|12|67
VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y cinco vuelta (35 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Fábrica Argentina de Bobinas para Automotores, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 28 de diciembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h)

Expte. N—14.903
RESOL. P.J. Nº 2.126 - Bs. As., 7|12|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y ocho (88) a ochenta y nueve (89), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Lorsen Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 27 de setiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne (h)

Secretaría de Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Autorización funcionamiento.
RESOLUCION Nº 2.090 — Bs. As., 4|12|67
Visto lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Tucumán Flakes Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en San Justo, provincia de Buenos Aires, el 2 de junio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cinco vuelta (5 vta.) a catorce vuelta (14 vta.), con las modificaciones de fojas veintiocho (28) a treinta y seis vuelta (36 vta.). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas veinticuatro (24) a veintiocho (28). — Dicha sociedad procederá en su oportunidad según se indica a fojas cuarenta (40) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.091 - Bs. As., 5|12|67
Visto lo solicitado y atento al dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ganadera Las Vegas del Río Coig Sociedad Anónima" constituida en esta Capital el 31 de agosto de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6), con las modificaciones de fojas trece (13) a catorce (14) y quince y vuelta (15 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.092 - Bs. As., 5|12|67
Visto lo solicitado y atento al dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ganadera Fuentes del Coyle, Sociedad Anónima", constituida en esta Capital el 31 de agosto de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6), con las modificaciones de fojas trece (13) a catorce vuelta (14 vta.) y quince y vuelta (15 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.117 - Bs. As., 7|12|67
Visto lo solicitado y atento al dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Vitagro Sociedad Anónima Comercial Industrial y Agropecuaria" constituida en esta Capital el 1º de octubre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6), con la modificación de fojas once (11). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas once (11).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.119 - Bs. As. 7|12|67
Visto lo solicitado y atento al dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Banymar S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Importadora y Exportadora, constituida en esta Capital el 26 de junio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y tres y vuelta (43 y vta.).

En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas once (11) y doce (12) y la planilla de fojas cuarenta y uno (41).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.123 - Bs. As., 7|12|67
Visto lo solicitado y atento al dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ernesto M. Barral Sociedad Anónima Comercial Agropecuaria Financiera e Industrial", constituida en esta Capital el 9 de diciembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a doce (12). — En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas catorce y vta. (14 y vta.)

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.124 - Bs. As., 7|12|67
Visto lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad A.V.E.C.A. Construcciones Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera, constituida en esta Capital el 2 de octubre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.125 - Bs. As., 7|12|67
Visto lo solicitado y atento al dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Silberman y Cía. Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta Capital el 15 de mayo de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.127 - Bs. As., 7|12|67
Visto lo solicitado y atento al dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Algodonera Potenza, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en esta Capital el 14 de febrero de 1967 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a cuatro (4), con las modificaciones de fojas diez (10) a once (11).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.123 - Bs. As., 7|12|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Casa Ralba Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 2 de octubre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete (7).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

Secretaría de Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Autorización de funcionamiento.
RESOL. P. J. Nº 1.780. Bs. As., 16|10|67.
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Totimet" del Rosario Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 26 de mayo de 1967, y apruébase su estatuto de fojas 2 (2) a seis (6), con la modificación de fojas trece (13).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.781 - Bs As, 16|10|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 de decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Fapre Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Capital el 13 de marzo de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a diecisiete vuelta (17 vta.) y dieciocho y vuelta (18 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma que se indica a fojas quince y vuelta (15 y vta.)

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.783 - Bs. As., 16|10|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Compagno Sociedad Anónima Comercial, Importadora, Exportadora, Financiera e Inmobiliaria", constituida en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, el 21 de junio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a doce (12), con la modificación de fojas treinta y seis (36). En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas catorce (14). Dicha sociedad procederá en su oportunidad según se indica a fojas cuarenta (40) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.784 - Bs. As, 16|10|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Casa Ventiluz Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 27 de julio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.785 - Bs. As., 16|10|67
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Pames Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 4 de setiembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho vuelta (8 vta.), con la modificación de fojas dieciocho (18).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.786. Bs. As., 16|10|67.
Expte. N - 20.548
VISTO lo solicitado y atento los dictámenes producidos,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Primera Fábrica de Cemento Siderúrgico "Zapla" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 11 de septiembre de 1965, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve (9). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá por modificado el acto constitutivo en la forma que se indica a fojas noventa y siete vuelta (97 vta.). Dicha sociedad procederá en su oportunidad según se indica a fojas ciento tres y vuelta (103 y vta.), cuarto y quinto párrafo.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.790. Bs. As., 16|10|67.
Expte. N - 24.986
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Boating Club Sociedad Anónima, Náutica, Mandataria, de Servicios, Comercial e Industrial", constituida en esta Capital el 14 de agosto de 1967, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis vuelta (6 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.791. Bs. As., 16|10|67.
Expte. N - 23.794
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Aradar Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera y Financiera", constituida en esta Capital el 1 de abril de 1967, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a diecinueve (19) y veintidós (22). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma que se indica a fojas diecinueve vuelta (19 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.792. Bs. As., 16|10|67.
Expte. N - 24.877
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Truar Sociedad Anó-

nima Industrial, Comercial y Financiera, constituida en esta Capital el 2 de mayo de 1967, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a tres (3), con las modificaciones de fojas diez y vuelta (10 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.793. Bs. As., 16|10|67.

Expte. N - 23 901

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cermets" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 14 de abril de 1967, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete (7), con las modificaciones de fojas quince (15) a dieciséis (16). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma que se indica a fojas trece (13).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. 1.794. Bs. As., 16|10|67.

Expte. N - 24.774

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Martín Hnos." Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 1º de julio de 1967, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) y veintidós (22) a veintitrés vuelta (23 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.795. Bs. As., 16|10|67.

Expte. N - 25.012

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Eurosport Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta Capital el 1º de julio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis vuelta (6 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE SAN PEDRO — Personería gremial.

RESOLUCION Nº 11 — Bs. As., 15|1|68

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato del Personal de Industrias Químicas de San Pedro", provincia de Buenos Aires, en el Expediente número 441.263|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todo el personal de obreros y empleados de las Industrias Químicas que trabajan en firmas industriales y|o comerciales dedicadas a la elaboración y|o fraccionamiento y|o comercialización de o con productos encuadrados en la actividad química, como ser: elaboración, armado y venta de explosivos, ácidos, gases, óxidos, sales, cloro, oxígeno, insecticidas, abonos industriales, destilación y fraccionamiento de alcoholes, pinturas, barnices, polietileno, productos químicos del petróleo, fenol, lavandina, y toda otra actividad cuyos procesos sean inherentes a la tecnología química; con zona de actuación en el partido de San Pedro, Provincia de Buenos Aires;

Que desde el 23 de noviembre de 1952, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo:

Por ello:

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas once (11) a cincuenta y uno (51) inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato del Personal de Industrias Químicas de San Pedro", con domicilio en las calles Honorio Pueyrredón y Rivadavia, de la ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todo el personal de obreros y empleados de las Industrias Químicas que trabajan en firmas industriales y|o comerciales dedicadas a la elaboración y|o fraccionamiento y|o comercialización de o con productos encuadrados en la actividad química, como ser: elaboración, armado y venta de explosivos, ácidos, gases, óxidos, sales, cloro, oxígeno, insecticidas, abonos industriales, destilación y fraccionamiento de alcoholes, pinturas, barnices, polietileno, productos químicos del petróleo, fenol, lavandina, y toda otra actividad cuyos procesos sean inherentes a la tecnología química; con zona de actuación en el partido de San Pedro, Provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato del Personal de Industrias Químicas de San Pedro", Provincia de Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca: fecho: archívese.

San Sebastián

ESTATUTO

SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE SAN PEDRO

CAPITULO I

Denominación, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — La Asociación profesional constituída como Sindicato del Personal de Industrias Químicas y afines filial San Pedro, fundada el 23 de noviembre de 1952, en San Pedro, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, se denominará bajo la vigencia de estos estatutos, "Sindicato del Personal de Industrias Químicas de San Pedro", adherido a la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y afines y agrupará a todo el personal de obreros y empleados de ambos sexos de las Industrias Químicas que trabajan en firmas industriales y|o comerciales dedicadas a la elaboración y|o fraccionamiento y|o comercialización de o con productos encuadrados en la actividad química, como ser: elaboración, armado y venta de explosivos, ácidos, gases, óxidos, sales, cloro, oxígeno, insecticidas, abonos industriales, destilación y fraccionamiento de alcoholes, pinturas, barnices, polietileno, productos químicos del petroleo, fenol, lavandina, y toda otra actividad cuyos procesos sean inherentes a la tecnología química.

Fija su domicilio en la ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, calles Honorio Pueyrredón y Rivadavia, teniendo como zona de actuación el Partido de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

CAPITULO II

De los Propósitos y Finalidades

Art. 2º — Las finalidades a que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores cuya actividad esté comprendida en las industrias químicas y petroquímicas, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, credos religiosos o militancia política, y por lo tanto ajena a toda discriminación en base a las ideas de sus componentes. Todos los afiliados gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante las patronales en defensa de los intereses de los afiliados;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población;

d) Defender, y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante los institutos de previsión, justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

f) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajo y seguridad social o convenios colectivos de trabajo, denunciando a sus infractores;

g) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de respeto, puntualidad, disciplina y responsabilidad;

h) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solicaridad, y bien común;

i) Disponer de un edificio social, propender a la implantación de servicios asistenciales, recreativos y de consumo;

j) Adherir a Federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva la Asamblea;

k) Adoptar los medios de lucha que el Sindicato estime convenientes y que las circunstancias aconsejen en defensa y conquista de sus fines y objetivos encuadrados en los derechos que establece la Constitución Nacional.

Art. 3º — El Sindicato no podrá:

a) Intervenir o emitir que en el mismo se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres, ni embanderarse en partidos político alguno;

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto y de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los afiliados, (sindical y|o asistecial) y contribuciones extraordinarias de stos o resueltas por Asambleas;

b) Los muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de trabajo;

c) El dinero, títulos, semovientes y los intereses que devenguen;

d) Los bienes, valores, propiedades que se adquieran con los fondos sindicales, sus frutos e intereses; ciones, legados y todo otro ingreso

e) Recursos ocasionales, como donaaprobado por asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad;

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva dispondrá un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización erpresa de la Aasamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — El Sindicato llevará contabilidad en forma prolija clara y ordenada, llevando lo libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo ajustándose a las normas legales vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-fi- confeccionará la correspondiente memo- nanciero es anual. De cada ejercicio se ria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a la Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los asociados, por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota sindical se fija en el 1 o|o (uno por ciento de los sueldos y salarios básicos establecidos en la convención colectiva de trabajo para la Industria y podrá ser modificada por Asamblea. Cualquier otra contribución especial o extraordinaria también será fijada o modificada por Asamblea.

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando su ficha en la que consigna nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento y de cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso. La solicitud será aceptada o rechazada dentro de los quince (15) días posteriores a su presentación. El aspirante a socio, rechazado, tiene derecho de apelación ante la primera asamblea del gremio.

Derechos de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la entidad, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. — Se entiende por estar al día el no deber de tres mensualidades vencidas.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis (6) meses que esten ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que esten sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedando exentos del pago de la cuota social hasta la vuleta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva.

Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de afiliados. Los jubilados no perderán los derechos y obligaciones que fija el presente estatuto a excepción de elegir y ser electos. Los socios que se encuentren prestando el servicio militar, estarán exentos del pago de la cuota social, gozando de los derechos estatutarios, salvo el de elegir y ser electos.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de afiliado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia, y no haya incurrido en las causales del Art. 17 debiendo ser tratada en la primera reunión de Comisión Directiva.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que fija;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales y colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) Asistir a las asambleas del gremio, reuniones y actos que convoque u organice el sindicato, sosteniendo los principios sustentados por el presente estatuto;

e) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

De las Sanciones

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión;

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales o a otro compañero por motivos gremiales durante una asamblea o dentro de la sede sindical.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudique el concepto del gremio.

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.

C) Son causales de expulsión:

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la institución lo intimare a hacerlo.

b) No acatar las medidas de fuerza que fueran dispuestas estatutariamente.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio del cargo sindical o con motivo de ellos.

e) Recibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios sin facultades para hacerlo.
h) Haber sido reiteradamente suspendido;
i) Haber cometido violaciones a este estatuto o no dar cumplimiento a decisiones de los cuerpos directos o resoluciones de asambleas.
g) Cometer faltas o delitos de tal gravedad que dieren lugar a sanciones penales;

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa (90) días. La suspensión no privará al afiliado del derecho a voto ni al de ser candidato, a cargos lectivos. El afiliado suspendido podrá apelar ante la primera asamblea del gremio con derecho a participar con voz y voto. Si el afiliado se hallare acusado de un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiendo sido dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar ni ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados quien deberá oír al interesado asignándole además el derecho de voz y voto. Para ejercer el derecho de apelación el sancionado deberá presentar su recurso dentro de los quince (15) días hábiles de notificado de la decisión adoptada, debiendo expedirse la Comisión Directiva dentro de los diez (10) días de interpuesto, elevando los antecedentes a la primera asamblea.

Art. 18. — Toda sanción disciplinaria podrá ser reconsiderada en Asamblea extraordinaria previa inclusión en el Orden del Día, a petición del cinco por ciento (5 %) de los afiliados cotizantes y que deberá ser convocada dentro de los treinta días (30) días hábiles de presentada la solicitud ante la Comisión Directiva del Sindicato.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y quedará automáticamente suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 20. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea.

CAPITULO V

De la Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:
a) Comisión Directiva.
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva se compondrá de los siguientes cargos:
1º) un Secretario General.
2º) un Secretario Adjunto.
3º) un Secretario de Organización.
4º) un Secretario de Actas
5º) un Pro-Secretario de actas.
6º) un Secretario de Obra Social.
7º) un Secretario Tesorero.
8º) un pro-Secretario Tesorero.
9º) cinco vocales titulares.
10) tres vocales suplentes.

Los vocales suplentes solo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, revisora de cuentas y|o cargos representativos el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de edad, tener antigüedad como asociado a la fecha de elección no menor de dos (2) años;
b) No encontrarse encuadrado en las inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos. La mitad como mínimo de los cargos directivos y representativos del sindicato serán desempeñados por argentinos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para Asambleas.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados; el Secretario General por el Secretario Adjunto, el Tesorero por el pro-tesorero, el Secretario de actas por el pro-Secretario de actas, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designa. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. —

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva.

a) Ejercer la dirección, administración y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Vigilar el cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo vigentes en el gremio, reglamentos internos de trabajo y las resoluciones de Asamblea;
c) Percibir y administrar los fondos sindicales;
d) Designar subcomisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización del Sindicato; reglamentar su funcionamiento;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, dando cuenta para ello en la primera asamblea; autorizar gastos y pago de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos.
f) Entregar bajo inventario al finalizar su mandato todos los bienes del Sindicato.
g) Convocar y controlar las elecciones de delegados y comisión interna de fábrica.
h) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de asociados.
i) Elevar a las Asambleas Ordinarias la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio de su publicación;
j) Convocar a Asambleas ordinarias, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse, y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes:
1º) Elección de un asociado para presidir;
2º) Lectura del acta anterior;
3º) Memoria y Balance;
4º) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
5º) Apelación de los socios y pedidos de reingreso.
6º) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral si coincidiera con la terminación de los mandatos;
7º) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
8º) Elección de dos Asambleístas para firmar el acta.
k) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el cinco por ciento (5 %) de los asociados no morosos o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día;
l) Postergar hasta treinta (30) días la Asamblea Ordinaria cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma;
m) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestas por medidas disciplinarias que se adopten;
n) Otorgar con la firma del Secretario General poderes generales para actuar en juicio o administrativamente, previa resolución de Comisión Directiva;
o) Firmar por el Secretario General, escrituras traslativas de dominios y|o gravámenes de los bienes inmuebles de la organización de acuerdo al art. 6º.
p) Y en general adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del sindicato ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste, y sean necesarios para el mejor fin de la institución.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose el Secretario General y el Secretario Adjunto; en tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El secretario general o el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que deje a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. — En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar a ello en los términos del art. 17º.

Art. 31. — Ante faltas graves que así lo justifiquen, el mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada a tal efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una Junta Provisional de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días. Se consideran faltas graves:
a) Violación del presente estatuto;
b) Incumplimiento de las decisiones de los cuerpos directivos o asambleas;
c) Malversación de fondos;
d) Faltar a sus deberes y obligaciones.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir al Ministerio de Economía y Trabajo, Secretaría de Estado de Trabajo, las siguientes informaciones:
a) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;
c) Copia de las convocatorias para asambleas ordinarias;
d) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
e) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el art. 11º.
f) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva.

La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan su descargo

CAPITULO VI

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario que corresponda o al tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por lo Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, como así también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General

Del Secretario de Organización

Art. 36. — Serán deberes y atribuciones del Secretario de Organización:
a) Hacerse cargo de todo lo que se relacione con la organización interna del Sindicato en todos sus órdenes, aconsejando y disponiendo según los casos, las medidas convenientes para el desarrollo de las actividades de la Institución;
b) Coordinar las relaciones sindicales con las demás organizaciones gremiales;
c) Representar por sí o conjuntamente con el Secretario General a la Comisión Directiva ante las reuniones del cuerpo de delegados, comisiones internas, comisiones de reclamos y subcomisiones especiales;
d) Vigilar el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de los delegados de Comisiones Internas;
e) Llevar el registro actualizado de afiliados por establecimientos, número de asociados y nómina de delegados;
f) Atender la correspondencia relacionada al cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura, y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia a las Asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por el prosecretario de actas, y ausente éste, por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar de su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Prosecretario de Actas

Art. 38. — Reemplaza al Secretario de Actas en caso de ausencia u otro impedimento, siendo normalmente su colaborador natural.

Del Secretario de Obra Social

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Obra Social:
a) Hacerse cargo de todo lo que se relacione con la Obra Social del Sindicato, sea de carácter asistencial, cultural, recreativo o de consumo;
b) Vigilar el cumplimiento de los contratos, acuerdos, y toda otra relación con las clínicas, farmacias, y demás servicios asistenciales establecidos;
c) Coordinar con el Secretario Tesorero los pagos respectivos;
d) Llevar la correspondencia, registro, ficheros y todo otro elemento necesario par el mejor logro de sus funciones;
e) Suscribir conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los contratos y acuerdos que la Comisión Directiva autorice y que se relacionen con la Obra Social Sindical.

Del Secretario Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques conjuntamente con el Secretario General.
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Economía y Trabajo - Secretaría de Estado de Trabajo, pudiendo ser asistido en sus funciones por personas idóneas; administrar la caja chica del Sindicato;
d) Firmar los recibos y preparar el balance;
e) Llevar un registro de socios con nombres, apellido, domicilio, número de socios y demás datos que se consideren de interés. Será asimismo el encargado de llevar el inventario de muebles, inmuebles, útiles y demás bienes del Sindicato, del que será su responsable.

Del Protesorero

Art. 41. — Secunda al Tesorero en sus tareas, y lo reemplaza en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe, pudiendo asistir a las reuniones de Comisión Directiva en las cuales gozarán de voz, pero no voto.

CAPITULO VII
De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser Revisor de Cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 24º.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un año.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plano no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Directiva está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de (15) quince días, asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo y Economía-Secretaría de Estado de Trabajo por medio de su organismo de aplicacin, como asimismo a la entidad matriz si la tuviera.
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión revisora de cuentas, salvo las excepciones que contemple la Ley de aplicación al caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de profesionales, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII
De las Asambleas

Art. 47. — Las Asambleas ordinarias se celebrarán anualmente las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el cinco por ciento (5 o|o) de los socios no morosos.

Art. 48. — La Asamblea General Ordinaria será convocada con un mínimo de quince días (15) a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos con diez días (10) de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 49. — Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas con cuatro días de anticipación (4) como mínimo haciendo mención del Orden del Día confeccionado.

Art. 50. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo.

El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los afiliados.

Quórum de las Asambleas

Art. 51. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora, con la presencia del treinta por ciento (30). — En segunda convocatoria, dentro de los quince (15) días subsiguientes, a la hora de citación, se constituirá con la presencia del treinta (30) por ciento de los socios cotizantes, una hora después, con el número de socios presentes. — En las asambleas extraordinarias el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera el número de socios presentes.

La asistencia de los asociados a la asamblea se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos y|o a Leyes y decretos de autoridad competente.

Art. 53. — En las asambleas los acuerdos y las resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside la reunión, y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea; en caso de empate, el voto del presidente decide.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria. La Presidencia no permitirá en las asambleas las dicusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez los; que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance, inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 57. — Sólo en las Asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reformas de estatuto, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el art. 31º y 45 Inc. d).

Art. 58. — El secretario General o en su defecto quien lo reemplace, abrirá la sesión, procediendo la Asamblea a nombrar un presidente.

Art. 59. — Las Asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. — Será secretario de actas el de la Comisión Directiva, y, en ausencia de éste, el prosecretario. Ausente éste también, se designará por la presidencia un afiliado. — El presidente dirigirá el debate en forma parlamentaria, levantando la Asamblea una vez concluido el Orden del Día y|o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados, y sólo votará en caso de empate. — No podrá tomar parte de las deliberaciones ni mocionar, sin antes haber delegado la presidencia, la que sólo podrá recuperar una vez terminado el debate sobre el punto en cuestión.

Art. 60. — Todo Asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 61. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no pueden considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 62. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 63. — Son mociones previas:

a) que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 64. — Las acciones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 65. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 66. — Los asambleístas podrán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 67. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus posibles consecuencias.

Art. 68. — Las cuestiones enumeradas en el art. 57 inc. c) d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 69. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. — De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible a la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y afines.

CAPITULO IX
De las Elecciones

Art. 70. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos años, en forma total, con una anticipación no menor a treinta días (30) de la terminación de los mandatos. — Con treinta días (30) de anticipación a la fecha de su realización, la Junta Electoral, integrada como mínimo por tres miembros designados en Asamblea General Extraordinaria procederá a efectuar la convocatoria fijando lugares, día y hora, los que no podrán alterarse.

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de los electos. — Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, ni miembros de la Comisión Directiva, debiendo ser afiliados con derecho a voto.
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el desultado del escrutinio definitivo, y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral, debiendo las autoridades facilitarles todos los medios requeridos, a su alcance, y a los efectos del mismo.

Art. 71. — Se confeccionarán dos padrones electorales; uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero debe contener: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio, nombre y ubicación del establecimiento donde trabaja o haya trabajado en el año anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por establecimiento o lugares de trabajo, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. Dichos padrones deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha de la elección. — A petición de la representación de una lista oficializada o del 1 o|o de los afiliados con derecho a voto, el Ministerio de Trabajo y Economía - Secretaría de Estado de Trabajo procederá a la verificación de los padrones.

Art. 72. — La elección se realizará por el voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en este estatuto; que no adeude más de tres meses y haber trabajado en las actividades comprendidas en este gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, y una antigüedad como afiliado no menor a seis meses (6) al cierre del empadronamiento.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de cuentas y|o otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 24.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con quince días de anticipación (15) a la Junta Electoral y contendrán, además de las firmas de los candidatos, los nombres de los fiscales designados y un poder, de un apoderado general no pudiendo éstos ser candidatos. Luego de vencido el plazo de presentación, las listas serán clasificadas por color, de común acuerdo con la Junta Electoral y los apoderados, teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres días (3) corridos para su ratificación o rectificación. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede gremial hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. — Si no hubiere listas aprobadas se convocará con treinta días de plazo a una nueva elección con el mismo padrón.

Art. 75. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados elevarán si no los hubieren incluido en la presentación de listas los nombres de los fiscales designados para cada mesa y turno en que ocuparan el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. — En el acto comicial la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesas cuando ello fuera necesario, no pudiendo -stos en ningún caso ser miembros de Comisión Directiva o integrantes de las listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo — Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan siendo obligatorio su uso. — La Elección se realizará en una sola jornada salvo que la modalidad de trabajo u otras circunstancias graves determinen extenderla. — En el momento de emitir su voto, el afiliado justificará su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial, firmando además una planilla en la que constará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 77. — Inmediatamente después de clausurado el comicio, se efectuará en la misma mesa el escrutinio provisorio, estando a cargo de la Junta Electoral el definitivo, labrándose las actas respectivas. — Será anulado el voto que contenga dos o más boletas de listas distintas para los mismos puestos a llenar, si en cambio las boletas fueran iguales, se computará como un voto. — Se votará por lista completa, las tachas se tendrán por no efectuadas. — Los apoderados podrán pedir reconsideración sobre las boletas anuladas.

Art. 78. — Cuando el apoderado de alguna lista formulare alguna objeción a una determinación de la Junta Electoral, y no fuera aceptada por dicha Junta, podrá exigir el levantamiento de un acta dejando constancia de lo observado la que deberá ser firmada por los miembros de la Junta entregándose le copia textual de la misma.

Art. 79. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuya lista tenga mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes. Los miembros salientes deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, labrándose las actas respectivas con inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación labrándose la respectiva acta, como también una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuando en esta oportunidad, se formará un legajo para archivar como antecedente.

Art. 80. — En la primera Asamblea que el gremio realice luego del acto electoral, la Junta Electoral deberá informar sobre su actuación.

CAPITULO X
De los Conflictos

Art. 81. — Las huelgas y otras medidas de carácter parcial que se deban aplicar, serán resueltas por la Comisión Directiva con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Art. 82. — Las huelgas y otras medidas de carácter general sólo podrá decretarla la Asamblea General de afiliados con el voto de las dos terceras partes de los mismos o por los cuerpos resolutivos de la Federación Central

CAPITULO XI

Art. 83. — El Sindicato participará en todos los Congresos ordinarios y extraordinarios de la Federación Central de la Industria, con la cantidad de Delegados Congresales que acuerde el Estatuto de la misma.

Art. 84. — Los Delegados congresales titulares y suplentes serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Para su designación se ajustarán a lo establecido en el Art. 24º; Durarán un año en su mandato. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia o acefalía.

Art. 85. — Los delegados Congresales estarán sujetos a los siguientes deberes y atribuciones:

a) Llevar el mandato de la Asamblea de afiliados, especialmente convocada para considerar el Orden del Día del Congreso de la Federación Central;

b) Asistir con puntualidad y responsabilidad al desarrollo de las deliberaciones:

c) Dar amplio y detallado informe de su actuación, de las posiciones asumidas y de las resoluciones tomadas por el Organo Federativo en Asamblea que debe ser convocada dentro de los treinta días (30) de clausuradas las deliberaciones del Congreso de la Federación.

CAPITULO XII

De la Comisión Interna de Delegados y de Reclamos

Art. 86. — La Comisión interna de cada establecimiento, estará compuesta por un Delegado General, un Subdelegado General y un Delegado destacado en cada una de las plantas o secciones importantes del mismo.

Art. 87. — El Delegado General y el subdelegado General deberán ser elegidos por la mayoría de los afiliados del establecimiento en voto secreto y directo y, a su vez, los delegados de sección or el personal de la secciones a que pertenecen, con fiscalización del Sindicato. Sus mandatos durarán un año, pudiendo ser reelectos o revocando su mandato por los afiliados que los designaron.

Art. 88. — Son facultades y obligaciones de los miembros de la Comisión Interna:

a) Proponer la afiliación del personal del establecimiento;

b) Velar por el cumplimiento del Convenio Nacional, de las Leyes de Trabajo y denunciar sus infracciones, como así también vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su mejoramiento;

c) Informar a la Comisión Directiva del Sindicato de todos los problemas que se susciten en el establecimiento;

d) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;

e) Asistir, propiciar y facilitar la concurrencia de todos los afiliados a las asambleas, como asimismo colaborar permanentemente con los miembros de la Comisión Directiva;

f) Respetar y hacer respetar el presente Estatuto, las resoluciones de las Asambleas de Comisión Directiva y de Asamblea de fábricas creando el hábito entre los compañeros de que las críticas constructivas sean el método de discusión que aseguren la buena marcha de la organización;

g) Reunirse ordinariamente no menos de una vez por mes y extraordinariamente cuando lo disponga el Delegado General o a solicitud de un tercio de sus miembros o lo determine la Comisión Directiva. De tales reuniones se llevarán dos cuadernos, uno de control de asistencia y otro de actas dende se transcribirá lo tratado. Las normas de discusión serán las de asambleas.

Art. 89. — Son deberes y atribuciones del Delegado General:

a) Ser representante del personal del establecimiento, ante la patronal y la Comisión Directiva, gestionando la solución de las denuncias o reclamos que le formulen sus compañeros;

b) Vigilar la buena marcha de la Comisión Interna, el fiel cumplimiento de este Estatuto y las reglamentaciones que se dicten al efecto;

c) Exigir el cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, Leyes de Trabajo y los acuerdos internos celebrados con la patronal;

d) Informar a la Comisión Directiva de cualquiera transgresión estatutaria o de orden interno;

e) Llevar nota de sus gestiones y de la Comisión Interna debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera la Comisión Directiva, la documentación pertinente;

f) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Interna;

g) Organizar y presidir las reuniones previas a las entrevistas de la Comisión de Reclamos y la patronal a fin de concordar en los puntos a plantear;

h) Hacerse presente en las reuniones de Delegados que se convoquen;

i) Estar en conocimiento y difundir las resoluciones emanadas de Asambleas o de Comisión Directiva.

Art. 90. — Deberes y atribuciones del subdelegado:

a) Colaborará en un todo con el Delegado General y lo reemplazará con las atribuciones de éste en caso de acefalía o ausencia;

b) Quedará elevado automáticamente a Delegado General cuando éste haya renunciado a su cargo o se retire de la fábrica y continuará el período hasta tanto no disponga lo contrario una Asamblea General del personal afiliado del establecimiento.

Art. 91. — Deberes y atribuciones de los Delegados de Sección:

a) Formar parte de la Comisión Interna;

b) Mantener el espíritu sindical de los compañeros que representan, colaborar con los demás compañeros de la Comisión Interna, e informar al Delegado General o quien lo reemplace, de cualquier problema que se produzca en su sección;

c) Asistir a las asambleas y reuniones de Delegados que se convoquen, difundiendo las resoluciones adoptadas.

De la Comisión de Reclamos

Art. 92. — La Comisión de Reclamos será elegida por voto secreto de los delegados de Comisión Interna y estará compuesta de la siguiente manera; para un personal de hasta 200 personas en el establecimiento, tres (3) miembros titulares y un suplente; para un personal mayor de 200 personas, cinco (5) miembros titulares y dos suplentes. Los suplentes se harán presentes en caso de ausencia de los titulares. El Delegado y Subdelegado General elegidos por el voto directo de los afiliados del establecimiento, compondrán automáticamente la Comisión de Reclamos.

Art. 93. — La Comisión de Reclamos se reunirá con la patronal una vez por semana, debiendo presentar los problemas, salvo aquellos de urgencia, 24 horas antes por escrito a la patronal. De todas las reuniones se labrará acta por triplicado una de las cuales será remitida al Sindicato.

Art. 94. — Cuando las Comisiones de reclamos hayan agotado sus argumentos sobre un reclamo que no tuvo solución dentro de los quince días de presentado, se darán por terminadas las tratativas internametne y se elevarán los antecedentes a la Comisión Directiva del Sindicato.

CAPITULO XIII

De las Disposiciones Generales

Art. 95. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea general de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 96. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una Asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante el sistema de votación.

Art. 97. — En caso de hacerse efectiva la disolución, la Comisión Directiva conjuntamente con los miembros designados según establece el art. 69º procederán a practicar un inventario de los bienes muebles e inmuebles; asimismo se satisfarán las deudas contraídas y cumplimentados estos requisitos se hará entrega de los bienes restantes a la Federación Argentina de Trabadores de Industrias Químicas y afines (FATIQA) de la República Argentina para que los continúe administrando, hasta que reunidos los afiliados del Sindicato en la cantidad mínima establecida en este Estatuto, resuelvan su reorganización con los mismos fines de su creación. En caso de no existir dicha central o verse imposibilitada de hacerse cargo, los fondos sociales serán depositados en una entidad bancaria para ser entregados al grupo de afiliados que alcance el número y condiciones mínimas indicadas. Transcurridos diez (10) años sin reunirse ese grupo de afiliados, los bienes pasarán a la entidad mutual o social con personería gremial que posean los trabajadores químicos más cerca de la zona.

Art. 98. — La Asamblea Extraordinaria de afiliados que aprobó estos Estatutos, delega en la Comisión Directiva del sindicato, las facultades para introducir las reformas o modificaciones que de acuerdo a la Ley recomiende el Ministerio de Trabajo y Economía — Secretaría de Estado de Trabajo — Asociaciones Profesionales.

En San Pedro, Provincia de Buenos Aires, República Argentina a veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete, en Asamblea General Extraordinaria convocada a este solo efecto, son aprobados estos Estatutos con fuerza de Ley para todo el personal afiliado.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES

FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO. — **Estatuto.**

RESOL. Nº 444 — Bs. As., 27|11|67

VISTO la solicitud presentada por la "Federación Argentina del Personal de Gas del Estado", en el expediente número 11.829|58; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por resolución M. Nº 618 de fecha 20 de agosto de 1963;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello:

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas 231 "30|50" inclusive, el nuevo estatuto de la "Federación Argentina del Personal de Gas del Estado".

2º — Comuníquese, publíquese; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho; archívese.

San Sebastián.

CAPITULO 1º

Denominación y Domicilio

Artículo 1º — Denomínase Federación Argentina del Personal de Gas del Estado a la asociación profesional de trabajadores con personería gremial número 587, fundada en a ciudad de Buenos Aires el 5 de marzo de 1958 y que agrupa a todos los sindicatos de trabajadores de Gas del Estado.

Art. 2º — La Federación Argentina del Personal de Gas del Estado fija como zona de actuación la de todo el territorio de la Nación y constituye su domicilio legal en calle José Mármol Nº 80 de la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina.

CAPITULO 2º

Objeto — Constitución

Art. 3º — La Federación Argentina del Personal de Gas del Estado se rige por el presente Estatuto y tiene por objeto:

a) Reunir en su seno a todos los Sindicatos que agrupen a trabajadores de Gas del Estado, sin distinción de cargo o categoría, que tengan por objeto la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales y la constante capacitación integral de sus componentes, así como también la defensa por todos los medios legales de esa fuente de energía tan importante como es el Gas, para que la misma sea un neto y permanente patrimonio de la Nación Argentina y sea ofrecido al pueblo como un eficiente y económico servicio público.

b) La Federación tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso. Podrá la entidad adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes; podrá aceptar legados y donaciones; podrá donar, permutar, subdividir, alquilar o hipotecar sus bienes; podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con toda otra institución bancaria o no, pública o privada y particulares en general; podrá propiciar y realizar planes de vivienda, colonias de descanso, sanatorios, recreos, casa de salud y todo aquello que reporte beneficio a sus afiliados; podrá aceptar y conferir representaciones, poderes o mandatos, podrá litigar y transigir y tendrá derecho para ejercitar, cumplir y desarrollar las demás atribuciones no prohibidas por las leyes y sus Estatutos. Las facultades mencionadas precedentemente tienen carácter enumerativo y no taxativo.

c) Auspiciar toda iniciativa en favor de la ayuda mutua y de entendimiento entre los trabajadores de los Sindicatos federados, que posibilite el anhelo de que los trabajadores de Gas del Estado del país constituyen una sola familia.

d) Estatuir en todo el país convenios colectivos de trabajadores que incluyen a todos los trabajadores de los sindicatos adheridos a la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado sin excepción, teniendo como base la superación de los beneficios económicos y sociales ya conquistados y ampliarlos, modificarlos o unificarlos en la forma más beneficiosa, adoptando el medio de lucha que las circunstancias aconsejen en defensa de las conquistas o leyes de trabajo que de la evolución sindical se obtengan.

e) Propender a la elevación sindical, moral, social, científica, artística y cultural de los afiliados, mediante la difusión de sus respectivos conocimientos y en sus diversas formas, tendiendo al bien colectivo en precedencia del interés individual.

f) Mantendrá una organización sindical apta, consciente y disciplinada, capaz de llevar a cabo los fines a ella encomendados. A tal fin y para mantener su unidad orgánica como así también afianzar la armonía entre sus miembros, es independiente de todo partido político, congregación religiosa, agrupación ideológica, sector racial, no estableciendo diferencias de nacionalidad o sexos, y no permitiendo en su seno intromisión alguna de política partidista.

g) Bregar por todos los medios legales a su alcance para que las organizaciones gremiales tengan, a través de sus órganos directivos, activa y directa participación en la conducción y dirección de la Empresa de Gas del Estado, por medio de representantes que integren su máximo cuerpo ejecutivo.

Art. 4º. — Como organismo afiliado a la Confederación General del Trabajo, acata y se obliga a cumplir sus estatutos como así también las resoluciones que en forma orgánica emanen de los Cuerpos Directivos de dicha Central Obrera, siempre y cuando no interfieran la autonomía y principios de la Federación.

Art. 5º — La Federación Argentina del Personal de Gas del Estado sólo podrá participar en el desenvolvimiento interno de un sindicato, cuando así lo solicite la Comisión Directiva, o a expreso pedido de sus asambleas, o en caso de acefalía de sus autoridades, a efectos de normalizar la situación creada dentro de un plazo no mayor de 90 días.

CAPITULO 3º

De su Dirección, Administración, Consulta y Control

Art. 6º. — Son órganos de la Federación:

a) De dirección: los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.

b) De administración y ejecución: el Secretariado.

c) De consulta: los Secretarios Generales.

d) De control: la Comisión Revisora de Cuentas.

Congresos

Art. 7º — El Congreso de la Federación es la autoridad máxima y soberana de la misma, sus resoluciones son obligatorias para todos los Sindicatos afiliados y sus dictámenes son válidos cuando haya sido convocado de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y esté constituido por Delegados que representen los 2|3 del total de congresales convocados y la mitad más del total de Sindicatos adheridos.

a) Si no pudiere constituirse por falta de quórum, deberá convocarse nuevamente en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la primera convocatoria, en cuyo caso podrá deliberar con Delegados que representen a la mitad más uno del total de congresales convocados y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Sindicatos adheridos.

b) El incumplimiento de las resoluciones emanadas en un Congreso, sólo podrá ser juzgado por otro Congreso.

c) Los Congresos serán de carácter Ordinario y Extraordinario.

Congresos Ordinarios

Art. 8º — Los Congresos Ordinarios tendrán por objeto considerar:

a) El acta del Congreso anterior

b) La memoria y balance del ejercicio anual.
c) El informe complementario de la labor desarrollada por el Secretariado desde la finalización de
d) El informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
e) Ponencias de los Sindicatos adheridos.
f) Elección de miembros del Secretariado, Comisión Revisora de Cuentas, y demás Comisiones o Delegaciones que correspondan.
g) Demás puntos que considere necesario el Secretariado.

Art. 9º — El Secretariado comunicará a los Sindicatos adheridos con 60 días de anticipación la fecha en que se realizará el Congreso Ordinario, a los efectos de que los mismos puedan hacer llegar a la Federación las ponencias debidamente fundadas. Dichas ponencias serán recibidas por la Federación hasta 30 días antes del Congreso, las que, conjuntamente con la Memoria y Balance serán remitidas a todas las organizaciones afiliadas para su estudio y consideración con 20 días de anticipación a la fecha del Congreso. No obstante lo establecido anteriormente el Congreso podrá considerar las ponencias que envíen los Sindicatos con posterioridad a la fecha establecida, cuando la importancia de un hecho nuevo lo haga necesario.

Art. 10 — Los Congresos Ordinarios se realizarán en la sede de los Sindicatos afiliados, o en las Colonias de Vacaciones del gremio, lo que se determinará en cada Congreso. El Sindicato designado queda obligado a facilitar local adecuado para las deliberaciones.

Si el Sindicato designado para sede de un Congreso Ordinario, no contare a la fecha de realización del mismo, con fondos suficientes para subvenir a los gastos que el desarrollo del mismo ocasionare, podrá la Federación, previa las verificaciones del caso, contribuir con la suma de dinero que estime necesaria.

Congreso Extraordinario

Art. 11. — Los Congresos Extraordinarios se realizarán en los siguientes casos:
a) Cuando así lo determine otro Congreso.
b) Cuando lo estime necesario el Secretariado.
c) Cuando el 30 o|o como mínimo de los Sindicatos afiliados a esta Federación lo soliciten, el que se realizará dentro del plazo que ellos determinen y con el Orden del Día que los mismos fijen.
Si hubiere inconveniente para que la convocatoria se efectuara dentro del plazo establecido, ésta podrá prorrogarse hasta un plazo máximo de 10 días.

Art. 12. — El Orden del Día de los Congresos Extraordinarios, se pondrá en conocimiento de los Sindicatos con 20 días de anticipación, salvo los casos previstos en el artículo 11º, inciso c), y en los de extrema gravedad, los que serán convocados con el mínimo de tiempo que las circunstancias aconsejen.

Normas Generales de los Congresos

Art. 13. — Los Congresos señalarán los puntos concretos de acción a desarrollar por el Secretariado, en el intervalo que medie de un Congreso a otro, y juzgará la labor cumplida.

Art. 14. — La representación de cada Sindicato será proporcional a la cantidad de cotizantes en actividad que arroje el promedio mensual del último ejercicio de la Federación, en la siguiente escala representativa:

Desde 20 a 49 cotizantes: 1 Delegado.
Desde 50 a 99 cotizantes: 2 Delegados.
Desde 100 a 199 cotizantes: 3 Delegados.
Desde 200 a 399 cotizantes: 4 Delegados.
Desde 400 a 999 cotizantes: 5 Delegados.
Desde 1.000 a 2.000 cotizantes: 6 Delegados.

A los Sindicatos que tengan más de 2.000 cotizantes les corresponderán 6 Delegados, más 1 por cada 1.000 cotizantes o fracción no menor de 500 que exceda de dicho número:

a) Queda establecido que ningún Sindicato podrá tener más del 30 o|o del total de votos que compongan el Congreso.

Art. 15. — Las autoridades del Congreso serán ejercidas por 1 Presidente, 1 Vicepresidente, y 2 Secretarios de Actas, que serán Delegados Congresales, electos de su seno y sus funciones terminan al finalizar las deliberaciones de cada Congreso:
a) Las actas de los Congresos, a la finalización de los mismos, serán entregadas transcriptas a máquina, en perfecto orden y debidamente firmadas por el Presidente y Secretarios de Actas, al Secretariado, para su más pronto envío a los Sindicatos adheridos.

Art. 16. — El Orden del Día de los Congresos sólo podrá ser alterado para su consideración, con el voto afirmativo de los 2,3 de los Delegados presentes al Congreso.

Art. 17. — El Orden del Día de los Congresos, sólo podrá ser ampliado cuando la inclusión del nuevo asunto no ponga en peligro la integridad de la Federación, requiriendo igualmente el voto afirmativo de los 2|3 de los Delegados presentes al Congreso.

Art. 18. — Para el tratamiento en los Congresos de asuntos de capital importancia o extrema gravedad considerados de interés general, como ser: la reforma de la Carta Orgánica, Convenios generales, o movimientos de fuerza, sus resoluciones tendrán validez estando presentes las 2|3 partes como mínimo de los Sindicatos adheridos a esta Federación.

Art. 19. — Las votaciones en los Congresos se harán por signos:
a) Para cambiar el sistema de votación en el transcurso de un Congreso, debe aprobarse dicho temperamento con el voto afirmativo de los 2|3 de los Congresales presentes.
b) Cuando una Delegación entienda que el resultado de una votación no es correcto, podrá hacer moción de que se rectifique la votación y de obtener apoyo de otra Delegación la Presidencia procederá de inmediato a tomar nueva votación por una sola vez.

Art. 20. — Los gastos de los Delegados a los Congresos correrán por cuenta de los respectivos Sindicatos.

Art. 21. — Para tener derecho a asistir a los Congresos, los Sindicatos, podrán tener pendientes de pago solamente la cuota social correspondiente al mes anterior al de la fecha o su realización. Quedan excluidos de esta obligación, aquellos Sindicatos que por haber tenido que soportar conflictos con la patronal no hayan podido cotizar, debiendo en este caso notificar al Secretariado con la debida antelación.

Art. 22. — Los Sindicatos podrán designar Delegados Congresales suplentes, hasta un máximo de dos (2), cuya aenación se ajustará a la siguiente norma:
a) Reemplazará a los Delegados Congresales titulares cada vez que así lo estime oportuno la Delegación a la que pertenecen.
b) Podrán reemplazar a los Delegados Congresales titulares cada vez que éstos sean designados para cargos de Comisiones, Delegaciones, o Representaciones cuando las mismas actúen durante el período del Congreso pero fuera de sus deliberaciones.
c) No podrán reemplazar a ningún Delegado Congresal titular, cuando el mismo sea integrante de Comisiones, Delegaciones, o Representaciones que actúen en la Sesión del Congreso, rindiendo informe o produciendo despachos. En este caso, el Delegado Congresal titular tendrá derecho a hacer computar su voto como miembro del Congreso.
d) El Delegado Congresal titular, que esté ejerciendo la presidencia del Congreso, no podrá ser reemplazado en su Delegación.
e) Los Secretarios de Actas, cuando estén en funciones en al sesión del Congreso, no podrán ser reemplazados teniendo derecho al ejercicio de todas las facultades inherentes a su condición de Congresales.
f) En todos los casos que se produzca el reemplazo de un Delegado Congresal, deberá ser previamente comunicado al Presidente del Congreso.
g) Los Delegados suplentes tendrán voz pero no voto, salvo el caso de reemplazar a un Delegado titular.

Art. 23. — Cuando la situación económica de los Sindicatos no les permita efectuar las erogaciones que demande el viaje y estadía a los Congresos, deberán comunicarlo de inmediato a la Federación al recibir el Orden del Día a tratar. La Federación podrá hacerse cargo de ella, siempre que lo permita su propio estado financiero, y de estimarlo necesario, previa verificación de las finanzas del Sindicato afectado. La devolución de la suma entregada en tal concepto estará sujeta a las posibilidades del mismo, debiendo el Congreso, previo el informe del Secretariado, resolver en definitiva.

Art. 24. — No podrán ser delegados Congresales los compañeros jubilados, los empleados rentados de las organizaciones, los trabajadores sancionados por Congresos y Sindicatos adheridos, mientras dure la penalidad, los trabajadores electos para los Cuerpos Legislativos Nacionales, Provinciales y Municipales hasta la finalización de sus mandatos.

Art. 25. — Los miembros del Secretariado no podrán ser designados como Congresales por los Sindicatos afiliados, pero tendrán carácter de tales, pero sin voto en los momentos de elección de Secretariado u otros cargos representativos de la Federación, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 26. — La regla de discusión que regirá dentro de los Congresos será la siguiente:
a) El Presidente conducirá los debates y hará respetar la libre expresión de la palabra de los que reglamentariamente hagan uso de ella, para que no sea interferida con diálogo o interrupciones no autorizadas.
b) El Presidente deberá llamar la atención al Delegado que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las prescripciones de estos Estatutos, y de insistir en tal actitud podrá retirarle el uso de la palabra y aun hacerlo retirar del recinto del Congreso, previa aprobación por la mayoría de los Delegados presentes.
c) El presidente podrá tomar parte en el debate, delegando el cargo en el Vicepresidente, mientras dure la consideración del asunto que se está tratando; si éste, en el ejercicio de la presidencia, también deseare hacer uso de la palabra, el Congreso designará un Presidente provisional para este asunto.
d) Cada Delegación tendrá derecho a hacer uso de la palabra hasta 3 veces en cada punto establecido en el Orden del Día, a menos que se declare libre el debate.
e) Cada Delegación odrá solicitar interrupciones para aclaraciones a través de la Presidencia y previa anuencia del orador, será concedida, sin excederse de tres minutos en la misma.
f) Cada Delegado al hacer uso de la palabra, deberá dirigirse en su exposición a la Presidencia.
g) Cuando varias Delegaciones pidan la palabra simultáneamente, el Presidente la concederá primero al que no haya hecho uso de ella
h) Cuando la cuestión esté sometida al Congreso, seguirá su curso hasta el final para su resolución, sin que pueda ser interferida por otra cuestión, exceptuadas las mociones relativas a cuestiones de orden o previa. Las mociones que no sean de orden o previas, se pondrán a votación al finalizar el debate sobre el punto tratado.
i) Las mociones para ser consideradas, deberán estar previamente apoyadas.
j) Las mociones de orden debidamente apoyadas, serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuarán las deliberaciones anteriores. Son mociones de orden:
1) Las que se susciten respecto de los derechos y principios del Congreso y sus miemtros, con motivo de disturbios, interrupciones o cuestiones personales
2) Las tendientes a reclamar a la Presidencia para que respete y haga resptar las reglas de los Congresos ciñéndose al asunto en debate y a lo establecido en este Estatuto.
k) Las mociones previas tendrán prioridad sobre otros asuntos y debidamente apoyadas, serán votadas sin discusión. Son mociones previas:
1) Que se levante la sesión.
2) Que se aplace el asunto.
3) Que se declare que hay o no lugar a deliberar.
4) Que se cierre el debate o que se declare libre el mismo.
5) Que se pase a cuarto intermedio.
6) Para reconsiderar un asunto.

Para tener validez las mociones previas, deberá contarse con el voto afirmativo de las 2|3 partes de los Delegados presentes en el Congreso.

Art. 27. — El Congreso será levantado una vez agotado el Orden del Día, o cuando los Congresales de acuerdo al presente Estatuto, decidan pasar a cuarto intermedio.

Convocatoria a Reunión de Secretarios Generales

Art. 28. — El Secretariado convocará a reunión de Secretarios Generales de los Sindicatos adheridos, a fin de informar y esclarecer asuntos que incidan en la marcha normal de la Federación y sus afiliados, con carácter de órgano de consulta.
a) Cuando la consideración de situaciones especiales impusiera la citación a Congreso y la premura del tiempo no lo permitiera, el Secretariado citará a reunión de Secretarios Generales de los Sindicatos Adheridos a los efectos de aunar criterios y dar orientación al Secretariado.
b) En todos los casos, para ser obligatoria la convocatoria deberá ser efectuada con una antelación no menor de diez días a la fecha de la reunión.
c) En las votaciones se computará para cada Secretario General un (1) voto.
d) Los Sindicatos adheridos podrán solicitar al Secretariado, por nota y con el apoyo del 30 % de las organizaciones adheridas como mínimo, a que se convoque a reunión de Secretarios Generales, cuando hechos fundamentales así lo exijan. Las resoluciones que se toman serán de aplicación obligatoria para el Secretariado y los Sindicatos que componen la Federación, siempre de acuerdo a lo especificado en los incisos b y c, de este artículo.
e) El Secretariado deberá informar al más próximo Congreso para que éste declare justificada o no la reunión de los Secretarios Generales.
f) Será presidida por el Secretario General de la Federación, la versión de la reunión será tomada por el Secretario de Actas del Secretariado, firmando aquél y el Presidente, el acta correspondiente, debiéndose enviar a los Sindicatos copia de la misma.
g) Los gastos de los Secretarios Generales correrán por cuenta de la Federación.
h) En caso de no poder concurrir como Delegado el Secretario General, el mismo podrá ser reemplazado por un miembro de Comisión Directiva, cuya designación estará sujeta a esta última u órgano que establezca el Estatuto de cada base, el que deberá concurrir en todos los casos, munido de credenciales.

SECRETARIADO

Constitución y Designación

Art. 29 — El Secretariado estará integrado por 5 miembros titulares y 3 suplentes, que ocuparán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto y Administrativo, Secretario Gremial y de Relaciones Intersindicales, Secretario de Organización y Previsión Social, Secretario de Prensa, Cultura, Asuntos Sociales, Actas y Asuntos Técnicos.
a) Los miembros titulares y suplentes del Secretariado durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.
b) Los miembros titulares serán designados por cargos.
c) Es requisito que la mayoría de los miembros del Secretariado sean argentinos.

Condiciones

Art. 30 — Para ser miembro del Secretariado se requiere:
a) Ser o haber sido miembro de Cuerpos Orgánicos de los Sindicatos o de la Federación y tener una antigüedad mínima de dos años como afiliado en el gremio.
b) Ser mayor de 22 años de edad.
c) No estar comprendido en lo determinado en el Art. 24 del presente convenio.
d) Ser Delegado Congresal en el momento de la elección o bien estar comprendido dentro de lo establecido en el Art. 25 del presente Estatuto.

Deberes y Facultades del Secretariado

Art. 31 — Son deberes y facultades del Secretariado:
a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, las resoluciones de los Congresos y sus propias decisiones, pudiendo recabar informaciones y elementos de prueba que se consideren convenientes para el cumplimiento de las resoluciones emanadas de los Cuerpos Orgánicos de la Federación.
b) Administrar los bienes de la Federación y efectuar las inversiones y disposiciones que crea conveniente para la buena marcha de la misma. Podrá, por consiguiente, adquirir el dominio de bienes muebles, créditos, títulos y acciones, aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, transferencia o cesión, celebrar contratos de arrendamiento y locación de y para la entidad, cuyo plazo no excede de diez años, autorizar compras, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, realizar operaciones bancarias de cambio, girar, aceptar o endosar cheques, abrir cuentas bancarias y cartas de créditos, celebrar contratos de seguros como asegurado y endosar pólizas, conferir y revocar poderes generales o especiales, comprometer en árbitros, jurados o arbitradores y amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación. Podrá, asimismo, vender, o

transferir o gravar bienes muebles por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, percibiendo sus importes al contado o a plazos; podrá adquirir el dominio de bienes semovientes, títulos y acciones, podrá aceptar hipotecas y todo otro derecho real.

c) Con autorización del Congreso podrá asimismo adquirir, vender, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo, gravar o enajenar bienes inmuebles, por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que se estimen convenientes y percibir sus importes.

d) Esta numeración no es taxativa, pues podrá realizar toda clase de negocios jurídicos, actos o contratos relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales.

e) Convocar a los Congresos y a los Secretarios Generales de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

f) Acordar afiliación a esta Federación, o denegarla si la misma no se encuadra dentro de estos Estatutos o mediare otro impedimento que motivara tal medida. En ambos casos deberá elevar un informe al próximo Congreso.

g) Convocar inmediatamente a los Secretarios Generales, a fin de adoptar las medidas que las circunstancias aconsejen, cuando un Sindicato afiliado comunicare un estado de conflicto y solicitare la solidaridad de la Federación.

h) Divulgar y realizar los fines y propósitos de la Federación, enunciados en el presente Estatuto.

i) Nombrar colaboradores, debiendo ser afiliados en actividad de Sindicatos adheridos, salvo el caso de que se necesitare asesoramiento profesional o técnico.

j) Elevar al Congreso los distintos informes escritos que los órganos y|o comisiones de esta Federación le hagan llegar para su consideración.

k) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la Federación, respetando siempre y en un todo, a convención colectiva o leyes laborales que lo amparen en sus relaciones contractuales.

l) En casos de ausencia de carácter temporario de algunos de los Secretarios, el Secretariado queda facultado para nombrar al reemplazante de entre sus miembros, excepto el Secretario General que ya está establecido en el presente Estatuto.

m) Designar de su seno los representantes ante el Comité Central Confederal de la C.G.T., los que elevarán un informe de su actuación al Secretariado.

n) La representación ante el Comité Central Confederal cesará automáticamente al renovarse las autoridades de la Confederación.

ñ) El Secretariado Nacional no podrá estar integrado por más de dos miembros pertenecientes al mismo Sindicato, salvo en los casos en que no se pueda reunir la cantidad de miembros para su formación, como asimismo será incompatible el ejercicio simultáneo de una función directiva en la Federación, con otra en su Sindicato de origen, debiendo en todos los casos, renunciar a esta última, a objeto de una total dedicación al Secretariado.

Funciones del Secretariado

Art. 32 — El Secretariado es la única autoridad que funciona en forma permanente y, como tal, la auténtica representación de la Federación en ausencia del Congreso.

a) El Secretariado se reunirá en forma ordinaria cada 15 días y en forma extraordinaria cada vez que las circunstancias lo aconsejen.
   1º Todo Secretario que faltare a 3 reuniones seguidas o 5 alternadas sin justificación, será separado del cargo.

b) En la primera reunión constitutiva del Secretariado, se fijará el día de realización de las reuniones ordinarias, las que se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente artículo.

c) Las reuniones de Secretariado serán presididas en forma rotativa, entre los miembros presentes, no teniendo voto el que preside, nada más que en caso de empate.

d) Las convocatorias a reuniones extraordinarias del Secretariado las efectuará el Secretario General por propia decisión, o a pedido de tres de sus miembros.

e) Los miembros suplentes del Secretariado entrarán en funciones en forma permanente, en caso de renuncia, fallecimiento o separación de los titulares, a excepción del Secretario General, que será reemplazado por el Secretario Adjunto.

Deberes y Facultades de los Miembros del Secretariado.

Del Secretario General

Art. 33 — Son deberes y facultades de Secretario General:

a) Representar a la Federación en todos sus actos.

b) Autorizar con su firma todo gasto o pago ordinario, que deba efectuar el Secretario de Hacienda.

c) Dar validez, con su firma, a todo documento que emane de la Federación.

d) Convocar al Secretariado cada vez que sea necesario y confeccionar el Orden del Día a tratar.

e) Informar en las reuniones del Secretariado las gestiones realizadas, en base a la facultad que le confiere el inciso a) del presente artículo.

f) Comunicar a los Sindicatos afiliados las resoluciones de carácter general que tome el Secretariado.

g) Tomar conocimiento de toda la correspondencia que reciba y curse la Federación.

h) Redactar con la colaboración de los restantes miembros del Secretariado, la Memoria y el Informe complementario, que deberá elevar al Congreso Ordinario.

i) Presidirá las reuniones de Secretarios Generales.

Secretario Adjunto y Administrativo

Del Secretario Adjunto

Art. 34 — Son deberes y facultades del Secretario Adjunto:

a) Colaborar en las funciones asignadas al Secretario General.

b) Reemplazar al Secretario General en sus funciones mientras dure la ausencia del mismo, ya sea temporaria, por licencia, enfermedad y definitiva, hasta finalizar su mandato, por renuncia o fallecimiento. En este último caso, o sea con carácter definitivo, dejará su puesto vacante, el cual será ocupado por el vocal suplente que se designe.

c) Mantendrá un nexo permanente entre la Secretaría General y Gremial, a cuyos fines desarrollará su labor colaborando activamente con esta última.

Del Secretario Administrativo

Art. 35 — Son deberes y facultades de Secretario Administrativo:

a) Administrar con idoneidad el patrimonio social de la Federación.

b) Tomar las disposiciones necesarias a fin de que los Sindicatos coticen normalmente.

c) Percibir los fondos provenientes de las cotizaciones y otro ingreso lícito de cualquier naturaleza.

d) Proyectar los aportes que crea necesarios, para atender situaciones que requieran egresos extraordinarios.

e) Organizar y responsabilizarse de las tareas administrativas y contables de la Federación.

f) Presentar mensualmente en la reunión del Secretariado un estado general de Caja con detalles de las entradas y gastos realizados.

g) Es el responsable directo de los depósitos que se efectúan en los Bancos, quedando facultado para retener en Caja, para gastos ordinarios, una suma de hasta cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.-), pudiendo ser modificada por un Congreso, previo informe del Secretariado.

h) Confeccionar el Balance General y redactar el informe correspondiente de la marcha financiera de la Federación, los que deberá poner previamente en conocimiento del Secretariado, para luego ser visados por la Comisión Revisora de Cuentas, y posteriormente sometidos a la consideración del Congreso Ordinario.

i) Llevar la Contabilidad de la Federación con el asesoramiento técnico profesional que sea necesario, de modo que en cualquier momento permita conocer el estado real de la misma.

j) Hacer efectiva toda orden de pago o cuentas de gastos previamente autorizados, con la firma del Secretario General, sin excepción.

k) Dispondrá la recepción, distribución y archivo de la correspondencia, reservando copias de las cartas que se expidan, previo cumplimiento de lo determinado por el artículo 35, inciso g) del presente Estatuto.

l) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría corresponda.

Del Secretario Gremial y de Relaciones Intersindicales

Art. 36 — Son deberes y facultades del Secretario Gremial:

a) Representar a la Federación en los trámites ante los organismos patronales o estatales que correspondan.

b) Asumir la defensa de los asuntos que el Secretariado le encomiende, debiendo informar de los resultados obtenidos.

c) Integrará el Tribunal Paritario Nacional como miembro titular.

d) Evacuar las consultas que le formulen los Sindicatos adheridos por intermedio del Secretariado, sobre la aplicación de Convenios y Leyes de Trabajo.

e) Velará por el fiel cumplimiento del Convenio Nacional y proyectará las modificaciones que considere necesarias, con acuerdo del Secretariado, en base a la experiencia que la práctica y aplicación del mismo aconsejen incorporar a futuros convenios.

f) Colaborar en los trámites de la obtención de la Personería Gremial de los Sindicatos que así lo soliciten.

g) A los fines establecidos en los incisos precedentes, contará con la activa colaboración del Secretario Adjunto.

h) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría corresponda.

i) Fomentar y mantener relaciones con los Sindicatos adheridos, organizaciones sindicales del país y del extranjero.

Del Secretario de Organización y Previsión Social

Art. 37 — Son deberes del Secretario y facultades del Secretario de la Organización y Previsión Social:

a) Velar por la normalidad en las vinculaciones y relaciones orgánicas que deben existir entre la Federación y los Sindicatos adheridos.

b) Colaborar con los Sindicatos que lo requieran y orientar a los mismos en cuanto haga a su organización.

c) Tendrá a su cargo la Oficina de Previsión Social, incluyendo la actuación de los Directores Obreros.

d) Propenderá con estudios, estadísticas y demás elementos al perfeccionamiento del sistema jubilatorio y todo lo que concierne a la Previsión Social, elevando los correspondientes informes a los distintos cuerpos Orgánicos de la Federación.

Del Secretario de Prensa, Cultura y Asuntos Sociales

Art. 38 — Son deberes y facultades del Secretario de Prensa, Cultura y Asuntos Sociales:

a) Proyectar y someter a consideración del Secretariado y Congreso, la propaganda que las circunstancias aconsejen y la realización de todo acto que propenda a los fines establecidos en el artículo 3º, inciso g), del presente Estatuto.

b) Redactar los comunicados de prensa, declaraciones y noticias de interés sindical que deban darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por el Secretariado.

c) Dirigir el periódico oficial de la Federación.

d) Cooperar en la creación de cursos o escuelas de capacitación, bibliotecas y editoriales sindicales.

e) Organizar fiestas, actos culturales científicos que propendan a elevar los conocimientos prácticos a fin de estimular y fomentar la confraternidad y mutuo conocimiento de los trabajadores del gas.

f) Mantener el archivo de todas las noticias publicadas en los órganos periodísticos que reciba la Federación y que se relacione con las actividades desarrolladas por el gremio, como también de las que sean de interés general en el país y en el extranjero.

g) Promover el fomento de la educación física, mediante la práctica de los deportes entre sus afiliados, colaborando en la realización de torneos internos o nacionales que se organicen.

h) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría corresponda.

i) Estará a su cargo la marcha y funcionamiento de las distintas Colonias de Vacaciones que pueda tener la Federación, ejerciendo para ello los distintos controles y disposiciones administrativas que el Secretariado determine para la buena marcha de las mismas.

j) Estará a su cargo todo lo inherente a estadísticas y demás tareas que signifiquen conocer el estado económico administrativo, financiero y presupuestario, tanto en las Colonias de Vacaciones, como del fondo que permite su funcionamiento.

k) Realizará todos los estudios necesarios a efectos de planificar futuras ampliaciones o adquisiciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 y que los Cuerpos Orgánicos determinen.

l) Crear y|o planificar dentro de la Federación todo lo inherente a concretar los objetivos que en materia de Servicios Sociales se refiere el presente Estatuto, además de toda otra actividad que tienda a mejorar las condiciones de vida en el aspecto social de los afiliados, todo lo que deberá elevar a consideración del Secretariado y Congreso.

m) Facilitar y coordinar la acción solidaria que tienda a proporcionar a todos los afiliados, los beneficios que se otorguen a través de los distintos Servicios Sociales.

n) Propiciar y llevar a cabo planes de vivienda, sanatorios, casas de salud, etc.

ñ) Responsabilizarse de la labor desarrollada por las comisiones existentes o a crearse en el futuro que se relacionen con las funciones a su cargo.

Secretario de Actas y Asuntos Técnicos

Art. 39 — Son deberes y facultades del Secretario de Actas y Asuntos Técnicos:

a) Redactar fielmente las actas de las reuniones que efectúe el Secretariado, dejando constancia de la asistencia de sus miembros, firmándolas conjuntamente con el Presidente.

b) Dar lectura en cada Congreso y reunión del Secretariado, del acta de la reunión anterior para su consideración.

c) Llevar los libros de actas rubricados de los Congresos y Secretariado.

d) Llevará un registro en forma de índice que facilite la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de los Congresos y reuniones de Secretariados que sienten jurisprudencia.

e) Llevar el archivo de los libros de actas y documentos relacionados con su Secretaría.

f) Labrará las actas de las reuniones de Secretariados Generales.

g) Firmará con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría correspondan.

h) Recopilará y preparará estadísticas relacionadas con el costo de la vida, condiciones de trabajo, higiene, seguridad industrial y salubridad de los trabajadores y de la población en general.

i) Proporcionarán los datos estadísticos que le sean solicitados por las demás Secretarías, Sindicatos o Comisiones.

j) Recabará de los Sindicatos adheridos u otras entidades específicas, datos y antecedentes que considere necesario para un mejor cumplimiento de su cometido.

k) Llevará a cabo toda clase de investigaciones en materia económica y social que los Cuerpos Orgánicos le encomienden.

l) Responsabilizárase de la labor desarrollada por las Comisiones que se relacionen con las funciones a su cargo.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 40 — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, que se designará en cada Congreso Ordinario, y durará en sus funciones hasta el próximo Congreso Ordinario, y sus miembros no serán reelectos.

a) Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:
   1) Ser mayor de veintidós años y reunir condiciones de idoneidad para el desempeño de sus funciones.
   2) Ser Delegado congresal en el momento de la elección.
   3) No ser miembro del Secretariado.

b) Los miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas concurrirán al Congreso Ordinario para informar sobre el Balance General y toda otra labor desarrollada durante el ejercicio anual.

c) Los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas actuarán como titulares en caso de fallecimiento, separación o renuncia de cualquiera de sus integrantes.

d) Son deberes y facultades de la Comisión Revisora de Cuentas:
   1) Ejercer cada 3 meses un adecuado control sobre la gestión económica-financiera de la institución y verificar las cuentas sociales.
   2) Verificar anualmente el Inventario General de la entidad.
   3) Solicitar al Secretariado los datos e informes para el mejor desempeño de sus funciones.
   4) Elevar trimestralmente al Secretariado un informe escrito de su labor para su oportuna

inclusión en la Memoria y hacer constar sus conclusiones u observaciones sobre el balance general a que se refiere el Art. 35 - inciso b) de este Estatuto.

De las Comisiones

Art. 41 — Los Congresos podrán nombrar Comisiones para el mejor desenvolvimiento de la Federación y sus componentes serán electos directamente de su seno, o por afiliados en actividad de los Sindicatos designados a tal efecto. Las Comisiones podrán ser de carácter permanente o transitorias:

a) Son Comisiones permanentes las que por el carácter de sus funciones tienen una duración indefinida, y solamente caducarán cuando se modifiquen los objetivos fundamentales que le dieron origen, debido al desarrollo de la Federación y que lo determinará el Secretariado ad referéndum del próximo Congreso.

b) Los miembros de las Comisiones Permanentes durarán en sus funciones desde su elección hasta el próximo Congreso Ordinario, pudiendo ser reelectos. Se exceptúa a los miembros del Tribunal Paritario Nacional, en lo que se refiere a su duración, los que caducarán al renovarse cada Convenio Nacional o cuando así lo resuelva un Congreso.

c) Son Comisiones transitorias las que por motivos circunstanciales, deben constituirse para una labor determinada, caducando en sus funciones cuando den término a su labor, o así lo resuelva expresamente otro Congreso.

d) La composición numérica de cada Comisión la determinará el Congreso que la designe, de acuerdo a la naturaleza y necesidades de cada una de ellas, debiendo constar con miembros titulares y suplentes. Asimismo el Secretariado nombrará de su seno, en cada Comisión, un miembro titular y un suplente.

e) Cuando el Congreso resuelva que las Comisiones sean integradas por miembros designados directamente por los Sindicatos, éstos deberán nombrar el titular y el suplente que no podrán estar comprendidos en lo determinado en el artículo 24 del presente Estatuto. Si el Congreso resolviera que sus integrantes sean electos de su propio seno, los miembros titulares y suplentes deberán ser designados en forma nominal.

f) Las Comisiones en su reunión constitutiva, nombrarán un presidente y un Secretario de actas. El presidente conducirá las deliberaciones, no teniendo voto nada más que en caso de empate. El secretario de actas labrará las actas, las que refrendará conjuntamente con el presidente.

g) La concurrencia a los Congresos de los miembros de las Comisiones, se hará en forma total o parcial, de acuerdo a los siguientes casos:
   1) Cuando se trate de Comisiones Permanentes, sus miembros resolverán de acuerdo a sus propias encesidades.
   2) Si se trata de Comisiones Transitorias, el Congreso que las designe podrá preestablecer su forma de concurrencia.
   3) Cuando no existan resolución del Congreso, el Secretariado, conjuntamente con la comisión, resolverán la forma de concurrencia de las mismas.

h) Los miembros suplentes de Comisiones Permanentes, actuarán como titulares en forma definitiva en caso de fallecimiento, separación o renuncia del titular, y en forma transitoria cuando el titular solicitare una licencia superior a los sesenta (60) días.
   1) Si se tratara de Comisiones Transitorias, los miembros suplentes asumirán de inmediato el cargo de los titulares.

i) Las Comisiones designadas por los distintos Cuerpos Orgánicos de la Federación previstos en el presente Estatuto, antes de producir su informe a los mismos, en todos los casos deberán dar cuenta de su labor por escrito ante el Secretariado con el único propósito de aunar criterios y que dicho cuerpo esté en conocimiento de esa labor.

CAPITULO 4º

De los Delegados ante la Confederación General del Trabajo

Art. 42 — Los Delegados al Congreso de la Confederación General del Trabajo serán elegidos en forma nominal en los Congresos de la Federación.

a) Los Delegados ante los Congresos de la Confederación General del Trabajo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Su mandato podrá ser revocado en cualquier momento por otro Congreso, requiriéndose en tal caso la mayoría de votos.

b) El secretariado integrará la delegación participando con hasta un 25 o/o de los delegados.

c) Los delegados de la Federación ante los Congresos de la C. G. T., elevará un informe escrito sobre el mismo, para ser considerado por el Secretariado y Congreso.

d) El secretariado deberá citar con la debida anticipación a los delegados de la Federación ante los congresos de la C. G. T., para efectuar en forma conjunta una reunión previa, a fin de coordinar la acción a desarrollar en las deliberaciones del congreso a efectuarse; lo que resuelva la mayoría es mandato para todos los delegados.

e) Al finalizar cada congreso de la C. G. T., se reunirá el secretariado conjuntamente con los delegados de nuestra Federación, a fin de determinar, de entre estos últimos el número que deberá asistir a nuestros congresos para dar el informe correspondiente.

CAPITULO 5º

De los sindicatos

Art. 43. — Son obligaciones de los sindicatos adheridos a la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado:

a) Cumplir las resoluciones orgánicas emanadas de los órganos de la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado y de la Confederación General del Trabajo.

b) Observar entre sí el mismo respeto que la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado asegura para todos, a fin de que los principios de autonomía enunciados en el artículo 5º no sean alterados.

c) Informar ampliamente a la Federación sobre los conflictos que se susciten y previamente a la ejecución de medidas de fuerza, a fin de que la misma pueda agotar tratativas en el sentido de superar el diferendo en cuestión. En caso de no ser aceptada la mediación de la Federación, el Secretariado elevará un informe de toda su actuación al respecto al primer congreso convocado, pudiéndolo hacer en forma especial y acelerada ante una reunión de Secretarios generales si la naturaleza del problema así lo exige.

d) Declarar ante la Federación su respectiva zona de actuación la que deberá ser justificada mediante la comprobación de tener afiliados en cada localidad a la mayoría de los trabajadores de Gas del Estado.

e) Abonar puntualmente la cuota social establecida y todas aquellas contribuciones fijadas o a fijarse por los congresos. Los sindicatos que dejen de abonar la cuota social establecida en un período de tres (3) meses consecutivos, perderán automáticamente su afiliación a la Federación, previa notificación al sindicato en mora, elevando el secretariado los antecedentes al próximo congreso que se realice.

f) Hacer efectivas todas las cotizaciones y contribuciones que hubieran resuelto los congresos orgánicos durante su ausencia en aquellos casos en que el sindicato desafiliado por aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior solicitase su reafiliación a la Federación Argentina del Personal de Gas.

g) El sindicato que no se ajustare a las disposiciones del estatuto, o que violare sus normas, o que no acatare las decisiones de los cuerpos directivos y de las asambleas o congresos, podrá ser intimado a rectificar su conducta o a desistir de la medida violatoria en un plazo máximo de cinco (5) días. En caso de persistir en ella, el secretariado nacional podrá disponer la inmediata desafiliación del sindicato, con cargo de dar cuenta documentada de su gestión al primer congreso que se realice. La decisión que se adopte por el Consejo Directivo, deberá ser tomada por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros.

h) Todo sindicato que solicitara su afiliación a la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado debe poseer personería gremial o inscripción gremial, siendo de aplicabilidad este requisito para las organizaciones adheridas en la actualidad. Asimismo se resuelve acordar un plazo no mayor del año para el fiel cumplimiento de lo anteriormente expresado. En caso contrario serán consideradas como seccional.

CAPITULO 6º

Afiliaciones y Desafiliaciones

Art. 44. — Para solicitar afiliación a esta Federación es indispensable que los sindicatos envíen la solicitud respectiva; copia acta de la asamblea general que tomó tal determinación, copia del estatuto, localidad o zona de actuación, cantidad de asociados que posean, nómina de la C. Directiva y fecha de su constitución:

a) Dentro de cada localidad o zona en que actúe un sindicato afiliado que se encuentre en las condiciones establecidas en el artículo 45º inciso c) del presente estatuto, la Federación no acordará afiliación a otro sindicato que se constituye.

b) Para desafiliarse de esta Federación, es indispensable que los sindicatos que estén al día con el pago de las cotizaciones y/o deudas que hubieren contraído con la misma, acompañando copia fiel del acta de la asamblea general, constituida orgánicamente de acuerdo a sus estatutos en vigencia y fehacientemente documentado en que se tomó tal determinación.

c) Las afiliaciones o desafiliaciones serán acordadas por el secretariado "ad referendum" de un próximo congreso, siempre que los solicitantes llenen los requisitos exigidos por el presente estatuto.
   1) El sindicato que obtuviera la desafiliación no tendrá derecho a reclamar devolución de las cotizaciones o contribuciones abonadas y perderá los beneficios emergentes de su calidad de afiliado.

CAPITULO 7º

Huelga

Art. 45. — El sindicato tendrá la dirección de la huelga en tanto ella se desarrolle en límite de su radio de acción; para que la huelga sea compartida por otras organizaciones adheridas a la Federación, tendrá que haber dado cumplimiento a lo que determina el artículo 45º, inciso b) del presente estatuto.

a) Cuando la huelga se extiende a varios sindicatos adheridos a esta Federación, la dirección de la misma deberá ser centralizada en el secretariado, el que determinará si lo cree necesario, la convocatoria urgente a reunión de secretarios generales o congreso.

b) Cuando la huelga es decretada por un congreso la organización y dirección de la misma estará a cargo de la Federación, pudiendo ser levantado el movimiento por resolución de otro congreso, o por el secretariado cuando se hayan cumplido o convenido las condiciones establecidas por el Congreso que declaró el movimiento.

CAPITULO 8º

Patrimonio Social

Art. 46. — Constituye el patrimonio de la federación:

a) Los bienes muebles, inmuebles, útiles, herramientas, rodados, maquinarias o instalaciones.

b) Los valores, títulos y dinero en efectivo que estén depositados en caja o Bancos y las rentas o intereses que tales bienes devenguen.

c) Las cotizaciones mensuales de los sindicatos afiliados.

d) Las contribuciones extraordinarias que resuelvan los congresos.

e) Las donaciones, legados y todo otro ingreso que no contraríe el espíritu de estos estatutos, ni afecten la independencia de la federación.

f) Los fondos de la federación serán depositados en los Bancos que el secretariado considere más conveniente, en Caja de Ahorro y/o en cuenta corriente, a nombre de la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado y con la firma responsable del secretario general, secretario de hacienda y otros dos miembros del secretariado. El depósito se hará a la orden conjunta de los cuatro depositarios con la indicación de que se podrán retirar los fondos, parcial o totalmente, con la firma responsable del secretario general, secretario de hacienda y otros dos miembros del secretariado. El depósito se hará a la orden conjunta de los cuatro depositarios con la indicación de que se podrán retirar los fondos, parcial o totalmente, con la firma de dos de ellos.

g) Previa autorización del secretariado, o congreso, los fondos de la federación podrán ser utilizados:
   1) Para gastos generales de administración.
   2) Para gastos de propaganda y todo cuanto se relacione con el acrecentamiento de la federación y la difusión de sus propósitos.
   3) Para prestar ayuda económica a las organizaciones adheridas que deseen concurrir a los congresos, y a las que tengan que sostener luchas con las patronales y que no estén en condiciones de afrontar los gastos por sus propios medios. En estos casos, la federación facilitará los fondos necesarios en las condiciones que determina el artículo 23º del presente estatuto.
   4) Cuando otras organizaciones de trabajadores soliciten ayuda económica a la federación, con carácter de urgente, el secretariado previo análisis del problema y tomando todos los recaudos legales que garanticen el préstamo, podrá acordarle hasta cubrir la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000) y en conjunto las solicitudes son varias, informando de su actuación en la primera reunión de Secretarios generales o congresos.

CAPITULO 9º

Cuota Social

Art. 47. — Para que la federación pueda atender sus diversos servicios los sindicatos afiliados a la misma, abonarán una cuota mensual por cada afiliado cotizante en actividad:

a) Los sindicatos afiliados podrán cotizar por los jubilados y pensionados al solo efecto de mantener los beneficios acordados por previsión social, servicios sociales, colonia de vacaciones, y futuras conquistas que pudieran corresponderle, enviando las cotizaciones perfectamente discriminadas.

CAPITUO 10

De las Elecciones

Art. 48. — El congreso designará una junta electoral compuesta de tres (3) miembros, los que serán designados por las delegaciones que resulten electas, debiendo ser delegados congresales:

a) La Junta Electoral designará entre sus miembros, un presidente.

b) La Junta Electoral tiene todas las facultades inherentes a la elección y/o acto eleccionario en sí; solo dará cuenta de su actuación al congreso, pero en ningún caso podrá invadir jurisdicciones de las autoridades de la federación.

c) Son funciones de la Junta Electoral:
   1) Realizar el acto eleccionario para la elección del secretariado y comisión revisora de cuentas.
   2) Confeccionar el Padrón Electoral en base al dictamen y la documentación de la Comisión de Poderes aprobada por el congreso.
   3) Designará entre los electores, al presidente de mesa, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso e) del presente artículo.
   4) Una vez constituida la Junta Electoral llamará de inmediato a la representación de listas dentro de un plazo de doce (12) horas. Este plazo podrá ser prorrogado por un período no mayor que el estipulado por la convocatoria y a solicitud de cinco (5) delegaciones.
   5) La Junta Electoral deberá dar entrada a todas las listas que se les presenten dentro del plazo establecido en el inciso c) punto 4º del presente artículo.
   6) La Junta Electoral podrá arbitrar los medios de posibilitar el voto de cualquier elector que por razones de fuerza mayor le fuera imposible de concurrir a votar.
   7) Finalizado el acto electoral, de inmediato la Junta Electoral, en presencia de los apoderados de las listas, realizará el escrutinio.
   8) Inmediatamente de realizado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los electos, labrándose el acta respectiva, y a continuación luego de reanudado el congreso, dará un informe de su labor al mismo.

d) El presidente de mesa es la autoridad en la mesa respectiva y como tal, sólo recibirá y acatará las instrucciones que reciba de la Junta Electoral.
   1) Sus deberes y atribuciones son:
   2) El día fijado por el comicio, instalará en colaboración de la

Junta Electoral, la mesa receptora de votos y el cuarto oscuro correspondiente.

3) Llevará el control de votantes por intermedio del padrón de electores que le facilitará la Junta Electoral.

4) Firmará los sobres que se utilicen para emitir el voto a medida que los vaya entregando a los electores y permitirá que los firmen los fiscales de cada lista si éstos lo solicitan.

5) Terminado el acto eleccionario firmará el acta respectiva en la cual podrá hacer constar las objeciones que crea necesarias.

6) Cualquier inconveniente que tuviere en el cumplimiento de su labor lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Junta Electoral, para que ésta resuelva.

e) En ningún caso los miembros del secretariado y candidatos podrán ser integrantes de la Junta Electoral.

f) Las delegaciones procederán a hacer entrega a la Junta Electoral, luego de su constitución, la nómina de los delegados electores a efectos de ser confrontadas con la documentación establecida en el inciso c) punto 2º del presente artículo.

g) Serán electores todos los delegados titulares al Congreso que figuren en el padrón confeccionado por la Junta Electoral.

h) Vencido el plazo de la presentación de listas, el acto eleccionario se realizará como máximo dentro de las 12 horas posteriores.

i) La elección será por lista completa con discriminación de cargos de sus componentes.

j) Las listas deberán ser integradas totalmente, incluso con los suplentes y llevarán la correspondiente conformidad de los mismos como también los demás requisitos exigidos en el presente capítulo.

k) Las listas que se presenten, deberán estar respaldadas con las firmas del 10 o|o como mínimo de los Congresales que figuren en padrón electoral.

l) Los patrocinantes de las listas que se presenten deberán designar un apoderado quien estará munido del respectivo poder, o igualmente podrán designar un fiscal, lo que comunicarán a la Junta Electoral.

Dichas designaciones serán a los efectos de la representación de la lista y fiscalización del acto eleccionario.

m) Las listas para su identificación, solamente serán aceptadas bajo la denominación de color.

n) El voto será emitido en forma secreta, obligatorio y por elector.

ñ) El comicio durará dos (2) horas, habilitándose una mesa que funcionará en la sede del Congreso, ampliándose este plazo cuando se aplique lo que determina el inciso o) punto 6º del presente artículo.

o) Quedarán de hecho anulados los sobres que tuvieran más de una boleta de listas diferentes o cualquier otro elemento extraño al acto electoral, así como también las boletas con tachaduras, raspaduras, leyendas, etc.

p) Cualquier situación no prevista en el presente capítulo, será resuelta por la Junta Electoral.

CAPITULO 11

Disposiciones Generales

Art. 49. — La Federación tendrá su sede en la Capital Federal, la que solamente podrá ser cambiada por razones fundamentales de fuerza mayor o por resolución de un Congreso.

Art. 50. — La Federación colaborará en los trámites para la obtención de la personería gremial, con los sindicatos afiliados que así lo soliciten.

Art. 51. — El desempeño de las funciones de los miembros que integran los distintos órganos y comisiones de la Federación y sus colaboradores, será ad honorem. Cuando por razones de su actuación en la Federación los trabajadores se vean obligados a abandonar sus tareas en la empresa, los sueldos o jornales perdidos por los mismos, estarán a cargo de la Federación.

Art. 52. — El secretariado confeccionará una reglamentación que contemple condiciones de estadía, viáticos, gastos de representación, manutención, etc., aplicables a las representaciones o comisiones a cargo de la Federación, que será sometida a consideración del Congreso.

Art. 53. — Los miembros componentes de los órganos de la Federación cesarán automáticamente en sus funciones, cuando resultaren electos o designados para desempeñar los cargos mencionados en el artículo 24 del presente estatuto.

Art. 54. — Los miembros de los distintos órganos y comisiones que actúan en la Federación, solamente podrán ser separados de sus cargos en forma provisional por inconducta gremial debidamente probada. — En estos casos el secretariado aplicará la sanción y elevará los antecedentes al Congreso, debiendo este último resolver en forma definitiva. A los fines del presente artículo, entiéndese por inconducta gremial, la inobservancia del estatuto, de las resoluciones del Consejo Directivo, Secretariado Nacional, Congresos u otros cuerpos representativos, el aprovechamiento de la función sindical para obtener privilegios o ventajas personales, la injuria o la difamación de la entidad o de sus órganos representativos, la intemperancia habitual, la malversación o defraudación de fondos sociales y el uso indebido o inmoral de la investidura de representante de la institución.

Art. 55. — Cuando el miembro separado lo sea a solicitud del órgano o comisión a la que pertenece, podrá solicitar concurrir al Congreso que lo debe juzgar, para asumir su defensa. Los gastos estrictos o indispensables que demanden su traslado y estadía, correrán por cuenta de la Federación en caso de insolvencia del inculpado.

Art. 56. — El presente estatuto podrá ser ampliado o modificado por resolución de un Congreso en el cual conste, en la orden del día, el punto correspondiente y haya sido enviado en forma estatutaria a todos los sindicatos afiliados.

Art. 57. — En ningún caso la Federación podrá ser disuelta mientras existan dos (2) sindicatos afiliados, dispuestos a continuar la lucha en forma regular. Si quedare un solo sindicato de los adheridos a la Federación, el patrimonio social de ésta pasará en custodia a dicho sindicato. — Si no existiera ninguno de dichos sindicatos afiliados, los fondos pasarán a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina o sindicato que se designe. Sea quien fuere la organización que reciba dicho patrimonio deberá disponer de esos fondos para emprender la reorganización de la Federación dentro de la mayor brevedad posible.

Art. 58. — Situaciones de emergencia: El Secretariado Nacional reunido en mayoría y si los hechos así lo justifican, está facultado para declarar el estado de alerta, emergencia o huelga, efectivizando la medida en forma provisoria hasta la inmediata reunión de Secretarios Generales o del Congreso, según la urgencia del caso. — Corresponderá a estos organismos rectificar, ampliar o ratificar la medida dispuesta por el secretariado.

Art. 59. — Corresponderá a los Congresos de la Federación la reforma o ampliación del presente estatuto y la modificación de la cuota social en caso necesario.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO OBRERO MOSAISTA DE CHIVILCOY. — Personería gremial.

RESOL. S. E. T. Nº 10 - Bs. As., 15|1|68

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial, presentada por el "Sindicato Obrero Mosaísta", de la provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 420.365|66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas de elaboración de mosaicos, mármol, mármol reconstituído, revestimientos, azulejos, escalones, monolíticos, premoldeados, pulidores y lustradores de mosaicos de fábrica y en obra, y graniteros aunque lo hagan con distintas empresas de actividades diversas; con zona de actuación en los Partidos de Chivilcoy, Alberti y Suipacha de la Provincia de Buenos Aires;

Que desde el 10 de octubre de 1950, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455;

Que el número de afiliados cotizantes que constituye el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a fojas veintidós (22) corre agregado el aval formulado por la "Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina";

Por ello:

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante a fojas cuarenta y cinco (45) a cincuenta y siete (57) inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato Obrero Mosaísta", con domicilio en Las Heras y Tuyutí de la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas de elaboración de mosaicos, mármol, mármol reconstituído, revestimientos, azulejos, escalones, monolíticos premoldeados, pulidores y lustradores de mosaicos en fábrica y en obra y graniteros aunque lo hagan con distintas empresas de actividades diversas; con zona de actuación en los Partidos de Chivilcoy Alberti y Suipacha de la Provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato Obrero Mosaísta" (Provincia de Buenos Aires) y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina"; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, Constitución, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º — En la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, se constituye el Sindicato Obrero Mosaísta, que agrupará a los trabajadores que realicen tareas de elaboración de mosaicos, mármol, revestimientos, azulejos, escalones, monolíticos, mármol reconstituído, premoldeados pulidores y lustradores de mosaicos en fábrica y en obra y graniteros aunque lo hagan con distintas empresas de actividades diversas con domicilio legal en Las Heras y Tuyutí, de la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires y con zona de actuación en los Partidos de Chivilcoy, Alberti y Suipacha, todos de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá el sindicato son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;

g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;

l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en la zona así lo aconseje;

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Economía y Trabajo obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del secretario general, tesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La entidad llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Economía y Trabajo y disposiciones legales vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a la asamblea general ordinaria para su aprobación, debiendo remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Economía y Trabajo y comunicado previamente a los socios por intermedio de volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados — Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. — La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de las tres reuniones posteriores a su presentación, indicándose claramente las causales, en caso de rechazo. El aspirante a socio rechazado tendrá derecho de apelar ante la primera asamblea del gremio.

Derechos de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o los que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia, debiendo ser tratada en primera reunión de Comisión Directiva

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fueren designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — La Comisión Directiva no podrá suspender a ningún afiliado por un término mayor de noventa días (90). El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante primera asamblea y tendrá voz y voto.

Art. 17. — La expulsión de afiliado es facultad privativa de la asamblea. La Comisión Directiva está facultada únicamente para aplicar la pena de suspensión, pero puede recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevando a la misma todos los antecedentes del caso, el afiliado tendrá derecho a voz y voto. Los afiliados serán pasibles de la pena de expulsión por:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. La preceden e enumeración tiene carácter taxativo.

Art. 18. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V.

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integarda por siete miembros titulares, con los siguientes cargos: Un Secretario General; Un Prosecretario General; Un Secretario de Actas; Un Tesorero; Un Protesorero; Dos Vocales Titulares; Dos Vocales Suplentes. Los Vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva Revisora de Cuentas y/o cargos representativos el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado de un año y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de los argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados; El Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designa. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 28.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1) Elección de un asociado para presidir;
   2) Lectura del acta anterior;
   3) Memoria y balance;
   4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
   5) Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos;
   6) Convocatoria a elecciones y designación de la J. Electoral;
   7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
   8) Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 29. — El quorum legal para que la Comisión Directiva pueda sesionar lo compone, la mitad más uno de sus integrantes y para los casos de suma gravedad (juzgar a uno de sus miembros, medidas disciplinarias y adoptar medidas de fuerza), requerirá la presencia de seis de sus titulares. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

a) Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin previo aviso será separado de su cargo.

Art. 30. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Art. 17º

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la asamblea designará una junta provisional de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Economía y Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11º.
g) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos oprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;

Del Prosecretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar sus cobranzas y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Economía y Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se las nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por el orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24º.

Art. 42. — La Comisión Revisora de Cuentas será elegida en la Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos años.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres miembros como mínimo y serán sus deberes y atribuciones:

a) Revisar cada tres meses como mínimo el movimiento de Caja del Sindicato, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) Aprobar o rechazar los balances o documentos que a su juicio estime que no se hallan en regla e informar a la Comisión Directiva, toda anormalidad que encontrare con respecto al desenvolvimiento de la Tesorería;
c) Practicar periódicamente arqueos de Caja;
d) Informar a la Comisión Directiva de su labor y en caso de encontrar alguna anormalidad, podrá solicitar una reunión de la misma, y si fuera necesario la convocatoria de una asamblea general extraordinaria, que deberá realizarse dentro de los quince días de efectuada la petición a la Comisión Directiva.
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Central Obrera a la que se halle adherida la asociación o ante la autoridad competente;
f) Todos los balances e inventario deben llevar el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas para su validez, salvo las excepciones normadas por las disposiciones vigentes.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas está facultada para el mejor desenvolvimiento de sus funciones a solicitar la colaboración de otros afiliados, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de los balances.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 45. — Las asambleas ordinarias se celebrarán cada dos años, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el diez por ciento como mínimo de los socios no morosos.

Art. 46. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con un plazo no menor de 30 días, debiendo co-

municarse a los afiliados, por los medios de difusión más prácticos, volantes, donde conste el día, lugar y hora de realización, como así mismo el orden del día a considerar.

Art. 47. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que nó estén especificados en el mismo. — El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Quórum de las Asambleas

Art. 48. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias se constituyen con la mitad más uno de los afiliados cotizantes. — Transcurrida una hora de la fijada en la respectiva convocatoria, las asambleas se constituirán con el número de socios presentes y sus resoluciones serán válidas.

Art. 49. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará por la presencia del carnet.

Art. 50. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos y disposiciones legales vigentes.

Art. 51. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea; en caso de empate el voto del presidente decide.

Art. 52. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 53. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 54. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrá votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 56. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de suelgas, que únicamente podrá tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 31º y 41º inc. d).

Art. 57. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. — Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 58. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantado la asamblea una vez concluida la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 59. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 60. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas. — Art. 61. — Son cuestiones de orden la sque se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea. Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del día.

Art. 62. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 63. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobada por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 64. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura del documento se tomará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 65. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 66. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 67. — Las cuestiones enumeradas en el art. 56º inc. c) d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 68. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras 15 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometan a perseverar en los objetivos de la institución. — De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará tres (3) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 69. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos (2) años, en la fecha fijada por la asamblea, con una antelación de 30 días a la terminación del mandato de las autoridades. En la misma asamblea será electa la junta electoral, que estará integrada como mínimo por tres (3) miembros:

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. — Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 70. — La Elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en este estatuto, siempre que no adeude más de tres (3) meses y tenga una antigüedad no menor de seis (6), al cierre del empadronamiento.

Art. 71. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo Nº 24º.

Art. 72. — Las listas de candidatos deberán ser presentados por triplicado con quince (15) días de anticipación a la Junta Electoral. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir do la fecha de su aprobación. — Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 73. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario, los Apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los Fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. — No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 74. — La Comisión Directiva del Sindicato y delegados al Congreso de la Central a la que esté adherida la asociación deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

a) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación de que se trate durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso que esté con goce de licencia gremial o de los jubilados cuando el estatuto les acuerda el derecho a voto.
b) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta será fijada con una antelación no menor de 30 días a la terminación del mandato de la Comisión Directiva o delegados que deban ser reemplazados. — En el supuesto que las autoridades de la asociación no efectuaren la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la autoridad competente, procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designar un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado únicamente con el proceso electoral. En la convocatoria deberán especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados.
c) Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad número de afiliado y domicilio del mismo y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. — El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. — Cuando el estatuto admita el voto de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, además el número de jubilado y la Caja a que pertenece.
d) Los padrones electorales se encontrarán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección. A petición de la representación de una lista oficializada o del uno por ciento de los afiliados con derecho a voto. — La Secretaría de Estado de Trabajo procederá a la verificación de los padrones electorales.
e) El afiliado en el acto de emitir el voto debe justificar su identidad, con el carnet sindical, documento otorgado por autoridad nacional o provincial, Cédula o Libreta de Enrolamiento.
f) La elección se efectuará en una sola jornada, salvo que las modalidades especiales del trabajo justifiquen extenderla o establecer el voto por correspondencia, supuesto éste en que deberá establecerse los recaudos necesarios para la identificación del votante.
g) Cuando las disposiciones estatutarias o la costumbre determine que las listas de candidatos se distingan por colores, números u otra forma de identificación, la adjudicación de los mismos se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior.
h) El escrutinio proviorio se efectuará inmediatamente después de clausurado el comicio en la misma mesa electoral.

Art. 75. — El escrutinio general debe ser efectuado por la Junta Electoral, una vez finalizado el acto eleccionario, labrándose las actas respectivas.

Art. 76. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los cinco (5) días subsiguientes.

Art. 77. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. — Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo recmplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. — De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Art. 78. — La adopción de medidas de acción directa deberá ser resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

Art. 79. — En todos los casos serán observadas las normas legales vigentes.

CAPITULO XI

De las Seccionales

Art. 80. — La Comisión Directiva, cuando lo considere conveniente propiciará ante la Asamblea, previa autorización de la Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina, la creación de seccionales y|o delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que vigilar.

Art. 81. — La Comisión Directiva estará representada en las seccionales por sub-comisiones integradas por un Secretario, un Tesorero y un Vocal, quienes podrán participar de las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto. — Esta subcomisión durará en sus funciones dos años y sus miembros podrán ser reelectos, elección que deba realizarse entre los compañeros de las seccionales o delegaciones.

Art. 82. — La sub-comisión seccional es agente natural de la Comisión Directiva y coopera con la misma atendiendo los intereses de la seccional, informando a los afiliados toda comunicación que le suministre la Central. En caso de percibir cobranzas, éstas deben ser giradas al Tesorero del Sindicato, pudiendo la Comisión Directiva central disponer la tenencia de un fondo para gastos de administración.

Art. 83. — Cuando la sub-comisión de una seccional no cumpla con sus obligaciones y desatienda los reclamos de los afiliados, éstos podrán solicitar la intervención de la Comisión Directiva que verificará los reclamos efectuados y procederá a tomar las medidas pertinentes e incluso podrá resolver la revocación del mandato de la subcomisión y disponer la elección de otra por el voto de los dos tercios.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 84. — Los Delegados y Sub-Delegados son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, y éstos a su vez son los que designan a la Comisión Interna en los establecimientos, donde el número elevado de Delegados así lo requiera, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. — Por ser Delegado, Sub-Delegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 85. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Sub-Delegados y Miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros; b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asamblea y Comisión Directiva.
e) Los Delegados, Sub-Delegados y|o Miembros de la Comisión Interna asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Sub-Delegados y|o Miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. — Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. — El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas.

Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales:

g) No podrán los delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas, declarar huelgas o promover conflictos sin autorización de la autoridad del gremio;

h) Los delegados, subdelegados y|o miembros de comisión interna, durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;

i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, sub-delegados y|o miembros de comisiones internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatutye el artículo Nº 17.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatuto

Art. 86. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesario y que deberán ser aprobados por la asamblea general de afiliados siempre que no importe una modificación en la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 87. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan quince (15) afiliados dispuestos a sostenerlo.

Art. 88. — De no hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará tres miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales con ese solo objeto y procedan a transferir los bienes a la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina en calidad de custodio y hasta tanto se reconstituya el Sindicato nuevamente.

Art. 89. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una asamblea de afiliados convocada a tal efecto, con amplia difusión para conocimiento de los afiliados y siempre que esté incluido en el orden del día el o los puntos a modificarse.

Disposición Transitoria

Por esta única vez, la Asamblea facultará a la Comisión Directiva para que haga las modificaciones o enmiendas a este estatuto, si las mismas fueren solicitadas por la Dirección General de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Economía y Trabajo. Aprobado este estatuto por la mencionada entidad estatal, su reforma queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 89.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS INTERNOS

Exímese de este impuesto a las galletitas secas tipo agua.

RESOL. GRAL. Nº 1196 - Bs. As. 26|1|68

VISTO y CONSIDERANDO:

Que reiterados fallos de los Tribunales inferiores como también el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación recaído en los autos "S. A. M. S. Bágley y Cía. Ltda. s|apelación impuesto a las ventas" de fecha 12 de abril de 1967, declaran no alcanzadas por el impuesto a las ventas a las operaciones de fabricación y venta en el mercado interno de "galletitas secas tipo agua".

Que en consecuencia, procede el dictado de la norma respectiva que ajuste el criterio fiscal al sustentado por el Superior Tribunal, adoptándose las medidas pertinentes.

Por ello y en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 9º de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Las dependencias de la Dirección se allanarán en todas las instancias administrativas y judiciales al criterio sustentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que declara no alcanzadas por el impuesto a las ventas, a las operaciones de fabricación y venta en el mercado interno de "galletitas secas tipo agua".

2º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

Dirección General Impositiva

Agentes Judiciales.

RESOL. INT. Nº 2.472 - Bs. As. 26|1|68

VISTO los nombramientos efectuados por decreto del Poder Ejecutivo número 7.419|67, a favor de los doctores Horacio Florián Varas y Federico Carlos Leal Seru; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones).

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Designar Agentes Judiciales en la Agencia Mendoza y en el Distrito San Martín, dependientes de la Delegación Regional Mendoza, a los doctores Horacio Florián Varas y Federico Carlos Leal Seru, respectivamente, a partir de la fecha de su ingreso.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

Dirección General Impositiva

Designación.

RESOL. INT. Nº 2.471 - Bs. As. 25|1|68

VISTO necesidades funcionales, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones).

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Designar Jefe del Distrito Jujuy al señor Aníbal Marcos Carreras.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Exímese del pago de tasas a un inmueble de propiedad de una embajada extranjera.

RESOL. Nº 1.049 — Bs. As. 25|1|68

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Embajada de la República de Colombia, acreditada ante nuestro gobierno solicita se la exima del pago de las tasas de Obras Sanitarias que legalmente recaigan sobre el inmueble situado en la Avenida Santa Fe 782|84, primer piso, Capital Federal, de propiedad del gobierno de ese país para uso de su cancillería;

Que el artículo 5º de la Ley número 13.238, modificada por el decreto-ley Nº 8.718|57, dispone que las exenciones previstas en la misma serán acordadas en forma simple y rápida por esta Secretaría de Estado en el caso de gravámenes nacionales, sin otro trámite que la acreditación de la reciprocidad en el tratamiento por el Departamento del ramo y el reconocimiento del carácter de contribuyente de derecho a la representación diplomática de que se trata;

Que no existe inconveniente en acordar la exención pedida en lo que se refiere a las tasas de Obras Sanitarias, por cuanto en el presente caso se cumplen los extremos previstos por la ley citada, toda vez que se desprende de lo actuado a fs. 1 que existe reciprocidad de trato por parte del Gobierno de la República de Colombia y, además la recurrente reviste el carácter de contribuyente de derecho,

Por ello,

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

1º — Exímese a la Embajada de la República de Colombia del pago de las tasas de Obras Sanitarias que recaigan sobre el inmueble sito en la Avenida Santa Fe 782|84, primer piso, unidad número 2, de esta Capital.

2º — Publíquese y comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Cesantía.

RESOLUCION Nº 115 - Bs. As. 18|1|68

VISTO lo actuado por expediente Nº 2.617|61, las conclusiones a que arribara la instrucción y los dictámenes de Departamento de Sumarios y Junta de Disciplina; y

CONSIDERANDO:

Que el sumario administrativo se inició a raíz de la denuncia efectuada por el Sub-Jefe de Talleres, a raíz de haber sorprendido al inculpado Carlos Alberto Bakoski en circunstancias en que procedía a envolver un paquete que contenía papel esquela y de oficio, para llevarlo a su domicilio particular;

Que de lo actuado, no surge con claridad si se trataba realmente de papel tipo oficio y esquela, o bien de recortes de dichos elementos, pero lo que se ha evidenciado es la comisión de la irregularidad;

Que los efectos que el causante intentaba sustraer, fueron rescatados, por lo que no se ha producido perjuicio fiscal;

Que aún considerando que en la respectiva causa penal el señor Carlos Alberto Bakoski fue absuelto de culpa y cargo, de autos surge la comisión del hecho imputado al causante; por lo que, conforme lo establecido en el art. 41 apartado XIV c) del Decreto 1471|58, ello no es óbice para determinar en el sumario administrativo;

Que consecuentemente el causante está encuadrado en las prescripciones del art. 37 inc. f) del Decreto 6.666|57.

Por lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Nº 113|67 SEPAC,

El Delegado del Secretario de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Resuelve:

Artículo 1º — Declárase cesante, al agente Carlos Alberto Bakoski (L. E. Nº 4.266.917), Clase "E", Grupo V, $ 11.040 de la Dirección de Servicios Generales, por hallarse incurso en las determinaciones del art. 37, inciso f) del Decreto Nº 6.666|57.

Art. 2º — Regístrese, tome conocimiento Departamento de Personal y por el mismo remítanse copias de la presente a Dirección de Administración, Departamento de Sumarios, Junta de Disciplina, instituto citado, Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al señor Delegado Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación. Oportunamente, archívese.

Jorge Arrambide Pizarro.

Secretaría de Trabajo

Comisión de Salarios para la Industria del Vestido

TRABAJO A DOMICILIO

Modifícanse tarifas.

RESOLUCION s|n. — Bs. As., 14|12|67.

La Cuarta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, Resuelve:

Artículo 1º — Agrégase a la nomenclatura de Segunda Categoría en Tarifas 4|1, 4|2, 4|4 y 4|5: Fibras sintéticas en general y sus mezclas y fibras artificiales y sus mezclas.

Art. 2º — En Disposiciones Generales de las Tarifas 4|1, 4|2 y 4|4 y 4|5 se agrega: Se considera incluída dentro de los Básicos 1 - 2 - 3 - 4 de Confección y Registro, respectivamene, en todas las Categorías la costura realizada en "Máquina Overlok".

Art. 3º — La unión a mano o a máquina del forro a los vestidos tejidos se abonará de acuerdo a los precios establecidos en las Tarifas 4|1 y 4|2, en el caso de telas de diferente categoría se abonará por la categoría mayor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese previa remisión de una copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca.

Amanda B. Boitano de Ríos, presidenta.

Secretaría de Industria y Comercio

AUSPICIO A UNA MUESTRA

RESOLUCION Nº 3 — Bs. As., 2|1|68.

VISTO la realización en la ciudad de Verona de la 70º Feria Internacional de la Agricultura y del XXI Salón de la Maquinaria Agrícola que se llevará a cabo en dicha ciudad de Italia en el período comprendido entre el 10 y el 19 de marzo de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que a dicha muestra habrán de concurrir distintos sectores manufactureros de nuestro país;

Que esa participación permitirá hacer conocer el potencial de la industria agrícola - ganadera y contribuirá al logro de nuevos mercados para nuestras exportaciones, de productos no tradicionales;

Que, consecuentemente con la política promocional que se ha fijado el Gobierno de la Nación, esta Secretaría de Estado estima oportuno apoyar la concurrencia de esos sectores a la precitada Feria, como así también instalar dentro del stand argentino una oficina de informaciones comerciales;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Subsecretaría de Comercio Exterior,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Dispónese el auspicio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a la participación de los distintos sectores manufactureros de la República Argentina en la 70º Feria Internacional de la Agricultura y en el XXI Salón de la Maquinaria Agrícola a realizarse en la ciudad de Verona (Italia) entre los días 10 y 19 de marzo de 1968.

2º — Autorízase a la Consejería Económica en Roma a proceder a instalar una oficina de Informaciones comerciales.

3º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2º serán imputados a las partidas específicas que para tal fin prevé el presupuesto para 1968 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y pase al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Sola.

Secretaría de Industria y Comercio

PROGRAMA DE ESTABILIZACION DE PRECIOS

Exclúyese a una firma de este programa.

RESOLUCION Nº 14 — Bs. As., 10|1|68.

VISTO el expediente Nº 2.889|68, atento la manifestado por la firma Productos Veterinarios Cooper S. A. I. y C., y lo informado por la Subsecretaría de Comercio Interior,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Desadhiérese a la firma Productos Veterinarios Cooper S.A.I.C. del programa de estabilización de precios, por así haberlo solicitado dicha empresa.

2º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Sola.

Subsecretaría de Industria

SECRETARIA DE INDUSTRIA

Intégrase la Comisión Asesora creada por Resolución 989|67.

RESOL. S.S.I. Nº 199 - Bs. As., 29|12|67.

VISTO el expediente Nº 18.860|67 de la Dirección Nacional de Industria y lo dispuesto por el Decreto Nº 2.327|67, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 10º de la Resolución Nº 989|67 establece la creación de la Comisión Asesora prevista en el artículo 11º del Decreto Nº 2.327|67, para los fines de consulta y colaboración en relación con los planes de intercambio que en virtud de las normas establecidas en el decreto citado, sean sometidas a la aprobación de esta Secretaría de Estado, facultando a esta Subsecretaría para su oportuna convocatoria;

El Subsecretario de Industria Resuelve:

1º —Establécese que la Comisión Asesora prevista en el apartado 10 de la Resolución Nº 989|67 estará integrada de la siguiente manera:

Por la Secretaría de Industria y Comercio:

Ing. Alvaro J. Iribarren

Ing. Luciano A. Arriaran

Señor Roberto Pérez.

Por el sector privado, a propuesta de cada una de las Cámaras con carácter de titulares, los que podrán delegar sus funciones en un suplente autorizado:

ADEFA: Dr. Jorge Richard Zorraquin

CAFA: Ing. Jorge Delucchi

CIA: Ing. Luis J. Vasallo

CIFARA: señor Ricardo Belliera

AFCIMAT: Alte. Fernando Muro de Nadal

DINFIA: señor Juan Davola.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Furlotti.

Dirección Nacional de Aduanas

ADUANAS

Identificación de mercaderías.

RESOLUCION Nº 640 Buenos Aires, 19 de enero de 1968.

VISTO lo informado por la Secretaría General, y

CONSIDERANDO:

Que la Casa de la Moneda no puede proveer las estampillas color verde para parlantes, en tiempo oportuno, por haber superado las previsiones, los despachos introducidos a plaza;

Que en consecuencia y a los efectos de no paralizar la fabricación de equipos con dichos elementos, la desocupación inherente a perjuicios económicos a los fabricantes, es conveniente entregar estampillas a dichas firmas, con constancia de cantidades y documentación aduanera que las amparen;

Por ello,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Autorízase a la Aduana de la Capital a entregar estampillas rojas por verdes para la identificación de parlantes (Resolución Nº 7.917|67) a las siguientes firmas y en las cantidades que se determinan:

Despacho 61.351|67 y 74.727|67	Continental S.A.C.I.F.	1050
Despacho 106.651|67 y 97.057|67	Doverton Radio S.R.L.	6048
Despacho 115.545|67	Geloso Argentina S.A.I.C.	312
Despacho 358|68	Ken Brown Argentina S.A.	1000
Despacho 112.234|67	Philips Argentina S.A.	5000

2º — El Administrador de dicha Aduana deberá arbitrar los recaudos pertinentes para que se ajuste un estricto control de la numeración de las estampillas rojas que se entreguen reemplazando a las verdes, debiendo dejar constancia de esta resolución en las registraciones de control de estampillas que a tal efecto dispone la Resolución Nº 7.456|67.

3º — Regístrese, publíquese por Circular General, Boletín Oficial, Boletín de la D.N.A. Tómese conocimiento y cumplimiento por los Organismos y Dependencias de la Dirección Nacional de Aduanas y archívese en Coordinación General (Secretaría General).

Benjamín Moritán Colman.

Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACION

Precios índice para el ganado de la provincia de Corrientes exportado al Paraguay.

RESOLUCION Nº 35

Buenos Aires, 29 de enero de 1968.

VISTO el expediente Nº 100.062|68 SIC. y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1.408|67, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de fijar precios índice para las exportaciones de ganado vacuno en pie de la Provincia de Corrientes y con destino a la República del Paraguay,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Fíjanse precios índice de exportación para los siguientes productos:

Ganado Vacuno en Pie:	u$s. p|cabeza
— Novillos nacidos y criados en la Provincia de Corrientes, con destino al Paraguay	60.—
— Vacas nacidas y criadas en la Provincia de Corrientes, con destino al Paraguay	40.—

2º — Póngase en conocimiento de los organismos de aplicación, regístrese, publíquese; cumplido, archívese.

Solá.

BALANCES

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1967

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	9.753.733.424
Efectivo	5.036.997.513
En Bancos y corresponsales	4.716.735.911
Otros conceptos	—
Valores Mobiliarios	4.213.428.956
Nacionales	—
a) Del Banco Central de la República Argentina	1.444.153.250
b) Letras de Tesorería	—
c) Bonos del Tesoro	2.769.253.000
d) Títulos	—
Provinciales y municipales	22.706
Otros	—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	941.034.278
Préstamos	25.426.624.336
Adelantos en cuenta corriente	613.816.914
Documentos descontados	20.362.739.445
Letras, transferencias y giros comprados	585.286.074
Prendarios	1.162.435.918
Hipotecarios	2.579.279.161
Otros préstamos al público	120.318.996
A gobiernos y reparticiones oficiales	1.312.805
Otros	1.435.023
Inmuebles de Uso Propio	2.442.089.052
Bienes Diversos	629.259.209
Otras Cuentas	366.066.946
TOTAL DEL ACTIVO	43.772.236.201
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—
TOTAL GENERAL	43.772.236.201

PASIVO	m$n.
Depósitos	35.252.315.312
Banco Central de la República Argentina	534.427.341
Otras Obligaciones	588.491.717
Obligaciones hipotecarias en vigor	500.000.000
Con Bancos del país	84.333.717
Con otros titulares del país	4.158.000
Con Bancos y otros titulares del extranjero	—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	569.685.642
Otras Cuentas	1.470.471.696
TOTAL DEL PASIVO	38.415.391.708
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	1.293.667.942
Capital	979.882.000
Integrado	979.882.000
A integrar	—
Reservas	3.083.294.551
Legal	546.644.668,60
Estatutarias	2.536.649.882,40
Otras	—
TOTAL GENERAL	43.772.236.201

DEPOSITOS	m$n.
Cuentas Corrientes	17.393.940.183
Caja de ahorros	14.495.721.866
Plazo fijo	788.307.268
Oficiales	1.385.576.373
Judiciales	71.863
De Bancos y corresponsales del país	155.871.068
De Bancos y otros titulares del exterior	17.533.511
Otros	1.015.293.180
TOTAL	35.252.315.312

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte No Usada de Créditos Acordados	2.864.482.222
Adelantos en cuenta corriente	1.366.262.179
Otros créditos en moneda nacional	453.986.422
Operaciones en moneda extranjera	1.044.233.621
Responsabilidades Eventuales	3.264.301.646
Fianzas otorgadas	1.434.420.583
Aceptaciones y otros riesgos	1.829.881.063
Garantías Otorgadas	—
Garantías Recibidas	16.725.840.740
Acciones del Banco (Directorio)	600.000
Documentos	2.879.448.174
Títulos y otros valores	450.604.300
Mercaderías, maquinarias y productos varios	1.061.306.320
Hipotecas	475.139.823
Otras	11.858.742.123
Operaciones por Cuenta de Terceros	13.645.540.349
Valores al cobro	31.609.354
Valores en custodia	13.581.192.222
Otras	32.738.773

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	1.270.932.497
Gastos en personal	2.299.676.568
Otros gastos	838.396.736
Pérdidas diversas	25.190.064
Amortizaciones y provisiones	194.026.870
SUBTOTAL	4.628.222.732
Utilidad del Ejercicio	1.286.059.991
TOTAL	5.914.282.723

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	5.839.380.220
Utilidades diversas	74.902.503
SUBTOTAL	5.914.282.723
Pérdida del Ejercicio	—
TOTAL	5.914.282.723

	m$n.
Utilidad del ejercicio	1.286.059.991
Saldo Acreedor del ejercicio anterior	7.607.951
Utilidad a Distribuir	1.293.667.942

Buenos Aires, 11 de enero de 1968.

Edmundo Doretti, Presidente. — Emilio Mondelli, Gerente General. — José M. A. Sampietro, Contador General. — Rodolfo Tarántola, Síndico

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº Ley de Bancos, artículo 26).

Certifico asimismo (Art. 10, Ley 17.250): a) Deudas devengadas con las Cajas Nacionales de Previsión no exigibles al 31/12/67: $ 73.031.109.-; b) Deudas exigibles: No hay. — Eugenio R. Caviglia, Contador Público Nacional.

Tribunal de la Capital Federal; Tomo 3; Fº 582; Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal; Tomo I; Fº 66.

e. 2|2 Nº 544 v. 2|2|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 58.857|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales, correspondientes al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 3 a cargo del Dr. Valerio R. Pico, secretaría Nº 72, del Dr. Jorge N. Pinzón, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.1º|2. Nº 524. v.5|2|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 58.858|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales, correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Nº 39, del Dr. Carlos A. Novaro, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.1º|2. Nº 525. v.5|2|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 58.007|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales, correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 10, a cargo

del Dr. Horacio E. Rébori, secretaría Nº 129 del Dr. Gustavo Adolfo Falco, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y/o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.1º|2. Nº 526. v.5|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS

(Decreto 5.364|67 — Art. 6º)

Proyecto Nº A—08.0.0103. — Régimen solicitado Ley 14 780. Decreto 5339|63. Monto de la Inversión total: 6.963.000 u$s. — Aporte de Capital u$s. 3 000.000. Localización de la Planta: Chacabuco (Provincia de Buenos Aires). Bienes a producir: Elaboración derivados del maíz (Almidones, jarabes, subproductos). Capacidad a instalar: Almidones 14 000 ton.|año, jarabes 7.300 ton.|año, subproductos: 10.000 ton.|año.

Iniciación de Actividades: setiembre 1970. — Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e 1º|2. Nº 530. v.5|2|68

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS

(Decreto 5.364|67 — Art. 6º)

Proyecto Nº A.03.0.0104. Régimen solicitado: Ley 14 780 — Decreto 5339 63. Monto de la Inversión: Total 4.700.000 u$s. aporte de capital u$s. 2 800.000. Localización de la planta: Campana (Pcia. de Bs. As.) Bienes a producir: papeles absorbentes y livianos Capacidad a instalar: 3000. ton|año papel absorbente y 5000 ton.|año. papeles livianos. Iniciación de Actividades: Dentro de 12 meses a partir de la autorización. Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.1º|2. Nº 531. v.5|2|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

REMATE

BATALLON DE ARSENALES 181 "A. MONASTERIO" - PIGUE

Cuerpo Ejército V

Por 5 días. El Batallón de Arsenales 181 "Angel Monasterio" - Pigüé - Cuerpo de Ejército V, rematará por intermedio del Banco Municipal de La Plata: vehículos, carruajes, motores, herramientas, aperos y demás elementos en condiciones de rezago que se hallan depositados en dependencias del Arsenal ubicado en la Ciudad de Pigüé, Prov. de Buenos Aires. — Exhibición: en horario de 8 a 17 horas (días hábiles). — Remate: En el lugar de exhibición, el día 11 de febrero de 1968, a partir de las 9.30 horas. — Pliego de Condiciones y Bases e Informes, en lugar de exhibición y en el Banco Municipal de La Plata, calle Diagonal 74 esq. 48, La Plata. T. E. 2-1528. — Resultado de la subasta sujeto a la rápida aprobación del organismo vendedor.

e.31|1 Nº 512 v.6|2|68

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

1º Llamar a concurso, en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública, para cubrir el cargo que a continuación se detalla:

CENTRO DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER" DE ANTECEDENTES Y/O DE OPOSICION

1 Administrador — B—III

2º Llamar a concurso abierto para cubrir el cargo referido precedentemente, que no pudiera proveerse por el procedimiento determinado en el punto 1º).

Dejar aclarado que la inscripción se realizará en forma simultánea, debiendo supeditarse la consideración del concurso abierto a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal (Decretos 9718|59 y 943|60 y a las decisiones superiores sobre provisión de cargos mediante la mecánica de la racionalización administrativa.

3º La inscripción se efectuará en el Departamento de Personal a partir del 22 y hasta el 29 de febrero de 1968, inclusive, en el horario de 13 a 18 horas en Dragones y Mendoza, Capital. Federal. Las condiciones generales que hacen al cargo de que se trata serán entregadas y/o puestas en conocimiento de los interesados en el momento de la inscripción, por conducto del referido Departamento; y los concursantes podrán recabar en la emergencia todas las informaciones que consideren necesarias.

e.1º|2. Nº 532. v.2|2|68

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

(Expediente C. 62|68 I. P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 12, cuya apertura tendrá lugar el día 8|2|68, a las 14 hs., en la División Contrataciones I. P., Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de Materiales de Construcción y Electricidad, con destino a la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), Santa Rosa, La Pampa.

Informes y Pliegos, dirigirse a la mencionada División, y a la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4.).

El Director de Administración.

e. 2|2 Nº 533 v. 5|2|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 16-P|68

Vencimiento, 28|2|68, a las 9 horas. Por la provisión de Alambres y Cordones de Acero.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de Atención de 8 a 17 horas.

e. 2|2 Nº 545 v. 15|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 15-P|68

Vencimiento, 4|3|68, a las 9 horas. Por la Provisión de Baterías de Acumuladores Eléctricos Estacionarios.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de Atención de 8 a 17 horas.

e. 2|2 Nº 546 v. 15|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 10.968

Apertura, 29 marzo 1968, 16 hs., Arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, o compra, de máquinas electrónicas de sistematización de datos".

Pliegos y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, piso 1º, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e. 2|2 Nº 534 v. 13|2|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

18 de febrero de 1968. — L. Pública Nº 20|68, hora 12, lámparas eléctricas. L. Pública Nº 21|68, hora 12.30, motores eléctricos trifásicos.

22 de febrero de 1968. — L. Pública Nº 22|68, hora 12, tableros de comando, protección y servicios auxiliares.

28 de febrero de 1968. — L. Pública Nº 23|68, hora 12, instrumento múltiple para corriente continua y alternada, voltamperímetro para uso de laboratorio e instrumentos registradores y rollos de papel para los equipos registradores.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras —Licitaciones— calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e. 2|2 Nº 535 v. 6|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 24|68, a realizarse el día 28 de febrero de 1968, a las 12.30 horas, para la provisión de 12 equipos hidro-grúas perforadores.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras|Licitaciones, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.2|2 Nº 536 v.13|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Nº 52|68 — Concurso de antecedentes de firmas especializadas reparación general de motores industriales. — Fecha de apertura, para el día 12 de marzo de 1968, a las 10,30 hs.

53|68 — Armaduras de seguridad para boca de pozo. — Fecha de apertura para el día 13 de marzo de 1968, a las 10,30 hs.

56|68 — Bombas de profundidad y repuestos. — Fecha de apertura para el día 18 de marzo de 1968, a las 10 hs.

57|68 — Ampliación red de agua contra incendio e instalación sistema de alarma en Destilería Campo Durán, Pcia. de Salta. — Fecha de apertura, para el día 29 de febrero de 1968, a las 11,30 hs.

Precio del Pliego: m$n. 6.000.

58|68 — Repuestos bomba de profundidad. — Fecha de apertura para el día 19 de marzo de 1968, a las 10 hs.

59|68, — Capitalizador sílica alúmina. — Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1968, a las 12 hs.

Pliegos y Datos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.2|2 Nº 547 v.15|2|68

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

7.083: Transporte en camiones cargas generales. — Apert. 29|2|68, 11 hs.

7.086: Adq. productos químicos. — Apert.: 21|2|68, 10 hs.

7.088: Adq. material eléctrico. Apert. 29|2|68, 12 hs.

Retirar Alsina 1170, 7 a 14 hs.

e.2|2 Nº 548 v.15|2|68

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.084: Impresión ejemplares. — Apertura: 14|2|68, 10 hs.

Retirar Alsina 1170, 7 a 14 hs.

e.2|2 Nº 549 v.8|2|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 963|1968

Formularios. 13|2|1968, a las 15. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.2|2 Nº 537 v.5|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de Excavación en calle Gutiérrez y terraplenes de Acceso al Puente sobre Arroyo Saladillo Norte en el tramo: Avenida de Circunvalación de Rosario — Acceso Sud al Puerto en la Provincia de Santa Fe. $ 6.312.115. Depósito de garantía: $ 63.122. Presentación propuestas: 4 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|2 Nº 538 v.22|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.294, para la adquisición de repuestos para motoniveladora Galión mod. 118, de fabricación nacional, existencia en plaza, importación o CIF. $ 1.880.000. Presentación propuestas: 16 de febrero a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.2|2 Nº 539 v.5|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.293, para la adquisición de máquina para reacondicionamiento integral de trenes de oruga, alambre para rellenado de cadena, rodillo y rueda de oruga, flux o aporte para soldadura de arco sumergido, tipo neutro fabricación nacional, existencia en plaza, importación o CIF. $ 8.000.000. Presentación propuestas: 14 de febrero a las 13.30 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.2|2 Nº 540 v.5|2|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Departamento Almacenes

Al. C.P. Nº 6|68

Venta de 390 tambores de 200 litros con aceite usado y contaminado depositados en Almacenes Nuevo Alberdi - Santa Fe, de acuerdo a Pliego Licitación Privada Nº 15687|68 — Expte. O. C. 99|68 Ax. 5. — Apertura 8 de febrero 1968, a las 16 horas.

Venta de 2950 tambores vacíos ex-aceite, depositados en Almacenes Libertad (Ptdo. de Merlo), Almacenes Córdoba y Almacenes Laguna Paiva (Sta. Fe) de acuerdo a cantidades y detalle de Pliego Licitación Privada número 15.697|68 — Expte. O.C. 99|68 Ax. 6. — Apertura 21 de febrero de 1968, a las 13 horas.

Venta de papel de barrido y boletos: 8.000 Kg. Depositados en Oficinas Centrales. De acuerdo a detalle de Pliego Licitación Privada Nº 16.531|67 Ax. 39 — Apertura 22 de febrero de 1968, a las 13 horas.

Venta de 11.059 Tn. de chatarra: Depositada en Tafí Viejo, Córdoba, Laguna Paiva, Nuevo Alberdi y Libertad, de acuerdo a cantidades y detalle de Licitación Privada Nº 15.708|68. — Expte. O.C. 99|68 Ax. 7. — Apertura 29 de febrero de 1968, a las 13 horas.

Consultas y retiro de Pliegos en Oficinas de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.2|2 Nº 550 v.8|2|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Departamento Almacenes

Al. C.P. Nº 5|68

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº O.C.22|64 Ax.3. — Descripción: Canje de tubos de propiedad de este F. C., por tubos nuevos distintas medidas. Apertura, día y hora: 12|3|68, 14 horas. Precio pliego: $ 1.000 moneda nacional. — Licitación número 16.525|67. — Descripción: Cartones para boletos (Expte. O.C.47|67 Ax.22). Apertura, día y hora: 12|3|68; 15 horas. Precio pliego: m$n. 1.000. — Licitación Nº 15.484|66. — Descripción: Guinche de 8 Tns. con motor Diesel (Expte. O.C.43|66 Ax.1). Apertura, día y hora: 12|3|68; 16 horas. Precio pliego: $ 1.000 moneda nacional.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e. 2|2. — Nº 551 v.15|2|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Zuviría 90 - Salta

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el día 14 de febrero de 1968, a horas 9, por la adquisición de aceite de pino.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura: Estab.ecimiento Azufrero Salta. — Valor del pliego: m$n. 30.

e.2|2. — Nº 541 v.6|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 30|68, para el día 20 de febrero de 1968 a las 10,45, por la provisión de automotores.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General [illegible] División Compras), Avda. Cabildo 6[illegible], Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.2|2. — Nº 542 v.13|2|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN SANTIAGO DEL ESTERO Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el día 16 de febrero de 1968, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que al pie se detallan, con destino a la Delegación Sanitaria Federal en Santiago del Estero y Servicios, durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Organismo (Oficina de Contrataciones), Avda. Belgrano Nº 2180 (Sud), Stgo. del Estero, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada dependencia y/o a la Dirección de Adquisiciones - Ventas - Contratos y Patrimonial (Contrataciones Descentralizadas), sita en Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: contratación de artículos alimenticios. — El Interventor.

e.2|2. — Nº 543 v.6|2|68

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 18

Fíjase el día 7 de febrero de 1968, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 18 "para el servicio de mantenimiento durante el período comprendido entre el 15 de febrero y el 31 de diciembre de 1968, de los distintos aparatos instalados en los Servicios de Rayos; de Esterilización Central y equipos Esterilizadores del Servicio de Farmacia, de Endocrinología, de Fisioterapia, de Cardiología y equipos Odontológicos del Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.1º|2 Nº 513 v.2|2|68

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 20

Fíjase el día 7 de febrero de 1968, a las 12 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401), Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 20 "para la adquisición de muebles guardarropas intercambiables construídos en chapa doble decapada Nº 20 de cuatro gavetas cada uno; bases construídas en chapa negra doble decapada Nº 18, con 4 patas para apoyo de guardarropas intercambiables; mesas construídas en chapa doble decapada Nº 20 y caño cuadrado; muebles doble faz construídos en chapa doble decapada Nº 20 con cuatro puertas corredizas cada uno; muebles metálicos tipo mostrador para cubrir 110 metros aproximadamente, con cajones y puertas corredizas, y puertas vaivén para adosar a la terminación de muebles mostradores, con destino a la sección Documentación Personal".

e.1º|2 Nº 527 v.2|2|68

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DPTO. DE ABASTECIMIENTO

Expediente Nº 151|D|68

Licitación Pública Nº 6|68

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles, a partir del 31|1|68, para resolver la adquisición de: Artículos de Menaje (Ollas, cacerolas, cucharones, soperas, sartenes, pavas, ensaladeras, cafeteras, lecheras, azucareras, compoteras, etc., de acero inoxidable, máquinas de picar carne, máquinas para rallar queso, alcucinas de aluminio, coladores, etc.), con destino a: Escuelas de Frontera, dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles, de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 16 de febrero de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 26 de enero de 1968.

e.31|1 Nº 510 v.9|2|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

(Exp. C. 61|68 I.P.)

Llámase a licitación pública Nº 11, cuya apertura tendrá lugar el día 7|2|68, a las 14 hs., en la División Contrataciones I.P., Paso 550, P. 3º, Cap. Fed., para la provisión de Materiales de Construcción y Electricidad, con destino a la Prisión Regional del Norte (U.7), Resistencia (Chaco).

Informes y pliegos: Dirigirse a la División Contrataciones I.P., Paso 550, P. 3º, Cap. Fed. y Prisión Regional del Norte (U.7). — El Director de Administración.

e.1º|2 Nº 515 v.2|2|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 14.519 SC|65

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de febrero de 1968, a las 11, en el Distrito 6º, Córdoba, para contratar el arrendamiento de un inmueble construído o a construir para el funcionamiento de la "Sucursal 14, Córdoba", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20 — Director General de Administración.

e.1º|2 Nº 514 v.2|2|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 13|968

Llámase a Licitación Pública para adquirir "sobres".

Las propuestas serán recibidas hasta el 12 de febrero de 1968, a las 17 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir al a citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 24 de enero de 1968. — Dirección General de Administración.

e. 24|1 — Nº 360 — v. 2|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 12-P|68. — Vencimiento: 14|3|68, a las 10.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio "Inclán", Capital Federal.

Monto estimado: m$n. 377.000.000.

Valor del pliego: m$n. 12.000.

Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes Nº 707, Piso 2º, Capital, o en la Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital, lugar este último, donde se podrá retirar la documentación. Horarios de atención, de 8 a 12 y de 7.30 a 13.30 horas, respectivamente.

e.31|1 Nº 509 v.13|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 13-P|68: — Vencimiento: 14|2|68 a las 9 horas.

Por la adquisición de arpillera de yute nueva, tela de liencillo, estopa de algodón, recortes de trapos, bolsita para naftalina, etc.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal — Horario de atención de 7 a 17 horas.

e.29|1 Nº 458 v.2|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
SAN CARLOS DE BARILOCHE
LICITACION PUBLICA Nº 1/68

Llámase a licitación pública para el día 14 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de 9.508 kg de lana (con bolsones y ataduras) y 1.072 kg de cueros de consumo.

Los pliegos de condiciones podrán solicitarse a Estación Experimental Agropecuaria San Carlos de Bariloche, Vice Almirante O'Connor 335, San Carlos de Bariloche, Río Negro. — EEA., San Carlos de Bariloche, 17 de enero de 1968.

e.29|1 Nº 445 v.9|2|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles carbónicos.

Apertura: 28|2|68, a las 15 hs., en la Gcia. Deptal. de Administración — Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital. Pliegos, en la misma. Valor: m$n. 5.000.

e.29|1 Nº 447 v.7|2|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Tafí Viejo (Tucumán).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 18|3|68, a las 15 hs.

Retirar la documentación en la sucursal titular y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Local 429, Capital.

Valor del Pliego: m$n. 6.000.

e.17|1 Nº 249 v.6|2|68

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 04|968: — Apertura: 12|Feb|968, 16.15: Adquisición de cuero flor a la anilina.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.1º|2 Nº 528 v.2|2|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública a realizarse el día 16 de febrero de 1968, para la provisión de materiales y a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 17|68: hora 12. Medidores de energía eléctrica trifásica tetrafilar y trifilar y block de pruebas para ensayos de medidores.

L. Pública Nº 18|68: hora 12,30. Equipos hidroelevadores (camión plataforma aérea) para trabajar sobre líneas aéreas.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Lavalle 1554, P. baja, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, p. baja, Capital Federal.

e.26|1 Nº 429 v.6|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Lic. Pública Nº 232|67.

Para la ampliación con dos grupos electrógenos con sus instalaciones auxiliares de la Central Térmica de Reconquista (Pcia. de Santa Fe).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 6 de febrero de 1968, a las 12 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 232|67.

e.26|1 Nº 428 v.6|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

POSTERGACION: LIC. PUBLICA Nº 267|67

Adq.: Provisión y Montaje del sistema telefónico Nor-Este en las Pcias. del Chaco y Corrientes.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 22 de marzo de 1968, a las 12 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 267|67.

e.24|1 Nº 361 v.2|2|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas, para el día 19 de febrero de 1968, a las 15 horas: Nº 11|68, contratación de bodegas para el transporte marítimo de carbón desde Río Gallegos a Buenos Aires y|o San Nicolás. Para el día 15 de marzo de 1968, a las 15 horas: Nº 12|68, aparejos, cabo manila, cables de acero, correas, etc. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.31|1 Nº 511 v.13|2|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámaso a Licitaciones Públicas para el día 6 de marzo de 1968, a las 15 horas: Nº 8|68, tubos livianos rígidos de material plástico; a las 15.15 horas: Nº 9|68 extinguidores, y a las 15.30 horas: Nº 10|68 bombas centrífugas y neumáticas. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190 - Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.29|1-Nº 451-v.9|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA DOCK SUD
Calle Sargento Ponce s|Nº - Dock Sud Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS Nro. 228.

Apertura: 28 de febrero 1968, 14 horas.

Para la Provisión de: 3.000.000 Envases hojalata, para contener 4 lts. c|u. aceite lubricante.

Bases y pliegos. Oficina Suministros.

Horario: 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

e.29|1-Nº 452-v.9|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA DOCK SUD
Calle Sargento Ponce s|Nº - Dock Sud Avellaneda

Llámase a Licitación Pública Nº DDS Nº 227.

Apertura: 29 de febrero 1968, 14 horas

Bases y pliegos: Oficina Suministros.

Horario: 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

Para provisión de: 505.000 envases de cartón corrugado para contener 6 latas de 4 litros c|u.

e.29|1 Nº 453 v.9|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Pública Nº 55|4|68

S|Contratación provisión energía eléctrica en Campamento Rincón de los Sauces, por dos años de trabajo con opción a otro más, y por el monto que resulte

Fecha de Apertura: 1º de marzo de 1968, a las 11 horas, en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de Y. P. F. (Plaza Huincul - Neuquén).

Pliegos: Podrán ser solicitados a la Administración de Y.P.F. Plaza Huincul (Neuquén), o a nuestra Dirección General, sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, siendo su valor de m$n. 6.000.

e.29|1 Nº 45[illegible] v.[illegible]|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

41|68. — Alquiler máquinas de registro directo para sistema de mecanización. Fecha de apertura para el día 26 de febrero de 1968, a las 10.30 hs

43|68. — Impresión revista YPF. Fecha de apertura para el día 15 de febrero de 1968, a las 10.30 hs

45|68. — Bombas varias. Fecha de apertura para el día 24 de abril de 1968, a las 10 hs.

49|68. — Motores para grupos motobombas Fecha de apertura para el día 11 de marzo de 1968, a las 10 hs Pliegos y Datos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed

e.24|1 Nº 379 v.6|2|68

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.087: Reparación motor grupo motogenerador en Pta. Boulogne. — Apertura: 14|2|68, 11 horas.

Retirar: Alsina 1170, 7 a 14 horas.

e.31|1 Nº 476 v.6|2|68

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.072: Adq. ambulancias.
Apertura: 28|2|68, 10 hs.

7.080: Transporte de cañería combinado camión-vapor hasta Pico Truncado.
Apertura: 20|2|68, 10 hs.

7.082: Limpieza edificio y mantenimiento parque en Pta. Boulogne.
Apertura: 16|2|68, 10 horas.

7.085: Impresión ejemplares.
Apertura: 20|2|68, 11 hs.

Retirar: Alsina 1170, de 7 a 14 hs

e.30|1 Nº 465 v.12|2|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Prorrógase para el día 29 de marzo de 1968, a las 16 horas, la fecha de apertura de la licitación pública Nº 4.692, programada para la adquisición de un Equipo Automático Radioeléctrico de transmisión en sistema "Morse" de registro de altura de agua, con 6 estaciones de transmisión y 1 central.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 300 mln. — Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.1º|2 Nº 516 v.2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4.703, hasta el día 22 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de Linternas Marinas Eléctricas, p|boyas de balizamiento de canales, tipo "Mooring o Temporary Bouys" (c|u. 20).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 200 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 hs.

e.1º|2 Nº 517 v.2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 4702 hasta el día 22 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de: Linternas Marinas para Boyas y Balizas, alimentadas a gas propano y acetileno (c|u. 250).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal.
Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.
e.31|1 Nº 477 v.9|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 51.441|1966

Construcción de la red de colectoras, colector general y conexiones domiciliarias en Flores Sud.
Apertura: 18|3|1968 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840. — Pliegos: en dicho lugar. — Depósito de garantía $ 932.577 m|n.
e.29|1 Nº 455 v. 6|2|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 794-0, hasta el día 19 de febrero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Casa Administración Obras Sanitarias de la Nación en Catamarca, calle Rivadavia entre Rojas y Prado. — Presupuesto Oficial: $ 38.200.000 m|n. Importe de la garantía: $ 382.000 m|n.
Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º - Capital Federal, como así también en la División Catamarca de la D.N.A., calle Camilo Melet Nº 124 - Catamarca, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles de la fecha de apertura, respectivmente. — Precio documentción: $ 7.000 m|n. — Pago en la misma en Capital: Intervención Tesorería - piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.23|1-Nº 345-v.5|2|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitacin pública Nº 795-0, hasta el día 22 de febrero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Casa Administración Obras Sanitarias de la Nación en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, calle Baigorria y Sobremonte. — Presupuesto Oficial: $ 40.200.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 402.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º - Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Centro, calle Ambrosio Olmos Nº 1142 (C7rdoba), hasta ocho (8) y cinco (5) días hágiles de la fecha de apertura, respectivamente. — Precio documentación: $ 7.000 m|n. — Pago de la misma en Capital: Intervención Tesorería - piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.23|1-Nº 346-v.12|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.292, para la adquisición de repuestos para cargadora Frontal International mod. BTD-6, $ 2.800.000. — Presentación propuestas: 14 de febrero a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.1º|2-Nº 518-v.2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 12, trs.: Santo Pipo - Jardín de América y Jardín de América - Caplovy (ob. bás. pavim. y tres ptes.), en la Prov. de Misiones. — $ 945.597.759. Alternativa: $ 949.278.887. Depósito de garantía: $ 9.455.978. — Presentación propuestas: 15 de febrero a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja Capital Federal.
e.15|1 Nº 182 v.2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras de la R. 195, Capital Federal - Remodelación Cruce Avenida General Paz con Avenida Libertador General San Martín - Proyecto y Construcción, ha sido prorrogada para el día 20 de marzo próximo a las 15.
e. 23|1 Nº 347 v.5|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 26, tr.: Cerro Dragón - Parada Km. 162 (ob. bás. y pavim. bitum.) en la Prov. de Chubut. — $ 360.558.927. — Depósito de garantía: $ 3.605.590. — Presentación propuestas: 1º de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.31|. Nº 479 v.20|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras del Acceso Norte a la Capital Federal, Ramal a Tigre - Segundo tramo: Progr. 13.550 - Progr. 17.212,58 (ob. bás. pavim. y proyecto y construc. pte. sobre camino Carupá Viejo) en la Prov. de Buenos Aires. — $ 724.805.641. — Depósito de garantía: $ 7.248.057. — Presentación propuestas: 22 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.31|1 Nº 478 v.20|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.12, trs.: Capiovy - Libertador General San Martín y Libertador Gral. San Martín - Paraná y Mini (ob. bás., pav y 2 ptes.) en la Prov de Misiones. $ 1.088.556.997 Alternativa pesos 1.085.662.636. Depósito de garantía $ 10.885.570. Presentación propuestas 9 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.
e. 15|1 — Nº 183 — v. 2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública nacional e internacional para la contratación de la ejecución de las obras de conexión terrestre entre las provincias del Chaco y Corrientes, Puente sobre el río Paraná y Accesos a las Rutas Nacionales números 11 y 12, ha sido prorrogada para el día 10 de abril próximo a las 15.
e.22|1 Nº 324 v.2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras entre Km. 614 - Km. 662 de la R. 143. tr.: Carmensa, San Rafael. Sec.: Colonia López, Tres Esquinas (Km. 600 - Km. 648) - (reparación de depresiones y baches con material bituminoso premezclado y tratamiento bituminoso tipo simple) en la Prov. de Mendoza — $ 22.159.000. — Presentación propuestas: 16 de febrero a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Depósito de garantía: $ 221.590.
e.22|1 Nº 323 v.9|2|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Concurso Público Nº 11|68, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, de la Capital Federal, el día 8 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la explotación de un puesto parrillero ubicado en el Puerto Olivos, para la venta de: carne asada, parrillada, ensaladas, encurtidos, sandwiches, empanadas, vinos y cervezas, envasado, bebidas sin alcohol, helados, jugos de frutas, golosina, cigarrillos y una comida guisada diaria. — Retiro de pliegos, al precio de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) en la dirección nombrada, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.
e.1º|2-Nº 519-v.2|2|68

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TA.RE.NA"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, hasta el día 20 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la provisión de Equipos de soldadura eléctrica por arco, c.c tipo rectificador estático, a diodos de silicio, tensión de alimentación 3 x 380 V. 50 Hz".
Valor del pliego: m$n. 1.500.
Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 10 a 17 horas, a partir del 29 de enero, en la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicados.
e.29|1 Nº 460 v.9|2|68

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TA. RE. NA."

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, hasta el día 14 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la provisión de "Equipos rectificadores de corriente; entrada, 3 x 380 V. 50 Hz., con neutro; salida, 110 V. c.c.; potencia, 70 kW., 110 V. c.c., 320 A".
Valor del pliego: m$n. 2.000.
Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 9 a 17 horas, a partir del 24 de enero, en la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.
e.25|1-Nº 422-v.7|2|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitaciones Privadas: Nº 2.573|68, apertura, 12|2|68, 15.30 hs. Renovación línea troley galpón coches Victoria; Nº 2.574|68, apertura 12|2|68, 16 hs., Ejecución instalaciones eléctricas en varias Estaciones; Nº 2.580|68, apertura 16|2|68, 12.30 hs., Ejecución de instalaciones eléctricas en galpón de carga Casilda y Estaciones Gral. Roca, Tortugas, Rafaela, La Rubia, Leones, Sanford y Soldini.
Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Av. Ramos Mejía 1302, planta baja, oficina 11, o en Tesorería, Rosario, Estación Rosario Central Av. Wheelwright y Av. Corrientes dentro del siguiente horario: de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 18 hs. en Rosario, de 8 a 12 hs.
e.1º|2-Nº 520-v.5|2|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Licitación Pública Nº 184

Apertura 2|2|68, a las 16 horas.
Llámase a licitación pública para la concesión de un espacio de 61.85 m2., aproximadamente, ubicado sobre calle Belgrano en estación San Isidro "C", destinado a la construcción de un local para negocio. Informes y Venta de Pliegos de Condiciones, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, de 9 a 18 horas.
Valor del Pliego: $ 1.000 m|n.
e.29|1 Nº 461 v.2|2|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 24|68, para el día 12 de febrero de 1968, a las 11, por Cobre Electrolítico.
Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
El Director General.
e.24|1 Nº 381 v.2|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Licitación Pública (Ventas) Nº 1.002|68
Llámase a la Licitación de referencia para el día 9 de febrero de 1968, a las 12.00 horas, en la que se ofrece en Venta: 473.796 Kgs. de aceros al carbono Sae 1050, diferentes medidas (nacional e importado).
Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar - a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o a la Agencia de Ventas Rosario - Córdoba 1365 (2º Piso, Ofic. 202), Rosario. — Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero - Río Tercero (Pcia. de Córdoba) - Sección Ventas - T. E.: 56 - Interno: 20.
e.25|1-Nº 396-v.9|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA. GRAL. M. N. SAVIO-PALPALA (Jujuy)

16 - II - 68 Nº 96|67, a las 9,00 hs. por Materiales refractarios.
16 - II - 68 Nº 1|68, a las 10,00 hs., por Empaquetadura de amianto y asbesto.
16 - II - 68 Nº 3|68, a las 11,00 hs., por Caño de hierro negro.
16 - II 68 Nº 5|68, a las 12,00 hs., por aluminio en barra para uso siderúrgico.
Por Pliegos de Condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
e.1º|2-Nº 529-v.2|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio - Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública número 95|67 para el día 15 de febrero de 1968, a las 10 horas, por la provisión de dolomita cruda.
Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General d Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
e.26|1 Nº 436 v.6|2|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A. F. N. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68, para la ejecución de la obra "Prolongación de las vigas de apuntalamiento y ensanche de una grada" en el Astillero Río Santiago, Ensenada, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: m$n. 62.321.100.—
Fecha de apertura: 8 de marzo de 1968, a las 10 horas.
Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, Piso 5º, Capital Federal.
Valor del pliego: m$n. 10.000.—
e.1º|2-Nº 521-v.14|2|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el pintado de una grúa a martillo, de 250 toneladas, instalada en el Astillero Río Santiago, de acuerdo con las especificaciones técnicas y plano agregados al pliego correspondiente.
Fecha de apertura: 29 de febrero de 1968, a las 16 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.
Valor del pliego: m$n. 2.000.
e.23|1 Nº 353 v.5|2|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a licitación pública Nº 2|68, para la provisión de Equipo motopropulsor fuera de borda, para balsa de transporte pesado, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y Planos agregados al pliego correspondiente.
Fecha de apertura: 7 de marzo de 1968, a 10 horas.
Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.
Valor del pliego: m$n. 3.000.
e.22|1 Nº 335 v.2|2|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 2.
Apertura: 15 de febrero de 1968.
Hora: 09,30.
Lugar: Comando de la VIII Brigada de Infantera de Montaña, calle 9 de Julio Nº 550, Mendoza. Donde se remitirán o se entregarán las propuestas en sobre cerrado y lacrado.
Adquisición de una vivienda en la ciudad de Mendoza que conste de recepción, tres dormitorios y dependencias en planta baja. Ubicada preferentemente próxima al Hospital Militar Mendoza.
Entrega de legajos e informes: Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña en Mendoza y Cdo. Ingenieros y Dirección Gral. de Ingenieros - División Licitaciones y Contrataciones - 9º Piso, Azopardo 250, Cap. — De lunes a viernes de 8,00 a 11 hs.
Garantía: 1 o|o sobre el monto total de la oferta.
e.1º|2-Nº 522-v.2|2|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

Expediente Nº 1.421|68

Llámase a Licitación Pública N 6|68, para el día 8 del mes de febrero de 1968, a las 14,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la provisión de materiales y mano de obra para reparación de instalación eléctrica en los depósitos de la calle Brandsen 2665, Cap. Federal, con destino a la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación (Para Depto. Abastecedor), y durante el año 1968.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa 192 - 4º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 1 de febrero de 1968. — El Director Gral. de Administración.
e.1º|2-Nº 523-v.2|2|68

HOSPITAL VECINAL ESQUEL (Chubut)

Llámase a licitación pública Nº 2|66, para el día quince de febrero del año 1968, a las diez (10) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal Esquel, Chubut, y durante el año 1968.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Hospital Vecinal Esquel (Ch.), sita en Almafuerte y 25 de Mayo (planta alta), en Esquel (Chubut), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Dependencia o al Departamento de Contrataciones de la Dirección General de Administración, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Elementos de almacén, pan, leche, carne, etc.
e.30|1-Nº 469-v.5|2|68